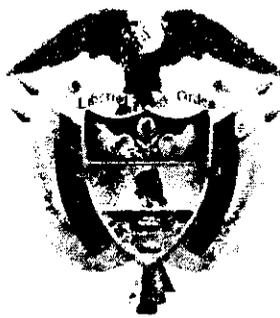


**República de Colombia**



**Rama Judicial**

**Juzgado Quinto Administrativo Oral de Villavicencio**

**JUEZA: DRA. DIANA FABIOLA MILLÁN SUÁREZ**

**LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

**DEMANDANTE: CLAUDIA MILENA PAEZ MARTIN, ALVARO SUÁREZ ROJAS**

**DEMANDADO: ECOPETROL S.A.- NACIÓN MINISTERIO DE TRANSPORTE- INVIAS**

**APODERADO: NIDIA ROCIO COLMENARES GUERRERO**

**50001-33-33-005-2016-00217-00**

Señor (a)  
Juez Quinto (a) Administrativo (a) Oral  
Villavicencio – Meta

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
FECHA: 19 OCT 2016  
HORA: 11:00 am  
No. FOLIOS: 119 (25 folios)  
FIRMA: Juicio

EXP: 50001- 3333-005-2016-00217-00  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: ÁLVARO SUAREZ ROJAS Y OTRO  
DEMANDADO: ECOPETROL S.A. – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS  
ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

**PAULA ANDREA MURILLO PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.446.745 expedida en Granada (Meta), portadora de la Tarjeta profesional de abogada No. 135.921 del C. S. de la J., en mi condición de apoderada de ECOPETROL S.A., conforme al poder aportado con la contestación de la demanda, de manera respetuosa solicito LLAMAR EN GARANTÍA, a:

#### I. NOMBRE DE LOS LLAMADOS Y DE SUS REPRESENTANTES:

- La empresa Equipos y Obras SA "ECOBRAS SA", con Nit. 800.079.482-9, representada legalmente por Rafael Fernando Baquero Medina, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.329.108 de Villavicencio; conforme el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.
- La Compañía Aseguradora de Fianzas S.A "SEGUROS CONFIANZA", identificada con Nit 860.070.374- 9 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada por su presidente Luis Alejandro Rueda Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía número 79.435.025, conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, adjunto.

#### II. DOMICILIO DE LOS LLAMADOS:

- La empresa Equipos y Obras SA "ECOBRAS SA", tiene su dirección comercial y dirección de notificación judicial en la carrera 15 No. 73-32 oficina 306 de Bogotá, y correo electrónico para notificaciones judiciales: ecogravas@yahoo.com

- La Compañía Aseguradora de Fianzas S.A "Seguros Confianza", identificada con Nit 860.070.374-9 con matrícula No. 00120148, con dirección comercial y de notificación judicial en la calle 82 No. 11 - 37 piso 7 y correo electrónico: [ccorreos@confianza.com.co](mailto:ccorreos@confianza.com.co)

### III. HECHOS EN QUE SE BASA EL LLAMAMIENTO:

- 1.- En atención a solicitud del Municipio de Acacias, del 01 de octubre de 2012, dirigida a Ecopetrol S.A., por las constantes quejas de la comunidad por las altas velocidades en que transitaban los vehículos por la zona, Ecopetrol S.A. en aplicación a su política de Responsabilidad Social Empresarial, y por ser esa un área de su influencia, celebró contrato con la empresa Equipos Construcciones y Obras S.A "Ecobras", identificado con el número 5210110, cuyo objeto era "Obras civiles para la adecuación y recuperación de vías y locaciones de los campos castilla, chichimene y Acacias de la superintendencia de operaciones castilla - chichimene; ubicada en los municipios de Castilla la nueva, Guamal y Acacias Meta", siendo "ECOBRAS" la Empresa responsable de la ejecución y demás aspectos técnicos relacionados con la obra contratada.
2. Con ocasión de la suscripción del Contrato N° 5210110, la Empresa Equipos Construcciones y Obras S.A "Ecobras" constituyó Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 31-RO017745 con la Compañía Aseguradora Fianza S.A. Confianza, beneficiarios los "TERCEROS AFECTADOS", seguro con el siguiente objeto:

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL OTMADOR POR DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO No. 5210110 CUYO OBJETO SON LAS OBRAS CIVILES PARA LA ADECUACIÓN Y RECUPERACIÓN DE VÍAS Y LOCACIONES DE LOS CAMPOS CASTILLA, CHICHIMENE Y ACACIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES CASTILLA - CHICHIMENE; UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE CASTILLA LA NUEVA, GUAMAL Y ACACIAS - META".

ASEGURADO/ BENEFICIARIO ADICIONAL ECO PETROL S.A NIT 899.999068-4 SIEMPRE QUE SEAN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES CON EL OBJETO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

AMPAROS

AMPAROS

Predios, Labores y Operaciones  
Predios, Labores y Operaciones Evento  
Contratista y Subcont Independiente Evento  
Vehiculos Propios y No Propios - Evento

4. El 31 de 01 de 2011, LA EMPRESA EQUIPOS CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A "ECOBRAS" y ECOPETROL S.A firmaron el acta de inicio, previa verificación y cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos entre el contrato.
5. Durante la ejecución del proyecto se hizo necesario suscribir tres (3) contratos adicionales y un acta de mayor cantidad de obra al contrato N° 5210110, tiempo en el cual se hicieron las modificaciones a las pólizas que ampararon el precitado contrato.
6. Para la época en que ocurrieron los hechos se encontraba vigente el contrato N° 5210110, celebrado entre ECOPETROL S.A y EQUIPOS CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A "ECOBRAS" siendo esta ultima la que tenía a su cargo el deber de garantizar la planeación, preparación, y la construcción de los reductores de velocidad, en virtud de sus obligaciones contractuales, por lo tanto, la empresa contratista debía asegurar que la construcción de los mismos se realizará cumpliendo la normas vigentes y demás especificaciones técnicas, conforme se verificará por el despacho en los documentos adjuntos al llamamiento.
7. Así mismo, se encontraba vigente la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual 31-RO017745, siendo beneficiarios los "TERCEROS AFECTADOS", adquirida por la empresa llamada en garantía y la Aseguradora con la Compañía Aseguradora Fianza S.A. Confianza, hechos que se ajustan al siniestro asegurado, lo que conlleva a que eventualmente sea la citada Empresa de Seguros, quien responda hasta el monto asegurado en la póliza.
8. Conforme a los hechos descritos, esta defensa solicita al Despacho llamar en garantía a:
  - La Empresa Equipos Construcciones y Obras S.A "Ecobras", en virtud del contrato No. 5210110, cuyo objeto era "Obras civiles para la adecuación y recuperación de vías y locaciones de los campos castilla, chichimene y Acacias de la superintendencia de operaciones castilla - chichimene; ubicada en los municipios de Castilla la nueva, Guamal y Acacias Meta", de manera que "ECOBRAS" empresa responsable de la ejecución y demás aspectos técnicos relacionados con la obra contratada.

- A la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A "Seguros Confianza", identificada con Nit 860.070.374- 9 con matrícula No. 00120148, en virtud a las pólizas Nos. EC001289 y RO011065, identificadas anteriormente.

#### **IV. OBJETO DEL LLAMAMIENTO DE GARANTÍA**

Conforme a los hechos de la demanda el ciudadano ALVARO SUAREZ ROJAS, el día 02 de noviembre de 2012, sufrió un accidente cuando transitaba por la vía Km 9 más 200mts vía acacias Dinamarca vereda Montelibano sector bajo, en la motocicleta de placas HAK34B marca HONDA línea eco 100 modelo 2007, sobre las 4:45 p.m., en criterio de la parte la demanda, el accidente fue ocasionado por la ubicación de los reductores de velocidad por parte de Ecopetrol en la vía Santa Teresita – Vereda Montelibano del Municipio de Acacias.

Con ocasión del contrato No.5210110, celebrado entre ECOPETROL S.A y la Empresa Equipos Construcciones y Obras S.A "Ecobras" dio lugar a que el contratista constituyera la póliza adquirida para amparar el citado contrato, cuyo objeto consistió en "Obras civiles para la adecuación y recuperación de vías y locaciones de los campos castilla, chichimene y Acacias de la superintendencia de operaciones castilla – chichimene; ubicada en los municipios de Castilla la nueva, Guamal y Acacias Meta", de manera que "ECOBAS" constituyó póliza de responsabilidad civil extracontractual identificada así: RO017745, vigente desde el 29 de diciembre de 2010 hasta el 20 de noviembre de 2012, con la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. "SEGUROS CONFIANZA S.A".

Por lo anterior y en el evento de que no sean escuchados los argumentos de la Defensa, el objeto del llamamiento en garantía consiste en el pronunciamiento frente a los hechos y pretensiones que puedan efectuar los llamados en garantía y en el hipotético caso que se acceda a las pretensiones de la demanda, solicito declarar la responsabilidad de los llamados en garantía a fin de que asuman las obligaciones frente al llamante o en su defecto reembolsen el pago a aquél que resultare obligado.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, que expresa:

"Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación"

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 678 de 2001, que preceptúa:

"Llamamiento en garantía. Dentro de los procesos de responsabilidad en contra del Estado relativos a controversias contractuales, reparación directa y nulidad y restablecimiento del derecho, la entidad pública directamente perjudicada o el Ministerio Público, podrán solicitar el llamamiento en garantía del agente frente al que aparezca prueba sumaria de su responsabilidad al haber actuado con dolo o culpa grave, para que en el mismo proceso se decida la responsabilidad de la administración y la del funcionario". (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

Se reitera que ECOBRAS S.A tenía a su cargo contractualmente el deber de garantizar la planeación, preparación, ejecución, dirección y demás aspectos relacionados con la obra de construcción de los reductores de velocidad en el sitio donde ocurrió el accidente.

#### V. PRUEBAS Y ANEXOS:

1. Certificado de existencia y representación de la empresa Equipos Construcciones y Obras S.A "Ecobras".
2. Certificado de existencia y representación legal de LA ASEGURADORA CONFIANZA S.A
3. Copia de la póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. RO017745, con cláusulas generales de Póliza, y de todas las modificaciones, adquirida por Ecobras S.A, con ocasión de la ejecución del contrato No. 5210110, celebrado con Ecopetrol.
4. Solicitud del 01 de octubre de 2012, 1100-28-153 suscrito por el Secretario de Infraestructura del Municipio de Acacias, dirigido al Departamento de Ecopetrol, solicitando la construcción de los reductores de velocidad.
5. Concepto del 26 de noviembre de 2013, de la Superintendencia de operaciones castilla - chichimene, que contiene aspectos relacionados con la construcción de los reductores de velocidad, fotografías a calor del lugar y los reductores ubicados en la vía, plano de construcción de los reductores de velocidad del Km 9+200.
6. Copia del contrato No. 5210110 celebrado entre Ecopetrol S.A y la Empresa Equipos Construcciones y Obras Ecobras, cuyo objeto fue "Obras civiles para la adecuación y recuperación de vías y locaciones de los campos castilla, chichimene y Acacias de la Superintendencia de operaciones castilla, chichimene; ubicada en los municipios de Castilla la Nueva, Guanal y Acacias - Meta".
7. Memorando del 04 de junio de 2012, suscrito por el administrador del contrato No. 5210110-5209994, al Ing. Ramiro Vidal Anaya, con asunto: Designación Gestor Técnico Contratos ECOBRAS y FECUB.

8. Copia del acta de finalización del contrato No. 1 contrato No. 5210110, suscrita el 26 de noviembre de 2012.
9. Acta de liquidación de mutuo acuerdo del contrato 5210110 y sus adicionales No. 1, 2 y 3.
10. Respuesta a solicitud presentada por el Concejal Orlando Granados Acevedo, suscrita por el Jefe de Departamento de Mantenimiento SCC William Barbosa Valbuena, relacionada con la construcción de los reductores de velocidad.
11. Anexo igualmente copia del llamamiento con los anexos para el archivo y traslados.

**VI. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN Y DEL APODERADO:**

- ECOPETROL S.A., tiene su domicilio principal en la carrera 13 13 – 24 de Bogotá D.C., y correo electrónico para notificaciones judiciales: [notificacionesjudicialesecopetrol@com.co](mailto:notificacionesjudicialesecopetrol@com.co)
- La suscrita se notificará de las decisiones en la secretaria del Despacho y en la calle 38-30 A -64 Oficina 10 - 03 Edificio Davivienda o en la dirección electrónica: [paulamurilloabogada@hotmail.com](mailto:paulamurilloabogada@hotmail.com).

Del señor (a), Juez cordialmente,

  
**PAULA ANDREA MURILLO PARRA**  
C.C. N° 40.446.745 de Granada  
T.P. 135.921 del C. S. de la J.-



Señora(a)  
JUEZ(a) 5º QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO ORAL  
Villavicencio - Meta

Ref. Medio de Control: Reparación Directa  
Demandante: ÁLVARO SUÁREZ ROJAS Y OTROS  
Demandado: Ecopetrol S.A. y Otros  
Radicado: 50001-3333-005-2016-00217-00  
Tema: Poder Especial

Respeto(a) Doctor(a):

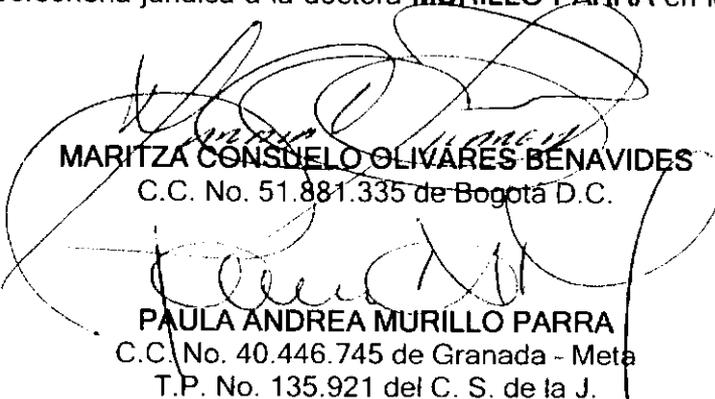
**MARITZA CONSUELO OLIVARES BENAVIDES**, ciudadana colombiana, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como Apoderada General de **ECOPETROL S.A.**<sup>1</sup>, - empresa creada por autorización de la ley 165 de 1948, organizada bajo la forma de una sociedad de economía mixta como una sociedad anónima, con carácter comercial, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., con arreglo a lo dispuesto por la Ley 1118 de 2006-, condición que acredito mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la capital del país anexo, me permito manifestarle que por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a **PAULA ANDREA MURILLO PARRA**, con cédula de ciudadanía número 40.446.745 de Granada - Meta, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 135.921 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de **ECOPETROL S.A.**, en quien reside la calidad sustancial de parte co-demandada en el asunto de la referencia.

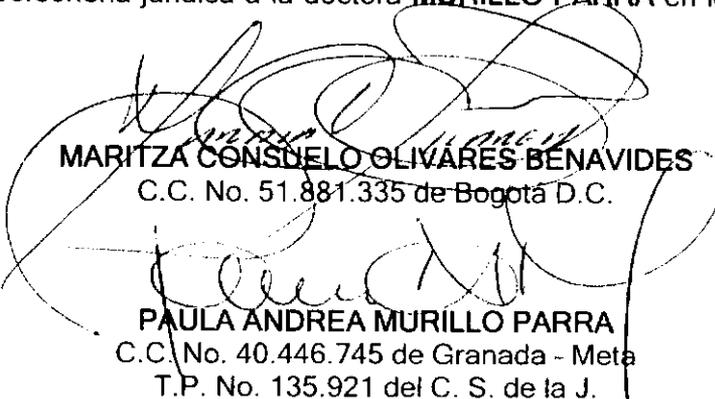
La apoderada especial queda investido de amplias facultades para el ejercicio del presente mandato y aquéllas que resulten necesarias para la adecuada defensa de los intereses de la entidad, en particular, sin que la mención sea taxativa o excluyente, de las de recurrir, presentar y solicitar pruebas, transigir, conciliar, sustituir y reasumir este poder, de conformidad con lo ordenado por los Arts. 73 a 77 del Código General del Proceso.

Solicito reconocer personería jurídica a la doctora **MURILLO PARRA** en los términos y para los efectos indicados.

Atentamente,

Acepto,

  
**MARITZA CONSUELO OLIVARES BENAVIDES**  
C.C. No. 51.881.335 de Bogotá D.C.

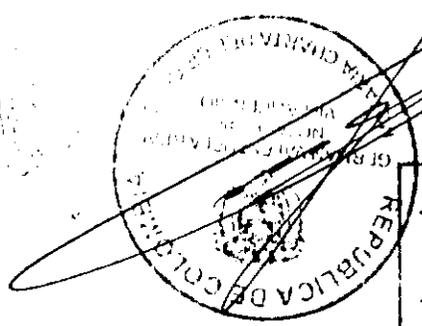
  
**PAULA ANDREA MURILLO PARRA**  
C.C. No. 40.446.745 de Granada - Meta  
T.P. No. 135.921 del C. S. de la J.

<sup>1</sup> Otorgado por el Presidente en calidad de Representante Legal de la Compañía, conforme a escritura pública No. 0134 del 29 de enero de 2014 de la Notaría 22 del Circulo de Bogotá.

LE ANTE MI POR ESCRITO DIRIGIDA  
 la presente para que se le presente por su signatario  
 el Sr. Andrés Romo  
 quien se encuentra en el domicilio de 4946945  
 ante el suscrito  
 NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE  
 VILLAVICENCIO HAY  
 EL NOTARIO SEGUNDO PAUL HUMBERTO ROSAS E  
 Villavicencio

19 OCT 2016

  
 Andrés Romo



NOTARIA JUARTE DE VILLAVICENCIO La firma que aparece al pie de este documento concuerda con la registrada en esta notaría a fecha de Villavicencio el 10 OCT 2016 NOTARIO SEGUNDO DE VILLAVICENCIO
--

MARTEA CONSUELO OLIVEROS BELMIDES

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: peXtOQGw8a8

3 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 12:46:01

R050986977

PAGINA: 1

\*\*\*\*\*  
 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ECOPETROL S A  
 N.I.T. : 899999068-1, REGIMEN COMUN  
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01291197 DEL 18 DE JULIO DE 2003

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :16 DE MARZO DE 2016  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA . 13 N.36 - 24 PISO 12  
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :  
 notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CRA . 13 N.36 - 24 PISO 12  
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : participacion.ciudadana@ecopetrol.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0002931 DEL 07 DE JULIO DE 2003 DE LA NOTARIA 02 DE BOGOTA D. C. Y DECRETO 1760 DEL 26 DE JUNIO 2003 DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, SE

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: peXtOQGw8a8

3 DE OCTUBRE DE 2016 HORA: 12:46:01

R050986977

PAGINA: 2

\* \* \* \* \*

ESCINDE MODIFICANDO SU ESTRUCTURA ORGANICA, LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPEPETROL, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN NACIONAL CREADA POR AUTORIZACION DE LA LEY 165 DE 1948, MEDIANTE EL DECRETO 0030 DE 1951 LA CUAL QUEDA ORGANIZADA COMO SOCIEDAD PUBLICA POR ACCIONES, VINCULADA AL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA Y QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA: "ECOPETROL S.A."

CERTIFICA

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 5314 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2007 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTA, INSCRITA BAJO EL REGISTRO 1179835 DEL LIBRO IX, SE INFORMA QUE ECOPEPETROL ES UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA, DE CARACTER COMERCIAL, ORGANIZADA BAJO LA FORMA DE SOCIEDAD ANONIMA, DEL ORDEN NACIONAL, VINCULADA AL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1118 DE 2006.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002931	2003/07/07	NOTARIA 2	2003/07/18	00889380
0005310	2003/11/19	NOTARIA 2	2003/11/28	00908564
0002407	2004/06/08	NOTARIA 2	2004/06/25	00940567
0004832	2005/10/31	NOTARIA 2	2006/01/27	01035249
0004302	2006/09/26	NOTARIA 2	2006/09/29	01082039
0005139	2006/11/16	NOTARIA 2	2006/11/30	01093315
0001525	2007/04/27	NOTARIA 2	2007/05/07	01128652
0002046	2007/05/30	NOTARIA 2	2007/06/07	01136783
0002609	2007/07/09	NOTARIA 2	2007/07/16	01144918
0002902	2007/07/25	NOTARIA 2	2007/07/27	01147541
0005314	2007/12/14	NOTARIA 2	2007/12/24	01179835
560	2011/05/23	NOTARIA 46	2011/06/30	01492292
666	2013/05/07	NOTARIA 65	2013/05/20	01731747
1049	2015/05/19	NOTARIA 2	2015/07/15	02002904

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: peXtOQGw8a8

3 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 12:46:01

R050986977

PAGINA: 3

\* \* \* \* \*

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE ECOPEPETROL S. A. ES EL DESARROLLO, EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, DE ACTIVIDADES COMERCIALES O INDUSTRIALES CORRESPONDIENTES O RELACIONADAS CON LA EXPLORACION, EXPLOTACION, REFINACION, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y PRODUCTOS. ADICIONALMENTE, FORMAN PARTE DEL OBJETO SOCIAL DE ECOPEPETROL S.A.: 1) LA ADMINISTRACION Y MANEJO DE TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE REVIRTIERON AL ESTADO A LA TERMINACION DE LA ANTIGUA CONCESION DE MARES. SOBRE TALES BIENES TENDRA, ADEMAS, LAS FACULTADES DISPOSITIVAS PREVISTAS EN LA LEY; 2) LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN AREAS O CAMPOS PETROLEROS QUE, ANTES DEL 1 DE ENERO DE 2004: A) SE ENCONTRABAN VINCULADAS A CONTRATOS YA SUSCRITOS O, B) ESTABAN SIENDO OPERADAS DIRECTAMENTE POR ECOPEPETROL S. A.; 3) LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE LAS AREAS O CAMPOS PETROLEROS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH -; 4) EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL EXTERIOR, DIRECTAMENTE O A TRAVES DE CONTRATOS CELEBRADOS CON TERCEROS; 5) REFINACION, PROCESAMIENTO Y CUALQUIER OTRO PROCESO INDUSTRIAL O PETROQUIMICO DE LOS HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS, PRODUCTOS O AFINES, EN INSTALACIONES PROPIAS O DE TERCEROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR; 6) COMPRA, VENTA, IMPORTACION, EXPORTACION, PROCESAMIENTO, ALMACENAMIENTO, MEZCLA, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION, INDUSTRIALIZACION, Y/O VENTA DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS, PRODUCTOS Y AFINES, EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR; 7) TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS, PRODUCTOS Y AFINES, A TRAVES DE SISTEMAS DE TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO PROPIOS O DE TERCEROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EXTERIOR, CON EXCEPCION DEL TRANSPORTE COMERCIAL DE GAS NATURAL EN EL TERRITORIO NACIONAL. 8) REALIZAR LA INVESTIGACION, DESARROLLO Y COMERCIALIZACION DE FUENTES CONVENCIONALES Y ALTERNAS DE ENERGIA; 9) REALIZAR LA PRODUCCION, MEZCLA, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION DE COMPONENTES OXIGENANTES Y BIOCOMBUSTIBLES. 10) REALIZAR LA OPERACION PORTUARIA. 11) REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA, CONEXA O UTIL PARA EL DESARROLLO DE LAS ANTERIORES. 12) GARANTIZAR OBLIGACIONES AJENAS CUANDO ELLO SEA ESTRICTAMENTE

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: peXtOQGw8a8

3 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 12:46:01

R050986977

PAGINA: 4

\* \* \* \* \*

NECESARIO DENTRO DEL GIRO DE SUS NEGOCIOS Y EN EL MARCO DE SU OBJETO SOCIAL, PREVIA AUTORIZACION DE SU JUNTA DIRECTIVA. 13) PODRÁ APOYAR, PROMOVER Y GERENCIAR LOS PROGRAMAS DE DEMOCRATIZACIÓN ACCIONARIA DE ECOPETROL, CONFORME LO DISPONGAN LAS NORMAS APLICABLES SOBRE LA MATERIA. PARA TALES EFECTOS PODRÁ CELEBRAR Y HACER PARTE DE ACUERDOS Y CONVENIOS EN VIRTUD DE LOS CUALES SE LE ASIGNAN RESPONSABILIDADES GENERALES O PARTICULARES, SEGÚN CONVENGAN A LOS INTERESES DEL ACCIONISTA Y DE LA RESPECTIVA TRANSACCIÓN. LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y NEGOCIOS JURIDICOS Y ACTIVIDADES QUE SEAN REQUERIDAS PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, Y EN ESPECIAL LAS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACION: 1) CONSTRUCCION, OPERACION, ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO, DISPOSICION Y MANEJO, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR, DE: SISTEMAS DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y PRODUCTOS; REFINERIAS; ESTACIONES DE BOMBEO, RECOLECCION, COMPRESION O TRATAMIENTO; PLANTAS DE ABASTECIMIENTO; TERMINALES, Y EN GENERAL, TODOS AQUELLOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. 2) CELEBRACION, EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, DE TODA CLASE DE ACUERDOS, CONVENIOS, CONTRATOS Y NEGOCIOS JURIDICOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES NACIONALES O INTERNACIONALES O DERIVADOS DEL EJERCICIO DE LA AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD, EN TANTO CORRESPONDAN O TENGAN RELACION CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O LAS FUNCIONES QUE LE FUERON ASIGNADAS A LA SOCIEDAD, O CON EL DESARROLLO DE OPERACIONES SUBSIDIARIAS O COMPLEMENTARIAS DE AQUELLOS. ENTRE ELLOS, LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE COMPRA O ENAJENACION DE DERECHOS DE PRODUCCION, Y DE CONTRATOS DE COBERTURA DE RIESGO; 3) PRESTACION Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL; 4) PREVIA AUTORIZACION DE SU JUNTA DIRECTIVA: A) ABRIR SUCURSALES, OFICINAS, AGENCIAS, O SUBORDINADAS, EN LOS LUGARES DE COLOMBIA O DEL EXTRANJERO QUE SE ESTIME CONVENIENTE; B) PARTICIPAR CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO, EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, EN LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES, ASOCIACIONES, CORPORACIONES O FUNDACIONES QUE TENGAN UN OBJETO IGUAL, SIMILAR,

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: peXtOQGw8a8

3 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 12:46:01

R050986977

PAGINA: 5

\* \* \* \* \*  
CONEXO, COMPLEMENTARIO, NECESARIO O UTIL PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE ECOPETROL S.A.; C) ADQUIRIR ACCIONES O CUOTAS EN SOCIEDADES, ASOCIACIONES, CORPORACIONES O FUNDACIONES PREVIAMENTE CONSTITUIDAS, QUE TENGAN UN OBJETO IGUAL, SIMILAR, CONEXO, COMPLEMENTARIO, NECESARIO O UTIL PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE ECOPETROL S.A.; D) ENAJENAR ACCIONES Y DERECHOS EN SOCIEDADES, ASOCIACIONES, CORPORACIONES O FUNDACIONES EN CUALES TENGA PARTICIPACION, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIJAN LA VENTA DE ACCIONES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. E) CONFORMAR EMPRESAS UNIPERSONALES O ASUMIR CUALQUIER FORMA ASOCIATIVA O DE COLABORACION EMPRESARIAL CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS PARA ADELANTAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL, ASI COMO LAS CONEXAS O COMPLEMENTARIAS; F) GRAVAR, ENAJENAR O LIMITAR EL DERECHO DE DOMINIO SOBRE ACTIVOS FIJOS DE PROPIEDAD DE ECOPETROL S.A, DIFERENTES DE LOS HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y PRODUCTOS REFINADOS O PETROQUIMICOS; 5) CONSTRUCCION, ADQUISICION O ADMINISTRACION DE TODA CLASE DE INSTALACIONES PARA DESARROLLAR EFICIENTEMENTE SU OBJETO SOCIAL; 6) ADQUISICION, DISTRIBUCION O COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, Y ABRIR O ADMINISTRAR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LAS SUCURSALES, SUBORDINADAS O AGENCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA ELLO; 7) CELEBRACION DE TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES FINANCIERAS O ASEGURADORAS; 8) CELEBRACION DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO. 9) TITULARIZACION DE ACTIVOS E INVERSIONES; 10) COLOCACION DE SUS EXCEDENTES DE TESORERIA Y SUS RESERVAS EN EL MERCADO DE CAPITAL, DE MANERA TRANSITORIA O PERMANENTE, SUSCRIBIENDO BONOS, ADQUIRIENDO TITULOS, ACCIONES, DERECHOS, EFECTUANDO DEPOSITOS O REALIZANDO CUALQUIER TIPO DE OPERACION CON ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS; 11) REALIZACION DE TODA CLASE DE INVERSIONES Y DE OPERACIONES DE TESORERIA CON ENTIDADES AUTORIZADAS PARA ELLO; 12) OBTENCION Y EXPLOTACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS, PATENTES Y CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL Y GESTIONAR LA INSCRIPCION DE LOS REGISTROS RESPECTIVOS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE; 13) REALIZACION DE LAS INVESTIGACIONES NECESARIAS PARA OBTENER EL SOPORTE TECNOLOGICO QUE SE REQUIERA, REGISTRAR Y OBTENER LOS RESPECTIVOS

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: peXtOQGw8a8

3 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 12:46:01

R050986977

PAGINA: 6

\* \* \* \* \*

TITULOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LAS NUEVAS TECNOLOGIAS Y PRODUCTOS RESULTADO DE LAS INVESTIGACIONES Y CREACIONES DE LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES DE LA SOCIEDAD; 14) PREPARACION Y ADIESTRAMIENTO DE PERSONAL EN TODAS LAS ESPECIALIDADES DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO, SUS DERIVADOS Y PRODUCTOS, EN EL PAIS O EN EXTERIOR; 15) PARTICIPACION EN LA REALIZACION DE ACTIVIDADES CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL O CON LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, CONEXAS O UTILES AL MISMO, ASI COMO REALIZAR SU APROVECHAMIENTO Y APLICACION TECNICA Y ECONOMICA; 16) PARTICIPACION EN EL ADELANTAMIENTO DE PROGRAMAS SOCIALES PARA LA COMUNIDAD, ESPECIALMENTE CON LA QUE SE ENCUENTRE RADICADA EN LOS SITIOS DONDE TIENE INFLUENCIA LA SOCIEDAD; 17) LA REALIZACION DE LAS FUNCIONES ANTERIORES Y DE CUALESQUIERA OTRAS INVERSIONES, NEGOCIOS JURIDICOS O ACTIVIDADES CONEXAS, COMPLEMENTARIAS O UTILES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y FUNCIONES EN RELACION CON LOS HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS, PRODUCTOS, AFINES, O CON COMBUSTIBLES CON CAPACIDAD DE SUSTITUIR AQUELLOS, Y 18) LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNEN LA LEY O EL GOBIERNO NACIONAL DE ACUERDO CON AQUELLA Y CON ESTOS ESTATUTOS. EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, ECOPETROL S.A. PODRA DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EXTERIOR. SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4 ANTERIOR, LA SOCIEDAD PODRA DISPONER DE LOS BIENES QUE CONFORMAN SU PATRIMONIO, Y ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES Y OBLIGACIONES A CUALQUIER TITULO, CON SUJECION A LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y A ESTOS ESTATUTOS, EN DESARROLLO DE LO CUAL PODRA: A) GIRAR, ACEPTAR, OTORGAR, ENDOSAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, Y DAR EN PRENDA O GARANTIA TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y DEMAS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES; B) GARANTIZAR POR MEDIO DE FIANZAS, PRENDAS, HIPOTECAS O DEPOSITOS, SUS PROPIAS OBLIGACIONES; C) EMITIR BONOS O TITULOS VALORES U OTROS DOCUMENTOS SIMILARES QUE EN FORMA COLECTIVA CONSTITUYAN OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD, Y REGLAMENTAR LA COLOCACION DE LOS MISMOS EN EL PUBLICO, DIRECTAMENTE O A TRAVES DE INTERMEDIARIOS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, Y D) NEGOCIAR ACCIONES, BONOS, DOCUMENTOS DE DEUDA PUBLICA EMITIDOS POR COMPAÑIAS NACIONALES O EXTRANJERAS. PARAGRAFO TERCERO. SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: peXtOQGW8a8

3 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 12:46:01

R050986977

PAGINA: 7

\* \* \* \* \*

NUMERALES 15 Y 16 DE ESTE ARTICULO, ECOPEPETROL S.A. DEBERA CUMPLIR SUS FUNCIONES DE MANERA COMPETITIVA, ATENDIENDO A CRITERIOS DE RENTABILIDAD ECONOMICA Y FINANCIERA.

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$36,540,000,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 60,000,000,000.00  
VALOR NOMINAL : \$609.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$25,040,067,066,330.00  
NO. DE ACCIONES : 41,116,694,690.00  
VALOR NOMINAL : \$609.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$25,040,067,066,330.00  
NO. DE ACCIONES : 41,116,694,690.00  
VALOR NOMINAL : \$609.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3165 DEL 4 DE JUNIO DE 2015, INSCRITO EL 29 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NO. 00149009 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 5 DE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO DECLARATIVO VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 68-001-31-005-2015-00279-00 DE CRISTHIAN ANDRES RAMIREZ VERGARA CONTRA RONALD ALEJANDRO GONZALEZ DIAZ, AUTOPISTAS DE SANTANDER SA, ECOPEPETROL SA Y STELLA DIAZ HERNANDEZ, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*

QUE POR ACTA NO. 033 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 3 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02099985 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: peXtOQGw8a8

3 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 12:46:01

R050986977

PAGINA: 8

\* \* \* \* \*

PRIMER RENGLÓN

MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CARDENAS SANTAMARIA MAURICIO

C.C. 000000079154695

SEGUNDO RENGLÓN

DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION

GAVIRIA MUÑOZ SIMON

C.C. 000000080717850

TERCER RENGLÓN

CARVAJAL SINISTERRA GUSTAVO ADOLFO

C.C. 000000016668271

CUARTO RENGLON

PINZON SANCHEZ JORGE GABINO

C.C. 000000079144673

QUINTO RENGLON

ARDILA GOMEZ JAIME

C.C. 000000010088174

SEXTO RENGLON

CURE CURE CARLOS ALFREDO

C.C. 000000008247523

SEPTIMO RENGLON

MORENO URIBE JOAQUIN

C.C. 000000013806470

OCTAVO RENGLON

FERREIRA RUEDA HORACIO

C.C. 000000017341057

NOVENO RENGLON

STEINER SAMPEDRO ROBERTO RICARDO

C.C. 000000019395787

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM, DEL 18 DE MAYO DE 2016, INSCRITO EL 19 DE JULIO DE 2016, BAJO EL NO. 02123897 DEL LIBRO IX, CARVAJAL SINISTERRA GUSTAVO ADOLFO, RENUNCIO AL CARGO DE MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA (TERCER RENGLON) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE ECOPETROL S.A. ESTARA A CARGO DEL PRESIDENTE, Y TENDRA DOS (2) SUPLENTE PERSONALES.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 219 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 5 DE MARZO DE 2015,

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: peXtOQGw8a8

3 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 12:46:01

R050986977

PAGINA: 9

\* \* \* \* \*

INSCRITA EL 24 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 01933330 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	
ECHEVERRY GARZON JUAN CARLOS	C.C. 000000019489358
QUE POR ACTA NO. 235 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 10 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02112102 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
BAYON PARDO FELIPE	C.C. 000000080407311
SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
MANOSALVA ROJAS HECTOR	C.C. 000000019476113

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CORRESPONDE AL PRESIDENTE 1 ) APROBAR E IMPLANTAR EL PLAN ESTRATEGICO DE LA SOCIEDAD QUE LE SEA PRESENTADO POR LA DEPENDENCIA COMPETENTE. 2) DIRIGIR, COORDINAR, VIGILAR, CONTROLAR Y EVALUAR LA EJECUCION Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS, FUNCIONES, POLITICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS INHERENTES AL OBJETO DE SOCIAL DE ECOPEPETROL S A 3 ) ADOPTAR LAS DECISIONES Y DICTAR LOS ACTOS A QUE HAYA LUGAR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y FUNCIONES DE LA SOCIEDAD, DENTRO DE LOS LIMITES LEGALES Y ESTATUTARIOS 4) ORDENAR LOS GASTOS Y DICTAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LA SOCIEDAD DENTRO DE LOS LIMITES LEGALES Y ESTATUTARIOS ESTAS FUNCIONES PODRAN SER DELEGADAS EN FUNCIONARIOS DE ECOPEPETROL S A. DE CONFORMIDAD CON LA LEY 5) ADELANTAR PROCESOS DE SELECCION CELEBRAR, ADJUDICAR, PERFECCIONES, TERMINAR, LIQUIDAR, CADUCAR CONTRATOS CONVENIOS U OTROS NEGOCIOS JURIDICOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LA SOCIEDAD. DENTRO DE LOS LIMITES LEGALES Y ESTATUTARIOS, ASI COMO ADOPTAR TODAS LAS RESTANTES DECISIONES Y EMITIR ACTOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. ESTAS FUNCIONES, Y TODAS LAS CORRESPONDIENTES AL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: peXtOQGw8a8

3 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 12:46:01

R050986977

PAGINA: 10

\* \* \* \* \*

CONTRACTUAL, PODRAN SER DELEGADAS EN FUNCIONARIOS DE ECOPEPETROL S.A. DE CONFORMIDAD CON LA LEY. 6) DESARROLLAR LA POLITICA DE RELACIONES INDUSTRIALES Y LAS ESCALAS SALARIALES QUE DEBE ADOPTAR ECOPEPETROL S.A. PARA SU PERSONAL Y PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA INICIATIVAS ENDEREZADAS A LA MODIFICACION, COMPLEMENTACION O AJUSTE DE DICHAS POLITICAS. 7) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, OPERACIONES, Y AUTORIZACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL. 8) PRESENTAR CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y PARA SU APROBACION LOS ESTADOS FINANCIEROS DE CADA EJERCICIO ACOMPAÑADO DE LOS DOCUMENTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 446 DEL CODIGO DE COMERCIO O EN LAS DISPOSICIONES QUE LO REGLAMENTEN O LO MODIFIQUEN, ASI COMO UNA CERTIFICACION ADICIONAL SUSCRITA POR EL Y POR EL VICEPRESIDENTE FINANCIERO, SI HUBIERE LUGAR, EN LA QUE MANIFIESTEN QUE ASUMEN RESPONSABILIDAD POR LA INTEGRIDAD Y LA EXACTITUD DE LOS RESPECTIVOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD. 9) PONER A DISPOSICION DE LOS ACCIONISTAS, CON POR LO MENOS QUINCE (15) DIAS HABILIS DE ANTELACION A LA FECHA EN QUE TENDRA LUGAR LA REUNION, ORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ARTICULO 446 DEL CODIGO DE COMERCIO O EN LAS NORMAS QUE LO REGLAMENTEN O MODIFIQUEN. ELLO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 447 DEL CODIGO DE COMERCIO O EN LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LO REGLAMENTEN O MODIFIQUEN. 10) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA: A ) EL PRESUPUESTO DE LA SOCIEDAD. B ) LAS MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO Y LOS PLANES DE INVERSION DE LA SOCIEDAD C ) TRIMESTRALMENTE, EL ANALISIS DE LA EJECUCION PRESUPUESTAL, COMPLEMENTADO CON LOS BALANCES DE PRUEBA CORRESPONDIENTES Y EL COMPUTO APROXIMADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS; ASI COMA TAMBIEN UNA INFORMACION DE COSTOS Y PRECIOS DE LOS PRODUCTOS EN LOS MERCADOS NACIONALES Y EXTRANJEROS D) ANUALMENTE, LOS INFORMES FINANCIEROS, LOS ESTADOS FINANCIEROS, UN INFORME SOBRE LA MARCHA DE LA SOCIEDAD, EL ESTADO DE LAS NUEVAS OBRAS O ENSANCHES, EL RESULTADO DE LAS EXPLORACIONES, PERFORACIONES Y EXPLOTACIONES ADELANTADAS

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: peXt0QGw8a8

3 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 12:46:01

R050986977

PAGINA: 11

\* \* \* \* \*

POR LA SOCIEDAD Y SUS CONTRATISTAS, LAS INICIATIVAS, PLANES DE TRABAJO Y TODAS AQUELLAS INDICACIONES Y SUGERENCIAS ENCAMINADAS AL MEJORAMIENTO Y RACIONALIZACION DE LOS SISTEMAS INDUSTRIALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA SOCIEDAD E ) LA DEMAS INFORMACION QUE SOLICITE LA JUNTA DIRECTIVA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES QUE LE FUERON ASIGNADAS 11) EJECUTAR EL PRESUPUESTO APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. 12) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. 13 ) DISEÑAR Y EJECUTAR LOS PLANES DE DESARROLLO, LOS PLANES DE ACCION ANUAL Y LOS PROGRAMAS DE INVERSION, MANTENIMIENTO Y GASTOS. 14) EJERCER LA REPRESENTACION COMERCIAL Y LEGAL DE ECOPETROL S.A., PARA LO CUAL PODRA COMPARECERA COMO ACTOR, COADYUVANTE O DEMANDADO, EN TODA CLASE DE ACCIONES, RECLAMACIONES O PROCESOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, PUDIENDO CONSTITUIR COMO APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES A FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD O A PROFESIONALES AJENOS A LA MISMA, EN QUIENES PODRA DELEGAR LAS FACULTADES QUE JUZGUE NECESARIAS. 15) DIRIGIR LAS RELACIONES LABORALES DE ECOPETROL S.A. Y NOMBRAR, REMOVER Y CONTRATAR AL PERSONAL DE LA SOCIEDAD, CONFORME A LAS NORMAS LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS, ATENDIENDO LO INDICADO EN EL NUMERAL 6) DEL ARTICULO 26 DE ESTOS ESTATUTOS. ESTAS FUNCIONES PODRAN SER DELEGADAS EN FUNCIONARIOS DE ECOPETROL S.A. DE CONFORMIDAD CON LA LEY. 16) PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA Y ACORDAR CON ELLA EL NOMBRAMIENTO O LA REMOCION DEL PERSONAL A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 6) DEL ARTICULO 26 DE ESTOS ESTATUTOS Y, EN CASO NECESARIO, REMOVER A CUALQUIERA DE ESTOS FUNCIONARIOS Y REEMPLAZARLOS TRANSITORIAMENTE, DE LO CUAL DEBERA INFORMAR A LA JUNTA DIRECTIVA. 17) PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA Y TRAMITAR LAS MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA Y PLANTA DE PERSONAL DE LA SOCIEDAD, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SEAN APLICABLES. 18 ) REPRESENTAR LAS ACCIONES O INTERESES QUE TENGA ECOPETROL S.A. EN SOCIEDADES, ASOCIACIONES, FUNDACIONES O CORPORACIONES, O EN CUALQUIER OTRA MODALIDAD ASOCIATIVA. EL PRESIDENTE PODRA DELEGAR ESTA FACULTAD EN FUNCIONARIOS DEL NIVEL DIRECTIVO, ASESOR O EJECUTIVO DE LA

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: peXtOQGw8a8

3 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 12:46:01

R050986977

PAGINA: 12

\* \* \* \* \*

SOCIEDAD. 19) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DURANTE SUS REUNIONES ORDINARIAS, LOS ESTADOS FINANCIEROS, LAS CUENTAS, EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y EN COMPAÑIA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, UN INFORME SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE SUS COMITES INSTITUCIONALES. 20) PRESENTAR AL GOBIERNO LOS INFORMES QUE ESTE SOLICITE Y ALAS DEMAS DEPENDENCIAS OFICIALES LOS DATOS QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEBAN SUMINISTRARSE . 21 ) EXAMINAR LOS LIBROS, CUENTAS, CORRESPONDENCIA, DOCUMENTOS DE CAJA DE LA SOCIEDAD Y COMPROBAR MEDIANTE DELEGACION LAS EXISTENCIAS Y VALORES. 22) CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. 23 ) COMPARECER ANTE NOTARIO PARA LEGALIZAR LAS REFORMAS ESTATUTARIAS Y LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA O DE LA JUNTA DIRECTIVA QUE REQUIERAN ELEVARSE A ESCRITURA PUBLICA. 24 ) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y VELAR POR SU PERMANENTE CUMPLIMIENTO, LAS MEDIDAS ESPECIFICAS RESPECTO DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD, SU CONDUCTA Y SU CONFORMACION, CON EL. FIN DE ASEGURAR EL RESPETO DE OS DERECHOS DE QUIENES INVIRTAN EN SUS ACCIONES O EN CUALQUIER OTRO VALOR QUE EMITAN, Y LA ADECUADA ADMINISTRACION DE SUS ASUNTOS Y EL CONOCIMIENTO PUBLICO DE SU GESTION. 25 ) ASEGURAR EL RESPETO A TODOS SUS ACCIONISTAS. 26) SUMINISTRAR AL MERCADO INFORMACION OPORTUNA COMPLETA Y VERAZ SOBRE SUS ESTADOS FINANCIEROS Y SOBRE SU COMPORTAMIENTO EMPRESARIAL Y ADMINISTRATIVO, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 3 Y 48 DE LA LEY 222 DE 1995 27) COMPILAR EN UN CODIGO DE BUEN GOBIERNO, QUE SE PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACION, TODAS LAS NORMA Y SISTEMAS EXIGIDOS EN LA LEY Y MANTENERLO PERMANENTEMENTE EN LAS INSTALACIONES PARA SU CONSULTA. 28) ANUNCIAR A TRAVES DE AVISO PUBLICO EN UN PERIODICO DE CIRCULACION NACIONAL, LA ADOPCION DE SU RESPECTIVO CODIGO DE BUEN GOBIERNO Y DE CUALQUIER ENMIENDA, CAMBIO O COMPLEMENTACION DEL MISMO. LOS CUALES TAMBIEN DEBERAN SER APROBADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, E INDICAR LA FORMA EN QUE PODRA SER CONOCIDO POR EL

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: peXtOQGW8a8

3 DE OCTUBRE DE 2016 HORA: 12:46:01

R050986977

PAGINA: 13

\* \* \* \* \*

PUBLICO. PODRA DELEGAR ESTA FUNCION EN FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD. 29) ADELANTAR LAS GESTIONES PERTINENTES PARA QUE LA SOCIEDAD SE CONECTE EN LINEA CON EL DEPOSITO CENTRAL DE VALORES DONDE HAYAN SIDO DEPOSITADOS LOS VALORES QUE EMITA LA SOCIEDAD O CONVENIR CON DICHO DEPOSITO QUE ESTE LLEVE EL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES EN SU NOMBRE, FUNCION QUE PODRA DELEGAR I EN FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD. 30 ) EVITAR Y REVELAR POSIBLES CONFLICTOS DE INTERES ENTRE EL Y LA SOCIEDAD, O CON LOS ACCIONISTA, LOS PROVEEDORES O LOS CONTRATISTAS, INFORMANDO SOBRE SU EXISTENCIA A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SI ES EL CASO, A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, PERO ABSTENIENDOSE DE DELIBERAR O EMITIR SU OPINION SOBRE EL ASUNTO CONFLICTIVO. 31 ) PRESENTAR UN INFORME SEMESTRAL A LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE LAS OPERACIONES, CONVENIOS O CONTRATOS QUE LA SOCIEDAD CELEBRE CON SUS SUBORDINADAS DENTRO DE DICHC PERIODO Y LAS CONDICIONES DE LAS MISMAS, LOS CUALES EN TODO CASO DEBERA HACERSE EN CONDICIONES DE MERCADO. ESTAS RELACIONES SERAN DIVULGADAS EN LAS NOTAS A LAS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD. SE ENTENDERAN COMO SUBORDINADAS AQUELLAS SOCIEDADES QUE CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 260 Y 261 DEL CODIGO DE COMERCIO O AQUELLAS QUE LAS MODIFIQUEN, SUSTITUYAN O ADICIONEN. 32 ) ESTABLECER Y MANTENER EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LA SOCIEDAD. 33 ) CUMPLIR CON LAS FUNCIONES QUE, EN MATERIA DE PREVENCION Y CONTROL DE LAVADO, DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO LE ASIGNEN LAS NORMAS LEGALES, EN ESPECIAL LA EMANADAS DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. 34) EN LOS CASOS A QUE HAYA LUGAR, EFECTUAR EL NOMBRAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS SOCIEDADES EN LAS QUE LA SOCIEDAD TENGA PARTICIPACION EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. 35 ) EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ESTABLEZCA LA LEY, ESTOS ESTATUTOS Y EL CODIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO, ASI COMO LAS QUE LE ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL D ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA. PARAGRAFO: CUANDO POR LEY O SEGUN LO ESTABLECIDO EN ESTOS ESTATUTOS SE INDIQUE QUE EL PRESIDENTE ESTA FACULTADO PARA DELEGAR UNA O VARIAS DE LAS

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: peXtOQGW8a8

3 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 12:46:01

R050986977

PAGINA: 14

\* \* \* \* \*

FUNCIONES A SU CARGO, SE ENTENDERA QUE PODRA HACERLO SIN NECESIDAD DE AUTORIZACION ALGUNA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4022 DEL 16 DE MAYO DE 2007 DE LA NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NO. 12079 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.19.168.740 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ORLANDO DIAZ MONTOYA, MAYOR DE EDAD, VECINO Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER), IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.435.824 EXPEDIDA EN CUCUTA (N. SANTANDER), EN SU CARACTER DE GERENTE DEL COMPLEJO INDUSTRIAL DE BARRANCABERMEJA DE ECOPETROL S .A ., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA GERENCIA COMPLEJO INDUSTRIAL DE BARRANCABERMEJA, EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR Y EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. E) OTORGAR LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS QUE SE, REQUIERAN EN DESARROLLO DE LOS PROYECTOS QUE EJECUTE LA GERENCIA COMPLEJO INDUSTRIAL DE BARRANCABERMEJA, EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ECOPETROL S.A. EL PRESENTE PODER ESTARA

15

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: peXtoQGw8a8

3 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 12:46:01

R050986977

PAGINA: 15

\* \* \* \* \*

VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE ORLANDO DIAZ MONTOYA SE DESEMPEÑE COMO GERENTE DEL COMPLEJO INDUSTRIAL DE BARRANCABERMEJA DE ECOPEPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL, QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 3670 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C, DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2003, INSCRITA EL 06 DE NOVIEMBRE DE 2007, BAJO EL NO. 12739 DEL LIBRO V, COMPARECIO ISAAC YANOVICH FARBAJARZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 8.243.355 DE MEDELLIN, ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL ECOPEPETROL S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A BORIS RODRIGO OÑATE DONADO , MAYOR DE EDAD, VECINO Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 85.468.561 EXPEDIDA EN SANTA MARTA / Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 99.642 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CARACTER DE ABOGADO DE LA DIRECCION JURIDICA DE ECOPEPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD, EN EL TERRITORIO NACIONAL, EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S,A, EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: peXtOQGW8a8

3 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 12:46:01

R050986977

PAGINA: 16

\* \* \* \* \*  
EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROLS. A. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE BORIS RODRIGO OÑATE DONADO SE DESEMPEÑE COMO ABOGADO DE LA PLANTA DE PERSONAL DE ECOPETROL S,A" Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3054 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE MAYO DE 2008, INSCRITA EL 02 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NO. 16691 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAVIER GUTIÉRREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.168.740 DE BOGOTA D.C. EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A LUISA FERNANDA ARCINIEGAS OCHOA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 63.506.958 DE BUCARAMANGA (SANTANDER), PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LÓGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A. EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR Y EN GENERAL REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE LE CONFIERE; C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. CON MIRA A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE

16

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: peXt0QGw8a8

3 DE OCTUBRE DE 2016

HCRA: 12:46:01

R050986977

PAGINA: 17

\* \* \* \* \*

DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERÉS DE ECOPETROL S.A. ; EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE LUISA FERNANDA ARCINIEAS OCHOA SE DESEMPEÑE CÓMO PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPETROL S.A. TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO QUE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2417 DE LA NOTARIA 68 DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE JULIO DE 2008, INSCRITA EL 24 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NO. 00017289 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER G. GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A HUGO HERNANDO BERNAL VALLEJO, MAYOR DE EDAD VECINO Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER) IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 13.893.356 EXPEDIDA EN BARRANCABERMEJA SANTANDER Y CON LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO 466888 DEL C. S. DE LA J. EN SU CARÁCTER PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL S.A. PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES REGLAMENTARIAS ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL, Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PERJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES, O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, Y EN GENERAL REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A., Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE HUGO HERNANDO BERNAL VALLEJO SE

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: peXtOQGw8a8

3 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 12:46:01

R050986977

PAGINA: 18

\* \* \* \* \*

DESEMPEÑE COMO PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPEPETROL S.A. Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 353 DE LA NOTARIA 64 DE BOGOTA D.C., DEL 19 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 04 DE MARZO DE 2010 BAJO EL NO. 17317 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAVIER GENARO GUTIÉRREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 19168740 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ANA PATRICIA CARRILLO RUEDA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 37752355 DE BUCARAMANGA Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 132.408 EXPEDIDA POR EL CONSEJA SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CARÁCTER DE PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPEPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LA DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAL LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPEPETROL S.A. EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE ANA PATRICIA CARRILLO RUEDA SE DESEMPEÑE COMO PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPEPETROL S.A. Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE QUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: peXtoQGw8a8

3 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 12:46:01

R050986977

PAGINA: 19

\* \* \* \* \*

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 434 DE LA NOTARIA 62 DE BOGOTA D.C., DEL 19 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 04 DE MARZO DE 2010 BAJO EL NO. 17318 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAVIER GENARO GUTIÉRREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 19168740 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MACIEL MARIA OSORIO MADIEDO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 51958050 DE BOGOTÁ Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 64.912 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CARÁCTER DE PROFESIONAL DEL LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR, Y EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN, QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A., Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESE DE ECOPETROL S.A. EL PRESENTE PODER ESTAR VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE MACIEL MARIA OSORIO MADIEDO SE DESEMPEÑE COMO PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 171 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE ENERO DE 2009, INSCRITA EL 17 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NO.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: peXtOQGw8a8

3 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 12:46:01

R050986977

PAGINA: 20

\* \* \* \* \*  
00018276 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A NAYIBE MANRIQUE VIDALES, MAYOR DE EDAD, VECINA Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE NEIVA (HUILA), IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 55.157.790 EXPEDIDA EN NEIVA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 82.386 DEL C. S. J. EN SU CARÁCTER PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPEPETROL S. A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S. A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S. A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S. A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S. A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPEPETROL S. A

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1735 DE LA NOTARIA 75 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018742 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A IRMA SERRANO MARQUEZ, MAYOR DE EDAD, VECINA Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 51.864.873 EXPEDIDA EN

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: peXtoQGw8a8

3 DE OCTUBRE DE 2016 HORA: 12:46:01

R050986977

PAGINA: 21

\* \* \* \* \*

LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 101.768 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CARÁCTER DE PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPEPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPEPETROL S.A. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE IRMA SERRANO MARQUEZ SE DESEMPEÑE COMO PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPEPETROL S.A. Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 4300 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018743 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A JAVIER DARIO CONTRERAS LOPEZ, MAYOR DE EDAD, VECINO Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE BARRANCABERMEJA SANTANDER, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 91.298.583 DE BUCARAMANGA Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO 83:749 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: peXtOQGw8a8

3 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 12:46:01

R050986977

PAGINA: 22

\* \* \* \* \*

SU CARÁCTER DE LÍDER GRUPO ASESOR JURÍDICO MAGDALENA MEDIO DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPEPETROL S.A., PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS .PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A., Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPEPETROL S.A. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE JAVIER DARIO CONTRERAS LOPEZ SE DESEMPEÑE COMO LÍDER GRUPO ASESOR JURÍDICO MAGDALENA MEDIO DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPEPETROL S.A., Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2751 DE LA NOTARIA CATORCE DE BOGOTÁ D.C., DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 4 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NO. 00019060 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ D.C. EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, APLIO Y SUFICIENTE A HÉCTOR MANCSALVA ROJAS, MAYOR DE EDAD, VECINO Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 19.476.113, EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, EN SU CARÁCTER DE VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE ECOPEPETROL. S.A., PARA QUE,

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: peXtOQGw8a8

3 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 12:46:01

R050986977

PAGINA: 23

\* \* \* \* \*

DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A., CON MIRAS A LOGRAR FA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPEPETROL S.A. E) OTORGAR LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS QUE SE REQUIERAN EN DESARROLLO DE LOS PROYECTOS QUE EJECUTE LA VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, EN CUMPLIMIENTO, DEL OBJETO DE ECOPEPETROL S.A. F) REPRESENTAR A ECOPEPETROL S.A. ANTE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS DE COLOMBIA (ANH) EN LOS PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES DE ASIGNACIÓN DE ÁREAS REGULADOS POR LA ANH, CON FACULTAD PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN O DE PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS, CONTRATOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA O DE CUALQUIER OTRA MODALIDAD QUE ESTABLEZCA LA ANH, ASÍ COMO PARA PRESENTAR OFERTA, INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE CON OTRAS COMPAÑÍAS, CONSTITUIR CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES, SOLICITAR Y TRAMITAR LAS MODIFICACIONES EN EL PERIODO DE EXPLORACIÓN Y/C EXPLOTACIÓN O PRODUCCIÓN, A LOS CONVENIOS Y CONTRATOS ANTES MENCIONADOS Y, EN GENERAL, EN TODAS LAS ACTUACIONES QUE LA VICEPRESIDENCIA A SU CARGO DEBA SURTIR ANTE LA ANH. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE HÉCTOR MANOSALVA ROJAS SE DESEMPEÑE COMO VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE EXPLORACIÓN Y

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: peXtOQGw8a8

3 DE OCTUBRE DE 2016 HORA: 12:46:01

R050986977

PAGINA: 24

\* \* \* \* \*

PRODUCCIÓN DE ECOPEPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002 DE LA NOTARIA 48 DE BOGOTÁ D.C., DEL 03 DE ENERO DE 2011, INSCRITA EL 07 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NO. 00019068 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A CLAUDIA JANETH WILCHES ROJAS, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 51.652.032 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CARÁCTER DE JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA LABORAL DE ECOPEPETROL S.A. PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A. REPRESENTA A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA :A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A. EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A., Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS SANCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPEPETROL S.A. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE LA DOCTORA CLAUDIA JANETH WILCHES ROJAS SE DESEMPEÑE COMO JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICO LABORAL DE ECOPEPETROL S.A. Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 614 DE LA NOTARIA 55 DE BOGOTA D.C., DEL

20

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: peXtOQGW8a8

3 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 12:46:01

R050986977

PAGINA: 25

\* \* \* \* \*

18 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 15 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NO. 00019924 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ADRIANA PATRICIA ROLON ROJAS, MAYOR DE DAD, VECINA Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 32.866.825 EXPEDIDA EN SOLEDAD (ATLÁNTICO) Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO 92182 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN U CARÁCTER DE ABOGADA DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD, EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DE ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLÓ A DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR Y EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. CUARTO. E I PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE ADRIANA PATRICIA ROLON ROJAS SE DESEMPEÑE COMO ABOGADA DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2478 DE LA NOTARIA CUARENTA Y NUEVE DE BOGOTA D.C., DEL 10 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00020800 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAVIER GENARO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: peXtOQGw8a8

3 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 12:46:01

R050986977

PAGINA: 26

\* \* \* \* \*

GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19168740 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A A JUAN MANUEL RIOS OSORIO, MAYOR DE EDAD, VECINO Y DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.597.984 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 83.705 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ASESORIA Y PLANEACIÓN TRIBUTARIA DE LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA DE ECOPEPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL. S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA COORDINACIÓN DE ASESORÍA Y PLANEACIÓN TRIBUTARIA, EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A. EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD, D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPEPETROL S.A. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE JUAN MANUEL RIOS OSORIO SE DESEMPEÑE COMO COORDINADOR DE ASESORÍA Y PLANEACIÓN TRIBUTARIA DE LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA DE ECOPEPETROL S.A., Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5444 DE LA NOTARIA CUARENTA Y OCHO DE BOGOTA D.C., DEL 10 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: peXtOQGw8a8

3 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 12:46:01

RC50986977

PAGINA: 27

\* \* \* \* \*  
2011 BAJO EL NO. 00020801 DEL LIBRO V, CORREGIDA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 7251 DE LA NOTARIA CUARENTA Y OCHO DE BOGOTA D.C., DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 4 DE ENERO DE 2012 BAJO EL NO. 00021347 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAVIER GUTIERREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19168740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A LUZ YANETH CARRILLO AVILA, MAYOR DE EDAD, VECINA Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.328.177 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C. EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA DE GESTIÓN TRIBUTARIA CSC DE LA VICEPRESIDENCIA DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍA DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN TRIBUTARIA CSC, EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) FIRMAR Y PRESENTACIÓN FORMAL EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE ECOPETROL S.A., ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL CON FACULTADES PARA CONCILIAR, RECIBIR, COMPENSAR, Y EN GENERAL REALIZAR TODAS LAS ACCIONES REQUERIDAS PARA EFECTO DE QUE LA EMPRESA DÉ ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY ESTABLECE Y EJERZA LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN CON ARREGLO A LA LEY. B) PRESENTAR LA CINTA DE PAGOS A TERCEROS O MEDIOS MAGNÉTICOS EXIGIDOS POR LAS AUTORIDADES DE IMPUESTOS DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL, LA APODERADA QUEDA IGUALMENTE FACULTADA PARA PRESENTAR REALIZAR LAS MODIFICACIONES O CORRECCIÓN A ESTOS MEDIOS. C) RESPUESTA A REQUERIMIENTOS ORDINARIOS DE INFORMACIÓN DE ENTES DE CONTROL Y VIGILANCIA, AUTOS DE VERIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE VISITAS OFICIALES DE REVISIÓN, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL. D) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. E) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL, QUE

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: peXtOQGw8a8

3 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 12:46:02

R050986977

PAGINA: 28

\* \* \* \* \*  
DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A.  
CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE LUZ  
JANETH CARRILLO AVILA SE DESEMPEÑE COMO COORDINADORA DE GESTIÓN  
TRIBUTARIA CSC DE LA VICEPRESIDENCIA DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍA DE  
ECOPETROL S.A., Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A  
LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

COMPARECIÓ JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA  
DE CIUDADANÍA NO. 19168740 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y  
REPRESENTANTE LEGAL DE ECOPETROL S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE  
ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LUZ  
YANETH CARRILLO AVILA IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 52328177  
DE BOGOTA D.C., EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA DE GESTIÓN TRIBUTARIA -  
CSC DE LA VICEPRESIDENCIA DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2970 DE LA NOTARIA 62 DE BOGOTA D.C.,  
DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 28 DE MARZO DE 2012 BAJO EL  
NO. 00022292 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GUTIERREZ PEMBERTHY,  
IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ, EN SU  
CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE  
ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A  
DONALDO CESAR ARIZA ARGÚELLEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE  
CIUDADANÍA NUMERO 79.485.088 EXPEDIDA EN BOGOTÁ Y CON TARJETA  
PROFESIONAL DE ABOGADO 73074 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
JUDICATURA, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE LA UNIDAD ASESORA LEGAL  
DOWNSTREAM DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS  
DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A  
ECOPETROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL  
ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE  
PARTICULARES, TANTO EN EL PAÍS COMO EN EL EXTRANJERO, CON ATRIBUCIONES  
EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LA QUE TENGA QUE  
COMPARECER ECOPETROL S.A. EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES  
JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B)  
ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIARSE, TRANSIGIR

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: peXtOQGw8a8

3 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 12:46:02

R050986977

PAGINA: 29

\* \* \* \* \*  
RECIBIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETRO S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A., CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE MANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPEPETROL S.A. EL PRESENTE PODER GENERAL ESTÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE DONALDO CESAR ARIZA ARGUELLEZ SE DESEMPEÑE COMO JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA LEGAL DOWNSTREAM DE ECOPEPETROL S.A. Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1053 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTÁ D.C., DEL 18 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2012 BAJO LOS NO. 00022463 Y 00022465 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A: ANA MILENA LOPEZ RODRIGUEZ, MAYOR DE EDAD, VECINA Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.458.588 DE BOGOTÁ D.C., Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 124504 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. CAMILO ERNESTO VELA VILLOTA, MAYOR DE EDAD, VECINO Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 13.064.519 DE TUQUERRES (NARIÑO). EN SU CALIDAD DE FUNCIONARIOS DE ECOPEPETROL S.A., PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTEN A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: peXtOQGw8a8

3 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 12:46:02

R050986977

PAGINA: 30

\* \* \* \* \*  
PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A., Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE A ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE ANA MILENA LOPEZ RODRIGUEZ Y CAMILO ERNESTO VELA VILLOTA, SE DESEMPEÑEN COMO FUNCIONARIOS DE ECOPETROL S.A., Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN AL MISMO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1046 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2012 BAJO LOS NO. 00022466, 00022467, 00022468, 00022469, DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A: SILVIA MATILDE PUYANA ROMERO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA 63.498.571 DE BUCARAMANGA Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 126.897 DEL C.S.J; MARÍA DEL PILAR LOPEZ GARCIA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 39.049.841 DE SANTA MARTA Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 123.420 DEL C.S.J; KAREN ALEXANDRA VANEGAS MALAGON, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 52.961.600 DE BOGOTÁ Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 149.500 DEL C.S.J. LILIAN CAROLINA JIMENEZ FERRIS, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 52.709.980 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 127.001; EN SU CONDICIÓN DE FUNCIONARIAS DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTEN A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, EN TEMAS RELACIONADAS CON LA JURIDICION

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: peXtOQGw8a8

3 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 12:46:02

R050986977

PAGINA: 31

\* \* \* \* \*

LABORAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETROL SA., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUAD Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPEPETROL SA. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTA VIIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE SILVIA MATILDE PUYANA ROMERO, MARÍA DEL PILAR LOPEZ GARCÍA, KAREN ALEXANDRA VANEGAS MALAGON, LILIANA CAROLINA JIMENEZ FERRIS SE DESEMPEÑEN COMO FUNCIONARIOS DE ECOPEPETROL SA. Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 0575 DE LA NOTARÍA 31 DE BOGOTÁ D.C., DEL 18 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 14 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NO. 00022744 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, A RODOLFO MARIO GARCIA PAREDES, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA 79.588.260 EXPEDIDA EN BOGOTA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO 93205 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, COMO FUNCIONARIO DE ECOPEPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE AS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIA Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD, EN EL TERRITORIO NACIONAL, Y EN EL EXTRANJERO ANTE CUALQUIER PERSONA NATURAL, JURÍDICA O AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A). INTERVENIR EN AUDIENCIA EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A., EN

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: peXtOQGw8a8

3 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 12:46:02

R050986977

PAGINA: 32

\* \* \* \* \*

DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PERJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B). ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL SA., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C). CONFERIR, Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A., CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D). INICIAR LAS ACCIONES Ó ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. E) OTORGAR LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS QUE SE REQUIERAN EN DESARROLLO DE [OS PROYECTOS QUE EJECUTE LA VICEPRESIDENCIA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ECOPETROL SA. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE RODOLFO MARIO GARCIA PAREDES SEA FUNCIONARIO DE ECOPETROL S.A Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY, OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 892 DE LA NOTARÍA 70 DE BOGOTÁ D.C., DEL 03 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EL 23 DE JULIO DE 2012, BAJO LOS NOS. 00023035 Y 00023036 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, SE PROTOCOLIZA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A VIELCA SANTANA BALLESTEROS, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 37.547.077 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA (SANTANDER) Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 131412 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y A VANESSA COTES CARDONA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 49.787.477 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR (CESAR) Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 134003 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CALIDAD DE FUNCIONARIAS DE ECOPETROL S.A., PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTEN A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER

24

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: peXtOQGw8a8

3 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 12:46:02

R050986977

PAGINA: 33

\* \* \* \* \*

AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPEPETROL S.A. EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE VIELCA SANTANA BALLESTEROS Y VANESSA COTES CARDONA SE DESEMPEÑEN COMO FUNCIONARIAS DE ECOPEPETROL S.A. Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN AL MISMO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2134 DE LA NOTARIA 63 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NO. 00023849 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19168740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE CARLOS EDUARDO ZAMUDIO ROJAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 79365627EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE CENTRO DE SERVICIOS COMPARTIDOS DE ECOPEPETROL S.A. PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL SA., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON FA DIRECTOR DEL CENTRO DE SERVICIOS COMPARTIDOS, EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA:A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: peXt0QGw8a8

3 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 12:46:02

R050986977

PAGINA: 34

\* \* \* \* \*  
TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A, EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL. QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE E CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE [A ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPEPETROL SA. E) OTORGAR LAS INSTRUMENTAS PÚBLICOS QUE SE REQUIERAN EN DESARROLLO LOS PROYECTOS O PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE EJECUTE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE SERVICIOS COMPARTIDOS, EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ECOPEPETROL S.A. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE CARLOS EDUARDO ZAMUDIO ROJAS SE DESEMPEÑE COMO DIRECTOR DEL CENTRO DE SERVICIOS COMPARTIDOS DE ECOPEPETROL S.A. Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LES OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7955 DE LA NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C., DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NO. 00023880 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19168740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A HECTOR JULIO SANABRIA MARTINEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 79411609 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE FUNCIONARIO DE ECOPEPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, NOTARIAL, REGISTRAL, CATASTRAL O ADMINISTRATIVA Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE ECOPEPETROL S.A. ESCRITURAS PUBLICAS DE CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE, CESIÓN SIN

25

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: peXtOQGw8a8

3 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 12:46:02

R050986977

PAGINA: 35

\* \* \* \* \*

COSTO, COMPRAVENTA Y EN GENERAL CUALQUIER CONTRATO POR MEDIO DEL CUAL SE HAGA LA TRANSFERENCIA DE ACTIVOS FIJOS (PREVIAS LAS AUTORIZACIONES PERTINENTES) O LA ADQUISICIÓN O DISPOSICIÓN DE LOS DERECHOS INMOBILIARIOS QUE LA EMPRESA REQUIERA. B) ADELANTAR GESTIONES ANTE AUTORIDADES, JUDICIALES, CATASTRALES, NOTARIALES REGISTRALES O ADMINISTRATIVAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS DERECHOS INMOBILIARIOS Y LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS ACTIVOS FIJOS DE LA SOCIEDAD. C) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONCILIAR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS. D) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES A NOMBRE DE ECOPETROL S.A., DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. E) INICIAR TAS ACCIONES Ó ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE HECTOR JULIO SANABRIA MARTINEZ SE DESEMPEÑE SEA FUNCIONARIO DE ECOPETROL. S.A. Y TERMINARÁ CUADO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE IA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6962 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 9 DE ENERO DE 2013 BAJO LOS NOS. 00024300 Y 00024301 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19168740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A 1) JUANITA DE LA HOZ HERRERA, MAYOR DE EDAD, VECINA Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 52.711.744 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 131.702 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CARÁCTER DE PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPETROL S.A., Y A 2) TANIA VANESSA TORRES ROCHA, MAYOR DE EDAD, VECINA Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: peXtOQGw8a8

3 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 12:46:02

R050986977

PAGINA: 36

\* \* \* \* \*  
CIUDADANÍA 38.142.672 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 150.455 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CARÁCTER DE PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. B) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A, EN DESARROLLO DE TRÁMITES Y/O PROCESOS ADMINISTRATIVOS. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y C M MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE JUANITA DE LA HOZ HERRERA Y TAÑIA VANESSA TORRES ROCHA SE DESEMPEÑEN COMO PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1188 DE LA NOTARIA 52 DE BOGOTA D.C., DEL 14 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EL 12 DE JUNIO DE 2013, BAJO LOS NO. 00025447, 00025448 Y 00025449 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.168.740 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MARIA XIMENA PHILLIPS BERNAL, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.990.483 DE BOGOTÁ D.C. Y TARJETA PROFESIONAL 151.024 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, AMPARO DEL PILAR GONZALEZ CASTRO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.837.485 DE BOGOTÁ D.C. Y TARJETA PROFESIONAL 141.309 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ENNY ANGELICA NAVARRO PEREZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.451.037 DE BOGOTA D.C. Y TARJETA PROFESIONAL 102.180 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA

26

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: peXtOQGw8a8

3 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 12:46:02

R050986977

PAGINA: 37

\* \* \* \* \*

JUDICATURA, PARA QUE EN SU CALIDAD DE FUNCIONARIOS DE ECOPEPETROL S.A., DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTEN A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPEPETROL S.A. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE WILSON CAMACHO CASTELLANOS, MARIA XIMENA PHILLIPS BERNAL, AMPARO DEL PILAR GONZALEZ CASTRO Y ENNY ANGELICA NAVARRO PEREZ SE DESEMPEÑEN COMO FUNCIONARIOS DE ECOPEPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN AL MISMO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2012 DE LA NOTARIA 64 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NO. 00025514 DEL LIBRO V, JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.168.740 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CLAUDIA PASTORA CORREAL RESTREPO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA 52.118.109 DE BOGOTA Y TARJETA PROFESIONAL 94255 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA EN SU CALIDAD DE FUNCIONARIA DE, ECOPEPETROL S.A. PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS, Y ESTATUTARIAS APLICABLES ECOPEPETROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: peXtOQGw8a8

3 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 12:46:02

R050986977

PAGINA: 38

\* \* \* \* \*  
PARTICULARES CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A, EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPEPETROL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2392 DE LA NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C., DEL 4 DE MAYO DE 2009 INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NO. 00025935 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A DIANA CAROLINA ARIAS BUITRAGO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.515.178 DE BOGOTA D.C., CON TARJETA PROFESIONAL 117131 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME, PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: peXtOQGw8a8

3 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 12:46:02

R050986977

PAGINA: 39

\* \* \* \* \*

DE ECOPEPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DERMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPEPETROL S.A. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE DIANA CAROLINA ARIAS BUITRAGO SE DESEMPEÑE COMO PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPEPETROL S.A. Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3984 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00026444, DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A RAFAEL GILBERTO MANRIQUE VACCA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 19.292.396 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, PARA QUE EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REAGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTE LEGALMENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DE ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: 1) INTERVERIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. 2) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE LE SE CONFIERE. 3) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A., CON MIRAR A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. 4) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPEPETROL S.A.

CERTIFICA:

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: peXtOQGw8a8

3 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 12:46:02

R050986977

PAGINA: 40

\* \* \* \* \*

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0134 DE LA NOTARIA 22 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE ENERO DE 2014, INSCRITA EL 6 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NO. 00027321, DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MARITZA CONSUELO OLIVARES BENAVIDES, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA 51.881.335 EXPEDIDA EN BOGOTÁ CONDICIÓN DE JEFE REGIONAL JURÍDICA ORINOQUIA DE ECOPETROL S.A., PARA QUE EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIA Y ESTATUTARIA APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTANTE LEGALMENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A., CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESE DE ECOPETROL S.A. CUARTO EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE MARITZA CONSUELO OLIVARES BENAVIDES, SE DESEMPEÑE COMO JEFE REGIONAL JURÍDICA ORINOQUIA DE ECOPETROL SA., Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 492 DE LA NOTARIA 60 DE BOGOTA D.C., DEL 01 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 15 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NO. 00027734 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENERO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: peXtOQGw8a8

3 DE OCTUBRE DE 2016 HORA: 12:46:02

R050986977

PAGINA: 41

\* \* \* \* \*

BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ALEJANDRA MARIA ECHEVERRI OROZCO IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 30.396.347 DE MANIZALEZ(CALDAS), CON TARJETA PROFESIONAL NO. 115.966 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A, EN DESARROLLO DE PROCÉSOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR, Y, EN GENERAL REALIZAR TODO ACTO DE DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A. EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ÁDECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECPETROL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 969 DE LA NCTARIA 61 DE BOGOTA D.C., DEL 28 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 7 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NO. 00027952 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, A JAIME BOCANEGRA BERNAL IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.414.657 DE USAQUEN, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS O DILIGENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, RECIBIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: peXtOQGw8a8

3 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 12:46:02

R050986977

PAGINA: 42

\* \* \* \* \*  
DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A., CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD D) INICIAR LAS ACCIONES ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPEPETROL S.A. E) OTORGAR LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE SE REQUIERAN EN DESARROLLO DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN A TERCEROS Y LOS PROYECTOS QUE EJECUTE LA VICEPRESIDENCIA DE TRANSPORTE, EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ECOPEPETROL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 834 DE LA NOTARÍA 15 DE BOGOTÁ D.C., DEL 30 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 18 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NO. 00028264 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAVIER GENARO GUTIÉRREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.168.740 EXPEDIDA EN BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE ECOPEPETROL S.A. POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A DIANA MARIA CEBALLOS SÁNCHEZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 31.482.101 EXPEDIDA EN - YUMBO (VALLE) Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 113.564 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CARÁCTER DE PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPEPETROL SA, PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN: LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL SA, EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESALMENTE QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: peXtOQGw8a8

3 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 12:46:02

R050986977

PAGINA: 43

\* \* \* \* \*

REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDA LA ADECUADA PROTECCIÓN DEL OS INTERESES DE ECOPEPETROL S.A. CUARTO EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE DIANA MARIA CEBALLOS SÁNCHEZ SE DESEMPEÑE COMO PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPEPETROL S.A. Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 2136 DE LA NOTARIA 17 DE BOGOTÁ D.C., DEL 18 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2014 BAJO LOS NCS. 00028472, Y 00028474 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A EDGAR USMA BOLIVAR IDENTIFICADO CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 19.413.805 DE BOGOTÁ D.C. Y CON LA TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 154.263 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, SORAYA ILEANA REY BELTRÁN IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.048.443 DE BOGOTÁ Y TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 77.136 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTEN A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVO DE ORDEN LABORAL, Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS DE ORDEN LABORAL. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL DE ORDEN LABORAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A., EN EJERCICIO DE

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: peXtOQGw8a8

3 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 12:46:02

R050986977

PAGINA: 44

\* \* \* \* \*

LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A., Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD ANTE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS DE ORDEN LABORAL. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS DE ORDEN LABORAL QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPEPETROL S.A

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 2409 DE LA NOTARIA 50 DE BOGOTÁ D.C., DEL 20 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029352 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MAX ANTONIO TORRES IDENTIFICADO CON CÉDULA EXTRANJERÍA NO. 499.391 DE BOGOTA D.C., EN SU CONDICIÓN DE VICEPRESIDENTE DE EXPLORACIÓN DE ECOPEPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A. EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A., CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPEPETROL S.A. E) OTORGAR LOS

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: peXtOQGw8a8

3 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 12:46:02

R050986977

PAGINA: 45

\* \* \* \* \*  
INSTRUMENTOS PÚBLICOS QUE SE REQUIERAN EN DESARROLLO DE LO I PROYECTOS QUE EJECUTE LA VICEPRESIDENCIA DE EXPLORACIÓN, EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ECOPEPETROL S.A. F) REPRESENTAR A ECOPEPETROL S.A. ANTE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS DE COLOMBIA (ANH) EN LOS PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES DE ASIGNACIÓN DE ÁREA REGULADAS POR LA ANH, CON FACULTAD PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN O PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS, CONTRATOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA O DE CUALQUIER OTRA MODALIDAD QUE ESTABLEZCA LA ANH, ASÍ COMO SOLICITAR Y TRAMITAR LAS MODIFICACIONES EN EL PERIODO DE EXPLORACIÓN A LOS CONVENIOS Y CONTRATOS ANTES MENCIONADOS Y, EN GENERAL, EN TODAS LAS ACTUACIONES DE ECOPEPETROL S.A. ANTE LA ANH. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE MAX ANTONIO TORRES SE DESEMPEÑE COMO VICEPRESIDENTE DE EXPLORACIÓN DE ECOPEPETROL S.A. Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1524 DE LA NOTARIA 45 DE BOGOTÁ D.C., DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029744 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A HECTOR AUGUSTO CASTAÑO ARISTIZABAL, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 70.515.602 EXPEDIDA EN ITAGUI, EN SU CONDICIÓN DE VICEPRESIDENTE DE ACTIVOS CON SOCIOS DE ECOPEPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A, EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR,

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: peXtOQGW8a8

3 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 12:46:02

R050986977

PAGINA: 46

\* \* \* \* \*

TRANSIGIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A., CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. E) OTORGAR LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE SE REQUIERAN EN DESARROLLO DE LOS PROYECTOS QUE EJECUTE LA VICEPRESIDENCIA DE ACTIVOS CON SOCIOS, EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ECOPETROL S.A. F) REPRESENTAR A ECOPETROL S.A. ANTE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS DE COLOMBIA (ANH) EN LOS PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES DE LAS MODIFICACIONES, EN EL PERÍODO DE EXPLOTACIÓN O PRODUCCIÓN, A LOS CONVENIOS Y CONTRATOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN O PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS O DE CUALQUIER OTRA MODALIDAD QUE ESTABLEZCA LA ANH, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON ESAS MODIFICACIONES Y, EN GENERAL, EN TODAS LAS ACTUACIONES QUE LA VICEPRESIDENCIA A SU CARDO DEBA SURTIR ANTE LA ANH. EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE HECTOR AUGUSTO CASTAÑO ARISTIZABAL SE DESEMPEÑE COMO VICEPRESIDENTE DE ACTIVOS CON SOCIOS DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1607 DE LA NOTARIA 26 DE BOGOTA D.C., DEL 16 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 23 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00032360 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN CARLOS ECHEVERRI GARZÓN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.489.358 EXPEDIDA EN BOGOTA. D.C. EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE ECOPETROL S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A MARIA FERNANDA SUAREZ LONDOÑO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.222.441 EXPEDIDA EN BOGOTA. Y TARJETA PROFESIONAL NO. 40502, EN SU CARÁCTER DE VICEPRESIDENTE CORPORATIVA DE ESTRATEGIA Y FINANZAS DE ECOPETROL S.A PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES,

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: peXtOQGw8a8

3 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 12:46:02

R050986977

PAGINA: 47

\* \* \* \* \*  
REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A, REPRESENTANTE A ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA VICEPRESIDENTA CORPORATIVA DE ESTRATEGIA Y FINANZAS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: I) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL SA., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES, PREJUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, II) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, PROCESAL O EXTRA PROCESAL, QUE SE ESTIME PERTINENTE PARA ATENDER LOS INTERESES O LA DEFENSA DE ECOPEPETROL SA., EN EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE, III) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A., CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD, IV) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPEPETROL S.A., V) OTORGAR LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y/O DOCUMENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SE REQUIERAN EN DESARROLLO DE LOS PROYECTOS Y FUNCIONES QUE EJECUTE LA VICEPRESIDENCIA CORPORATIVA DE ESTRATEGIA Y FINANZAS, EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ECOPEPETROL S.A., VI) ADELANTAR TODOS LOS TRÁMITES, DILIGENCIAS Y/O ACTUACIONES QUE SE DEBAN ADELANTAR, EN COLOMBIA Y/O EN EL EXTERIOR, ANTE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA, DE SUPERVISIÓN Y CONTROL Y/O ANTE LAS AUTORIDADES U OTROS ORGANISMOS QUE REGULEN O SUPERVISEN LA ACTIVIDAD DE ECOPEPETROL COMO PARTICIPANTE EN EL MERCADO DE VALORES LOCAL E INTERNACIONAL, DE CONFORMIDAD CON EL RÉGIMEN LEGAL QUE LE RESULTE APLICABLE. VII) REPRESENTAR A ECOPEPETROL S.A. EN TODOS LOS ACTOS, TRÁMITES, DILIGENCIAS, ACTUACIONES, Y EN GENERAL, EN CUALQUIER ASUNTO RELACIONADO CON SUS FUNCIONES COMO VICEPRESIDENTA CORPORATIVA DE ESTRATEGIA Y FINANZAS, QUE DEBAN SURTÍRSE ANTE CUALQUIER ENTIDAD O PERSONA PÚBLICA O PRIVADA, EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. VIII) ATENDER TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS QUE CONSTITUYA ECOPEPETROL SA., Y LAS FUNCIONES

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: peXtOQGw8a8

3 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 12:46:02

R050986977

PAGINA: 48

\* \* \* \* \*

Y/O OBLIGACIONES ENCARGADAS A ECOPETROL EN LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS POR LAS FILIALES LIQUIDADAS EXPLOTACIONES CONDOR S.A; COLOMBIAN PETROLEUM COMPANY- COLPET Y SOUTH AMÉRICAN GULF OIL COMPANY-SAGOC. IX) REPRESENTAR A ECOPETROL SA. EN LAS ASAMBLEAS D ACCIONISTAS DE LAS SOCIEDADES SUBORDINADAS (FILIALES Y SUBSIDIARIAS) O PARTICIPADAS DE ECOPETROL S.A. CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, PARA EJERCER LA REPRESENTACIÓN DE ECOPETROL SA. EN LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS DE LAS SOCIEDADES SUBORDINADAS (FIFIALES Y SUBSIDIARIAS) O PARTICIPADAS DE ECOPETROL SA. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE MARIA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO SE DESEMPEÑE COMO VICEPRESIDENTA CORPORATIVA DE ESTRATEGIA Y FINANZAS DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 108 DE LA NOTARIA 8 DE BOGOTA D.C., DEL 28 DE ENERO DE 2016, INSCRITA EL 26 DE FEBRERO DE 2016, BAJO EL NO. 00033749 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZON, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.489.358 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE ECOPETROL S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A JOSE VICENTE VELASCO MELO, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA, NÚMERO 76.305.690 EXPEDIDA EN POPAYÁN Y TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 2520240158CND DEL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, EN SU CARÁCTER DE FUNCIONARIO DE ECOPETROL S.A. PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD EN OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR ANTE AUTORIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES QUE REGULAN Y EJECUTAN EL TEMA, TALES COMO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, EL MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO, AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA-, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO -MINJUSTICIA-, FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES -FNE-, INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO -ICA-, INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: peXtOQGw8a8

3 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 12:46:02

R050986977

PAGINA: 49

\* \* \* \* \*

MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS -INVIMA-, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO -SIC-, SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC-, SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA - SUPERVIGILANCIA-, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, MINISTERIO DE TRANSPORTE, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH-, AGENCIA NACIONAL MINERA -ANM-, INDUSTRIA MILITAR -INDUMIL-, DEPARTAMENTO CONTROL COMERCIO DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS -DCCA, POLICÍA ANTINARCÓTICOS ANTE NAVIERAS, AGENTES DE CARGA, AEROLÍNEAS, MUELLES Y TERMINALES MARÍTIMOS Y DEPÓSITOS ADUANEROS HABILITADOS. CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: I) CONFERIR Y REVOCAR PODERES Y MANDATOS ADUANEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA PROCESOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN EN LAS DIFERENTES ADUANAS DEL PAÍS. II) INICIAR Y GESTIONAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS Y ALLANARSE CUANDO HAYA LUGAR A ELLO. III) REALIZAR ENDOSOS EN TODA CLASE DE DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN. IV) DAR RESPUESTA A REQUERIMIENTOS FORMULADOS POR ENTIDADES OFICIALES EN TEMAS ADUANEROS, COMERCIO EXTERIOR Y LOGÍSTICA, PRESENTAR SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS, PRESENTAR LIQUIDACIONES OFICIALES, PRESENTAR DERECHOS DE PETICIÓN, ATENCIÓN DE VISITAS OFICIALES DE REVISIÓN Y SOLICITUD DE INFORMACIÓN A ENTIDADES DE ORDEN NACIONAL E INTERNACIONAL. V) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. VI) INICIAR Y GESTIONAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES DEL ORDEN NACIONAL E INTERNACIONAL, QUE DEMANDA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. VII) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y EN GENERAL REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A. EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. EL PRESENTE PODER ESTARÁ

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: peXtOQGW8a8

3 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 12:46:02

R050986977

PAGINA: 50

\* \* \* \* \*

VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE JOSÉ VICENTE VELÁSICO MELO SEA FUNCIONARIO DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 419 DE LA NOTARIA 31 DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 2 DE AGOSTO DE 2016, BAJO EL NO. 00035094 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZON, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.489.358 EXPEDIDA EN BOGOTA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE ECOPETROL S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ILBA LUCIA GONZALEZ ZABALA, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 63.310.825 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA -SANTANDER- Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NO. 67499, EN SU CARÁCTER DE FUNCIONARIA DE DEL CENTRO DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA ICP DE ECOPETROL S.A. PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL CENTRO DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA ICP, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, JUDICIAL, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: I) SOLICITAR Y ADELANTAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN COLOMBIA Y EN LOS DEMÁS PAÍSES QUE SE REQUIERA, LOS PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES DE REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL A FAVOR DE ECOPETROL S.A., OTORGAR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES A TERCEROS PARA LA GESTIÓN DE DICHOS PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES. II) REPRESENTAR A ECOPETROL S.A. ANTE LAS DISTINTAS ENTIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES DE APOYO O IMPULSO A ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA O INNOVACIÓN EN ESPECIAL PARA ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ECOPETROL EN TODOS LOS ACTOS QUE SE REQUIERAN EN DESARROLLO DE PROCESOS Y/O CONVOCATORIAS PÚBLICAS Y/O PRIVADAS RELACIONADAS CON DICHOS TEMAS, PARA OBTENER RECURSOS FINANCIEROS Y/O EN ESPECIE. III) NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE SE ESTIME

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: peXtOQGw8a8

3 DE OCTUBRE DE 2016 HORA: 12:46:02

R050986977

PAGINA: 51

\* \* \* \* \*

PERTINENTE PARA ATENDER LOS INTERESES O LA DEFENSA DE ECCPETROL SA., EN EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE ILBA LUCIA GONZALEZ ZABALA SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARA DE DEL CENTRO DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA ICP DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 2536-16 DE REVISOR FISCAL DEL 19 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 3 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02099983 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
GONZALEZ RODRIGUEZ FRANCISCO JOSE CIRILO	C.C. 000000019442019
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
ARIAS BUSTAMANTE FREDDY	C.C. 000000086011334

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sinnum DE REVISOR FISCAL DEL 6 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02102442 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SEGUNDO SUPLENTE	
MUÑOZ MENDEZ JENNIFER ALEXANDRA	C.C. 000001026261289

QUE POR ACTA NO. 033 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 3 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02099979 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. 000008600088905

CERTIFICA:

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2010, ENTRE LAS SOCIEDADES ECOPETROL S.A. Y FIDUCIARIA FIDUCOR S.A. INSCRITO EL 1 DE DICIEMBRE DE 2010, BAJO EL NO. 01432609 DEL LIBRO IX. FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: peXtOQGW8a8

3 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 12:46:02

R050986977

PAGINA: 52

\* \* \* \* \*

LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS EN UNA EMISION DE MIL QUINIENTOS MILLONES DE DÓLARES (US\$1.500.000.000.00). A LA SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUCOR S.A.

CERTIFICA:

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO EL 12 DE JUNIO DE 2013, ENTRE LAS SOCIEDADES ECOPETROL S.A. Y HELM FIDUCIARIA S.A., INSCRITO EL 16 DE AGOSTO DE 2013, BAJO EL NO. 01757525 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS EN UNA EMISIÓN DE TRES BILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (COP\$3.000.000.000.000) A LA SOCIEDAD HELM FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICA:

EN VIRTUD DEL CONTRATO DE CESIÓN DEL 19 DE JUNIO DE 2015 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA FIDUCOR S.A. Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. INSCRITO EL 19 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL REGISTRO NO. 01951189, SE MODIFICA EL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS INSCRITO BAJO REGISTRO NO. 01432609 LIBRO IX QUEDANDO LA REPRESENTACIÓN EN CABEZA DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2006, INSCRITO EL 13 DE DICIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01095710 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- BLACK GOLD RE LIMITED

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 9 DE FEBRERO DE 2007, INSCRITO EL 20 DE FEBRERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01110848 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- ECOPETROL OLEO E GAS DO BRASIL LTDA

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2007, INSCRITO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: peXtOQGw8a8

3 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 12:46:02

R050986977

PAGINA: 53

\* \* \* \* \*

NUMERO 01158955 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- ECOPETROL DEL PERU S A  
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 10 DE OCTUBRE DE 2007, INSCRITO EL 13 DE DICIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01177448 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- ECOPETROL AMERICA INC  
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 30 DE ABRIL DE 2009, INSCRITO EL 4 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01302877 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- OLEODUCTO CENTRAL S.A  
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 18 DE JUNIO DE 2009, INSCRITO EL 6 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01310326 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- REFINERIA DE CARTAGENA S A REFICAR  
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 10 DE JULIO DE 2009, INSCRITO EL 16 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01313144 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- OLEODUCTO DE COLOMBIA S A  
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 23 DE FEBRERO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: peXtOQGw8a8

3 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 12:46:02

R050986977

PAGINA: 54

\* \* \* \* \*

DE 2011, INSCRITO EL 2 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01457509 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- COLOMBIA PIPELINES LIMITED

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

- EQUION ENERGIA LIMITED

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

- EQUION ENERGÍA LIMITED

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

- SANTIAGO OIL CO

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

- SANTIAGO OIL COMPANY

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 28 DE MAYO DE 2014, INSCRITO EL 6 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01841964 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- ECOPETROL AMERICA INC

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2012-12-11

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 28 DE MAYO DE 2014, INSCRITO EL 9 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01842201 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- AMANDINE HOLDINGS CORP

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2009-01-27

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 24 DE JUNIO DE 2014, INSCRITO EL 14 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01851171 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: peXtOQGw8a8

3 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 12:46:02

R050986977

PAGINA: 55

\* \* \* \* \*

LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- ARCES GROUP CORP

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

- OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S A

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2009-01-27

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sinnum DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02035350 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPELROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- PROYECTO ODC N1 S A S

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

- SENTO S A S

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2015-09-25

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE FEBRERO DE 2008, INSCRITO EL 29 DE FEBRERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01194792 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPELROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- BLACK GOLD RE LIMITED

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

- ECOPELROL AMERICA INC

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

- ECOPELROL DEL PERU S A

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

- ECOPELROL OLEO E GAS DO BRASIL LTDA

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 6 DE JUNIO DE 2008, INSCRITO EL 13 DE JUNIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01221064 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPELROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: peXtOQGw8a8

3 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 12:46:02

R050986977

PAGINA: 56

\* \* \* \* \*

- ANDEAN CHEMICALS LIMITED

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

- COMPOUNDING AND MASTERBATCHING INDUSTRY LTD COMAI LTDA

DOMICILIO: CARTAGENA (BOLIVAR)

- POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 27 DE ENERO DE 2009, INSCRITO EL 19 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NUMERO 01290628 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S A

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 27 DE ENERO DE 2009, INSCRITO EL 19 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NUMERO 01290629 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- BIOENERGY SA

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 23 DE ABRIL DE 2009, INSCRITO EL 12 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01296590 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- BIOENERGY ZONA FRANCA S A S

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 18 DE JUNIO DE 2009, INSCRITO EL 6 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01310326 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- REFINERIA DE CARTAGENA S A REFICAR

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: peXtOQGw8a8

3 DE OCTUBRE DE 2016 HORA: 12:46:02

R050986977 PAGINA: 57

\* \* \* \* \*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE JULIO DE 2009, INSCRITO EL 29 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01315854 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPELROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- ECOPELROL AMERICA INC  
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
- ECOPELROL GLOBAL ENERGY S L U  
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01416535 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPELROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA S A S  
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 17 DE ENERO DE 2011, INSCRITO EL 20 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01446407 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPELROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- ECOPELROL CAPITAL S.L.U  
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 17 DE ENERO DE 2011, INSCRITO EL 20 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01446413 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPELROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- ECOPELROL CAPITAL A G  
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 25 DE JULIO DE 2012, INSCRITO EL 9 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01656942 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPELROL S A, RESPECTO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: peXtOQGw8a8

3 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 12:46:02

R050986977

PAGINA: 58

\* \* \* \* \*

DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S A S

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL :  
2012-06-15

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 25 DE JULIO DE 2014, INSCRITO EL 25 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01855003 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- ECOPETROL ALEMANIA GMBH

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL :  
2014-06-27

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 9 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 23 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02064698 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- ECOPETROL COSTA AFUERA COLOMBIA S A S

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL :  
2016-01-18

CERTIFICA:

**\*\*ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL\*\***

LA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL REGISTRADA BAJO EL NO. 01290628 DEL LIBRO IX TIENE COMO FECHA DE CONFIGURACIÓN EL DIA 29 DE JULIO DE 2008.

**\*\*ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL\*\***

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL, INSCRITA EL 19 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NUMERO 01290629 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CONFIGURÓ A PARTIR DEL 14 DE OCTUBRE DE 2008.

**\*\*ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL\*\***

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL, INSCRITA EL 12 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01296590 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: peXtOQGw8a8

3 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 12:46:02

R050986977

PAGINA: 59

\* \* \* \* \*

QUE SE CONFIGURÓ A PARTIR DEL 28 DE FEBRERO DE 2009.

**\*\*ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL\*\***

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL, INSCRITA EL 12 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01296611 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CONFIGURÓ A PARTIR DEL 17 DE MARZO DE 2009

**\*\*ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL\*\***

LA SITUACIÓN DE CONTROL REGISTRADA BAJO EL NO. 01302877 DEL LIBRO IX TIENE COMO FECHA DE CONFIGURACIÓN EL DIA 17 DE MARZO DE 2009.

**\*\*ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL\*\***

LA SITUACIÓN DE CONTROL REGISTRADA BAJO EL NO. 01310326 DEL LIBRO IX TIENE COMO FECHA DE CONFIGURACIÓN EL DIA 27 DE MAYO DE 2009.

**\*\*ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL\*\***

LA SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL REGISTRADA BAJO EL NO. 01313144 DEL LIBRO IX TIENE COMO FECHA DE CONFIGURACIÓN EL DIA 27 DE MAYO DE 2009. ASI MISMO, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (MATRIZ) TAMBIEN EJERCE SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL SOBRE LA SOCIEDAD HOCOL S.A., Y HOCOL PETROLEUM LIMITED.

**\*\*ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL\*\***

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL REGISTRADA BAJO EL NO. 01315854 DEL LIBRO IX EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE TAMBIÉN SE CONFIGURO COMO SITUACIÓN DE CONTROL, TIENEN COMO FECHA DE CONFIGURACIÓN EL DIA 28 DE MAYO DE 2009.

**\*\*ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL\*\***

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL REGISTRADA BAJO EL NO. 01416535 DEL LIBRO IX EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE TAMBIÉN SE CONFIGURO COMO SITUACIÓN DE CONTROL, TIENEN COMO FECHA DE CONFIGURACIÓN EL DIA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

CERTIFICA:

**\*\*ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL DE GRUPO EMPRESARIAL\*\***

SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL DE GRUPO EMPRESARIAL REGISTRADA BAJO LOS NOS. 01446407, DEL LIBRO IX EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE TAMBIÉN SE CONFIGURO COMO SITUACION DE CONTROL DE GRUPO EMPRESARIAL, TIENEN COMO FECHA DE CONFIGURACIÓN EL DIA 10 DE ENERO DE 2011.

CERTIFICA:

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: peXtOQGw8a8

3 DE OCTUBRE DE 2016 HORA: 12:46:02

R050986977

PAGINA: 60

\* \* \* \* \*

**\*\*ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL DE GRUPO EMPRESARIAL\*\***

SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL DE GRUPO EMPRESARIAL REGISTRADA BAJO EL NO. 01446413, DEL LIBRO IX EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE TAMBIÉN SE CONFIGURO COMO SITUACION DE CONTROL DE GRUPO EMPRESARIAL, TIENEN COMO FECHA DE CONFIGURACIÓN EL DIA 8 DE DICIEMBRE DE 2010.

**\*\*ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL DE GRUPO EMPRESARIAL\*\***

QUE MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 11 DE FEBERO DE 2011 INSCRITO EL 16 DE FEBRERO DE 2011 CON EL NÚMERO 01453465 DEL LIBRO IX, SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA CON EL NUMERO 01446407 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NOMBRE DE LA RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD SUBORDINADA ES ECOPETROL GLOBAL CAPITAL S.L.U.

**\*\*\* ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL Y DE GRUPO EMPRESARIAL \*\*\***

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL INSCRITA CON EL NO. DEL 2 DE MARZO DE 2011 DEL LIBRO IX EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CONFIGURÓ DESDE EL 24 DE ENERO DE 2009.  
CERTIFICA:

**\*\*\* ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL \*\*\***

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL INSCRITA CON EL NO.01457509 DEL 2 DE MARZO DE 2011 DEL LIBRO IX EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD MATRIZ DE LA REFERENCIA EJERCE SITUACION DE CONTROL SOBRE LA SOCIEDAD EQUION ENERGIA LIMITED (DIRECTAMENTE) E INDIRECTAMENTE SOBRE LAS SOCIEDADES COLOMBIA PIPELINES LIMITED, SANTIAGO OIL CO (SOCIEDADES EXTRANJERAS) Y LAS SUCURSALES EQUION ENERGIA LIMITED SUCURSAL COLOMBIA Y SANTIAGO OIL CO SUCURSAL COLOMBIA SUBORDINADAS DESDE EL 24 DE ENERO DE 2011.

**\*\*ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL\*\***

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 17 DE ABRIL DE 2013 INSCRITO EL 2 DE MAYO DE 2013 BAJO EL REGISTRO NO. 01727237 DEL LIBRO IX, SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL REGISTRADA BAJO EL NO. 1158955 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SITUACIÓN DE CONTROL RESPECTO DE ECOPETROL PERÚ YA NO ES DE MANERA DIRECTA SINO DE MANERA INDIRECTA A TRAVÉS DE ECOPETROL GLOBAL ENERGY (EGE).

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: peXtOQGw8a8

3 DE OCTUBRE DE 2016 HORA: 12:46:02

R050986977 PAGINA: 61

\* \* \* \* \*

**\*\*ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL\*\***

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 17 DE ABRIL DE 2013 INSCRITO EL 2 DE MAYO DE 2013 BAJO EL REGISTRO NO. 01727240 DEL LIBRO IX SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL REGISTRADA BAJO EL NO. 01302877 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL RESPECTO DE OCENSA YA NO DE MANERA DIRECTA SINO TOTALMENTE DE MANERA INDIRECTA A TRAVÉS DE CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDOCARBURUS SAS.

**\*\*ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL\*\***

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 17 DE ABRIL DE 2013 INSCRITO EL 28 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL REGISTRO NO. 01743465 DEL LIBRO IX SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL REGISTRADA BAJO EL NO. 01302877 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL RESPECTO DE OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. (ODC) YA NO DE MANERA DIRECTA SINO TOTALMENTE DE MANERA INDIRECTA A TRAVÉS DE CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDOCARBURUS SAS.

**\*\*ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL\*\***

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 17 DE ABRIL DE 2013 INSCRITO EL 28 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL REGISTRO NO. 01743468 DEL LIBRO IX SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL REGISTRADA BAJO EL NO. 01302877 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL RESPECTO DE OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA SAS YA NO DE MANERA DIRECTA SINO TOTALMENTE DE MANERA INDIRECTA A TRAVÉS DE CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDOCARBURUS SAS.

**\*\*ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL\*\***

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 17 DE ABRIL DE 2013 INSCRITO EL 28 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL REGISTRO NO. 01743470 DEL LIBRO IX, SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL REGISTRADA BAJO EL NO. 01302877 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL RESPECTO DE OLEODUCTO DE LOS PLANOS ORIENTALES S.A. YA NO DE MANERA DIRECTA SINO TOTALMENTE DE MANERA INDIRECTA A TRAVÉS DE CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDOCARBURUS SAS.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: peXtOQGw8a8

3 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 12:46:02

R050986977

PAGINA: 62

\* \* \* \* \*

LOGISTICA DE HIDOCARBURAS SAS.

**\*\*ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL\*\***

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 28 DE MAYO DE 2014 INSCRITO EL 6 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL REGISTRO NO. 01841962 DEL LIBRO IX SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL REGISTRADA BAJO EL NO. 01194792 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACION DE CONTROL RESPECTO A ECOPEPETROL OLEO E GAS DO BRASIL YA NO DE MANERA DIRECTA SINO DE MANERA INDIRECTA A TRAVES DE ECOPEPETROL GLOBAL ENERGY S.L.U.

**\*\*ACLARACION DE SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL\*\***

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 28 DE MAYO DE 2014 INSCRITO EL 6 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL REGISTRO NO. 01841964 DEL LIBRO IX SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL REGISTRADA BAJO EL NO. 01315854 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACION DE CONTROL RESPECTO A ECOPEPETROL AMERICA INC YA NO DE MANERA DIRECTA SINO DE MANERA INDIRECTA A TRAVES DE ECOPEPETROL GLOBAL ENERGY S.L.U.

**\*\*ACLARACION DE SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL\*\***

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 28 DE MAYO DE 2014 INSCRITO EL 9 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL REGISTRO NO. 01842201 DEL LIBRO IX SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACION DE CONTROL RESPECTO A AMANDINE HOLDINGS CORP DE MANERA INDIRECTA A TRAVES DE BIOENERGY S.A.

**\*\*ACLARACION DE SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL\*\***

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 24 DE JUNIO DE 2014 INSCRITO EL 14 DE JULIO DE 2014 BAJO EL REGISTRO NO. 01851171 DEL LIBRO IX SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACION DE CONTROL RESPECTO A ARCES GROUP CORP DE MANERA INDIRECTA A TRAVES DE BIOENERGY S.A.

**\*\*ACLARACION DE SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL\*\***

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 25 DE JULIO DE 2014 INSCRITO EL 25 DE JULIO DE 2014 BAJO EL REGISTRO NO.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: peXtOQGw8a8

3 DE OCTUBRE DE 2016 HORA: 12:46:02

R050986977

PAGINA: 63

\*\*\*\*\*

01855003 DEL LIBRO IX SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACION DE CONTROL RESPECTO A ECOPETROL ALEMANIA GMBH DE MANERA INDIRECTA A TRAVES DE SU FILIAL ECOPETROL GLOBAL ENERGY.

**\*\*ACLARACION DE SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL\*\***

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 28 DE OCTUBRE DE 2014 INSCRITO EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL REGISTRO NO. 01886056 DEL LIBRO IX SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE MODIFICA LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL INSCRITA BAJO REGISTRO 1290628 LIBRO IX EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACION DE CONTROL RESPECTO DE OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES SA YA NO DE MANERA DIPECTA SINO DE MANERA INDIRECTA A TRAVÉS DE CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDOCARBUROS SAS.

**\*\*ACLARACION SITUACION DE CONTROL\*\***

SE ACLARA QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 02035350 DEL LIBRO IX. LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (MATRIZ) COMUNICA QUE EJERCE SITUACION DE CONTROL INDIRECTO SOBRE LAS SOCIEDADES PROYECTO ODC N1 S A S Y SENTO SAS ( SUBORDINADA) A TRAVES DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA EQUION ENERGIA LIMITED

**\*\*ACLARACION DE SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL\*\***

SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL INSCRITA EL 23 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NO. 02064698 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA EJERCE SITUACION DE CONTROL INDIRECTA SOBRE ECOPETROL COSTA AFUERA COLOMBIA SAS (SUBORDINADA) A TRAVÉS DE HOCOL PETROLEUM LIMITED (SOCIEDAD EXTRANJERA).

**CERTIFICA:**

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : LA TIENDA ECOPETROL

MATRICULA NO : 02167505 DE 2 DE ENERO DE 2012

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 16 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

\*\*\*\*\*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: peXtOQGw8a8

3 DE OCTUBRE DE 2016 HORA: 12:46:02

R050986977

PAGINA: 64

\* \* \* \* \*

NOMBRE : LA TIENDA ECOPEPETROL

MATRICULA NO : 02456764 DE 22 DE MAYO DE 2014

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 16 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILIS DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 17 DE ABRIL DE 2006

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 3 DE AGOSTO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*

\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: peXtOQGw8a8

3 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 12:46:02

R050986977

PAGINA: 65

\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Alcaldía Municipal  
de Acacias

1100-28-153

DEPARTAMENTO DEL META  
**MUNICIPIO DE ACACIAS**  
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA



Acacias, 1 de octubre de 2012

Ingeniero  
**JAVIER GONZALEZ**  
Superintendente Castilla  
Ingeniero  
**WILLIAM BARBOSA**  
Jefe Departamento de Mantenimiento  
Ecopetrol

Radicado Nro: 1-2012-057-10792 Para responder citelo  
Ecopetrol - UNIS - VILLAVICENCIO  
Fecha: Oct 1 2012 4:19PM  
Dependencia: OFICINA DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA  
Destino: JOSÉ MARÍA NEIRA PINTO  
Original Folios: 1 Anexos: 0



1-2012-057-10792

Ref: Reductores de velocidad via Santa Teresita – Montelíbano

Respetados Doctores:

Reciban un cordial saludo junto con la bendición de Dios para ustedes, su familia y la institución que representan

De conformidad con la reunión del día 27 de septiembre en el concejo municipal, se realizó la visita de campo para la localización de los reductores de velocidad de la vía de la referencia, en donde se determinó que se requieren de maneja urgente un total de diez (10) unidades.

Agradezco la atención y su valiosa colaboración en la solución

Sin otro particular,



Ing. CARLOS A. HERNANDEZ O.  
Secretario de Infraestructura

Proyecto: Ing. Carlos A. Hernández O.



Castilla La Nueva, Noviembre 26 de 2013

**MEMORANDO**

**PARA:** Doctora. Monica Peña Arrieta  
Vicepresidencia Jurídica, regional Orinoquia

**DE:** Jefe de Departamento de Mantenimiento Castilla - Chichimene

**ASUNTO:** Concepto de conciliación extrajudicial del señor Álvaro Rojas Suarez

De acuerdo a su solicitud y con el fin de dar respuesta al oficio con número de radicado 1-2013-005-48277 de fecha 29 de octubre de 2013, adjunto los siguientes documentos:

- Concepto de conciliación extrajudicial.
- Plano de construcción de los reductores de velocidad del Km 9 + 200.
- Copia del oficio de la Secretaria de Infraestructura del municipio de Acacias, con número de radicado 1-2012-057-10792.

Cordialmente;

**WILLIAM BARBOSA VALBUENA**  
Jefe de Departamento de Mantenimiento Castilla - Chichimene

Radicado Nro: 2-2013-013-9932 Para responder citelo  
Ecopetrol - CASTILLA  
Fecha: Nov 26 2013 1:38PM  
Dependencia: VICEPRESIDENCIA JURÍDICA  
DUEÑA: MONICA PATRICIA PEÑA ARRIETA  
Original Folios: 1 Anexos: 1





**SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES CASTILLA-CHICHIMENE**

Castilla La Nueva, 26 de Noviembre de 2013

**CONCEPTO CONCILIACION EXTRAJUDICIAL**

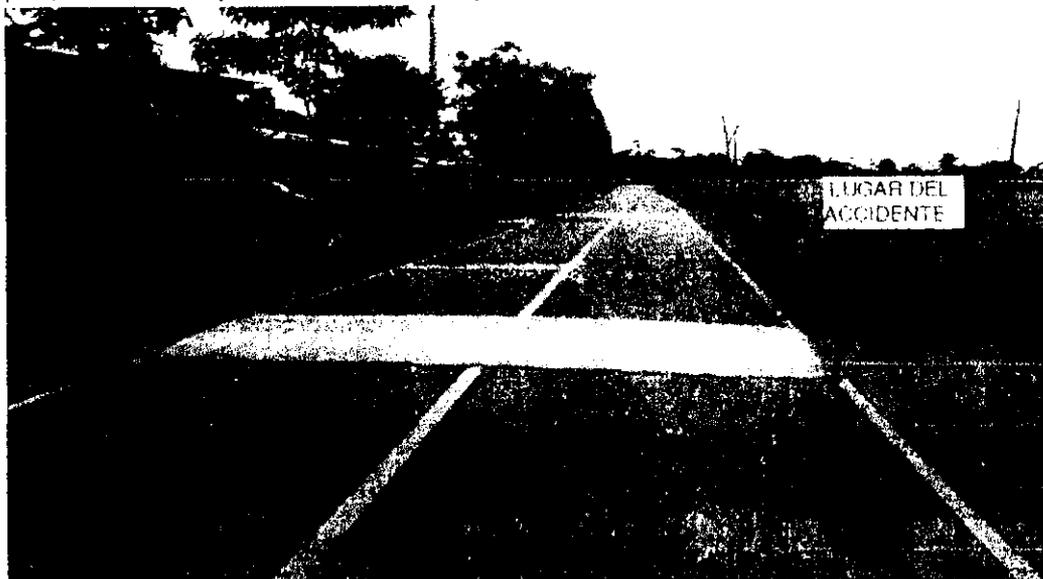
Teniendo en cuenta lo expresado y solicitado dentro del oficio con número de radicado No.1-2013-005-48277, de fecha octubre 29 de 2013, nos permitimos manifestar lo siguiente:

1. Los reductores de velocidad de la vereda Montelibano del municipio de Acacias, fueron construidos por Ecopetrol a través de la firma Ecobras S.A. bajo el contrato No. 5210110, por solicitud expresa de la Secretaria de Infraestructura del municipio de Acacias, según oficio de fecha 1 de octubre de 2012., en el cual manifiestan la urgencia de construcción de los reductores.
2. Previo a la construcción de los reductores, se efectuó reunión en campo con los presidentes de las juntas de acción comunal Francisco Galindo y Juan Miranda de las veredas Montelibano y Santa Teresita respectivamente, con el objetivo de determinar la ubicación correcta de los reductores de velocidad.
3. En el sector donde se construyeron los reductores de velocidad y sucedió el accidente, habitan **8 familias, conformadas por 19 niños y 32 adultos.**
4. Los reductores de velocidad fueron construidos los días 12 y 13 de octubre de 2012.
5. Los reductores se demarcaron horizontalmente con pintura reflectiva de color amarillo de acuerdo a la normativa Vigente.
6. Se instalaron señales verticales de reductor de velocidad en los sectores donde se construyeron los reductores, permitiendo avisar eficazmente de la existencia de los reductores en la vía.
7. El señor Alvaro Suarez Rojas venía utilizando esta vía desde julio de 2012, fecha en la cual empezó a trabajar en la palmera a través de la cooperativa los TUCANES. De igual manera, y dado que los reductores de velocidad se construyeron el 12 y 13 de octubre de 2012 y el accidente ocurrió el 2 de noviembre de 2012, el señor Alvaro Suarez Rojas transitó alrededor de 19 días sobre los mismos, de tal forma que ya debería estar habituado a ellos.

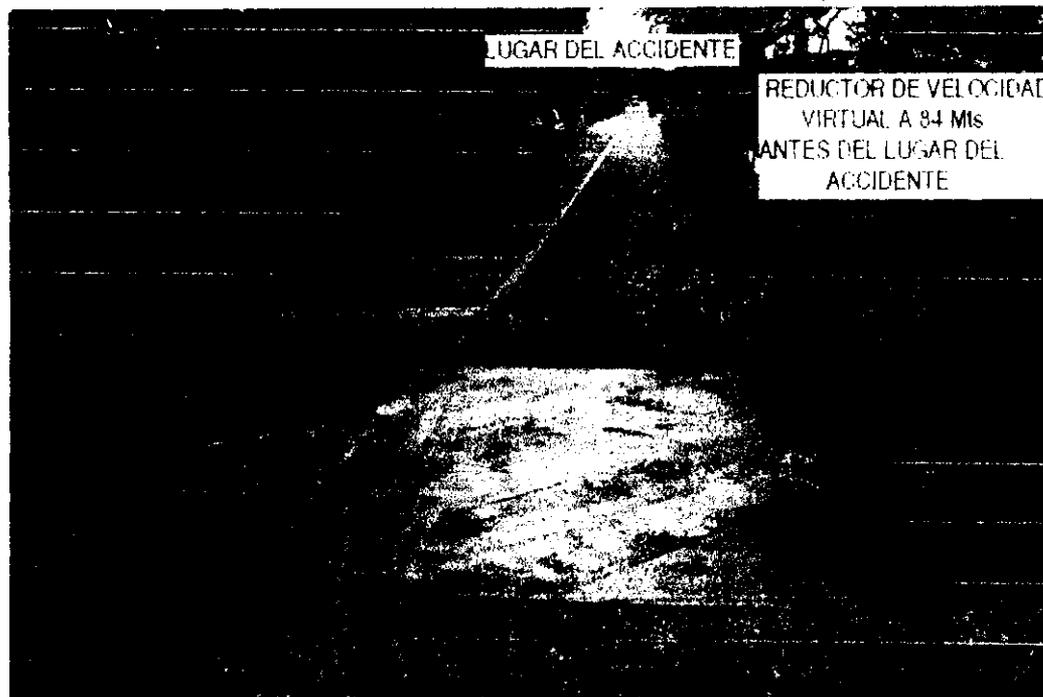


**SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES CASTILLA-CHICHIMENE**

8. El accidente de tránsito ocurrió el día 2 de noviembre de 2012 a las 4:45 pm; es decir a plena luz del día, y con la vía despejada en su totalidad.



9. 84 metros antes del reductor en el cual se produjo el accidente en la vía, se encuentra un reductor de velocidad virtual debidamente pintado.





**SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES CASTILLA-CHICHIMENE**

10. 147,2 metros antes del reductor en el cual se produjo el accidente en la vía, se encuentra otro reductor de velocidad virtual, también debidamente señalizado.



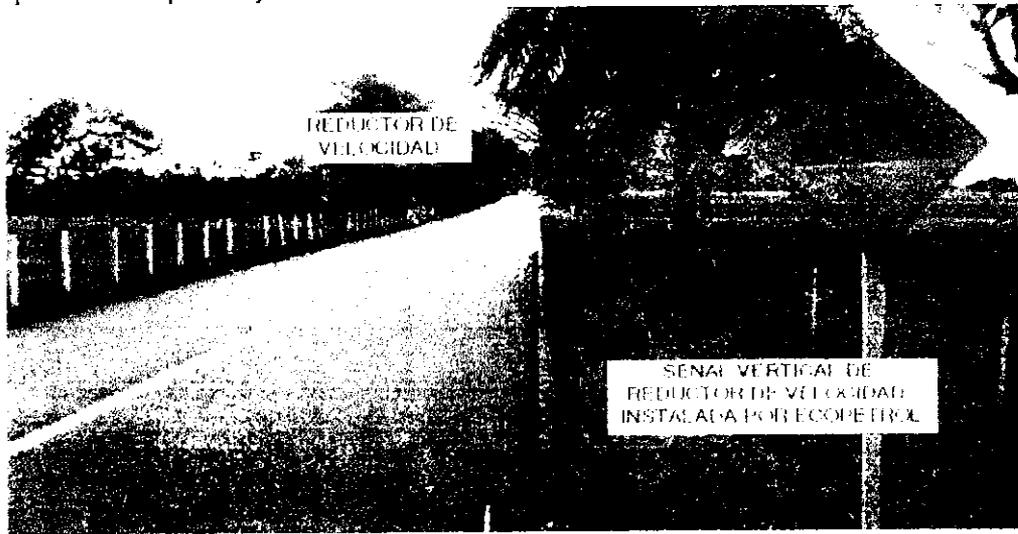
11. 219 metros antes del reductor en el cual se produjo el accidente en la vía, se encuentra otro reductor de velocidad construido por Ecopetrol a solicitud de la Secretaría de Infraestructura del municipio de Acacias, debidamente demarcado horizontalmente.





**SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES CASTILLA-CHICHIMENE**

12.306 metros antes del reductor de velocidad en el cual se produjo el accidente en la vía, se encuentra una señal vertical instalada por Ecopetrol, que indica que hay reductor de velocidad en la vía



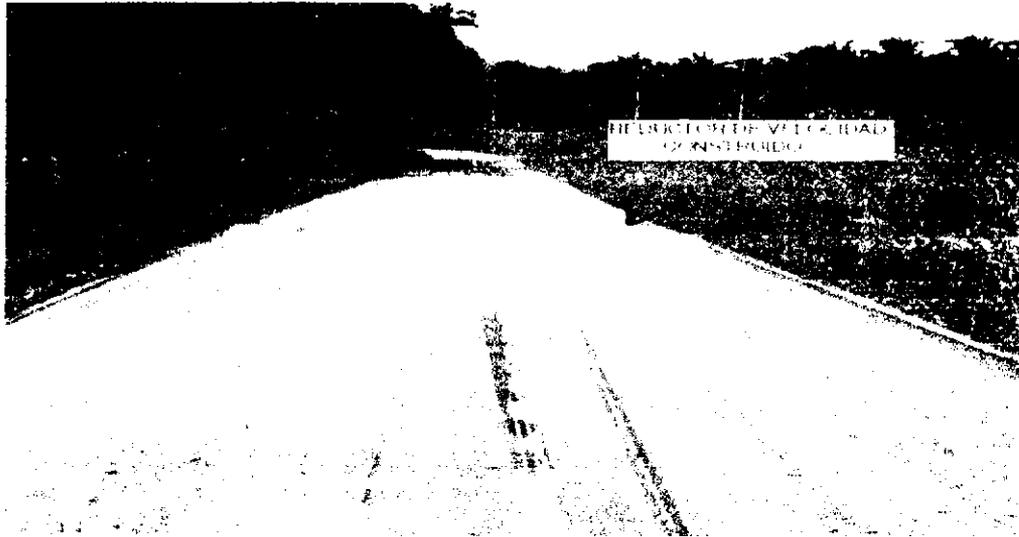
13. 544.7 metros antes del reductor de velocidad en el cual se produjo el accidente en la vía, se encuentra una señal vertical que indica el límite máximo de velocidad con el que se debe transitar por la vía (40 KM/HORA), esta señal se encuentra a lo largo de la vía en ambos sentidos.





**SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES CASTILLA-CHICHIMENE**

14.950 metros antes del reductor en el cual se produjo el accidente de tránsito en la vía, se encuentra otro reductor de velocidad construido por Ecopetrol a solicitud de la Secretaría de Infraestructura de Acacias, el cual se encuentra debidamente demarcado horizontalmente.



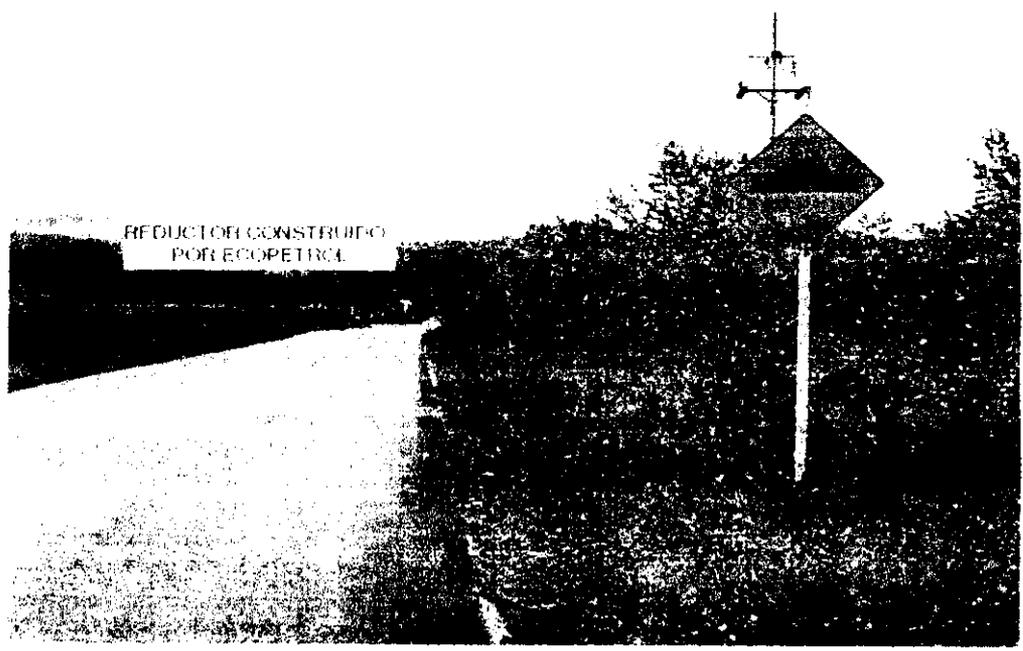
15.1.15 Km antes del reductor en el cual se produjo el accidente de tránsito en la vía se encuentra otro reductor de velocidad construido por Ecopetrol a solicitud de la secretaria de infraestructura de Acacias.





**SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES CASTILLA-CHICHIMENE**

16.1.22 Km antes del reductor de velocidad en cual se produjo el accidente de tránsito en la vía, se encuentra una señal vertical que indica que existe reductor de velocidad en la vía, el cual fue instalado por Ecopetrol.



De acuerdo a lo anteriormente expuesto, consideramos que las posibles causas del accidente de tránsito acontecido en el Km 9 + 200 de la vía Montelibano, y en el cual se vio involucrado el señor Suarez, son las siguientes:

- 1. Falta de conocimiento de las normas y señales de tránsito.
- 2. Falta de respeto por las normas y señales de tránsito.
- 3. Imprudencia
- 4. Impericia.

Cabe resaltar, que en el presente caso los reductores de velocidad instalados por Ecopetrol a solicitud de la Secretaria de Infraestructura del municipio de Acacias, tuvieron como finalidad proteger la integridad física de los miembros de las 8 familias que habitan el sector, la cual se veía amenazada por la alta velocidad con que los automotores transitaban por este lugar.



**SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES CASTILLA-CHICHIMENE**

Por todo lo expuesto anteriormente no consideramos procedente conciliar extrajudicialmente en este caso.

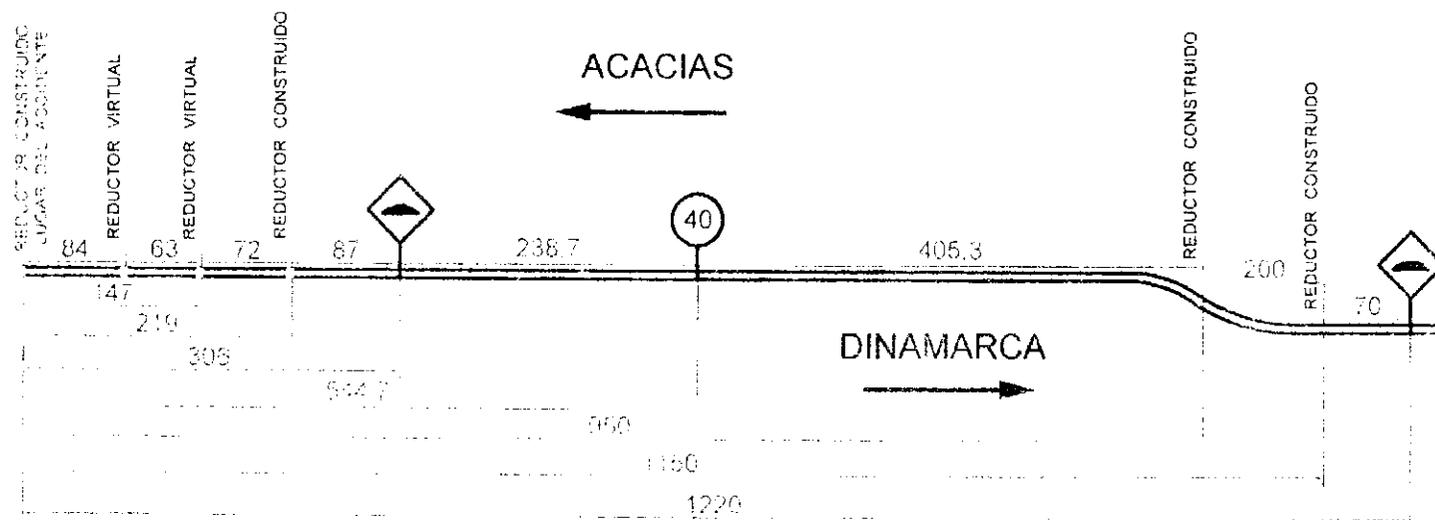
Adjuntamos plano de construcción de los reductores de velocidad del kilómetro 9 + 200 y el oficio de la secretaria de Infraestructura del municipio de Acacias con número de radicado 1-2012-057-10792 de 01 de octubre de 2012.

Atentamente,

**WILLIAM BARBOSA VALBUENA**

Jefe de Departamento de Mantenimiento Castilla - Chichimene

# PLANO CONSTRUCCION REDUCTORES DE VELOCIDAD, VEREDA MONTELIBANO KM 9 + 200



**Contratantes o Partes:** Son:

- a) **ECOPETROL S.A.** (en adelante **ECOPETROL**), Sociedad de Economía Mixta, autorizada por la Ley 1118 de 2006, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, que actúa conforme a sus estatutos y tiene su domicilio principal en Bogotá D.C., con NIT 899.999.068-1, representada por FABIO MAURICIO CARDONA ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.144.952 expedida en Pereira, quien actúa en su condición de JEFE DE UNIDAD DE ABASTECIMIENTO LOCAL Y REGIONAL DE BIENES Y SERVICIO (E), facultado para suscribir el presente **Contrato** de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Delegaciones, y
- b) **EQUIPOS CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A.**, sociedad constituida mediante Escritura Pública N° 5501 del 24 Villavicencio, con domicilio principal en Bogotá, que para los efectos de este acto se denomina el **CONTRATISTA**, representada por RAFAEL FERNANDO BAQUERO MEDINA, como consta en el certificado de existencia y representación legal, mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.329.108 expedida en Villavicencio.

El Representante Legal del **CONTRATISTA** manifiesta que ni él ni la sociedad que representa se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política o en la ley que impida la celebración de este **Contrato**.

En las condiciones anotadas, **ECOPETROL** y el **CONTRATISTA** hacen constar, por el presente documento, que han celebrado un contrato, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

- a) **ECOPETROL** tramitó el **PS** No. 521682 con el propósito de contratar **OBRAS CIVILES PARA LA ADECUACIÓN Y RECUPERACIÓN DE VÍAS Y LOCACIONES DE LOS CAMPOS CASTILLA, CHICHIMENE Y ACACÍAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES CASTILLA-CHICHIMENE; UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE CASTILLA LA NUEVA, GUAMAL Y ACACÍAS-META.**
- b) **EQUIPOS CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A** presentó propuesta en el **PS** mencionado, la cual fue evaluada de conformidad con las reglas previstas al respecto en los **DPS**.
- c) El día 29 de diciembre de 2010, **ECOPETROL** aceptó la oferta presentada por **EQUIPOS CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A.**, por constituir el ofrecimiento más favorable.
- d) El **CONTRATISTA** cumplió todo lo que según la normatividad vigente debía cumplir y acreditar y aportar antes de suscribir este **Contrato**, de conformidad con lo exigido en este documento.
- e) El **CONTRATISTA** dará estricto cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en este **Contrato** y en los **DPS**, así como a lo ofrecido en la propuesta con la cual participó en el **PS**. Adicionalmente, el **CONTRATISTA** se obliga a ejecutar el presente **Contrato** de buena fe, de conformidad con el artículo 1603 del Código Civil; por consiguiente, se obliga no sólo a lo que en el **Contrato** se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de las diferentes obligaciones pactadas en el mismo, o que por la ley pertenezcan a ella. En concordancia con lo anterior, a este **Contrato** le aplican todas las disposiciones legales vigentes, por lo que las Partes se obligan a cumplirlas independientemente de que se consignen o no en este documento.

Con fundamento en lo anterior, LAS PARTES suscriben al **Contrato** que obra en las siguientes:



## CLAUSULAS

## 1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente **Contrato** es: **OBRAS CIVILES PARA LA ADECUACIÓN Y RECUPERACIÓN DE VÍAS Y LOCACIONES DE LOS CAMPOS CASTILLA, CHICHIMENE Y ACACIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES CASTILLA-CHICHIMENE; UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE CASTILLA LA NUEVA, GUAMAL Y ACACIAS-META.**

## 2. PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO

El plazo de ejecución de este **Contrato** es de **setecientos treinta y un (731) días calendario o hasta el 30 de Noviembre de 2012**, lo que primero ocurra, que se contabilizarán a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio o de la fecha que en esta se indique.

## 3. VALOR DEL CONTRATO

El presente **Contrato** se pacta por el sistema de precios unitarios (valor por unidad de recurso, obra, trabajo, servicio o bien), los cuales remuneran la totalidad de las actividades (trabajos, servicios) y/o suministros constitutivos de su objeto, de conformidad con lo pactado.

El valor total estimado del presente **Contrato** es de **SEIS MIL CIENTO VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO** pesos colombianos (\$6.127.689.125), sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El valor real del **Contrato** será la suma de los resultados que se obtengan al multiplicar las cantidades ejecutadas y/o entregadas por el **CONTRATISTA** a satisfacción de **ECOPETROL**, por los valores o precios unitarios pactados para el respectivo ítem, los cuales se consignan en el Anexo **04B CUADRO DE COSTOS CONTRATO 2**.

**PARÁGRAFO PRIMERO: DESPLAZAMIENTOS DE PERSONAL DEL CONTRATISTA.**- El costo de desplazamiento (tiquetes, transporte y alojamiento) de personal del **CONTRATISTA** a sedes diferentes de Castilla la Nueva, Guamal y Acacias - Meta, será asumido por él mismo, y se entiende incluido en el valor de la propuesta presentada por él.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: REAJUSTES.**- **ECOPETROL** no despachará favorablemente reclamos o solicitudes de reajuste efectuadas por el **CONTRATISTA**, por concepto de costos, gastos, actividades o suministros adicionales que aquel requiera para ejecutar el **Contrato**, y que fueran previsibles al tiempo de presentación de su propuesta.

**ECOPETROL** sólo reconocerá los reajustes correspondientes al componente de insumos, equipos y otros contenidos en los precios o valores unitarios pactados en el contrato, en el cambio de vigencia para el año 2012 con base en el IPC definido por el Gobierno Nacional al 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior, durante la vigencia de 2011 no se reajustara el IPC.

Si durante la ejecución del Contrato **ECOPETROL** introduce modificaciones al salario informado en los DPS, es decir se realiza un ajuste, que impliquen incremento en el salario, no considerado en la propuesta que dio lugar al Contrato ni en éste, el **CONTRATISTA** se obliga a cumplir con lo dispuesto en dichas modificaciones, y, para el efecto, hará los ajustes salariales, prestacionales y de protección social a sus trabajadores con derecho a los mismos. **ECOPETROL** y el **CONTRATISTA** suscribirán el respectivo contrato adicional a efecto de cubrir la diferencia entre el salario con el que el **CONTRATISTA** estructuró su oferta y el ajuste realizado, sobre planillas, así como la diferencia sobre las prestaciones sociales, aportes al Sistema de Protección Social, trabajo suplementario y en días de descanso (dominicales, festivos y horas extra). No habrá lugar al pago de Imprevistos ni de Utilidades a favor del



CONTRATISTA; únicamente se pagará la Administración de acuerdo con el desglose del AIU efectuado por el CONTRATISTA en su propuesta.

**4. FORMA DE PAGO**

**ECOPETROL** pagará al **CONTRATISTA** el valor del **Contrato** a través de pagos mensuales vencidos, previa radicación de la factura correspondiente de conformidad con lo previsto en el Clausulado General.

Dicha suma será cancelada así:

TABLA DE PAGOS		
Nº de Pago	Valor (en pesos colombianos)	Evento o fecha a partir de la cual el CONTRATISTA puede presentar factura
Pagos parciales	Según avance de trabajo aprobado.	<p>Pagos parciales, de acuerdo al avance de obra ejecutada por el CONTRATISTA y aprobada por el Gestor del Contrato y/o ECOPETROL. Los pagos parciales serán cancelados previa presentación, por parte del CONTRATISTA, de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Acta de Avance de los trabajos suscrita conjuntamente entre el CONTRATISTA y el Gestor del Contrato, en la que este último debe certificar que se han realizado los trabajos ejecutados correspondientes a los pagos.</li> <li>➤ Informe de las actividades ejecutadas durante el periodo de facturación.</li> <li>➤ Copia de las planillas quincenales de pago de salarios y prestaciones sociales de los trabajadores del CONTRATISTA y sus subcontratistas, correspondientes al periodo de facturación.</li> <li>➤ Constancia de pago de subcontratistas y proveedores de materiales, equipos y servicios según acuerdos con dichos proveedores y subcontratistas que deberá entregar el CONTRATISTA al Gestor del Contrato, al momento de su vinculación a los trabajos.</li> <li>➤ La relación mensual de todo el personal que trabajó al servicio del Contrato, acompañada de los reportes de tiempo correspondientes y copia de los recibos -mensuales- de pago por concepto de aportes hechos a la EPS, Fondos de Pensiones y ARP, al ICBF, al SENA, a la respectiva Caja de Compensación Familiar y del Fondo Nacional de Formación de Industria de la Construcción - FIC (en caso que aplique).</li> </ul> <p>Los pagos parciales no implican recibo a satisfacción de las obras ejecutadas por el CONTRATISTA.</p>
Pago Final	Se estima en un 10% del Valor del Contrato	<p>Correspondiente al valor que resulte de la liquidación final, más cualquier otro saldo que existiere a favor del CONTRATISTA, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Acta de Liquidación final debidamente suscrita</li> </ul>

53

8

6

CONTRATO N° 5210110



		<p>por el CONTRATISTA, el Gestor del Contrato y/o el Liquidador designado por ECOPETROL.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Acta de Terminación de los Trabajos a satisfacción de ECOPETROL, debidamente suscrita por ECOPETROL y/o el Gestor del Contrato y el CONTRATISTA.</li> <li>➤ Certificado de modificación a la garantías y seguros requeridos de conformidad con lo pactado contractualmente, Dicho documento deberá contar con la aprobación del Gestor del Contrato y/o ECOPETROL.</li> <li>➤ Paz y salvos de todos los trabajadores (o de sus beneficiarios en caso de fallecimiento) del CONTRATISTA y de sus Subcontratistas, en los cuales se haga constar, que han recibido a satisfacción los salarios, prestaciones y sus indemnizaciones derivados de sus contratos laborales.</li> <li>➤ Planillas en donde conste el pago de los aportes parafiscales a su cargo durante el periodo de las actividades objeto de cobro (Sistema General de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos profesionales, Sena, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cajas de Compensación Familiar y del Fondo Nacional de Formación de Industria de la Construcción - FIC (en caso que aplique).</li> <li>➤ Certificaciones expedidas por las Inspecciones de Trabajo o quien haga sus veces con jurisdicción en los sitios de los trabajos, en los cuales conste que contra el CONTRATISTA, sus Subcontratistas o ECOPETROL, no cursan reclamaciones de carácter laboral por concepto de pago de salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones laborales con motivo de la ejecución del CONTRATO.</li> <li>➤ Paz y salvos expedidos por los Subcontratistas, proveedores de materiales, equipos y servicios.</li> <li>➤ Comprobante de pago del impuesto de timbre nacional con el valor final del Contrato, en caso de ser necesario.</li> <li>➤ Paz y salvos de pago de impuestos municipales.</li> </ul>
--	--	--

Nota: ver CGC Capitulo Séptimo Clausula 3 Forma de Pago.

**5. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA**

El **CONTRATISTA** se obliga a ejecutar integralmente el objeto del **Contrato**, por lo cual tendrá las siguientes obligaciones, además de las que se desprendan de otras cláusulas de esta Minuta, o de los **DPS**:

- 1) El **CONTRATISTA** es libre de establecer el número de personas a utilizar en la ejecución del **Contrato**, de acuerdo con el enfoque de organización que dé al mismo.

No obstante lo anterior, durante la ejecución del Contrato el **CONTRATISTA** deberá contar como mínimo con el Equipo de Trabajo que se describe que se describe en el **ANEXO 03B**

Especificaciones Técnicas CONTRATO 2 Numeral 2.6.1.  
CONTRATISTA.

PERSONAL

DEL

- 2) **El Contrato tiene régimen salarial Legal** por tanto tiene relación laboral sometida a ley colombiana con todos los integrantes de su equipo de trabajo. El **CONTRATISTA** se obliga a pagarles el salario establecido por **ECOPETROL** e informado en los **DPS**, o, en defecto de dicha información, el salario que corresponda de acuerdo con la normativa interna de **ECOPETROL** en materia de salarios a cargo de sus contratistas, la cual podrá ser consultada en la página Web [www.ecopetrol.com.co](http://www.ecopetrol.com.co), en la ruta Compras y Contratación/Normativa Extensiva a Contratistas/Tabla\_niveles\_salariales\_act\_contratadas\_no\_propias\_industria\_petróleo (**Anexo No. 40**) y Tabla de Niveles salariales para Carrera Técnica y Administrativa (**Anexo No. 41 y 42**). En cuanto a las prestaciones sociales se deberán reconocer como mínimo las consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo y las normas que lo adicionan o modifican.

Si durante la ejecución del **Contrato ECOPETROL** introduce modificaciones al salario informado en los **DPS** o a la normativa indicada, que impliquen incremento en el salario, no considerado en la propuesta que dio lugar al **Contrato** ni en éste, el **CONTRATISTA** se obliga a cumplir con lo dispuesto en dichas modificaciones, y, para el efecto, hará los ajustes salariales, prestaciones y de protección social a sus trabajadores con derecho a los mismos. **ECOPETROL** y el **CONTRATISTA** suscribirán el respectivo contrato adicional a efecto de cubrir la diferencia entre el salario con el que el **CONTRATISTA** estructuró su oferta y el ajuste realizado, así como la diferencia sobre las prestaciones sociales, aportes al **Sistema de Protección Social**, trabajo suplementario y en días de descanso (dominicales, festivos y horas extra). No habrá lugar al pago de Imprevistos ni de Utilidades a favor del **CONTRATISTA**; únicamente se pagará la Administración de acuerdo con el desglose del AIU efectuado por el **CONTRATISTA** en su propuesta.

Los salarios y prestaciones del personal no escalafonado del **CONTRATISTA**, serán los acordados por las partes, en aplicación del principio de autonomía de la voluntad, pero en ningún caso serán inferiores a los establecidos en la Tabla de Niveles Salariales para Carrera Técnica y

Administrativa de **ECOPETROL**, la cual podrá ser consultada en la página Web [www.ecopetrol.com.co](http://www.ecopetrol.com.co), en la ruta Compras y Contratación/Normativa Extensiva a Contratistas.

Será por cuenta del **CONTRATISTA** el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del **Contrato**. Por consiguiente, serán de cargo del **CONTRATISTA** las indemnizaciones que se causaren por concepto de terminación unilateral de contratos de trabajo.

**PARAGRAFO 1° EL CONTRATISTA** declara conocer y aceptar el contenido de los Anexos del 1 al 43, los cuales hacen parte del presente **Contrato** y resultan obligatorios para las Partes del mismo.

- 3) Guardar, conservar y poner a disposición de **ECOPETROL** cuando esta Empresa lo requiera, todos los comprobantes, registros, libros, recibos de cotizaciones, órdenes de compra, facturas, correspondencia y cualquier documentación de soporte, relacionada con el **Contrato**, durante el plazo del mismo y dos (2) años más. Durante dicho plazo **ECOPETROL** queda expresamente facultada por el **CONTRATISTA** para revisar sus libros de contabilidad, su correspondencia y demás registros, con el propósito de verificar la exactitud de la información relativa al **Contrato**.

#### 6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN MATERIA DE HSE

El **CONTRATISTA** se obliga a cumplir con todas las condiciones, previsiones y obligaciones contenidas en el Anexo denominado "Obligaciones del Contratista en materia de HSE", el cual declara conocer y acepta que hace parte integral del presente **Contrato**. **VER ANEXO 08.**

### 7. OBLIGACIONES ESPECIALES DE ECOPETROL

Para la ejecución del **Contrato**, **ECOPETROL** se obliga a:

1. **ECOPETROL** evaluará el desempeño del **CONTRATISTA** de conformidad con lo establecido en el Procedimiento de Gestión de Contratistas y en la metodología que obra como anexo de los **DPS**.

### 8. FUNCIONES ESPECIALES DEL GESTOR DEL CONTRATO

El Gestor del **Contrato** tendrá las siguientes funciones, además de las consignadas en el *Manual de Funciones de Administradores e Interventores de ECOPETROL*:

1. En la fase de movilización de la obra (durante la que el **CONTRATISTA** desplaza los equipos, herramientas y personal al sitio de los trabajos, incluyendo la construcción de campamentos y servicios sanitarios que sean requeridos):
  - a. Indicar al **CONTRATISTA** qué cargos, perfiles o personas deben asistir al programa de inducción en **HSE** con antelación a la realización del mismo.
  - b. Acordar con la Dirección de HSE y Gestión Social o quien tenga sus funciones, la fecha y hora de realización del programa de inducción en **HSE** y verificar la asistencia de todo el personal del **CONTRATISTA** (y de sus subcontratistas, si los tuviere) que debiere recibir el mismo.
  - c. Elaborar la lista de chequeo de **HSE** y revisar el estado de las herramientas, equipos, instalaciones o campamentos y de las competencias específicas para los trabajos de alto riesgo.
2. En la fase de operación y mantenibilidad de la obra (durante la que el **CONTRATISTA** desarrolla los trabajos cumpliendo lo establecido en el **Contrato**, los términos de referencia, su propuesta y requerimientos adicionales):
  - a. Recopilar todos los informes de las visitas de seguridad y auditorias de **HSE** realizadas por personal de **ECOPETROL**; con base en esta información, enviar al **CONTRATISTA** comunicaciones exigiéndole cumplimiento de acciones correctivas, acorde con las fechas establecidas en los informes.
  - b. Hacer seguimiento a compromisos en **HSE** y aplicar instructivo por incumplimiento.
  - c. Complementar la lista de chequeo de auditoria estándar en **HSE** de acuerdo con lo requerido en este **Contrato**, y efectuar una auditoria trimestral al cumplimiento del plan de acción de **HSE** (PMA-PSO, etc.), y a los requerimientos exigidos en el **Contrato**. Enviar resultados oficialmente al **CONTRATISTA** con fecha de cumplimiento de no-conformidades, seguimiento a implementación de recomendaciones y aplicar instructivo disciplinario por no-cumplimiento, si es necesario.
  - d. Comunicar al **CONTRATISTA** cualquier nueva instrucción, norma, procedimiento o estándar establecido por dependencias de **ECOPETROL**.
  - e. Solicitar semanalmente al **CONTRATISTA** la entrega de información relacionada con el desempeño **HSE**, como indicadores de accidentalidad, investigaciones de accidentes, cumplimiento de recomendaciones, etc. Con base en esta información el Interventor debe organizar un archivo con la información relevante para evaluar el desempeño **HSE** del **CONTRATISTA**.
3. En la fase de desmovilización y cierre (durante la que el **CONTRATISTA** entrega los trabajos a satisfacción de **ECOPETROL**, retira sus equipos, herramientas e instalaciones y efectúa orden y aseo del sitio):
  - a. Efectuar una auditoria final de orden y aseo al sitio de los trabajos, para incorporar al informe de desempeño
  - b. Preparar el reporte final de desempeño **HSE**, con la correspondiente evaluación, y consignar información en el formato de evaluación de **CONTRATISTAS**.



- c. Preparar el reporte de lecciones aprendidas (aspectos positivos y negativos).
- d. Registrar y divulgar la calificación del **CONTRATISTA** (calificación tipo semáforo)".

### 9. GARANTÍAS Y SEGUROS

El **CONTRATISTA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de este **Contrato**, deberá constituir por su cuenta, ante una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, y entregar a **ECOPETROL**:

- 1) Una Garantía de Cumplimiento otorgada a favor de **ECOPETROL S.A.**, que se rija por el Clausulado General de la Garantía Única de Cumplimiento anexo, y que contenga los siguientes amparos:
  - a) De Cumplimiento de las obligaciones emanadas del **Contrato**, que garantice el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, el pago de la cláusula penal de apremio y de la cláusula penal pecuniaria, y que tenga:
    - Un valor asegurado igual al 10% del valor estimado del **Contrato**, y
    - Una vigencia igual al término de vigencia del **Contrato** y un (1) mes más. Es decir: la vigencia de la póliza debe ser igual a la sumatoria del plazo de ejecución, más el plazo de liquidación de mutuo acuerdo, más un (1) mes.
  - b) De calidad de los servicios, que tenga:
    - Un valor asegurado igual al 10% % del valor final del presente **Contrato**, y
    - Una vigencia que comprenda el plazo de liquidación del **Contrato** de común acuerdo y un (1) año más, contada desde la fecha de terminación de este **Contrato**.
  - c) De estabilidad de la obra, que tenga:
    - Un valor asegurado igual al 10 % del valor estimado del presente **Contrato**, y
    - Una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de terminación de este **Contrato**.
  - d) De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales al personal vinculado para la ejecución del **Contrato**, que tenga:
    - Un valor asegurado igual al 5% del valor estimado del **Contrato**, y
    - Una vigencia igual al término de vigencia del **Contrato** y tres (3) años más. Es decir: la vigencia del amparo debe ser igual a la sumatoria del plazo de ejecución, más el plazo de liquidación de mutuo acuerdo, más tres (3) años.

### 2) seguros

Adicionalmente y dentro del mismo término el **CONTRATISTA** deberá constituir y entregar a **ECOPETROL** los siguientes seguros:

- a) Un seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado del presente **Contrato**, con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del **Contrato**. **ECOPETROL** debe figurar como asegurado y beneficiario adicional.
- b) Un seguro colectivo de vida: Que ampare a los trabajadores vinculados para la ejecución del contrato frente a los riesgos de muerte, accidentes, incapacidad por accidente de trabajo o enfermedad profesional, con los salarios establecidos en los contratos de trabajo.

CONTRATO N° 5210110



**10. CLAUSULA PENAL DE APREMIO**

**ECOPETROL**, con fundamento en lo establecido en los artículos 867 y 949 del Código de Comercio, y durante la vigencia del **Contrato**, podrá hacer efectiva la cláusula penal de apremio al **CONTRATISTA** en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que éste asume, o de su cumplimiento imperfecto o inoportuno, si el apremio fuere pertinente y necesario a juicio de **ECOPETROL**.

El valor del apremio será equivalente al **0,5%**; se podrá hacer efectivo por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento, o por cada día en que tal incumplimiento se prolongue hasta un máximo de quince (15) días continuos en relación con cada incumplimiento; y su valor se compensará de la factura correspondiente al mes siguiente a aquel en que le fuere notificado por el Administrador del **Contrato**. El **CONTRATISTA** autoriza expresamente a **ECOPETROL** para compensar de los saldos a su favor o de cualquier suma que le fuere debida por **ECOPETROL**, la cláusula penal de apremio.

Para que la compensación opere se surtirá el siguiente procedimiento:

- (i) El Gestor del **Contrato** notificará por escrito al **CONTRATISTA** el hecho presentado.
- (ii) Recibida la notificación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el **CONTRATISTA** podrá indicar las razones por las cuales estima que no tiene responsabilidad en relación con el hecho notificado.
- (iii) El Administrador del **Contrato** analizará las explicaciones suministradas por el **CONTRATISTA**, y, de resultar aceptables, se lo hará saber a éste; en caso contrario le notificará que se procederá a la compensación prevista en ésta cláusula (igual notificación se hará en caso de que el **CONTRATISTA** no indique razón alguna).

Si no existen saldos a favor del **CONTRATISTA** para compensar las sumas que resulten de la aplicación de esta Cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía respectiva. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, **ECOPETROL** las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual el **Contrato**, junto con las comunicaciones a través de las cuales se hace efectiva la cláusula penal de apremio, prestarán mérito de título ejecutivo.

Para la efectividad de la Cláusula Penal de Apremio bastará el informe del Gestor del **Contrato**.

Por el hecho de hacer efectiva la Cláusula Penal de Apremio no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas del **Contrato**, ni se eximirá al **CONTRATISTA** de la indemnización de los perjuicios correspondientes.

**11. PRESUPUESTO**

El pago de las sumas a que se obliga **ECOPETROL** se imputará a los rubros correspondientes al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **3500002967/3500003139** de 2010, **3500002968/3500003140** de 2011 y **3500002969/3500003141** de 2012.

**12. DOMICILIO CONTRACTUAL**

El domicilio contractual, para todos los fines legales y procesales, será la ciudad de Villavicencio.

**13. NOTIFICACIONES**

Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las Partes se deban dirigir en virtud de este **Contrato**, se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea radicado en la dirección que a continuación se indica.

59  
14

**CONTRATO N° 5210110**



**CONTRATISTA**

Dirección  
Teléfono  
Fax.

**ECOBRAS S.A**

Cra 32 No. 38-70 oficina 1204. Villavicencio  
(8) 6715100 - 6715423  
(8) 6622076

**ECOPETROL**

Dirección  
Teléfono  
Fax

Km 32 vía Villavicencio - Puerto Lopez (Meta)  
(8) 6616279  
(8) 6616278

Las comunicaciones enviadas vía fax se considerarán como cursadas una vez recibido el mensaje de comunicación exitosa de la máquina en donde se origina el envío de ésta.

En constancia, se firma el presente documento, a los Veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2010, en dos (2) ejemplares de idéntico tenor literal:

Por **ECOPETROL,**

Por el **CONTRATISTA,**

SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES CASTILLA - CHICHIMENE

MEMORANDO

Castilla la Nueva, Meta. 04 de Junio de 2012

---

**PARA:** Ing. RAMIRO VIDAL ANAYA  
Profesional II VPR

**DE:** Ing. WILLIAM BARBOSA VALBUENA  
Administrador del Contrato No. 5210110-5209994

**ASUNTO:** Designación Gestor Técnico Contratos ECOBRAS Y  
FECUB

---

La Superintendencia de Operaciones Castilla Chichimene se permite informarle que ha sido designado para ejercer la función de Gestor Técnico del contrato N° 5210110 y 5209994 cuyo objeto son:

**5210110: OBRAS CIVILES PARA LA ADECUACIÓN Y RECUPERACIÓN DE VÍAS Y LOCACIONES DE LOS CAMPOS CASTILLA, CHICHIMENE Y ACACIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES CASTILLA - CHICHIMENE; UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA, GUAMAL Y ACACIAS- META..",**

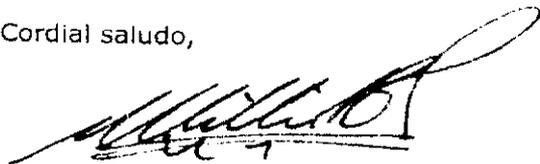
**5209994: "SERVICIO DE ACTIVIDADES DE SOLDADURA Y METALISTERÍA PARA LA SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES CASTILLA - CHICHIMENE (SCC) UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE, CASTILLA LA NUEVA, GUAMAL Y ACACIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".**

Sus funciones como Gestor del Contrato, a partir del 04 de Junio, las encontrará en la Guía para la Administración y Gestión de Contratos que aplica para Ecopetrol y su Grupo Empresarial.

La Gestería Administrativa estará a cargo de COPCO S.A., mediante su Coordinador Operativo de gestión Administrativa Laura Juliana Niño Florez, cuyos datos del contacto son:

Ciudad / zona de contacto: Superintendencia de Operaciones Castilla - Chichimene.  
Número telefónico: 41083  
Correo electrónico: [lauraju.nino@ecopetrol.com.co](mailto:lauraju.nino@ecopetrol.com.co)

Cordial saludo,



**Ing. WILLIAM BARBOSA VALBUENA**  
Administrador del Contrato No. 5210110-5209994

Radicado Nro: 2-2012-013-3478 Para responder cite lo  
Ecopetrol - CASTILLA  
Fecha: Jun 8 2012 7:37AM  
Dependencia: COORDINACIÓN DE MANTENIMIENTO  
CASTILLA CHICHIMENE  
Destino: RAMIRO HERNANDO VIDAL ANAYA  
Original con Copias Folios: 1 Anexos: 0

  
2-2012-013-3478

10164 6)

	<b>ACTA DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO</b>	
	<b>GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO</b>	
	<b>DIRECCION ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO</b>	
	GAB-F-081	Elaborado 29/11/2012
		Versión: 1

**ACTA DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO No. 01**

<b>CONTRATO No</b>	5210110
<b>OBJETO</b>	OBRAS CIVILES PARA LA ADECUACION Y RECUPERACION DE VIAS Y LOCACIONES DE LOS CAMPOS CASTILLA, CHICHIMENE Y ACACIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES CASTILLA - CHICHIMENE; UBICADA EN LOS MUNICIPIO S DE CASTILLA LA NUEVA, GUAMAL Y ACACIAS - META
<b>VALOR INICIAL CONTRATO</b>	SEIS MIL CIENTO VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$6.127.689.125)
<b>PLAZO INICIAL DEL CONTRATO</b>	SETECIENTOS TREINTA Y UN (731) DIAS CALENDARIO, O HASTA EL TREINTA DE NOVIEMBRE DE 2012
<b>FECHA SUSCRIPCIÓN ACTA DE INICIO</b>	31/01/2011
<b>FECHA DE FINALIZACIÓN TOTAL DEL OBJETO CONTRACTUAL</b>	20/12/2012
<b>VALOR FINAL</b>	OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$8.931.313.812)
<b>PLAZO FINAL</b>	SETECIENTOS SINCUENTA Y UN (751) DIAS CALENDARIO
<b>% SOBREEJECUCIÓN POR MAYORES CANTIDADES</b>	39.55%
<b>% POR CONTRATOS ADICIONALES</b>	6.20%
<b>VALOR USOS DE OPCIÓN</b>	NO APLICA
<b>FECHA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO (si ha existido)</b>	NO APLICA
<b>FECHA DE REINICIO DEL CONTRATO (si ha existido)</b>	NO APLICA
<b>NUEVA FECHA DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO (si el</b>	NO APLICA

	<b>ACTA DE LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO</b>		
	<b>GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO</b>		
	<b>GAB-F-083</b>	Elaborado <b>29/11/2012</b>	<b>Versión: 1</b>

**CONTRATO No. 5210110 Y SUS ADICIONALES No 1,2 y 3**

<b>CONTRATISTA</b>	: EQUIPOS CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A.
<b>OBJETO CONTRATO PRINCIPAL</b>	: OBRAS CIVILES PARA LA ADECUACION Y RECUPERACION DE VIAS Y LOCACIONES DE LOS CAMPOS CASTILLA, CHICHIMENE Y ACACIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES CASTILLA - CHICHIMENE; UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE CASTILLA LA NUEVA, GUAMAL Y ACACIAS - META
<b>PLAZO INICIAL</b>	: SETECIENTOS TREINTA Y UN (731) DIAS CALENDARIO O HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012, LO PRIMERO QUE OCURRA, QUE SE CONTABILIZARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO O DE LA FECHA EN QUE EN ESTA SE INDIQUE
<b>VALOR INICIAL</b>	: SEIS MIL CIENTO VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS COLOMBIANOS ( <b>\$6.127.689.125</b> ) SIN INCLUIR IVA.
<b>VALOR CONTRATO ADICIONAL No. 1</b>	: VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS COLOMBIANOS ( <b>\$26.220.425</b> ) SIN INCLUIR IVA.
<b>VALOR CONTRATO ADICIONAL No. 2</b>	: CINCUENTA Y TRES MILLONES VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS COLOMBIANOS ( <b>\$53.024.344</b> ) SIN INCLUIR IVA.
<b>VALOR CONTRATO ADICIONAL No. 3</b>	: TRESCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS COLOMBIANOS SIN ( <b>\$300.630.230</b> ) IVA.
<b>MAYOR CANTIDAD No.1</b>	: DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS COLOMBIANOS ( <b>\$2.423.749.688</b> ) SIN INCLUIR IVA.
<b>VALOR TOTAL ESTIMADO DEL CONTRATO</b>	: OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA UN MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS COLOMBIANOS ( <b>\$8.931.313.812</b> ) SIN INCLUIR IVA.
<b>FECHA ACTA DE INICIACION</b>	: 31/01/2011
<b>FECHA ACTA DE TERMINACION</b>	: 20/12/2012
<b>PLAZO FINAL DE EJECUCIÓN</b>	: SEISCIENTOS NOVENTA DIA CALENDARIO (690)
<b>GESTORÍA TÉCNICA</b>	: ECOPETROL S.A.
<b>GESTORÍA ADMINISTRATIVA</b>	: COPCO S.A.

En Castilla la Nueva, a los 19 días del mes de abril de 2013, se reunieron en las oficinas de **ECOPETROL S.A.** El ingeniero ANGEL ANTONIO RODRIGUEZ BAQUERO, quien obra en su carácter de Administrador del Contrato por parte de **ECOPETROL S.A.**; La señora LAURA JULIANA NIÑO FLOREZ por parte de la Gestoría Administrativa y el señor RAFAEL FERNANDO BAQUERO MEDINA en calidad de representante legal del Contratista, con el objeto de practicar la liquidación final del Contrato. Previas las siguientes,

	<b>ACTA DE LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO</b>	
	<b>GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO</b>	
	<b>GAB-F-083</b>	<b>Elaborado 29/11/2012</b>

**CONSIDERACIONES**

**1. DESARROLLO CONTRACTUAL**

- 1.1** Que **ECOPETROL S.A.** y el **CONTRATISTA** celebraron el 29 de diciembre de 2010 el Contrato No. 5210110, cuyo objeto es "OBRAS CIVILES PARA LA ADECUACION Y RECUPERACION DE VIAS Y LOCACIONES DE LOS CAMPOS CASTILLA, CHICHIMENE Y ACACIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES CASTILLA - CHICHIMENE; UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE CASTILLA LA NUEVA, GUAMAL Y ACACIAS - META."
- 1.2** El valor estimado del contrato se estableció en la suma de **SEIS MIL CIENTO VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS COLOMBIANOS (\$6.127.689.125)** sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- 1.3** Que el día 31 de enero de 2010 se suscribió el Acta de Iniciación del Contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el contrato.
- 1.4** Que el 22 de noviembre de 2011, se suscribió el Contrato Adicional No. 1, con el fin de incrementar el valor estimado del contrato en la suma de **VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS COLOMBIANOS (\$26.220.425)** sin incluir IVA.
- 1.5** Que el 05 de octubre de 2011, se suscribió el Acta de Mayor Cantidad de Servicio No. 1, por valor de **DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS COLOMBIANOS (\$2.423.749.688)**, sin incluir IVA.
- 1.6** Que el 07 de junio de 2012, se suscribió el Contrato Adicional No. 2, con el fin de realizar el reajuste salarial por acatamiento de la tabla de niveles salariales para la carrera técnica administrativa de actividades contratadas no propias de la industria del petróleo, en atención al procedimiento laboral de Ecopetrol (ECP-DRL-F-002 V.01) por valor de **CINCUENTA Y TRES MILLONES VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS COLOMBIANOS (53.024.344)**, sin incluir IVA.
- 1.7** Que 31 de octubre de 2012, se suscribió el Contrato Adicional No. 3, con el fin de realizar reajuste salarial y reconocimiento económico convencional por un valor de **TRESCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS COLOMBIANOS (\$300.630.230)** sin incluir IVA.
- 1.8** Que el 26 de Noviembre de 2012, se suscribió OTROSI No 1, con el fin de ampliar el plazo de ejecución desde el 01 de diciembre de 2012 hasta el 20 de diciembre de 2012, con lo anterior aseguramos no solo la terminación de todas y cada una de las actividades, sino que además garantizamos las condiciones optimas de seguridad y de operación de la superintendencia.

	<b>ACTA DE LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO</b>	
	<b>GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO</b>	
	<b>GAB-F-083</b>	<b>Elaborado 29/11/2012</b>

**2. ACTA DE TERMINACION Y RECIBO DE LOS TRABAJOS.**

El día 20 de diciembre de 2012, se dieron por terminados y recibidos a satisfacción de ECOPETROL S.A., los trabajos objeto del Contrato No. 5210110.

**3. GARANTÍAS Y SEGUROS**

Para poder dar inicio a la ejecución del contrato y como respaldo durante el contrato principal y sus adicionales, se constituyeron las siguientes garantías y seguros:

<b>GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO No. EC001664- COMPAÑIA CONFIANZA</b>		
<b>AMPARO</b>	<b>VIGENCIA ASEGURADA</b>	<b>VALOR ASEGURADO</b>
Cumplimiento	20/12/2012 al 20/06/2013	\$893.131.381
Pago Salarios y Prestaciones	20/12/2012 al 20/05/2016	\$446.565.690
Estabilidad de la obra	20/12/2013 al 20/06/2017	\$893.131.381
Calidad Del Servicio	20/12/2013 al 20/04/2014	\$893.131.381
<b>SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No R0017745 CONFIANZA</b>		
<b>AMPARO</b>	<b>VIGENCIA ASEGURADA</b>	<b>VALOR ASEGURADO</b>
Responsabilidad Civil Extracontractual	30/10/2012 AL 30/11/2012	\$893.131.381
Predios, labores y operaciones	26/11/2012 AL 20/12/2012	\$893.131.381
Contratista y subcontratista independiente	26/11/2012 AL 20/12/2012	\$60.000.000
Vehículos propios y no propios	26/11/2012 AL 20/12/2012	\$60.000.000

	<b>ACTA DE LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO</b>		
	<b>GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO</b>		
	<b>GAB-F-083</b>	<b>Elaborado 29/11/2012</b>	<b>Versión: 1</b>

**4. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA LIQUIDACIÓN**

Con base en lo dispuesto en la Cláusula 24 de las Condiciones Genéricas de la Contratación del Contrato No. 5210110, se procede a efectuar la Liquidación Final del Contrato, dentro del término establecido para tal efecto.

**5. BALANCE ECONÓMICO DEL CONTRATO.**

**5.1 VALOR INICIAL ESTIMADO DEL CONTRATO.**

A continuación se presentan los valores del contrato principal y sus adicionales:

DESCRIPCIÓN	VALOR EN PESOS
<b>Contrato Principal</b>	\$6.127.689.125
IVA contrato principal	\$39.217.210
<b>Mayor Cantidad No.1</b>	\$2.423.749.688
IVA contrato mayor cantidad No.1	\$15.511.998
<b>Contrato Adicional No.1</b>	\$26.220.425
IVA Adicional No. 1	\$0
<b>Contrato Adicional No.2</b>	\$53.024.344
IVA Adicional No. 2	\$0
<b>Contrato Adicional No.3</b>	\$300.630.230
IVA Adicional No. 3	\$0
<b>Valor total del Contrato sin IVA</b>	<b>\$8.931.313.812</b>
<b>IVA total del Contrato</b>	<b>\$54.729.208</b>

**5.2 VALOR TOTAL FACTURADO Y PAGADO.**

De acuerdo con lo establecido en la Cláusula Cuarta del Contrato No. 5210110, los pagos parciales se hicieron mensualmente de acuerdo al avance de ejecución del contrato. A continuación se presenta una relación de los pagos realizados durante el desarrollo del contrato:

MES	FACTURA No.	DESCRIPCIÓN	VALOR PAGADO
Febrero 2011	0562	Periodo de ejecución entre el 01 de febrero al 20 de febrero de 2011.	\$65.606.125

	<b>ACTA DE LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO</b>		
	<b>GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO</b> <b>DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO</b>		
	<b>GAB-F-083</b>	<b>Elaborado</b> <b>29/11/2012</b>	<b>Versión: 1</b>

Marzo 2011	0578	Periodo de ejecución entre el 21 de febrero al 20 de marzo de 2011	\$136.966.375
Abril 2011	0579	Periodo de ejecución entre el 21 de marzo y el 20 de Abril de 2011	\$377.684.100
Mayo 2011	0586	Periodo de ejecución del 21 de Abril al 20 de Mayo de 2011	\$392.836.500
Junio 2011	0628	Periodo de ejecución del 21 de Mayo al 20 de Junio de 2011	\$494.961.650
Julio 2011	0649	Periodo de ejecución del 21 de junio al 20 de Julio de 2011	\$665.725.650
Agosto 2011	0666	Periodo de ejecución del 21 de Julio al 20 de Agosto de 2011.	\$385.510.550
Septiembre 2011	0708	Periodo de ejecución del 21 de agosto al 20 de septiembre de 2011.	\$357.043.850
Octubre 2011	0733	Periodo de ejecución del 21 de Septiembre al 20 de Octubre de 2011.	\$837.333.538
Noviembre 2011	0749	Periodo de ejecución del 21 octubre al 20 Noviembre de 2011.	437.389.225
Diciembre 2011	0771	Periodo de ejecución de 21 de Noviembre al 15 al de Diciembre de 2011	\$1.138.228.500
Febrero 2012	827	Periodo de ejecución de 16 de Diciembre de 2011 al 20 de Febrero de 2012	\$395.390.759
Marzo 2012	842	Periodo de ejecución del 21 de Febrero al 20 de Marzo de 2012	\$345.966.305

	<b>ACTA DE LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO</b>		
	<b>GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO</b>		
	<b>GAB-F-083</b>	<b>Elaborado 29/11/2012</b>	<b>Versión: 1</b>

Abril 2012	869	Periodo de ejecución del 21 de Marzo al 20 de Abril de 2012	\$384.466.984
Mayo 2012	895	Periodo de ejecución del 21 de Abril al 20 de Mayo de 2012	\$343.578.836
Junio 2012	910	Periodo de ejecución del 21 de mayo al 20 de junio de 2012	\$284.566.689
diciembre 2011	871	Periodo de ejecución del 01 al 31 de diciembre de 2011 - Salarial *	\$1.022.597
Agosto 2012	915	Periodo de ejecución del 01 de enero al 31 de marzo de 2012 - Salarial. *	\$48.305.178
Julio 2012	920	Periodo de ejecución del 21 Junio al 20 de julio de 2012	\$316.649.695
Agosto2012	943	Periodo de ejecución del 21 de Julio al 20 de agosto de 2012	\$139.348.860
Septiembre 2012	961	Periodo de ejecución del 21 de agosto al 20 de septiembre 2012	\$179.526.287
octubre 2012	1040- 999	Periodo de ejecución del 21 de Septiembre al 20 de octubre de 2012 - Servicios y Pago salarial de Abril 1 de 2012 al 31 de octubre de 2012 - Salarial *	\$124.156.963 \$162.109.306 *
noviembre 2012	795-1079	Periodo de ejecución del 01 de enero de 2011 a noviembre 2011; noviembre 1 al 30 de 2012 y póliza uso - Salarial *	\$10.094.864 \$29.303.394
<b>Valor total facturado Gravado</b>			<b>\$7.802.937.441</b>
<b>Valor total facturado no Gravado ( Salarial *)</b>			<b>\$250.835.339</b>
<b>Valor total facturado Gravado y no Gravado</b>			<b>\$8.053.772.780</b>
<b>IVA 16% (\$7.802.937.441 Gravado) =</b>			<b>\$49.938.800</b>
<b>Valor total facturado por Gastos Reembolsables =</b>			<b>\$0</b>

(\* ) Durante la ejecución del contrato se ejecutaron servicios No Gravados (Reajuste Salarial) por un valor de \$250.835.339 DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS COLOMBIANOS, registrados en la tabla 5.2.

	<b>ACTA DE LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO</b>		
	<b>GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO</b>		
	<b>GAB-F-083</b>	<b>Elaborado 29/11/2012</b>	<b>Versión: 1</b>

### 5.3 VALOR EJECUTADO DEL CONTRATO

Como resultado de las cantidades realmente ejecutadas y aprobadas por **ECOPETROL S.A.** se tiene que el valor final del contrato asciende a la suma de **(\$8.567.554.947) OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS**, sin incluir el valor del IVA.

Las cantidades, recursos y elementos empleados y pagados en la ejecución de este contrato están plenamente verificadas por el Gestor Técnico y Administrador del mismo, por tanto lo consignado en esta acta al respecto es de la exclusiva responsabilidad de estos funcionarios.

ITEMS EJECUTADOS VIGENCIA 2011					
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VALOR UNITARIO	V/TOTAL
1	Suministro e Instalación de Concreto de 3000 PSI	M3	406,5	\$ 615.000	\$ 249.997.500
2	Suministro e Instalación de Concreto de 4000 PSI	M3	5	\$ 640.000	\$ 3.200.000
3	Excavación y tapado manual	m3	701,2	\$ 62.000	\$ 43.474.400
4	Suministro e instalación de acero de refuerzo PDR 60.000	KG	7500	\$ 3.400	\$ 25.500.000
5	Suministro y construcción de gaviones	M3	108	\$ 164.000	\$ 17.712.000
6	Suministro, extendido, conformación y compactación de material para sub-base, tamaño máximo 3".	M3	24604,3	\$ 53.240	\$ 1.309.932.442
7	Suministro, extendido, conformación y compactación de material granular para base tamaño máximo 1-1/2".	M3	8112	\$ 82.000	\$ 665.184.000
8	Mezcla densa en caliente, incluye Imprimación, E= 0.05 mts	M2	71855	\$ 22.600	\$ 1.623.923.000
9	Demarcación horizontal	M2	4119	\$ 18.390	\$ 75.748.410
10	Señalización Vertical	UND	20	\$ 260.000	\$ 5.200.000
11	Suministro y extendido de material triturado. Tamaño máximo 1-1/2"	M3	127	\$ 59.000	\$ 7.493.000
12	Suministro de volqueta de 5 M3	DIA	81,5	\$ 500.000	\$ 40.750.000
13	Demolición de Concreto (Simple, Reforzado, Ciclópeo)	M3	60	\$ 150.000	\$ 9.000.000
14	Suministro Retro excavadora	DIA	156,5	\$ 500.000	\$ 78.250.000
15	Escarificación mecánica	M2	36221	\$ 2.100	\$ 76.064.100
<b>COSTO DIRECTO</b>					<b>\$ 4.231.428.852</b>
ADMN 19%					<b>\$ 803.971.482</b>
IMPREVISTOS 1%					<b>\$ 42.314.289</b>
UTILIDAD 5%					<b>\$ 211.571.443</b>
<b>VALOR TOTAL</b>					<b>\$ 5.289.286.065</b>
<b>VALOR TOTAL ITEMS EJECUTADOS 2011</b>					<b>\$ 5.289.286.065</b>

	<b>ACTA DE LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO</b>	
	<b>GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO</b>	
	<b>GAB-F-083</b>	<b>Elaborado 29/11/2012</b>
		<b>Versión: 1</b>

ITEMS EJECUTADOS VIGENCIA 2012					
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Suministro e Instalación de Concreto de 3000 PSI	M3	182	\$ 628.993	\$ 114.168.519
2	Suministro e Instalación de Concreto de 4000 PSI	M3	5	\$ 655.039	\$ 3.275.195
3	Excavación y tapado manual	M3	376,5	\$ 62.463	\$ 23.517.320
4	Suministro e Instalación de acero de refuerzo PDR 60.000	KG	3232	\$ 3.513	\$ 11.354.016
5	Suministro y construcción de gaviones	M3	138	\$ 167.426	\$ 23.104.788
6	Suministro, extendido, conformación y compactación de material para sub-base, tamaño máximo 3".	M3	16788	\$ 55.206	\$ 926.798.328
7	Suministro, extendido, conformación y compactación de material granular para base tamaño máximo 1-1/2".	M3	4582	\$ 85.028	\$ 389.598.296
8	Mezcla densa en caliente, incluye imprimación, E= 0.05 mts	M2	28374	\$ 23.392	\$ 663.724.608
9	Demarcación horizontal	M2	3497	\$ 18.575	\$ 64.956.775
10	Señalización Vertical	UND	36	\$ 268.146	\$ 9.653.256
11	Suministro y extendido de material triturado. Tamaño máximo 1-1/2"	M3	150	\$ 61.091	\$ 9.163.650
12	Suministro de volqueta de 5 M3	DIA	96,5	\$ 518.650	\$ 50.049.725
13	Demolición de Concreto (Simple, Reforzado, Ciclópeo)	M3	51	\$ 152.238	\$ 7.764.138
14	Suministro Retro excavadora	DIA	207	\$ 518.650	\$ 107.360.550
15	Escarificación mecánica	M2	5062	\$ 2.177	\$ 11.019.974
<b>COSTO DIRECTO</b>					<b>\$ 2.415.509.138</b>
ADMN 19%					\$ 458.946.736
IMPREVISTOS 1%					\$ 24.155.091
UTILIDAD 5%					\$ 120.775.457
<b>VALOR TOTAL</b>					<b>\$ 3.019.386.422</b>
<b>TOTAL ITEMS EJECUTADO 2012</b>					<b>\$ 3.019.386.422</b>

TOTAL ITEMS EJECUTADOS VIGENCIAS 2011 Y 2012	\$ 8.308.672.487
TOTAL ITEMS REAJUSTE SALARIAL VIGENCIAS 2011 Y 2012	\$ 258.882.460
<b>TOTAL ITEMS EJECUTADOS VIGENCIAS 2011 Y 2012</b>	<b>\$ 8.567.554.947</b>

	<b>ACTA DE LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO</b>		
	<b>GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO</b>		
	<b>GAB-F-083</b>	<b>Elaborado 29/11/2012</b>	<b>Versión: 1</b>

#### 5.4 SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA.

Teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula cuarta, está pendiente la presentación de la factura correspondiente al 5,75% del valor del contrato.

El estado de cuentas del Contrato se registra en el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	VALOR EN PESOS
<b>Contrato Principal</b>	\$ 6.127.689.125
IVA contrato principal	\$ 39.217.210
<b>Mayor Cantidad No.1</b>	\$ 2.423.749.688
IVA contrato mayor cantidad No.1	\$ 15.511.998
<b>Contrato Adicional No.1</b>	\$ 26.220.425
IVA Adicional No. 1	\$ 0
<b>Contrato Adicional No.2</b>	\$ 53.024.344
IVA Adicional No. 2	\$ 0
<b>Contrato Adicional No.3</b>	\$ 300.630.230
IVA Adicional No. 3	\$ 0
<b>Valor total del Contrato sin IVA</b>	\$ 8.931.313.812
<b>IVA total del Contrato</b>	\$ 54.729.208
<b>Valor ejecutado del contrato sin IVA</b>	\$ 8.567.554.947
<b>Valor pagado por Ecopetrol a la fecha sin IVA</b>	\$ 8.053.772.780
<b>Valor pendiente por pago</b>	\$ 513.782.167
<b>Subtotal a favor del contratista sin IVA</b>	\$ 513.782.167
<b>Descuentos</b>	\$ 0
Obligaciones Laborales	\$ 0
Salarios y Liquidaciones	\$ 0
Aportes a seguridad social (salud y pensiones)	\$ 0
Retención en la fuente sobre salarios	\$ 0
Obligaciones Administrativas	\$ 0
Multas	\$ 0

	<b>ACTA DE LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO</b>		
	<b>GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO</b>		
	<b>GAB-F-083</b>	<b>Elaborado 29/11/2012</b>	<b>Versión: 1</b>

<b>Total descuentos</b>	\$ 0
<b>Valor Final Ejecutado</b>	\$ 8.567.554.947
<b>Porcentaje Final Ejecutado</b>	<b>139,82%</b>
<b>TOTAL A PAGAR SIN IVA</b>	<b>\$513.782.167</b>

### 5.5 ULTIMO PAGO

El último pago, por valor de QUINIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS (**\$513.782.167**) sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Este último pago, hará tramite una vez suscrita la presenta acta.

### 5.6 IMPUESTOS

En la siguiente Tabla se reflejan los impuestos y retenciones descontados por ECOPETROL al CONTRATISTA a través de la facturación.

CONCEPTO	TOTAL FACTURADO	ICA			RETENCIONES CONTRIBUCION OBRA 1%	RETEIVA	TOTAL IMPUESTOS
		ACACIAS	CASTILLA	GUAMAL			
ACTA PARCIAL DE PAGO 1	\$ 65.606.125		\$ 656.061		\$ 656.061	\$ 314.909	\$ 1.627.031
ACTA PARCIAL DE PAGO 2	\$ 136.966.375	\$ 227.822	\$ 379.168	\$ 210.470	\$ 1.369.664	\$ 657.439	\$ 2.844.563
ACTA PARCIAL DE PAGO 3	\$ 377.684.100	\$ 1.053.706	\$ 1.127.398	\$ 70.825	\$ 3.776.841	\$ 1.053.706	\$ 7.082.476
ACTA PARCIAL DE PAGO 4	\$ 392.836.500	\$ 1.360.055	\$ 506.220		\$ 3.920.365	\$ 1.005.616	\$ 7.602.064
ACTA PARCIAL DE PAGO 5	\$ 494.961.650	\$ 442.564	\$ 3.843.206		\$ 4.949.617	\$ 1.583.878	\$ 10.819.265
ACTA PARCIAL DE PAGO 6	\$ 665.725.650	\$ 1.309.415	\$ 3.223.436	\$ 80.141	\$ 6.657.257	\$ 2.130.322	\$ 13.400.571
ACTA PARCIAL DE PAGO 7	\$ 385.510.550	\$ 1.149.950	\$ 980.230		\$ 3.855.106	\$ 1.233.634	\$ 7.218.920
ACTA PARCIAL DE PAGO 8	\$ 357.043.850	\$ 1.071.417	\$ 160.313	\$ 365.791	\$ 3.970.439	\$ 1.142.541	\$ 6.310.501
ACTA PARCIAL DE PAGO 9	\$ 837.333.538	\$ 2.542.268	\$ 338.710	\$ 1.175.268	\$ 8.373.335	\$ 2.679.468	\$ 15.109.049
ACTA PARCIAL DE PAGO 10	\$ 437.380.225	\$ 1.693.265		\$ 28.511	\$ 4.373.892	\$ 1.399.546	\$ 7.565.314
ACTA PARCIAL DE PAGO 11	\$ 1.138.228.500	\$ 3.432.897	\$ 1.973.916	\$ 22.108	\$ 11.382.285	\$ 3.642.331	\$ 20.453.537
ACTA PARCIAL DE PAGO 12	\$ 395.390.759	\$ 125.056	\$ 3.590.370	\$ 35.628	\$ 3.953.908	\$ 1.265.251	\$ 8.970.213
ACTA PARCIAL DE PAGO 13	\$ 345.966.305	\$ 270.371	\$ 2.783.735		\$ 3.459.663	\$ 1.107.092	\$ 7.620.861
ACTA PARCIAL DE PAGO 14	\$ 384.466.984	\$ 876.947	\$ 1.652.303		\$ 3.844.670	\$ 1.230.295	\$ 7.604.215
ACTA PARCIAL DE PAGO 15	\$ 343.578.836	\$ 476.646	\$ 2.244.173		\$ 3.435.788	\$ 1.099.452	\$ 7.256.059
ACTA PARCIAL DE PAGO 16	\$ 284.566.689	\$ 633.584	\$ 1.261.706		\$ 2.845.667	\$ 910.614	\$ 5.651.571
ACTA PARCIAL DE PAGO 17	\$ 1.022.597	\$ 10.226			\$ 10.226		\$ 20.452
ACTA PARCIAL DE PAGO 18	\$ 48.305.178		\$ 483.052		\$ 483.052		\$ 966.104
ACTA PARCIAL DE PAGO 19	\$ 316.649.695	\$ 1.032.982	\$ 584.043		\$ 3.166.497	\$ 1.013.279	\$ 5.796.801
ACTA PARCIAL DE PAGO 20	\$ 139.348.860	\$ 292.315	\$ 349.374	\$ 219.330	\$ 1.393.489	\$ 445.917	\$ 2.700.425
ACTA PARCIAL DE PAGO 21	\$ 179.526.287	\$ 572.976	\$ 574.484	\$ 55.922	\$ 1.795.263	\$ 574.484	\$ 3.573.129
ACTA PARCIAL DE PAGO 22	\$ 124.156.963						
ACTA PARCIAL DE PAGO 22	\$ 162.109.306	\$ 222.688	\$ 2.305.943		\$ 2.862.663	\$ 119.191	\$ 5.510.485
ACTA PARCIAL DE PAGO 23	\$ 39.398.258		\$ 100.949		\$ 100.949		\$ 201.898
<b>TOTAL IMPUESTOS Y RETENCIONES EFECTUADAS POR ECOPETROL</b>	<b>\$ 8.053.772.780</b>	<b>\$ 18.805.950</b>	<b>\$ 29.118.798</b>	<b>\$ 2.333.994</b>	<b>\$ 80.244.697</b>	<b>\$ 25.489.065</b>	<b>\$ 155.992.504</b>

	<b>ACTA DE LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO</b>	
	<b>GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO</b>	
	<b>GAB-F-083</b>	<b>Elaborado 29/11/2012</b>

## 1. CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO EN LOS APORTES AL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL

La **GESTORIA ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO**, constató el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** frente a pagos de nómina, Aportes al Sistema de Protección Social (pagos a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje), durante toda la vigencia del Contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas, como se relaciona en el siguiente cuadro:

## 2. DECLARACIONES MUTUAS

El **CONTRATISTA** manifiesta estar conforme con la totalidad de las sumas a que se refiere la presente liquidación, y declara que **ECOPETROL S.A.**, no le debe ninguna suma adicional a las señaladas en este documento, con ocasión o por razón de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del Contrato.

Por lo anterior, **ECOPETROL S.A.** procederá a autorizar el desembolso del pago final una vez el **CONTRATISTA** de cumplimiento a los documentos exigidos en la presente acta.

Esta declaración tiene efectos transaccionales, en concordancia con el artículo 2469 y subsiguientes del Código Civil Colombiano, y demás normas aplicables.

El presente documento no conlleva exoneración alguna de responsabilidad del **CONTRATISTA** por concepto del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato. **ECOPETROL S. A.** se reserva el derecho de reclamar al **CONTRATISTA** los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a su cargo, que se conozcan con posterioridad a la celebración de este documento.

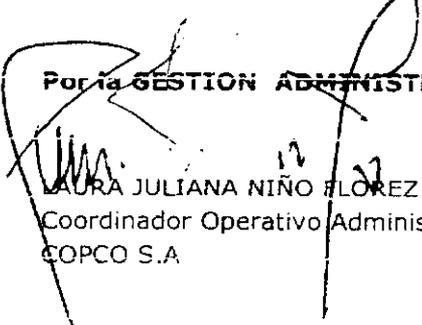
En constancia, se suscribe en Castilla La Nueva Meta, en dos ejemplares originales de idéntico tenor literal, el 19/04/2013.

Teniendo en cuenta que el representante legal principal se encuentra ausente, el presente acto lo firmará el representante legal suplente de acuerdo al certificado de existencia y presentación legal vigente. Anexo.

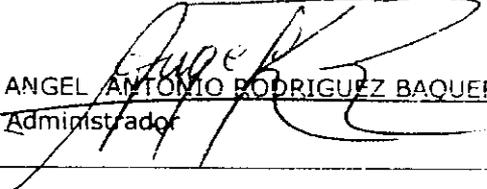
Por el **CONTRATISTA**

  
HUGO A. BAQUERO MEDINA  
Representante Legal (S)  
ECOBRA S.A.

Por la **GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

  
LAURA JULIANA NIÑO FLOREZ  
Coordinador Operativo Administrativo  
COPCO S.A.

Por **Ecopetrol S.A**

  
ANGEL ANTONIO RODRIGUEZ BAQUERO  
Administrador

73



**SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES CASTILLA-CHICHIMENE**

Castilla la Nueva Noviembre 20 de 2012

Radicado Nro: 2-2012-013-8115 Para responder citelo  
Ecopetrol - CASTILLA  
Fecha: Dec 3 2012 4:26PM  
Dependencia: CONCEJAL ACACIAS  
Destino: ORLANDO GRANADOS ACEVEDO  
Original Folios: 2 Anexos: 0

Señor:  
**ORLANDO GRANADOS ACEVEDO**  
Concejal de Acacias – Meta



REF: Su Radicado Nro. 1-2012-013-15310

Honorable Concejal.

En atención a su solicitud, nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

1. Como una solicitud de la comunidad, apoyada por el presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Montelíbano Bajo, señor Francisco Galindo y por el presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Santa Teresita, señor Juan Miranda, la Secretaría de Infraestructura de Acacias solicitó a Ecopetrol la instalación de diez reductores de velocidad en la vía que usted menciona en su comunicación, debido a que según ellos se estaban viendo amenazados por las altas velocidades con las cuales transitaban diversos vehículos automotores por esta zona. Estos reductores fueron construidos el 12 y 13 de octubre de 2012.
2. Ecopetrol accedió a construir estos reductores, en los sitios definidos por la comunidad a través de los dos presidentes de junta mencionados arriba, teniendo en cuenta que por esta vía transitan también vehículos de contratistas nuestros que atienden la infraestructura productiva que se encuentra localizada en esta zona. Estos reductores fueron recibidos por la comunidad del sector, y hasta ahora no hemos tenido ningún reporte de ella o de la Alcaldía de Acacias sobre la inconveniencia de estos elementos.



**SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES CASTILLA-CHICHIMENE**

Los reductores fueron contruidos, demarcados y señalizados verticalmente de acuerdo con la normatividad, como podrá ver usted en el informe que emite la Gestoría Técnica que atiende el contrato mediante el cual se construyeron los reductores. Dado que usted solicita copias auténticas de este informe, y teniendo en cuenta que no es un documento emitido por Ecopetrol directamente, solicitamos por favor sea consignado en la cuenta corriente de Ecopetrol número No. 039-999068-15, de la entidad financiera BANCOLOMBIA, formato recaudo Ecopetrol S.A., referencia: Fotocopias, por un valor de \$ 9.800 correspondiente a la autenticación de las páginas que contienen dicho informe; una vez nos sea allegado el comprobante de consignación, le haremos llegar este documento.

- 3. Los reductores fueron contruidos por Ecopetrol, a través de un contrato de obras civiles suscrito con la firma ECOBRAS S.A. Por ser este un documento de Ecopetrol, podemos entregar copia auténtica del mismo; no obstante, estimamos un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha para realizar el trámite, ya que la autenticación se realiza directamente por la Secretaría General en Bogotá.

Esperamos haber solucionado de manera suficiente las inquietudes suyas al respecto.

Cordialmente,

**WILLIAM BARBOSA VALBUENA**

Jefe de departamento de Mantenimiento SCC

25



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 051108630B1EFF

18 DE OCTUBRE DE 2016 HORA 14:49:18

R051108630

PAGINA: 1 de 3

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
 \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : EQUIPOS CONSTRUCCIONES Y OBRAS S A  
 SIGLA : ECOBRAS S A  
 N.I.T. : 800079482-9  
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00389963 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 1989

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2016  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 15 NO. 73 - 32 OF 306  
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ecogravas@yahoo.com \*  
 DIRECCION COMERCIAL : CR 15 NO. 73 - 32 OF 306  
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
 EMAIL COMERCIAL : ecogravas@yahoo.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 5.501, NOTARIA 1 DE VILLAVICENCIO DEL 24 DE OCTUBRE DE 1.989, INSCRITA EL 1 DE NOVIEMBRE DE 1.989, BAJO EL NO. 278.926 DEL LIBRO IX SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA EQUIPOS CONSTRUCCIONES Y OBRAS LTDA SIGLA ECOBRAS LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2675 DE LA NOTARIA 03 DE VILLAVICENCIO (META), DE 21 DE JUNIO DE 2007, INSCRITA EL 06 DE JULIO DE 2007, BAJO EL NUMERO 1142890 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD

ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: EQUIPOS CONSTRUCCIONES Y OBRAS S A  
SIGLA ECOBRAS S A

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3320	23- VII-1990	1A V/CIO	8-VIII-1990 NO.301374
4146	28-VIII-1991	1A V/CIO	18- IX-1991 NO.339754
295	27- I-1993	1A V/CIO	3- II-1993 NO.394514
6369	22- IX-1995	1A V/CIO	16- XI-1995 NO.516149

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0005317	1997/08/06	NOTARIA 1	1997/08/21	00598366
0006262	2000/12/22	NOTARIA 1	2000/12/27	00758368
0001949	2002/08/21	NOTARIA 2	2002/09/04	00843066
0000100	2003/01/15	NOTARIA 3	2003/02/04	00864786
0003585	2004/09/13	NOTARIA 3	2004/09/24	00954526
0002139	2006/06/01	NOTARIA 3	2006/06/13	01061285
0002675	2007/06/21	NOTARIA 3	2007/07/06	01142890
0003835	2007/08/06	NOTARIA 1	2007/08/23	01152516
0002718	2008/05/29	NOTARIA 2	2008/06/06	01219010
77	2012/01/18	NOTARIA 3	2012/02/08	01605370

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL  
21 DE JUNIO DE 2052

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO PRINCIPAL EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, EN DESARROLLO DE LAS PROFESIONES DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA EN TODAS SUS RAMAS TALES COMO A ) LA CONSTRUCCION DE CARRETERAS PUENTES, CANALES DE IRRIGACION, ACUEDUCTOS, ALCANTARILLADOS, AEROPUERTOS, PAVIMENTACIONES, URBANIZACIONES, CASAS Y EDIFICIOS B) ALQUILER DE MAQUINARIA, EQUIPOS ANDAMIOS Y FORMALETAS PARA CONSTRUCCION C ) IMPORTACION DE MAQUINARIA EQUIPOS Y REPUESTOS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION D) ESTUDIOS, DISEÑOS Y ASESORIAS TECNICAS EN LO RELACIONADO CON LA INGENIERIA Y LA ARQUITECTURA E) LAS DEMAS OBRAS RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES ANTERIORMENTE ENUNCIADAS, ADEMAS DE LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA COMPAÑIA POR EXPRESA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LOS ACCIONISTAS PODRA LA COMPAÑIA OCUPARSE O EJERCER OTROS ACTOS, ASI NO TENGAN UNA RELACION DIRECTA CON EL OBJETO PRINCIPAL DE LO PREVISTO F ) SIEMBRA, CULTIVO, COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION DE LAS ESPECIES OLEAGINOSAS, MANUFACTURA, EXPORTACION, VENTA Y DISTRIBUCION DE TODA CLASE DE MERCANCIAS, INSUMOS, MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS TERMINADOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS CON DESTINO A LA AGROINDUSTRIA Y/O INDUSTRIA EN GENERAL Y H ) LA COMPRA, CRIA, CEBA Y VENTA DE TODO TIPO DE GANADO BOVINO Y EQUINO PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL OBJETIVO PROPUESTO LA SOCIEDAD PODRA A) ADQUIRIR, GRAVAR Y ENAJENAR INMUEBLES. B ) CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, USUFRACTO Y ANTICRESIS SOBRE INMUEBLES C) ENAJENAR INMUEBLES, D) IMPORTAR O ADQUIRIR EN EL PAIS LA MATERIA PRIMA, MAQUINARIA, IMPLEMENTOS Y EQUIPOS QUE REQUIERA, E ) CELEBRAR CONTRATOS DE ASOCIACION, CONSORCIOS O CUALQUIER OTRA MODALIDAD QUE REPRESENTA PARA LA SOCIEDAD BENEFICIOS ECONOMICOS INCLUYENDO CONTRATOS DE CONCESION DE CUALQUIER INDOLE, F) CELEBRAR CONTRATOS DE SUMINISTRO Y PROVEER A ENTIDADES OFICIALES, SEMIOFICIALES (SIC) ECONOMIA MIXTA Y EN



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 051108630B1EFF

18 DE OCTUBRE DE 2016 HORA 14:49:18

R051108630

PAGINA: 2 de 3

\* \* \* \* \*

GENERAL CON CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURIDICA. G) OBTENER LICENCIA DE INVENCIONES, REGISTRO Y DEPOSITO DE MARCAS, PATENTES, ETC, H ) CELEBRAR CONTRATOS COMO REPRESENTANTE O DISTRIBUIDOR DE PRODUCTOS, INSUMOS O MATERIA PRIMA NACIONALES O EXTRANJEROS. I ) DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO. J ) RECIBIR O DAR EN HIPOTECA O PRENDA BIENES MUEBLES O INMUEBLES EN GARANTIA DE LAS OPERACIONES QUE CELEBRE. K ) NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, OTORGARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, ETC Y L ) EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES. EN GENERAL REALIZAR CUALQUIER CLASE DE ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIERAS QUE SE REQUIERAN Y RELACIONEN CON LOS OBJETIVOS SOCIALES.

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$1,800,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,800,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$900,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 900,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$900,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 900,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*

QUE POR ACTA NO. 83 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02118017 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

Table with 2 columns: NOMBRE and IDENTIFICACION. Rows include PRIMER RENGLON BAQUERO CORREAL MOISES, SEGUNDO RENGLON BAQUERO MEDINA HUGO ANDRES, and TERCER RENGLON BAQUERO MEDINA CLAUDIA LUCIA.

\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\*

QUE POR ACTA NO. 83 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02118017 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

Table with 2 columns: NOMBRE and IDENTIFICACION.

PRIMER RENGLON

FRANCO BAQUERO NICOLAS

C.C. 000001121882054

SEGUNDO RENGLON

FRANCO BAQUERO JUAN RODRIGO

C.C. 000001121923594

TERCER RENGLON

MEDINA DE BAQUERO GLORIA DE JESUS

C.C. 000000021219996

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: A CARGO DEL GERENTE Y DE SU SUPLENTE.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002675 DE NOTARIA 3 DE VILLAVICENCIO (META) DEL 21 DE JUNIO DE 2007, INSCRITA EL 6 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01142890 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

BAQUERO MEDINA RAFAEL FERNANDO

C.C. 000000017329108

SUPLENTE DEL GERENTE

BAQUERO MEDINA HUGO ANDRES

C.C. 000000080421154

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CORRESPONDE AL GERENTE A ) EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, USAR LA FIRMA Y DIRIGIR LA ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES B) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL PERSONAL CUYA DESIGNACION NO CORRESPONDA A LA JUNTA DIRECTIVA O A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DETERMINAR EL VALOR DE SU REMUNERACION DE COMUN ACUERDO CON LA JUNTA DIRECTIVA C) PRESENTAR ANUALMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL BALANCE Y EL ESTADO DE CUENTAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME SOBRE LA FORMA COMO SE LLEVO A CABO LA GESTION Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDA A LA ASAMBLEA ESTOS DOCUMENTOS DEBERAN SER SOMETIDOS AL ESTUDIO DE LA JUNTA DIRECTIVA POR LO MENOS UN MES ANTES DE LA FECHA FIJADA PARA LA REUNION DE LA ASAMBLEA D) PRESENTAR MENSUALMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA LOS BALANCES DE PRUEBA E ) COMPARECER EN JUICIO, COMPROMETER, TRANSIGIR Y DESISTIR LOS NEGOCIOS SOCIALES Y NOMBRAR APODERADOS ESPECIALES QUE ACTUEN A NOMBRE DE LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE F) DIRIGIR Y SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA SOCIEDAD, VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY, LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTO INTERNOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DE LA SOCIEDAD Y EXIGIR DEL PERSONAL CUENTAS E INFORMES SOBRE EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS E IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES G) EL GERENTE EN EJERCICIO DE SU MANDATO PODRA COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES HASTA POR UN VALOR DE SIETE MIL SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (7,000 SMMLV ) DE ESTA CUANTIA EN ADELANTE DEBERA SER AUTORIZADO PREVIAMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA COMO CONSECUENCIA DE ELLO, PODRA VENDER, HIPOTECAR, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES INMUEBLES POR SU NATURALEZA O DESTINO, COMPARECER EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD DE ELLOS, TRANSIGIR O COMPROMETER LOS NEGOCIOS EN CUALQUIER NATURALEZA QUE SEAN, PODRA ABRIR CUENTAS CORRIENTES EN LOS BANCOS COMERCIALES Y EN CUALQUIER OTRA ENTIDAD DE CREDITO, GIRAR, ACEPTAR Y ENDOSAR LETRAS, PAGARES Y TODA CLASE DE TITULOS VALORES DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ASI MISMO PODRA TOMAR ALQUILER O ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE MAQUINARIA O EQUIPO PARA CONSTRUCCION Y DEMAS UTILIZACION QUE JUZGUE NECESARIO PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SOCIALES. H) EL GERENTE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 051108630B1EFF

18 DE OCTUBRE DE 2016 HORA 14:49:18

R051108630

PAGINA: 3 de 3

\* \* \* \* \*

EN EJERCICIO DE SU MANDATO PODRA COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA HASTA UN VALOR ILIMITADO EN TODO LO REFERENTE A LA PRESENTACION DE OFERTAS, LICITACIONES Y CONCURSOS, YA SEA COMO PERSONA JURIDICA, CONFORMANDO CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES COMO CONSECUENCIA DE ELLO PODRA FIRMAR LOS CONTRATOS RESPECTIVOS, LEGALIZARLOS Y LIQUIDARLOS. LAS FUNCIONES DEL SUPLENTE DEL GERENTE SERAN LAS MISMAS EJERCIDAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O ABSOLUTA. I) LAS DEMAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE SEÑALE LA LEY, LOS ESTATUTOS Y LAS DISPOSICIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA O DE LA JUNTA DIRECTIVA. CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA: AUTORIZAR O APROBAR LOS ACTOS DIFERENTES A LOS INCLUIDOS EN EL LITERAL H, CUYA CUANTIA SEA SUPERIOR A SIETE MIL SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (7.000 SMMLV) E INFERIOR A DOCE MIL SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (12.000, SMMLV), CORRESPONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS AUTORIZAR O APROBAR LOS ACTOS DIFERENTES A LOS INCLUIDOS EN EL LITERAL H, CUYA CUANTIA SEA SUPERIOR A DOCE MIL SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES (12.000 SMMLV). DICHA REFORMA FUE APROBADA POR UNANIMIDAD.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 83 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02118019 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL MARTINEZ CASTILLO CARLOS YESID	C.C. 000000017342070

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002675 DE NOTARIA 3 DE VILLAVICENCIO (META) DEL 21 DE JUNIO DE 2007, INSCRITA EL 6 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01142890 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE GONZALEZ CASTRO CAROL MILENA	C.C. 000000040411804

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 6 DE JULIO DE  
2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000  
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED  
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE  
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL  
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525  
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU  
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 4,800

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA  
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR  
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Copia Original 28



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 0506378702163D

23 DE AGOSTO DE 2016 HORA 16:41:24

R050637870

PAGINA: 1 de 11

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.  
SIGLA : SEGUROS CONFIANZA S.A.  
N.I.T. : 860070374-9  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00120148 DEL 18 DE JUNIO DE 1979

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE ENERO DE 2016  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 82 NO. 11-37 P 7  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ccorreos@confianza.com.co  
DIRECCION COMERCIAL : CL 82 NO. 11-37 P 7  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL COMERCIAL : ccorreos@confianza.com.co

CERTIFICA:

AGENCIA: BOGOTA (3)

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 2.504 NOTARIA 36 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 27 DE JUNIO DE 1995, INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 1995 BAJO EL NO. 498.882 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE POR EL DE COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA PUDIENDO UTILIZAR LA SIGLA CONFIANZA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 598 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C. DEL 21 DE ABRIL DE 2016, PUBLICADA EL 4 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02100350 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ADICIONÓ LA SIGLA: SEGUROS CONFIANZA S.A.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:  
ESCRITURAS NO.                      FECHA                      NOTARIA                      INSCRIPCION

1363	4-VI -1979	18 BOGOTA	18- VI-1979 NO.71.796
2660	27-VII-1982	18 BOGOTA	3- IX-1982 NO.121164
1930	30-V -1983	29 BOGOTA	9-VIII-1983 NO.137104
2282	26-IV -1984	29 BOGOTA	3- V-1984 NO.150941
73	15-I -1988	31 BOGOTA	27- I-1988 NO.227448
3889	10-VIII-1990	31 BOGOTA	10-XII -1990 NO.312491
1276	8-III -1993	31 BOGOTA	25-III -1993 NO.400413
5985	14-IX -1993	36 STF BTA	24-IX -1993 NO.421375
1886	23-V -1995	36 STF BTA	30-VI -1995 NO.498888
2504	27-VI-1995	36 STAFE BTA	30-VI-1995 NO. 498.882

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0004894	1996/11/07	NOTARIA 36	1998/12/01	00658816
0005535	1998/12/10	NOTARIA 36	1998/12/18	00661270
0005601	1998/12/14	NOTARIA 31	1998/12/21	00661449
0002534	2000/06/30	NOTARIA 31	2000/07/24	00737862
0001513	2000/04/28	NOTARIA 31	2000/08/18	00741470
2000/07/07	REVISOR FISCAL	2000/08/18	00741486	
0002953	2000/07/24	NOTARIA 31	2000/08/18	00741487
0001044	2002/04/30	NOTARIA 36	2002/05/15	00826881
0001265	2003/05/15	NOTARIA 35	2003/05/19	00880333
0004216	2005/11/09	NOTARIA 35	2005/11/29	01023509
0000848	2006/04/05	NOTARIA 35	2006/08/09	01071343
0000001	2006/03/15	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2006/08/09	01071348
0001407	2007/05/02	NOTARIA 35	2007/05/16	01131396
0003851	2007/09/21	NOTARIA 35	2007/10/08	01163231
1042	2010/04/20	NOTARIA 35	2010/06/23	01393348
1043	2011/04/18	NOTARIA 35	2011/04/20	01472464
1001	2012/05/08	NOTARIA 35	2012/05/30	01638444
1614	2014/09/19	NOTARIA 35	2014/09/25	01871214
598	2016/04/21	NOTARIA 35	2016/05/04	02100350

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 4 DE JUNIO DE 2078

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD ES OPERAR LOS RAMOS DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO, DE MANEJO, DE CRÉDITO, VIDA GRUPO, ACCIDENTES PERSONALES, SEGUROS LABORALES COLECTIVOS OBLIGATORIOS Y OTROS TIPOS DE SEGUROS GENERALES, ACTUANDO COMO ASEGURADORA Y REASEGURADORA DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS QUE PARA LA EXPLOTACIÓN DE DICHO RAMOS FIJA LA LEY Y LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. LA SOCIEDAD PODRÁ EN CONSECUENCIA EFECTUAR TODAS LAS OPERACIONES CONVENIENTES A LOS INTERESES DE LA MISMA RELACIONADOS CON LOS SEGUROS Y REASEGUROS QUE DEMANDE EL MERCADO. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ INSPECCIONAR Y ASUMIR RIESGOS, EXPEDIR PÓLIZAS, RENOVACIONES Y MODIFICACIONES Y PROCEDER FRENTE A RECUPERACIONES Y EN LA DISMINUCIÓN Y PREVENCIÓN DE SINIESTROS ASUMIENDO LA EJECUCIÓN O TERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES AFIANZADAS. ADICIONALMENTE, PODRÁ CEDER Y ACEPTAR REASEGUROS DE TODO TIPO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, EN LOS RAMOS PARA LOS CUALES ACTUALMENTE ESTÁ AUTORIZADA LA SOCIEDAD Y LOS QUE EN EL FUTURO LE APRUEBE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y EN GENERAL REALZIAR TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIOANDAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL .

CERTIFICA:

CAPITAL:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 0506378702163D

23 DE AGOSTO DE 2016 HORA 16:41:24

R050637870

PAGINA: 2 de 11

\*\*\*\*\*

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$60,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 60,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$49,753,863,372.00
NO. DE ACCIONES : 49,753,863.37
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$49,753,863,372.00
NO. DE ACCIONES : 49,753,863.37
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*

QUE POR ACTA NO. 64 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01882266 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON
RUEDA RODRIGUEZ ANDRES MAURICIO C.C. 000000080418630

QUE POR ACTA NO. 065 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 10 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01909858 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON
BROHM AXEL FRANK P.P. 000000360715570

QUE POR ACTA NO. 062 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01882263 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
TERCER RENGLON
ORDOÑEZ NORIEGA ENRIQUE JESUS C.C. 000000019177275

QUE POR ACTA NO. 065 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 10 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01909858 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON
GONZALEZ BABATIVA IVAN JAVIER C.C. 000000079785376

QUE POR ACTA NO. 062 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01882263 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON

ANGEL REYES EDUARDO

C.C. 000000019092223

\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\*

QUE POR ACTA NO. 64 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01882266 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

SUAREZ GOMEZ GLORIA CECILIA

C.C. 000000041726773

QUE POR ACTA NO. 065 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 10 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01909858 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON

KLEYN LOPEZ LOUIS FRANCOIS

C.C. 000000079304100

QUE POR ACTA NO. 062 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01882263 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

TERCER RENGLON

LUNA CONDE ALVARO FRANCISCO JOSE

C.C. 000000013250064

QUE POR ACTA NO. 065 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 10 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01909858 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

CUARTO RENGLON

BARTSCHI URS

P.P. 0000000X0523073

QUE POR ACTA NO. 062 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01882263 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

QUINTO RENGLON

PARDO SOFAN GERARDO

C.C. 000000080407319

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 15 DE JULIO DE 2004, INSCRITO EL 13 DE AGOSTO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00009147 DEL LIBRO V, SE OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ, MAYOR DE EDAD, VECINO DE BOGOTA D.C., IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.435.025 DE BOGOTA, OBRANDO EN MI CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, CALIDAD QUE ACREDITO MEDIANTE CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO CONFIERO PODER ESPECIAL, RESTRINGIDO, INTRANSFERIBLE E INDELEGABLE AL SEÑOR JOSE LUIS OJEDA ACEVEDO, MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 79. 505. 005 DE BOGOTA, PARA QUE EJERZA EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA LAS SIGUIENTES FACULTADES DE SUSCRIPCION A NIVEL NACIONAL A PARTIR DE LA FECHA: 1. PROMOVER LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE SEGUROS EN LOS RAMOS DE CUMPLIMIENTO, CAUCIONES JUDICIALES Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA Y LAS POLITICAS DE SUSCRIPCION ESTABLECIDA EN EL MANUAL DE INSTRUCCIONES TECNICAS ESTABLECIDO POR CONFIANZA Y LAS CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 2. CONCRETAR E INFORMAR AL CLIENTE EN EL MOMENTO MISMO DE LA SUSCRIPCION LAS SUMAS DE DINERO QUE POR CONCEPTO DE PRIMAS DEBE PAGAR, CONFORME CON LAS POLITICAS QUE AL RESPECTO FIJE CONFIANZA. 3. ADELANTAR LA SUSCRIPCION DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CON SUJECCION AL



**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 0506378702163D

23 DE AGOSTO DE 2016 HORA 16:41:24

R050637870

PAGINA: 3 de 11

\* \* \* \* \*

LIMITE ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y EL LLENO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL MANUAL DE INSTRUCCIONES TECNICAS DE CONFIANZA S.A. Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. A. LIMITES DE DELEGACION ASIGNADOS EN VALOR: POLIZAS DE CUMPLIMIENTO: LIMITE MAXIMO POR POLIZA: HASTA \$7,500,000,000.00 LIMITE MAXIMO POR GARANTIZADO: HASTA \$12,500,000,000.00; CAUCIONES JUDICIALES LIMITE MAXIMO POR POLIZA: HASTA \$2,000,000,000.00 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (R .C .E ) LIMITE MAXIMO POR POLIZA HASTA \$3,000,000,000; PARA DISPOSICIONES LEGALES LIMITE MAXIMO POR POLIZA: HASTA \$5,000,000,000; LIMITE MAXIMO POR GARANTIZADO: HASTA \$10.000000.000E PARA SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION Y MONTAJE LIMITE MAXIMO POR POLIZA: HASTA \$1.500,000,000; B. REQUISITOS DE SUSCRIPCION: 1. INSPECCIONAR LOS RIESGOS MATERIA DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CUANDO EL NEGOCIO LO REQUIERA. 2. BAJO RESPONSABILIDAD DEL ACEPTANTE TODA SUSCRIPCION DEBE CUMPLIR CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS DEL MANUAL DE INSTRUCCIONES TECNICAS DE CONFIANZA S.A. Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACEPTADO POR EL APODERADO, QUE LAS CUANTIAS DESCRITAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, REPRESENTAN LOS LIMITES MAXIMOS AUTORIZADOS PARA LA EXPEDICION CADA POLIZA, TENIENDO EN CUENTA TODOS LOS AMPAROS Y/ O ANEXOS, QUEDANDO EXPRESAMENTE EL APODERADO CON LA OBLIGACION DE CONSULTAR DIRECTAMENTE CON LA VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA O LA PRESIDENCIA DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA, CUALQUIER SOLICITUD QUE EXTRALIMITE LAS FACULTADES OTORGADAS, PARA QUE POR LO MENOS UNA DE ESTAS DEPENDENCIAS APRUEBE PREVIAMENTE Y AUTORICEN LAS CONDICIONES Y EXPEDICION DE LAS POLIZAS RESPECTIVAS, POR ESCRITO. C. RESTRICCIONES: IGUALMENTE QUEDA ESTABLECIDO QUE TRATANDOSE DE SOLICITUDES DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACION, EL ACEPTANTE DE ESTE PODER DEBERA PREVIAMENTE OBTENER AUTORIZACION DE LA VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA O DE LA PRESIDENCIA, PARA LO CUAL DEBERA CEÑIRSE ESTRICTAMENTE A LAS DISPOSICIONES DEL MANUAL DE INSTRUCCIONES TECNICAS DE CONFIANZA S.A. Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. CUMPLIMIENTO 1. CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE PERSONAS JURIDICAS PARTICULARES. 2. CAUCIONES JUDICIALES DIFERENTES AL ARTICULO 513 DEL C.P.C. 3. FUTURA CONSTITUCION Y REGISTRO DE HIPOTECAS. 4. REEMPLAZO DE DEPOSITOS POR GARANTIAS. 5. GARANTIAS PARA ENCARGOS FIDUCIARIOS. 6. GARANTIAS PARA CONTRATOS DE ESTUDIOS CON Y/O SIN POSTERIOR PRESTACION DE SERVICIOS. 7. CUALQUIER OBLIGACION POR DISPOSICION LEGAL. 8. PRESENTACION CERTIFICADO DE ORIGEN. 9. REEMBARQUE DE MERCANCIA. 10. APREHENSION DE MERCANCIA. 11. GARANTIAS ANTE LA DIAN QUE LLEVEN IMPLICITO TRANSITO ADUANERO. 12. DEVOLUCION DE IMPUESTOS DE IVA Y RENTA. 13. EXONERACION DE IMPUESTOS. 14. REVISION DE IMPUESTOS. 15. PAGO DE IMPUESTOS. 16. DISTRIBUCION DE LOTERIAS Y APUESTAS PERMANENTES. 17. CIOMBES, RIFAS Y ENTREGA DE PREMIOS. 18. PRESENTACION DE ESPECTACULOS. 19. GARANTIA DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES

SOCIALES PARA EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES. 20. FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE JUEGO. 21. DISTRIBUCION Y VENTA DE TIQUETES. 22. CONTRATOS PARA PROYECTOS CON SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA. 23. CONTRATOS DE EXPLOTACION DE MINAS. 24. CONTRATO DE CARPINTERIA METALICA Y DE MADERA. 25. CONTRATO DE FABRICACION E INSTALACION DE COCINAS INTEGRALES. 26. CONTRATOS PARA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y MAQUINARIA. 27. CONTRATOS PARA IMPERMEABILIZACION. 28. CONTRATOS PARA PINTURA. 29. CONTRATOS DE SUMINISTRO E INSTALACION DE VENTANERIA. 30. CONTRATOS DE CONCESION DE ESPACIOS DE TELEVISION NACIONAL O REGIONAL. 31. CONTRATOS DE CONCESION. 32. CONTRATOS PARA SUMINISTRO DE EQUIPOS DE COMPUTACION Y PROGRAMAS DE SOFTWARE. 33. POLIZAS JUDICIALES DE EMBARGO CONTRA COMPAÑIAS DE SEGUROS Y BANCOS. 34. CONTRATOS DE COMERCIALIZACION DE ENERGIA. 35. CONTRATOS AFIANZADOS POR OTRAS COMPAÑIAS. 36. CONTRATOS DE REFORESTACION. 37. GARANTIAS CON VIGENCIAS FUTURAS Y/O RETROACTIVAS. 38. GARANTIAS PARA CONTRATOS CELEBRADOS CON COOPERATIVAS Y PRECOOPERATIVAS. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL R.C.E. 1.- RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL. 1.- RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. 3.- LINEAS AEREAS, AEROPUERTOS. 4.- ESTIBADORES. 5.- FABRICACION, MANEJO Y ALMACENAJE DE EXPLOSIVOS. 6.- CONSTRUCCION DE TUNELES, PUENTES Y TRABAJO SUBACUATICOS. 7.- MINERIA. 8.- RIESGO DE FERROCARRILES. 9.- EMPRESAS DE VIGILANCIA. 10. PRODUCTOS QUE CONTIENEN ASBESTO. 11. DEPOSITOS DE SANGRE. 12. LABORATORIO DE TECNOLOGIA GENETICA. 13. RIESGOS MARITIMOS. 14. OPERACION DE PLATAFORMA Y POZOS DE PERFORACION. 15. DAÑOS AMBIENTALES, CONTAMINACION. 16. EMPRESAS TRANSPORTISTAS. 17. CONCESIONARIOS DE VEHICULOS. 18. EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS. 19. INSECTICIDAS Y AGROQUIMICOS. 20. INDUSTRIAS QUIMICAS. 21. R.C. CLINICAS Y HOSPITALES. 22. PARQUEADEROS. 23. R.C. EXPLOTACIONES. 24. GARANTIAS CON VIGENCIAS FUTURAS Y/O RETROACTIVAS. 25. R.C. ESPECTACULOS PUBLICOS. PROHIBICIONES EXPRESAS: 1. OTORGAR GARANTIAS PARA CREDITOS, CREDITOS FINANCIEROS, AVALES Y CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE PERSONAS NATURALES. 2. OTORGAR GARANTIAS QUE AMPAREN CUALQUIER CLASE DE CONCESION, SIN IMPORTAR CUANTIA O DURACION; ASI MISMO CUALQUIER OTRO CONTRATO CUYA VIGENCIA SEA SUPERIOR A CINCO (5) AÑOS. LAS SOLICITUDES DE GARANTIAS CON DICHAS CARACTERISTICAS, OBLIGATORIAMENTE DEBERAN SER PRESENTADAS A TRAVES DE LA GERENCIA TECNICA DE CONFIANZA S.A. ANTE EL BUREAU DE SUSCRIPCION DE LA COMPAÑIA, EL CUAL SOLO PODRA APROBAR EL NEGOCIO EN REUNION QUE CUENTE CON LA ASISTENCIA DEL PRESIDENTE O DEL VICEPRESIDENTE DE LA COMPAÑIA. 3. ASIGNAR A ALGUN INTERMEDIARIO, AQUELLOS NEGOCIOS CON SU RESPECTIVA COMISION, EN LOS CASOS EN QUE EL CLIENTE SE HAYA VINCULADO DE MANERA DIRECTA CON CONFIANZA PARA LA CELEBRACION DEL MISMO. QUEDA IGUALMENTE PACTADO QUE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DESCRITAS, CONSTITUYE CAUSAL PARA QUE LA COMPAÑIA REVOQUE EL PRESENTE PODER, ESPECIALMENTE POR EL NO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL MANUAL DE INSTRUCCIONES TECNICAS Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN EL ESTATUTO DISCIPLINARIO. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y DE LOS MANUALES PROFERIDOS POR CONFIANZA S.A., DARA LUGAR A LA TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO CON JUSTA CAUSA, NO OBSTANTE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA EVALUARA CADA CASO DE INFRAACCION PARA ESTABLECER CON BASE EN LOS ATENUANTES QUE SE PUEDAN PRESENTAR, LA APLICACION DE SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO. ESTE PODER REVOCA Y REEMPLAZA CUALQUIER OTRO PODER O FACULTADES OTORGADAS EN CUALQUIER OTRO DOCUMENTO EXPEDIDO ANTERIORMENTE. PARA CONSTANCIA. SE FIRMA EL PRESENTE PODER EN BOGOTA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 0506378702163D

23 DE AGOSTO DE 2016 HORA 16:41:24

R050637870

PAGINA: 4 de 11

\* \* \* \* \*

D.C., EL 15 DE JULIO DE 2004. COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE ENERO DE 2009, INSCRITO EL 09 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NO. 15120 DEL LIBRO V, COMPADECIO LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ, MAYOR DE EDAD, VECINO DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.435.025 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN MI CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, CALIDAD QUE ACREDITO MEDIANTE CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO CONFIERO PODER ESPECIAL, RESTRINGIDO, INTRANSFERIBLE E INDELEGABLE AL SEÑOR JOSE LUIS OJEDA ACEVEDO, MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.505.005 DE BOGOTÁ, PARA QUE EJERZA EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, LAS SIGUIENTES FACULTADES DE SUSCRIPCIÓN A NIVEL NACIONAL A PARTIR DE LA FECHA: 1. PROMOVER LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS EN LOS RAMOS DE CUMPLIMIENTO, CAUCIONES JUDICIALES, DISPOSICIONES LEGALES Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS DE SUSCRIPCIÓN ESTABLECIDAS EN EL MANUAL DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS ESTABLECIDO POR CONNANZA S.A Y LAS CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 2. CONCRETAR E INFORMAR AL CLIENTE EN EL MOMENTO MISMO DE LA SUSCRIPCIÓN LAS SUMAS DE DINERO QUE POR CONCEPTO DE PRIMAS DEBE PAGAR, CONFORME CON LAS POLÍTICAS QUE AL RESPECTO FIJE CONFIANZA S.A. 3. ADELANTAR LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CON SUJECCIÓN AL LIMITE ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y EL LLENO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL MANUAL DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS DE CONFIANZA S.A. Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 4. FIRMAR LAS PÓLIZAS QUE OTORQUE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. 5. LIMITES DE DELEGACIÓN ASIGNADOS EN VALOR: < R PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO DIFERENTES AL RAMO DE % CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO 4SEA LA DIAN: LIMITE MAXIMO POR PÓLIZA: HASTA \$7.500000.000. LIMITE MAXIMO POR GARANTIZADO: HASTA \$12.500.000.000. CAUCIONES JUDICIALES (ARTÍCULO 513 C.P.C.) LIMITE MÁXIMO POR PÓLIZA HASTA \$2.000.000.000. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (R.C.E) LIMITE MÁXIMO POR PÓLIZA HASTA \$3.000.000.000. SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION Y MONTAJE: LIMITE MAXIMO POR POLIZA HASTA \$1.500.000.000 6. REQUISITOS DE SUSCRIPCIÓN: 1. INSPECCIONAR LOS RIESGOS MATERIA DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CUANDO EL NEGOCIO LO REQUIERA. 2. BAJO RESPONSABILIDAD DEL ACEPTANTE DE ESTE PODER TODA SUSCRIPCIÓN DEBE CUMPLIR CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS DEL MANUAL DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS DE CONFIANZA S.A. Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACEPTADO POR EL

APODERADO, QUE LAS CUANTÍAS DESCRITAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, REPRESENTAN LOS LIMITES MÁXIMOS AUTORIZADOS PARA LA EXPEDICIÓN DE CADA PÓLIZA, TENIENDO EN CUENTA TODOS LOS AMPAROS Y/O ANEXOS, QUEDANDO EXPRESAMENTE EL APODERADO CON LA OBLIGACIÓN DE CONSULTAR DIRECTAMENTE CON LA PRESIDENCIA DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, CUALQUIER SOLICITUD QUE EXTRALIMITE LAS FACULTADES OTORGADAS, PARA QUE PREVIAMENTE APRUEBE Y AUTORICE LAS CONDICIONES Y EXPEDICIÓN DE LAS PÓLIZAS RESPECTIVAS, POR ESCRITO. RESTRICCIONES: IGUALMENTE QUEDA ESTABLECIDO QUE TRATÁNDOSE DE SOLICITUDES PARA AMPARAR LAS OBLIGACIONES QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN, EL ACEPTANTE DE ESTE PODER DEBERÁ PREVIAMENTE OBTENER AUTORIZACIÓN DE LA PRESIDENCIA, PARA LO CUAL DEBERÁ CEÑIRSE ESTRICTAMENTE A LAS DISPOSICIONES DEL MANUAL DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS DE CONFIANZA S.A. Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. CUMPLIMIENTO 1. CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE PERSONAS JURÍDICAS PARTICULARES. 2. CAUCIONES JUDICIALES DIFERENTES AL ARTÍCULO 513 DEL C.P.C. 3. FUTURA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE HIPOTECAS. 4. REEMPLAZO DE DEPÓSITOS POR GARANTÍAS. 5. GARANTÍAS PARA ENCARGOS FIDUCIARIOS. 6. GARANTÍAS PARA CONTRATOS DE ESTUDIOS CON Y/O SIN POSTERIOR PRESTACIÓN DE SERVICIOS. 7. CUALQUIER OBLIGACIÓN POR DISPOSICIÓN LEGAL EN LA CUAL LA ENTIDAD ASEGURADA SEA DIFERENTE A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. 8. PAGO DE IMPUESTOS. 9. DISTRIBUCIÓN DE LOTERÍAS Y APUESTAS PERMANENTES. 10. CLUBES, RIFAS Y ENTREGA DE PREMIOS. 11. PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS. 12. GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES PARA EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES. 13. FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE JUEGO. 14. DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE TIQUETES. 15. CONTRATOS PARA PROYECTOS CON SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA. 16. CONTRATOS DE EXPLOTACIÓN DE MINAS. 17. CONTRATO DE CARPINTERÍA METÁLICA Y DE MADERA. 18. CONTRATO DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE COCINAS INTEGRALES. 19. CONTRATOS PARA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y MAQUINARIA. 20. CONTRATOS PARA IMPERMEABILIZACIÓN. 21. CONTRATOS PARA PINTURA. 22. CONTRATOS DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VENTANERÍA. 23. CONTRATOS DE CONCESIÓN DE ESPACIOS DE TELEVISIÓN NACIONAL O REGIONAL. 24. CONTRATOS DE CONCESIÓN. 25. CONTRATOS PARA SUMINISTRO DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN Y PROGRAMAS DE SOFTWARE. 26. PÓLIZAS JUDICIALES DE EMBARGO CONTRA COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y BANCOS. 27. CONTRATOS DE COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA. 28. CONTRATOS AFIANZADOS POR OTRAS COMPAÑÍAS. 29. CONTRATOS DE REFORESTACIÓN. 30. GARANTÍAS CON VIGENCIAS FUTURAS Y/O RETROACTIVAS. 31. GARANTÍAS PARA CONTRATOS CELEBRADOS CON COOPERATIVAS Y PRECOOPERATIVAS. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL R.C.E. 1. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL. 2. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. 3. LÍNEAS AÉREAS, AEROPUERTOS. 4. ESTIBADORES. 5. FABRICACIÓN, MANEJO Y ALMACENAJE DE EXPLOSIVOS. 6. CONSTRUCCIÓN DE TÚNELES, PUENTES Y TRABAJO SUBACUÁTICOS. 7. MINERÍA. 8. RIESGO DE FERROCARRILES. 9. EMPRESAS DE VIGILANCIA. 10. PRODUCTOS QUE CONTIENEN ASBESTO. 11. DEPÓSITOS DE SANGRE. 12. LABORATORIO DE TECNOLOGÍA GENÉTICA. 13. RIESGOS MARÍTIMOS. 14. OPERACIÓN DE PLATAFORMA Y POZOS DE PERFORACIÓN. 15. DAÑOS AMBIENTALES, CONTAMINACIÓN. 16. EMPRESAS TRANSPORTISTAS. 17. CONCESIONARIOS DE VEHÍCULOS. 18. EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS. 19. INSECTICIDAS Y AGROQUÍMICOS. 20. INDUSTRIAS QUÍMICAS. 21. R.C. CLÍNICAS Y HOSPITALES. 22. PARQUEADEROS. 23. R.C. EXPLOTACIONES. 24. GARANTÍAS CON VIGENCIAS FUTURAS Y/O RETROACTIVAS. 25. R.C. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. PROHIBICIONES EXPRESAS: 1. OTORGAR GARANTÍAS PARA CRÉDITOS, CRÉDITOS FINANCIEROS, AVALES Y CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE PERSONAS NATURALES. 2. OTORGAR GARANTÍAS QUE AMPAREN CUALQUIER



**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION. 0506378702163D

23 DE AGOSTO DE 2016 HORA 16:41:24

R050637870

PAGINA: 5 de 11

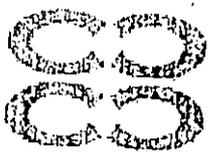
\* \* \* \* \*

CLASE DE CONCESIÓN, SIN IMPORTAR CUANTÍA O DURACIÓN; ASÍ MISMO CUALQUIER OTRO CONTRATO CUYA VIGENCIA SEA SUPERIOR A CINCO (5) AÑOS. LAS SOLICITUDES DE GARANTÍAS CON DICHAS CARACTERÍSTICAS, OBLIGATORIAMENTE DEBERÁN SER PRESENTADAS A TRAVÉS DE LA GERENCIA TÉCNICA DE CONFIANZA S. A. ANTE EL BURÓ DE SUSCRIPCIÓN DE LA COMPAÑÍA, EL CUAL SOLO PODRÁ APROBAR EL NEGOCIO EN REUNIÓN QUE CUENTE CON LA ASISTENCIA DEL PRESIDENTE O DEL VICEPRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. 3. ASIGNAR A ALGÚN INTERMEDIARIO, AQUELLOS NEGOCIOS CON SU RESPECTIVA COMISIÓN, EN LOS CASOS EN QUE EL CLIENTE SE HAYA VINCULADO DE MANERA DIRECTA CON CONFIANZA PARA LA CELEBRACIÓN DEL MISMO QUEDA IGUALMENTE PACTADO QUE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DESCRITAS, CONSTITUYE CAUSAL PARA QUE LA COMPAÑÍA REVOQUE EL PRESENTE PODER, ESPECIALMENTE POR EL NO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL MANUAL DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN, INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCCIONES CONTEMPLADAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y DE LOS MANUALES PROFERIDOS POR CONFIANZA S.A., DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO CON JUSTA CAUSA, NO OESTANTE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA EVALUARÁ CADA CASO DE INFRACCIÓN PARA ESTABLECER CON BASE EN LOS ATENUANTES QUE SE PUE DAN PRESENTAR, LA APLICACIÓN DE SANCCIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO.

**CERTIFICA:**

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE ENERO DE 2009, INSCRITO EL 11 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NO. 15142 DEL LIBRO V, LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.435.025 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, RESTRINGIDO, INTRANSFERIBLE E INDELEGABLE AL SEÑOR RICARDO HUMBERTO BELTRAN DUQUE, MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.312.541, PARA QUE EJERZA EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, LAS SIGUIENTES FACULTADES DE SUSCRIPCIÓN Y FIRMA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, A PARTIR DE LA FECHA: 1. PROMOVER LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS EN LOS RAMOS DE CUMPLIMIENTO, CAUCIONES JUDICIALES, DISPOSICIONES LEGALES Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS DE SUSCRIPCIÓN ESTABLECIDAS EN EL MANUAL DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS ESTABLECIDO POR CONFIANZA S.A. Y LAS CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 2. CONCRETAR E INFORMAR AL CLIENTE EN EL MOMENTO MISMO DE LA SUSCRIPCIÓN LAS SUMAS DE DINERO QUE POR CONCEPTO DE PRIMAS DEBE PAGAR, CONFORME CON LAS POLÍTICAS QUE AL RESPECTO FIJE CONFIANZA S.A. 3. ADELANTAR LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CON SUJECCIÓN AL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y EL LLENO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL MANUAL DE

INSTRUCCIONES TÉCNICAS DE CONFIANZA S.A. Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 4. FIRMAR LAS PÓLIZAS QUE OTORQUE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. 5. ACEPTAR ENDOSOS EN GARANTÍA DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO O CUALQUIER TÍTULO VALOR A FAVOR DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA. 6. LÍMITES DE DELEGACIÓN ASIGNADOS EN VALOR: PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO DIFERENTES AL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIAN: LÍMITE MÁXIMO POR PÓLIZA: HASTA \$5.000.000.000.00 LÍMITE MÁXIMO POR GARANTIZADO: HASTA \$10.000.000.000.00 • CAUCIONES JUDICIALES (ARTÍCULO 513 C.P.C.) LÍMITE MÁXIMO POR PÓLIZA HASTA \$1.000.000.000.00 • SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (R.C.E) • LÍMITE MÁXIMO POR PÓLIZA HASTA \$2.000.000.000.00 7. REQUISITOS DE SUSCRIPCIÓN: 1. INSPECCIONAR LOS RIESGOS MATERIA DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CUANDO EL NEGOCIO LO REQUIERA. 2. BAJO RESPONSABILIDAD DEL ACEPTANTE DE ESTE PODER TODA SUSCRIPCIÓN DEBE CUMPLIR CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS DEL MANUAL DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS DE CONFIANZA S.A. Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACEPTADO POR EL APODERADO, QUE LAS CUANTÍAS DESCRITAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, REPRESENTAN LOS LÍMITES MÁXIMOS AUTORIZADOS PARA LA EXPEDICIÓN DE CADA PÓLIZA, TENIENDO EN CUENTA TODOS LOS AMPAROS Y/O ANEXOS, QUEDANDO EXPRESAMENTE EL APODERADO CON LA OBLIGACIÓN DE CONSULTAR DIRECTAMENTE CON LA GERENCIA TÉCNICA, O LA PRESIDENCIA DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, CUALQUIER SOLICITUD QUE EXTRALÍMITE LAS FACULTADES OTORGADAS, PARA QUE POR LO MENOS UNA DE ESTAS DEPENDENCIAS APRUEBE PREVIAMENTE Y AUTORICE LAS CONDICIONES Y EXPEDICIÓN DE LAS PÓLIZAS RESPECTIVAS, POR ESCRITO. A. RESTRICCIONES: IGUALMENTE QUEDA ESTABLECIDO QUE TRATÁNDOSE DE SOLICITUDES PARA AMPARAR LAS OBLIGACIONES QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN, EL ACEPTANTE DE ESTE PODER DEBERÁ PREVIAMENTE OBTENER AUTORIZACIÓN DE LA GERENCIA TÉCNICA, O DE LA PRESIDENCIA, PARA LO CUAL DEBERÁ CEÑIRSE ESTRICTAMENTE A LAS DISPOSICIONES DEL MANUAL DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS DE CONFIANZA S.A. Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. CUMPLIMIENTO. 1. CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE PERSONAS JURÍDICAS PARTICULARES. 2. CAUCIONES JUDICIALES DIFERENTES AL ARTÍCULO 513 DEL C.P.C. 3. FUTURA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE HIPOTECAS. 4. REEMPLAZO DE DEPÓSITOS POR GARANTÍAS. 5. GARANTÍAS PARA ENCARGOS FIDUCIARIOS. 6. GARANTÍAS PARA CONTRATOS DE ESTUDIOS CON Y/O SIN POSTERIOR PRESTACIÓN DE SERVICIOS. 7. CUALQUIER OBLIGACIÓN POR DISPOSICIÓN LEGAL EN LA CUAL LA ENTIDAD ASEGURADA SEA DIFERENTE A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. 8. PAGO DE IMPUESTOS. 9. DISTRIBUCIÓN DE LOTERÍAS Y APUESTAS PERMANENTES. 10. CLUBES, RIFAS Y ENTREGA DE PREMIOS. 11. PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS. 12. GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES PARA EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES. 13. FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE JUEGO. 14. DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE TIQUETES. 15. CONTRATOS PARA PROYECTOS CON SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA. 16. CONTRATOS DE EXPLOTACIÓN DE MINAS. 17. CONTRATO DE CARPINTERÍA METÁLICA Y DE MADERA. 18. CONTRATO DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE COCINAS INTEGRALES. 19. CONTRATOS PARA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y MAQUINARIA. 20. CONTRATOS PARA IMPERMEABILIZACIÓN. 21. CONTRATOS PARA PINTURA. 22. CONTRATOS DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VENTANERÍA. 23. CONTRATOS DE CONCESIÓN DE ESPACIOS DE TELEVISIÓN NACIONAL O REGIONAL. 24. CONTRATOS DE CONCESIÓN. 25. CONTRATOS PARA SUMINISTRO DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN Y PROGRAMAS DE SOFTWARE. 26. PÓLIZAS JUDICIALES DE EMBARGO CONTRA COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y BANCOS.



Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 0506378702163D

23 DE AGOSTO DE 2016 HORA 16:41:24

R050637870

PAGINA: 6 de 11

\* \* \* \* \*

27. CONTRATOS DE COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA. 28. CONTRATOS AFIANZADOS POR OTRAS COMPAÑÍAS. 29. CONTRATOS DE REFORESTACIÓN. 30. GARANTÍAS CON VIGENCIAS FUTURAS Y/O RETROACTIVAS. 31. GARANTÍAS PARA CONTRATOS CELEBRADOS CON COOPERATIVAS Y PRECOOPERATIVAS. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL R.C.E. 1. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL. 2. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. 3. LÍNEAS AÉREAS, AEROPUERTOS. 4. ESTIBADORES. 5. FABRICACIÓN, MANEJO Y ALMACENAJE DE EXPLOSIVOS. 6. CONSTRUCCIÓN DE TÚNELES, PUENTES Y TRABAJO SUBACUÁTICOS. 7. MINERÍA. 8. RIESGO DE FERROCARRILES. 9. EMPRESAS DE VIGILANCIA. 10. PRODUCTOS QUE CONTIENEN ASBESTO. 11. DEPÓSITOS DE SANGRE. 12. LABORATORIO DE TECNOLOGÍA GENÉTICA. 13. RIESGOS MARÍTIMOS. 14. OPERACIÓN DE PLATAFORMA Y POZOS DE PERFORACIÓN. 15. DAÑOS AMBIENTALES, CONTAMINACIÓN. 16. EMPRESAS TRANSPORTISTAS. 17. CONCESIONARIOS DE VEHÍCULOS. 18. EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS. 19. INSECTICIDAS Y AGROQUÍMICOS. 20. INDUSTRIAS QUÍMICAS. 21. R.C. CLÍNICAS Y HOSPITALES. 22. PARQUEADEROS. 23. R.C. EXPLOTACIONES. 24. GARANTÍAS CON VIGENCIAS FUTURAS Y/O RETROACTIVAS. 25. R.C. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. PROHIBICIONES EXPRESAS: 1. OTORGAR GARANTÍAS PARA CRÉDITOS, CRÉDITOS FINANCIEROS, AVALES Y CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE PERSONAS NATURALES. 2. OTORGAR GARANTÍAS QUE AMPAREN CUALQUIER CLASE DE CONCESIÓN, SIN IMPORTAR CUANTÍA O DURACIÓN; ASÍ MISMO CUALQUIER OTRO CONTRATO CUYA VIGENCIA SEA SUPERIOR A CINCO (5) AÑOS. LAS SOLICITUDES DE GARANTÍAS CON DICHAS CARACTERÍSTICAS, OBLIGATORIAMENTE DEBERÁN SER PRESENTADAS A TRAVÉS DE LA GERENCIA TÉCNICA DE CONFIANZA S.A. ANTE EL BURÓ DE SUSCRIPCIÓN DE LA COMPAÑÍA, EL CUAL SOLO PODRÁ APROBAR EL NEGOCIO EN REUNIÓN QUE CUENTE CON LA ASISTENCIA DEL PRESIDENTE O DEL VICEPRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. 3. ASIGNAR A ALGÚN INTERMEDIARIO, AQUELLOS NEGOCIOS CON SU RESPECTIVA COMISIÓN, EN LOS CASOS EN QUE EL CLIENTE SE HAYA VINCULADO DE MANERA DIRECTA CON CONFIANZA PARA LA CELEBRACIÓN DEL MISMO. QUEDA IGUALMENTE PACTADO QUE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DESCRITAS, CONSTITUYE CAUSAL PARA QUE LA COMPAÑÍA REVOQUE EL PRESENTE PODER, ESPECIALMENTE POR EL NO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL MANUAL DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN, INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029950 DEL LIBRO V, LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRÍGUEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.435.025 EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A MIGUEL ANGEL CUADRADO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.462.681, Y

QUIEN SE DESEMPEÑA COMO VICEPRESIDENTE TÉCNICO EN CONFIANZA S.A., PARA QUE EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS, EN AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE CONFIANZA S.A.: PRIMERO - FIRMAR GARANTÍAS DE DISPOSICIONES LEGALES A FAVOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES SIN LÍMITE DE CUANTÍA Y/O CLASE DE OBLIGACIÓN COMPROMETIDO A LA COMPAÑÍA QUE REPRESENTO EN TODO LO MANIFESTADO EN LAS PÓLIZAS QUE SUSCRIBA. SEGUNDO: ES ENTENDIDO QUE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, LAS FACULTADES OTORGADAS EN ESTE PODER OBLIGAN A LA ENTIDAD. NO OBSTANTE OTROS ACTOS QUE INVOLUCREN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA NO SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS DENTRO DE LAS ANTERIORES DELEGACIONES, POR LO TANTO CONTINUARÁN SIENDO DEL RESORTE DEL REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029951 DEL LIBRO V, LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRÍGUEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.435.025 EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A JANNE KARIME MENDOZA VARGAS IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.280.571, Y QUIEN SE DESEMPEÑA COMO GERENTE DE INDEMNIZACIONES EN CONFIANZA S.A., PARA QUE EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS, EN AUSENCIA TEMPORAL O PERMANENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE CONFIANZA S.A.: 1.- FIRMAR LAS OBJECIONES QUE POR RECLAMACIONES DE SEGUROS SE PRESENTEN A COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. 2.- REPRESENTAR A SEGUROS CONFIANZA S.A., ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA, DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS Y ADSCRITOS EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDADO, DEMANDANTE O COMO COADYUDANTE, PARA NOTIFICARSE INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN, LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS. 3.- OTORGAR PODERES PARA ABOGADOS INTERNOS Y EXTERNOS PARA REPRESENTAR A CONFIANZA S.A., ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA, DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS Y ADSCRITOS, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDADO, DEMANDANTE O COMO COADYUDANTE, PARA NOTIFICARSE, INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN, LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS. SEGUNDO: ES ENTENDIDO QUE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, LAS FACULTADES OTORGADAS EN ESTE PODER OBLIGAN A LA ENTIDAD. NO OBSTANTE OTROS ACTOS QUE INVOLUCREN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA NO SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS DENTRO DE LAS ANTERIORES DELEGACIONES, POR LO TANTO CONTINUARÁN SIENDO DEL RESORTE DEL REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE MAYO DE 2015, INSCRITO EL 22 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NO. 00031138 DEL LIBRO V, SANDRA LILIANA SERRATO AMORTEGUI IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 39.784.501 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, RESTRINGIDO, INTRANSFERIBLE E INDELEGABLE AL SEÑOR SERGIO ANDRES ARDILA RAMIREZ, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 13.744.271 DE BUCARAMANGA, PARA QUE EJERZA EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, LAS SIGUIENTES FUNCIONES ESPECIFICAS A PARTIR DE LA FECHA: A. DE REPRESENTACIÓN: PARA QUE REPRESENTA A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA EN EL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 0506378702163D

23 DE AGOSTO DE 2016 HORA 16:41:24

R050637870

PAGINA: 7 de 11

\* \* \* \* \*

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO, JUEZ O EMPLEADO DE CUALQUIER ORDEN EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDADO, DEMANDANTE, CONVOCADO, COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES O COMO TERCERO INTERVINIENTE, EN CUALQUIER DILIGENCIA JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL O CUALQUIER ACTUACIÓN JUDICIAL, JUICIO FISCAL O ADMINISTRATIVA, ACEPTAR ENDOSOS EN GARANTÍA DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO CUALQUIER TÍTULO VALOR A FAVOR DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA. B. TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN: PODRÁ ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, TRANSIGIR O CONCILIAR PLEITOS O DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS U OBLIGACIONES DE SU PODERDANTE, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE. C. SUSCRIPCIÓN: PROMOVER Y ADELANTAR LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS Y FIRMAR LAS PÓLIZAS QUE OTORQUE LA COMPAÑÍA EN LOS RAMOS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. 2. LIQUIDAR E INFORMAR AL CLIENTE EN EL MOMENTO MISMO DE LA SUSCRIPCIÓN, LAS SUMAS DE DINERO QUE POR CONCEPTO DE PRIMAS DEBE PAGAR, CONFORME CON LAS POLÍTICAS QUE AL RESPECTO FIJE LA COMPAÑÍA. D. PARA QUE SE NOTIFIQUE Y PRESENTE ANTE CUALQUIER ENTE ADMINISTRATIVO O JUDICIAL RECURSOS O EN GENERAL, ADELANTE CUALQUIER ACTO, DILIGENCIA O ACTUACIÓN. E. PARA QUE PERSONALMENTE O EN QUIEN DELEGUE, OBTENGA COPIAS Y DESGLOSES DE DOCUMENTOS DENTRO DEL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA. CONFIANZA, ANTE CUALQUIER ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE CUALQUIER ORDEN. EL PRESENTE PODER DEROGA TODOS LOS ANTERIORES Y ESTARÁ VIGENTE HASTA TANTO NO SEA REVOCADO POR LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE MAYO DE 2015, INSCRITO EL 22 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NO. 00031139 DEL LIBRO V, SANDRA LILIANA SERRATO AMORTEGUI IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.784.501 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, RESTRINGIDO, INTRANSFERIBLE E INDELEGABLE A LA SEÑORA FABIOLA BAQUERO PORTELA IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 51.656.308 DE BOGOTA, PARA QUE EJERZA EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, LAS SIGUIENTES FUNCIONES ESPECIFICAS A PARTIR DE LA FECHA: A. DE REPRESENTACIÓN: PARA QUE REPRESENTE A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO, JUEZ O EMPLEADO DE CUALQUIER ORDEN EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDADO, DEMANDANTE, CONVOCADO, COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES O COMO TERCERO INTERVINIENTE, EN CUALQUIER DILIGENCIA JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL O CUALQUIER ACTUACIÓN JUDICIAL, JUICIO FISCAL O ADMINISTRATIVA, ACEPTAR ENDOSOS EN GARANTÍA

DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO CUALQUIER TÍTULO VALOR A FAVOR DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA. B. TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN: PODRÁ ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, TRANSIGIR O CONCILIAR PLEITOS O DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS U OBLIGACIONES DE SU PODERDANTE, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE. C. SUSCRIPCIÓN: PROMOVER Y ADELANTAR LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS Y FIRMAR LAS PÓLIZAS QUE OTORQUE LA COMPAÑÍA EN LOS RAMOS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. 2. LIQUIDAR E INFORMAR AL CLIENTE EN EL MOMENTO MISMO DE LA SUSCRIPCIÓN, LAS SUMAS DE DINERO QUE POR CONCEPTO DE PRIMAS DEBE PAGAR, CONFORME CON LAS POLÍTICAS QUE AL RESPECTO FIJE LA COMPAÑÍA. D. PARA QUE SE NOTIFIQUE Y PRESENTE ANTE CUALQUIER ENTE ADMINISTRATIVO O JUDICIAL RECURSOS O EN GENERAL, ADELANTE CUALQUIER ACTO, DILIGENCIA O ACTUACIÓN. E. PARA QUE PERSONALMENTE O EN QUIEN DELEGUE, OBTenga COPIAS Y DESGLOSES DE DOCUMENTOS DENTRO DEL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, ANTE CUALQUIER ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE CUALQUIER ORDEN. EL PRESENTE PODER DEROGA TODOS LOS ANTERIORES Y ESTARÁ VIGENTE HASTA TANTO NO SEA REVOCADO POR LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 4 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITO EL 12 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NO. 00031737 DEL LIBRO V, SANDRA LILIANA SERRATO AMORTEGUI IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.784.501 DE USAQUEN EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, RESTRINGIDO, INTRANSFERIBLE E INDELEGABLE A MIGUEL ANGEL CUADRADO BELLO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.462.681 DE BOGOTA, PARA QUE LAS SIGUIENTES FACULTADES DE SUSCRIPCIÓN Y FRMA A PARTIR DE LA FECHA A NOMBRE DE COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA. EL SEÑOR MIGUEL ANGEL CUADRADO BELLO, PODRA: 1. PROMOVER LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS EN LOS RAMOS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA A LA COMPAÑÍA, EN CONCORDANCIA CON LA DELEGACIÓN OTORGADA POR ESTE DOCUMENTO, DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS DE SUSCRIPCIÓN ESTABLECIDAS POR LA COMPAÑÍA EN EL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN" Y LAS CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 2. LIQUIDAR E INFORMAR AL CLIENTE EN EL MOMENTO MISMO DE LA SUSCRIPCIÓN, LAS SUMAS DE DINERO QUE POR CONCEPTO DE PRIMAS DEBE PAGAR, CONFORME CON LAS POLÍTICAS QUE AL RESPECTO FIJE LA COMPAÑÍA. 3. ADELANTAR LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CON SUJECCIÓN AL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y EL LLENO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN" DE LA COMPAÑÍA Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 4. NO OBSTANTE LAS DELEGACIONES CITADAS EN ESTE PODER, EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑÍA, EL PODERDANTE PODRÁ SUSCRIBIR CUALQUIER CLASE DE PÓLIZA, POR CUALQUIER OBJETO Y VALOR. REQUISITOS PARA EJECERCER LA DELEGACION DE SUSCRIPCIÓN: 1. INSPECCIONAR LOS RIESGOS MATERIA DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CUANDO EL NEGOCIO LO REQUIERA. 2. BAJO RESPONSABILIDAD DEL ACEPTANTE TODA SUSCRIPCIÓN DEBE CUMPLIR CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS DEL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN" DE LA COMPAÑÍA Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 3. UNA AUTORIZACIÓN NO DESLIGA DE RESPONSABILIDAD AL SUSCRIPTOR QUE RECIBIÓ Y EVALUÓ LA INFORMACIÓN DEL RIESGO POR PRIMERA VEZ, POR LO TANTO EN LA CADENA DE DELEGACIONES TODOS LOS INVOLUCRADOS ASUMEN UNA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 0506378702163D

23 DE AGOSTO DE 2016 HORA 16:41:24

R050637870

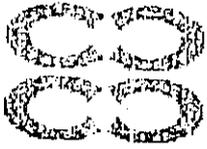
PAGINA: 8 de 11

\* \* \* \* \*

RESPONSABILIDAD SOBRE LA ACEPTACIÓN DE UN RIESGO. 4. ESTA DELEGACIÓN ESTÁ CONDICIONADA A LA DEMOSTRACIÓN DE ACEPTACIÓN DUAL DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO, ES DECIR, SE REQUIERE DEMOSTRAR FORMALMENTE QUE AL MENOS DOS SUSCRIPTORES PARTICIPAN EN LA APROBACIÓN SIEMPRE Y CUANDO LA SUSCRIPCIÓN ESTE EN DELEGACIÓN DE UN GERENTE O CARGO SUPERIOR. DICHA CONDICIÓN NO ES APLICABLE PARA NEGOCIOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA DELEGACIÓN DE SUSCRIPTOR, SUSCRIPTOR JUNIOR, SUSCRIPTOR SENIOR Y/O DIRECTOR COMERCIAL, EN DONDE LA FIRMA DE UNO SOLO DE ELLOS BASTARÁ PARA DOCUMENTAR ESTA AUTORIDAD. 5. LA PRUEBA FORMAL DE LA APROBACIÓN DUAL DEBE SER DEMOSTRABLE EN CUALQUIER MOMENTO QUE SEA REQUERIDA. 6. PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DUAL DEL NEGOCIO, PARA EL RAMO DE CUMPLIMIENTO, DISPOSICIONES LEGALES Y CAUCIONES JUDICIALES DEBE PROCEDER ASÍ: A) GERENTE SUCURSAL Y SUSCRIPTOR SUCURSAL (SEGÚN CORRESPONDA AL LÍMITE DEL SUSCRIPTOR) B) DIRECTOR TÉCNICO CUMPLIMIENTO Y GERENTE SUCURSAL C) GERENTE TÉCNICO CUMPLIMIENTO Y DIRECTOR TÉCNICO D) VICEPRESIDENTE TÉCNICO Y GERENTE TÉCNICO CUMPLIMIENTO 7. TRATÁNDOSE DE RC/TRC/MM DEBE PROCEDER ASÍ: A) GERENTE SUCURSAL Y SUSCRIPTOR SUCURSAL (SEGÚN CORRESPONDA AL LÍMITE DEL SUSCRIPTOR). PARA EL CASO DE TRC/MM ES FORZOSO QUE EL SUSCRIPTOR CAPACITADO EN ESTOS RAMOS SUSCRIBA Y ACEPTÉ EL RIESGO CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE DE LA SUCURSAL. B) ASISTENTE TÉCNICO Y GERENTE DE SUCURSAL C) GERENTE TÉCNICO DE LA LÍNEA Y ASISTENTE TÉCNICO D) VICEPRESIDENTE TÉCNICO Y GERENTE TÉCNICO DE LA LÍNEA RECOMENDACIONES PARA EJERCER RESPONSABLEMENTE LA DELEGACION: 1. REALIZAR EL MEJOR ESFUERZO PARA DOCUMENTAR Y DEMOSTRAR LAS CARACTERÍSTICAS DEL RIESGO EN LA PRESENTACIÓN DE LOS NEGOCIOS QUE SE ESCALAN A LAS GERENCIAS TÉCNICAS Y/O BUREAU, DE TAL MANERA QUE SE TOMEN LAS DECISIONES DE MANERA OPORTUNA, Y CON EL MAYOR GRADO DE PRECISIÓN POSIBLE, LA NO CONSIDERACIÓN DE TODOS LOS ELEMENTOS RELEVANTES PUEDE CONLLEVAR A TOMAR UNA DECISIÓN ERRÓNEA. 2. REVISAR CONJUNTAMENTE CON LA GERENCIA TÉCNICA LAS SERIEDADES DE OFERTA DE LOS NEGOCIOS COMPLEJOS CUYAS GARANTÍAS FUTURAS NO ESTÁN BAJO DELEGACIÓN DE LA SUCURSAL, LO ANTERIOR PARA QUE EN EL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE LA GARANTÍA DEL CONTRATO, NO OCASIONE DEMORAS EN LA AUTORIZACIÓN DE LA MISMA. 3. LA DELEGACIÓN OTORGADA POR EL PRESENTE DOCUMENTO ES UN VOTO DE CONFIANZA EN SU CONOCIMIENTO, TRAYECTORIA Y EXPERIENCIA POR LO TANTO LE INVITAMOS A USARLA EN TODO SU CONTEXTO ANTES DE IR A CONSULTAR RIESGOS A LA OFICINA PRINCIPAL QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE SU DELEGACIÓN. 4. RESPECTO DE LAS DELEGACIONES OTORGADAS A LOS CANALES DE CONFIBROKERS/CONFIRED, ESTOS ACTÚAN EN REPRESENTACIÓN Y BAJO LA DELEGACIÓN QUE SE OTORGA AL GERENTE DE LA SUCURSAL, POR LO TANTO DEBEN SER DIRECTAMENTE MANEJADOS, CONTROLADOS Y SUPERVISADOS BAJO SU AUTORIDAD. DADO LO ANTERIOR LA OFICINA PRINCIPAL SOLO ATENDERÁ CASOS QUE EN LAS POLÍTICAS Y AUTORIDADES DE DELEGACIÓN SUPEREN LOS VALORES DELEGADOS A LOS GERENTES Y/O SUSCRIPTORES Y QUE SEAN REFERENCIADOS POR

ESTOS MISMOS DIRECTAMENTE Y NO POR LOS CANALES DESCRITOS. 5. TODO SUScriptor INDEPENDIEMENTE DE SU RANGO DEBE EMITIR UN CONCEPTO PARA SUSTENTAR LA EXPEDICIÓN DE LOS NEGOCIOS. 6. TOMAR LAS DEBIDAS PRECAUCIONES PARA QUE TODA LA INFORMACIÓN RELEVANTE PARA EL ADECUADO ANÁLISIS DEL RIESGO SEA EFECTIVO, EN ESPECIAL LA INFORMACIÓN FINANCIERA ACTUALIZADA AL MENOS AL CORTE DEL ÚLTIMO AÑO FISCAL CERRADO. 7. CUANDO LA ATRIBUCIÓN DE APROBACIÓN CORRESPONDA AL BUREAU DE SUSCRIPCIÓN ES ABSOLUTAMENTE IMPORTANTE QUE EL SUScriptor REVISE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y COMERCIAL DE LOS CLIENTES CON LA DEBIDA ANTELACIÓN, DE IGUAL MANERA SE RECOMIENDA ENVIAR LOS DOCUMENTOS SOPORTES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS CON SUS RESPECTIVAS NOTAS AL ÁREA TÉCNICA; CON EL OBJETIVO DE DESPEJAR DUDAS PUNTUALES QUE SE PRESENTEN EN EL PROCESO DE APROBACIÓN DE LOS NEGOCIOS DE ESTE NIVEL, BUSCANDO CELERIDAD Y DECISIONES BASADAS EN INFORMACIÓN PRECISA.

RESTRICCIONES: PARA ACEPTAR Y/O SUSCRIBIR UN RIESGO DENOMINADO COMO RESTRINGIDO CONFORME AL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN", EL ACEPTANTE DE ESTE PODER PODRÁ DAR SU ACUERDO EXPRESO PARA QUE BAJO SU CRITERIO TÉCNICO Y EN UN TODO SUJETO A LOS LÍMITES QUE SE DESCRIBEN EN EL ANEXO DE DELEGACIÓN ADJUNTO, SE EMITA LA COTIZACIÓN Y/O EMISIÓN DE LA PÓLIZA SIN REQUERIR AUTORIZACIÓN PREVIA SI EL MONTO A SUSCRIBIR ESTÁ DENTRO DE SU FACULTAD. PROHIBICIONES EXPRESAS: DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN" ESTÁ TOTALMENTE PROHIBIDO PARA EL ACEPTANTE DE ESTE PODER SUSCRIBIR, COMPROMETER A LA COMPAÑÍA O GENERAR ALGUNA EXPECTATIVA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS CUANDO LOS MISMOS ESTÉN BAJO LA DENOMINACIÓN DE RIESGOS PROHIBIDOS DESCRITOS EN EL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN" Y POR LO TANTO NO TENDRÁ NINGUNA FACULTAD, SALVO QUE MEDIE AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL ÓRGANO INTERNO DE LA COMPAÑÍA QUE TENGA LA FACULTAD PARA ESTE TIPO DE RIESGOS, PARA PODER SUSCRIBIR ESTE TIPO DE CONTRATOS. ASÍ MISMO, NO PODRÁ ASIGNAR A ALGÚN INTERMEDIARIO, AQUELLOS NEGOCIOS CON SU RESPECTIVA COMISIÓN, EN LOS CASOS EN QUE EL CLIENTE SE HAYA VINCULADO DE MANERA DIRECTA CON LA COMPAÑÍA PARA LA CELEBRACIÓN DEL MISMO. SANCIONES: QUEDA IGUALMENTE PACTADO QUE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DESCRITAS, CONSTITUYE CAUSAL PARA QUE LA COMPAÑÍA REVOQUE EL PRESENTE MANDATO, ESPECIALMENTE POR EL NO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN" Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN, INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN EL ESTATUTO DISCIPLINARIO. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y DE LOS MANUALES PROFERIDOS POR LA COMPAÑÍA, DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO CON JUSTA CAUSA, NO OBSTANTE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA EVALUARÁ CADA CASO DE INFRACCIÓN PARA ESTABLECER CON BASE EN LOS ATENUANTES QUE SE PUEDAN PRESENTAR, LA APLICACIÓN DE SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO. LOS VALORES EXPRESADOS A CONTINUACIÓN SON EN MILLONES DE PESOS Y DEBERAN SER CONSTATADOS CONTRA LA FORMA COMO LA COMPAÑÍA HAYA DETERMINADO EL CALCULO POR CADA PRODUCTO, SOBRE LOS CUAL NO CABRA INTERPRETACIÓN DE PARTE DEL SUScriptor DE LA FORMA DE CÓMO ES CALCULADO EL VALOR DE LA EXPOSICIÓN. ANTE LA DUDA DE CÓMO DETERMINAR EL VALOR MAXIMO DE EXPOSICIÓN PARA EFECTOS DE APLICAR ESTA DELEGACION POR FAVOR CONSULTE CON A LA OFICINA PRINCIPAL PARA CERCIORARSE. RAMO Y/O PRODUCTO: CUMPLIMIENTO (EXCEPTO DISPOSICIONES LEGALES DONDE EL ASEGURADO SE LA DIAN), UNIDAD DE VALORACIÓN: VALOR POLIZA, DELEGACION COP (MILLONES) \$35.000, UNIDAD DE VALORACIÓN: VALOR POR CUMULO AFIANZADO, DELEGACION COP (MILLONES) \$ 70.000; RAMO Y/O PRODUCTO: CUMPLIMIENTO DISPOSICIONES LEGALES, UNIDAD DE VALORACIÓN: VALOR DE POLIZA, DELEGACION COP (MILLONES) \$35.000, UNIDAD DE VALORACIÓN: VALOR



**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 0506378702163D

23 DE AGOSTO DE 2016

HORA 16:41:24

R050637870

PAGINA: 9 de 11

\* \* \* \* \*

POR CUMULO AFIANZADO, DELEGACION COP (MILLONES) \$ 70.000; RAMO Y/O PRODUCTO: CAUCIONES JUDICIALES (UNICAMENTE AMPARO ARTICULO 513 DE CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL) UNIDAD DE VALORACIÓN: VALOR POLIZA, DELEGACION COP (MILLONES) \$5.000. RAMO Y/O PRODUCTO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. UNIDAD DE VALORACIÓN: VALOR DE POLIZA, DELEGACION COP (MILLONES) \$30.000 RAMO Y/O PRODUCTO: RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA. UNIDAD DE VALORACIÓN: VALOR DE POLIZA INDIVIDUAL, DELEGACION COP (MILLONES) \$30.000 UNIDAD DE VALORACIÓN: VALOR DE POLIZA CLINICAS, DELEGACION COP (MILLONES) \$30.000 RAMO Y/O PRODUCTO: TODO RIESGO CONSTRUCCION Y/O MONTAJE. UNIDAD DE VALORACIÓN: VALOR DE POLIZA, DELEGACION COP (MILLONES) \$30.000. NOTA: A) SI EL MONTO ASEGURADO EXCEDE EL VALOR INDICADO, DEBERÁ REQUERIR AUTORIZACIÓN FORMAL DE LA PERSONA SIGUIENTE EN LA ESCALA DE DELEGACIONES. B) PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR POR PÓLIZA RAMO DE CUMPLIMIENTO SE DEBERÁN SUMAR TANTO LOS AMPAROS CONTRACTUALES COMO LOS POST CONTRACTUALES.

**CERTIFICA:**

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITO EL 26 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NO. 00031844 DEL LIBRO V, LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.435.025 EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A MIGUEL ANGEL CUADRADO BELLO, PARA QUE EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS, EN AUSENCIA TEMPORAL O PERMANENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE CONFIANZA S.A. 1.- FIRMAR PÓLIZAS DE DISPOSICIONES LEGALES A FAVOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES SIN LÍMITE DE CUANTÍA COMPROMETIENDO A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. EN TODO LO MANIFESTADO EN LAS PÓLIZAS QUE SUSCRIBA. 2.- FIRMAR EN GENERAL CUALQUIER PÓLIZA DE SEGUROS SIN LÍMITE DE CUANTÍA Y/O CLASE DE OBLIGACIÓN, COMPROMETIENDO A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. EN TODO LO MANIFESTADO EN LAS PÓLIZAS QUE SUSCRIBA.

**CERTIFICA:**

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 29 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00033173 DEL LIBRO V, LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.435.25 EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A RICARDO HUMBERTO BELTRAN DUQUE IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 79.312.541 DE BOGOTA, Y QUIEN SE DESEMPEÑA COMO VICEPRESIDENTE FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO EN CONFIANZA S.A., PARA QUE EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA AUSENCIA TEMPORAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE CONFIANZA S.A ENTRE LOS DÍAS 01 AL 18 DE ENERO DE 2016: 1.- FIRMAR PÓLIZAS DE DISPOSICIONES LEGALES A FAVOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES SIN LÍMITE DE CUANTÍA COMPROMETIENDO A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. EN TODO LO MANIFESTADO EN LAS PÓLIZAS QUE SUSCRIBA. 2.- FIRMAR EN

86  
25  
30

GENERAL CUALQUIER PÓLIZA DE SEGUROS SIN LÍMITE DE CUANTÍA Y/O CLASE DE OBLIGACIÓN, COMPROMETIENDO A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. EN TODO LO MANIFESTADO EN LAS PÓLIZAS QUE SUSCRIBA. SEGUNDO: ES ENTENDIDO QUE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, LAS FACULTADES OTORGADAS EN ESTE PODER OBLIGAN A LA ENTIDAD. NO OBSTANTE OTROS ACTOS QUE INVOLUCREN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA NO SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS DENTRO DE LAS ANTERIORES DELEGACIONES, POR LO TANTO CONTINUARÁN SIENDO DEL RESORTE DEL REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEAGL DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 13 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034036 DEL LIBRO V, LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRÍGUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.435.025 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, RESTRINGIDO, INTRANSFERIBLE E INDELEGABLE A NURY ESPERANZA CORREALES LEAL IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52268537 DE BOGOTA, PARA QUE EJERZA EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, LAS SIGUIENTES FUNCIONES ESPECIFICAS A PARTIR DE LA FECHA: EL(A) SEÑOR(A) NURY ESPERANZA CORREALES LEAL, TENDRÁ TAMBIÉN LAS SIGUIENTES FACULTADES DE SUSCRIPCIÓN Y FIRMA A PARTIR DE LA FECHA: 1. PROMOVER LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS EN LOS RAMOS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA A LA COMPAÑÍA, EN CONCORDANCIA CON LA DELEGACIÓN OTORGADA POR ESTE DOCUMENTO, DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS DE SUSCRIPCIÓN ESTABLECIDAS POR LA COMPAÑÍA EN EL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN" Y LAS CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 2. LIQUIDAR E INFORMAR AL CLIENTE EN EL MOMENTO MISMO DE LA SUSCRIPCIÓN, LAS SUMAS DE DINERO QUE POR CONCEPTO DE PRIMAS DEBE PAGAR, CONFORME CON LAS POLÍTICAS QUE AL RESPECTO FIJE LA COMPAÑÍA. 3. ADELANTAR LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CON SUJECCIÓN AL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y EL LLENO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN" DE LA COMPAÑÍA Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 4. FIRMAR LAS PÓLIZAS QUE OTORQUE LA COMPAÑÍA, EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. REQUISITOS PARA EJERCER LA DELEGACION DE SUSCRIPCIÓN: 1. INSPECCIONAR LOS RIESGOS MATERIA DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CUANDO EL NEGOCIO LO REQUIERA. 2. BAJO RESPONSABILIDAD DEL ACEPTANTE TODA SUSCRIPCIÓN DEBE CUMPLIR CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS DEL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN" DE LA COMPAÑÍA Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 3. UNA AUTORIZACIÓN NO DESLIGA DE RESPONSABILIDAD AL SUSCRIPTOR QUE RECIBIÓ Y EVALUÓ LA INFORMACIÓN DEL RIESGO POR PRIMERA VEZ, POR LO TANTO EN LA CADENA DE DELEGACIONES TODOS LOS INVOLUCRADOS ASUMEN UNA RESPONSABILIDAD SOBRE LA ACEPTACIÓN DE UN RIESGO. 4. ESTA DELEGACIÓN ESTÁ CONDICIONADA A LA DEMOSTRACIÓN DE ACEPTACIÓN DUAL DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO, ES DECIR, SE REQUIERE DEMOSTRAR FORMALMENTE QUE AL MENOS DOS SUSCRIPTORES PARTICIPAN EN LA APROBACIÓN SIEMPRE Y CUANDO LA SUSCRIPCIÓN ESTE EN DELEGACIÓN DE UN GERENTE O CARGO SUPERIOR. DICHA CONDICIÓN NO ES APLICABLE PARA NEGOCIOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA DELEGACION DE SUSCRIPTOR, SUSCRIPTOR JUNIOR, SUSCRIPTOR SENIOR Y/O DIRECTOR COMERCIAL, EN DONDE LA FIRMA DE UNO SOLO DE ELLOS BASTARÁ PARA DOCUMENTAR ESTA AUTORIDAD. 5. LA PRUEBA FORMAL DE LA APROBACIÓN DUAL DEBE SER DEMOSTRABLE EN CUALQUIER MOMENTO QUE SEA REQUERIDA. 6. PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DUAL DEL NEGOCIO, PARA EL RAMO DE CUMPLIMIENTO, DISPOSICIONES LEGALES Y CAUCIONES JUDICIALES DEBE

87  
2  
40



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 0506378702163D

23 DE AGOSTO DE 2016 HORA 16:41:24

R050637870

PAGINA: 10 de 11

\* \* \* \* \*

PROCEDER ASÍ: A) GERENTE SUCURSAL Y SUScriptor SUCURSAL (SEGÚN CORRESPONDA AL LÍMITE DEL SUScriptor) B) DIRECTOR TÉCNICO CUMPLIMIENTO Y GERENTE SUCURSAL C) GERENTE TÉCNICO CUMPLIMIENTO Y DIRECTOR TÉCNICO D) VICEPRESIDENTE TÉCNICO Y GERENTE TÉCNICO CUMPLIMIENTO 7. TRATÁNDOSE DE RCITRC/MM DEBE PROCEDER ASÍ: A) GERENTE SUCURSAL Y SUScriptor SUCURSAL (SEGÚN CORRESPONDA AL LÍMITE DEL SUScriptor). PARA EL CASO DE TRC/MM ES FORZOSO QUE EL SUScriptor CAPACITADO EN ESTOS RAMOS SUSCRIBA Y ACEPTE EL RIESGO CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE DE LA SUCURSAL. B) ASISTENTE TÉCNICO Y GERENTE DE SUCURSAL C) GERENTE TÉCNICO DE LA LÍNEA Y ASISTENTE TÉCNICO D) VICEPRESIDENTE TÉCNICO Y GERENTE TÉCNICO DE LA LÍNEA RECOMENDACIONES PARA EJERCER RESPONSABLEMENTE LA DELEGACION: 1. REALIZAR EL MEJOR ESFUERZO PARA DOCUMENTAR Y DEMOSTRAR LAS CARACTERÍSTICAS DEL RIESGO EN LA PRESENTACIÓN DE LOS NEGOCIOS QUE SE ESCALAN A LAS GERENCIAS TÉCNICAS Y/O BUREAU, DE TAL MANERA QUE SE TOMEN LAS DECISIONES DE MANERA OPORTUNA, Y CON EL MAYOR GRADO DE PRECISIÓN POSIBLE, LA NO CONSIDERACIÓN DE TODOS LOS ELEMENTOS RELEVANTES PUEDE CONLLEVAR A TOMAR UNA DECISIÓN ERRÓNEA. 2. REVISAR CONJUNTAMENTE CON LA GERENCIA TÉCNICA LAS SERIEDADES DE OFERTA DE LOS NEGOCIOS COMPLEJOS CUYAS GARANTÍAS FUTURAS NO ESTÁN BAJO DELEGACIÓN DE LA SUCURSAL, LO ANTERIOR PARA QUE EN EL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE LA GARANTÍA DEL CONTRATO, NO OCASIONE DEMORAS EN LA AUTORIZACIÓN DE LA MISMA. 3. LA DELEGACIÓN OTORGADA POR EL PRESENTE DOCUMENTO ES UN VOTO DE CONFIANZA EN SU CONOCIMIENTO, TRAYECTORIA Y EXPERIENCIA POR LO TANTO LE INVITAMOS A USARLA EN TODO SU CONTEXTO ANTES DE IR A CONSULTAR RIESGOS A LA OFICINA PRINCIPAL QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE SU DELEGACIÓN. 4. RESPECTO DE LAS DELEGACIONES OTORGADAS A LOS CANALES DE CONFIBROKERS / CONFIBROKERS, ESTOS ACTÚAN EN REPRESENTACIÓN Y BAJO LA DELEGACIÓN QUE SE OTORGA AL GERENTE DE LA SUCURSAL, POR LO TANTO DEBEN SER DIRECTAMENTE MANEJADOS, CONTROLADOS Y SUPERVISADOS BAJO SU AUTORIDAD. DADO LO ANTERIOR LA OFICINA PRINCIPAL SOLO ATENDERÁ CASOS QUE EN LAS POLÍTICAS Y AUTORIDADES DE DELEGACIÓN SUPEREN LOS VALORES DELEGADOS A LOS GERENTES Y/O SUScriptORES Y QUE SEAN REFERENCIADOS POR ESTOS MISMOS DIRECTAMENTE Y NO POR LOS CANALES DESCRITOS. 5. TODO SUScriptor INDEPENDIEMENTE DE SU RANGO DEBE EMITIR UN CONCEPTO PARA SUSTENTAR LA EXPEDICIÓN DE LOS NEGOCIOS. 6. TOMAR LAS DEBIDAS PRECAUCIONES PARA QUE TODA LA INFORMACIÓN RELEVANTE PARA EL ADECUADO ANÁLISIS DEL RIESGO SEA EFECTIVO, EN ESPECIAL LA INFORMACIÓN FINANCIERA ACTUALIZADA AL MENOS AL CORTE DEL ÚLTIMO AÑO FISCAL CERRADO. 7. CUANDO LA ATRIBUCIÓN DE APROBACIÓN CORRESPONDA AL BUREAU DE SUSCRIPCIÓN ES ABSOLUTAMENTE IMPORTANTE QUE EL SUScriptor REVISE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y COMERCIAL DE LOS CLIENTES CON LA DEBIDA ANTELACIÓN, DE IGUAL MANERA SE RECOMIENDA ENVIAR LOS DOCUMENTOS SOPORTES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS CON SUS RESPECTIVAS NOTAS AL ÁREA TÉCNICA; CON EL OBJETIVO DE DESPEJAR DUDAS PUNTUALES QUE SE PRESENTEN EN EL PROCESO DE

APROBACIÓN DE LOS NEGOCIOS DE ESTE NIVEL, BUSCANDO CELERIDAD Y DECISIONES BASADAS EN INFORMACIÓN PRECISA. RESTRICCIONES: PARA ACEPTAR Y/O SUSCRIBIR UN RIESGO DENOMINADO COMO RESTRINGIDO CONFORME AL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN", EL ACEPTANTE DE ESTE PODER DEBERÁ PREVIAMENTE OBTENER AUTORIZACIÓN DE LA OFICINA PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA DE LA PERSONA Y/O PERSONAS QUE TENGAN LA FACULTAD CONFORME LA POLÍTICA DE DELEGACIÓN Y COMENTADA EN EL ANEXO DE LÍMITES DE DELEGACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO, PARA LO CUAL DEBERÁ CENIRSE Estrictamente a las disposiciones del "MANUAL DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS" Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. PROHIBICIONES EXPRESAS: DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN" ESTÁ TOTALMENTE PROHIBIDO PARA EL ACEPTANTE DE ESTE PODER SUSCRIBIR, COMPROMETER A LA COMPAÑÍA O GENERAR ALGUNA EXPECTATIVA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS CUANDO LOS MISMOS ESTÉN BAJO LA DENOMINACIÓN DE RIESGOS PROHIBIDOS DESCRITOS EN EL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN" Y POR LO TANTO NO TENDRÁ NINGUNA FACULTAD, SALVO QUE MEDIE AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL ÓRGANO INTERNO DE LA COMPAÑÍA QUE TENGA LA FACULTAD PARA ESTE TIPO DE RIESGOS, PARA PODER SUSCRIBIR ESTE TIPO DE CONTRATOS. ASÍ MISMO, NO PODRÁ ASIGNAR A ALGÚN INTERMEDIARIO, AQUELLOS NEGOCIOS CON SU RESPECTIVA COMISIÓN, EN LOS CASOS EN QUE EL CLIENTE SE HAYA VINCULADO DE MANERA DIRECTA CON LA COMPAÑÍA PARA LA CELEBRACIÓN DEL MISMO. SANCIONES: QUEDA IGUALMENTE PACTADO QUE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DESCRITAS, CONSTITUYE CAUSAL PARA QUE LA COMPAÑÍA REVOQUE EL PRESENTE MANDATO, ESPECIALMENTE POR EL NO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN" Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN, INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN EL ESTATUTO DISCIPLINARIO. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y DE LOS MANUALES PROFERIDOS POR LA COMPAÑÍA, DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO CON JUSTA CAUSA, NO OBSTANTE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA EVALUARÁ CADA CASO DE INFRACCIÓN PARA ESTABLECER CON BASE EN LOS ATENUANTES QUE SE PUEDAN PRESENTAR, LA APLICACIÓN DE SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 25 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 27 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02116748 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL BERNAL CALVACHE KATHERIN ALEXANDRA	C.C. 000001032427903
REVISOR FISCAL SUPLENTE ROA CAJIAO ANGELA MARIA	C.C. 000001024490849

QUE POR ACTA NO. 067 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 27 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02116734 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA PERO PODRA OPERAR UTILIZANDO LAS SIGLAS PRICEWATERHOUSECOOPERS O PWC	N.I.T. 000008600020626

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 1000000 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 5 DE ABRIL DE 2006, INSCRITO EL 20 DE FEBRERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01192076 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA PERSONA NATURAL MATRIZ:

58  
2  
4



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA  
REGISTRO UNICO EMPRESARIAL  
CODIGO DE VERIFICACION: 0506378702163D  
23 DE AGOSTO DE 2016 HORA 16:41:24

R050637870 PAGINA: 11 de 11  
\* \* \* \* \*

- RUEDA GOMEZ SAMUEL  
DOMICILIO: BOGOTA D.C.  
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01888290 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- SWISS RE LTD  
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)  
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2014-11-04  
CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION  
\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : CONFIANZA S A AGENCIA CENTRO ANDINO  
MATRICULA : 01275052  
DIRECCION : CL 82 NO. 11-55 P 1  
TELEFONO : 6444690  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : CONFIANZA S A AGENCIA CENTRO INTERNACIONAL  
MATRICULA : 01275054  
DIRECCION : CR 7 NO. 26-20 P 1 LC 4  
TELEFONO : 7824085  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : CONFIANZA S A AGENCIA AVENIDA CHILE  
MATRICULA : 01275055  
DIRECCION : CR 7 NO. 72-64 IN 16  
TELEFONO : 3220806  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:  
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA  
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL : 6 DE JULIO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 4,800

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



84

2

### SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el PIN No: 4776438158852523

Generado el 23 de agosto de 2016 a las 16:09:18

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA :**

**RAZÓN SOCIAL: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA**  
**Sigla: CONFIANZA S.A.**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 1363 del 04 de junio de 1979 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA

Escritura Pública No 2504 del 27 de junio de 1995 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, sigla CONFIANZA S.A.

Escritura Pública No 2534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución No. 7220 del 23 de diciembre de 1981

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La sociedad tendrá un presidente, quien es el representante legal de la sociedad y dos (2) suplentes quienes lo reemplazaran en sus ausencias temporales o absolutas; así mismo, la sociedad tendrá representantes legales exclusivamente para asuntos judiciales, específicamente para asistir, a juicio del presidente, a las audiencias y diligencias judiciales a las cuales sea citada la sociedad, con las limitaciones establecidas en el parágrafo tercero del presente artículo, PARAGRAFO PRIMERO: Será primer suplente del presidente la persona que ejerza las funciones de vicepresidente ejecutiva de la sociedad. PARAGRAFO SEGUNDO: Será segundo suplente del presidente la persona que ejerza las funciones de presidente de la Junta Directiva de la sociedad PARAGRAFO TERCERO: Serán representantes legales para asuntos judiciales, en los términos expresados en el presente artículo, las personas que designe la junta directiva con facultades hasta por cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes. (Escrituras Públicas 1407 del 02 de mayo de 2007 y 3851 del 21 de septiembre de 2007 Notaría Treinta y Cinco de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Alejandro Rueda Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 20/10/2008	CC - 79435025	Presidente
Sandra Lilliana Serrato Amortegui Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 39784501	Primer Suplente del Presidente
Samuel Rueda Gómez Fecha de inicio del cargo: 30/08/2002	CC - 5552706	Segundo suplente del Presidente
Javier Ricardo Maya Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 80094342	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Martha Cecilia Cruz Alvarez Fecha de inicio del cargo: 09/10/2003	CC - 51644144	Representante legal para Asuntos Judiciales
Diana Yamile Garcia Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 1130624620	Representante Legal para Asuntos Judiciales

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

Certificado Generado con el Pin No: 4776438158852523

Generado el 23 de agosto de 2016 a las 16:09:18

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ivonne Gissel Cardona Ardila Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52903237	Representante Legal para Fines Judiciales
Claudia García Echeverri Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52283101	Representación Legal Fines Judiciales
Jessika González Moreno Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52220613	Representante Legal Fines Judiciales
Mónica Lilliana Osorio Gualteros Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52811666	Representante Legal Fines Judiciales

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Cumplimiento Responsabilidad civil, Todo riesgo para contratistas.

Resolución S.B. No 2786 del 14 de diciembre de 1994 Vida Grupo.

Resolución S.B. No 839 del 25 de agosto de 1997 Accidentes personales.

Resolución S.F.C. No 1035 del 29 de junio de 2011 revoca la autorización concedida a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza para operar los ramos de Seguros de Vida Grupo y Accidentes Personales, confirmada con resolución 1954 del 01 de noviembre de 2011.

Resolución S.F.C. No 0385 del 08 de abril de 2016 Autoriza para operar los ramos de incendio, terremoto, sustracción, corriente débil, lucro cesante y montaje y reparación de maquinaria.

**MARÍA DEL PILAR BOBADILLA BOBADILLA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



Camara de Comercio de Neiva  
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL  
SERVICIOS GEOLOGICOS INTEGRADOS LTDA. S. G. I. LTDA.

Fecha expedición: 2016/09/29 - 12:55:12, Recibo No. R002528060, Operación No. 80RUE0929093

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 5k8xrR4QwE**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : SERVICIOS GEOLOGICOS INTEGRADOS LTDA. S. G. I. LTDA.  
N.I.T.:800217975-0

DIRECCION COMERCIAL:AV 26 NO. 27-94 OFICINA 312

BARRIO COMERCIAL: LAS GRANJAS

DOMICILIO : NEIVA

TELEFONO COMERCIAL 1: 8750401

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :AV 26 NRO. 27 - 94 OF 312

DIRECCION PAGINA WEB (URL) : www.sgiltlda.com

MUNICIPIO JUDICIAL: NEIVA

E-MAIL COMERCIAL:office@sgiltlda.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL:office@sgiltlda.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 8750401

FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7110 ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7490 OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTIFICAS Y TECNICAS N.C.P.

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:

0910 ACTIVIDADES DE APOYO PARA LA EXTRACCION DE PETROLEO Y DE GAS NATURAL

ACTIVIDAD ADICIONAL 2:

4290 CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00063587

FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 31 DE ENERO DE 1994

RENOVO EL AÑO 2016 , EL 31 DE MARZO DE 2016

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000277 DE NOTARIA

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*



Camara de Comercio de Neiva  
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL  
SERVICIOS GEOLOGICOS INTEGRADOS LTDA. S. G. I. LTDA.

Fecha expedición: 2016/09/29 - 12:55:12, Recibo No. R002528060, Operación No. 80RUE0929093

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 5k8xrR4Qwe**

TERCERA DE NEIVA DEL 28 DE ENERO DE 1994 , INSCRITA EL 31 DE ENERO DE 1994 BAJO EL NUMERO 00006762 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: SERVICIOS GEOLOGICOS INTEGRADOS LTDA. S. G. I. LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0001734	1994/04/24	NOTARIA TERCERA	NEI	00007084	1994/05/27
0001235	1999/05/10	NOTARIA TERCERA	NEI	00013088	1999/05/14
0000108	2000/01/21	NOTARIA TERCERA	NEI	00014298	2000/04/14
0000198	2001/01/31	NOTARIA TERCERA	NEI	00015257	2001/02/07
0001125	2002/05/07	NOTARIA TERCERA	NEI	00017051	2002/07/05
0001649	2002/07/09	NOTARIA TERCERA	NEI	00017079	2002/07/12
0001762	2004/07/23	NOTARIA TERCERA	NEI	00019501	2004/08/25
0003352	2004/12/20	NOTARIA TERCERA	NEI	00019870	2004/12/29
0000123	2005/01/21	NOTARIA TERCERA	NEI	00020017	2005/02/04
0003531	2006/12/15	NOTARIA TERCERA	NEI	00022237	2006/12/15
0001104	2009/04/24	NOTARIA QUINTA	NEI	00025833	2009/04/28
0002808	2012/09/10	NOTARIA QUINTA	NEI	00033721	2012/09/11
0000330	2013/02/20	NOTARIA QUINTA	NEI	00034918	2013/02/21
0003604	2015/11/25	NOTARIA QUINTA	NEI	00043143	2015/11/27

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 28 DE ENERO DE 2066 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: PROPORCIONAR SERVICIOS DE APOYO A LA INDUSTRIA COLOMBIANA E INTERNACIONAL, SECTORES PUBLICO Y PRIVADO, EN TRABAJOS RELACIONADOS CON CONSULTORIA, INTERVENTORIA, AUDITORIA, SERVICIOS PROFESIONALES E INGENIERÍA DE PROYECTOS, EN LAS DIFERENTES ETAPAS DE PLANTACIÓN, FACTIBILIDAD, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE PROYECTOS MINERO - ENERGÉTICOS, INFRAESTRUCTURA E INDUSTRIA EN GENERAL, EN LAS ÁREAS DE INGENIERÍA, GEOCIENCIAS, SOCIAL Y AMBIENTAL, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y USO SOSTENIBLE DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES, ASÍ COMO LABORATORIO DE AGUAS, SUELO, AIRE Y RUIDO. ENTRE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE SERVICIO PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN SE TIENE: GERENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA; INTERVENTORIA TÉCNICA CIVIL, MECÁNICA, ELÉCTRICA E INSTRUMENTAL DE PROYECTOS; INTERVENTORIA Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y DOCUMENTAL; GESTIÓN E INTERVENTORIA AMBIENTAL, SOCIAL Y ARQUEOLÓGICA; ESTUDIOS

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*



91

Cámara de Comercio de Neiva  
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
SERVICIOS GEOLÓGICOS INTEGRADOS LTDA. S. G. I. LTDA.  
Fecha expedición: 2016/09/29 - 12:55:12, Recibo No. R002528060, Operación No. 80RUE0929093

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 5k8xrR4QwE**

GEOLÓGICOS, GEOTÉCNICOS, HIDROLÓGICOS, HIDROGEOLÓGICOS, SOCIALES (DIAGNÓSTICOS, CONSULTAS PREVIAS, AUDIENCIAS PÚBLICAS) Y AMBIENTALES (DIAGNÓSTICOS AMBIENTALES DE ALTERNATIVAS, ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL, PLANES DE MANEJO AMBIENTAL); PLANES DE CONTINGENCIA, TRÁMITE DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES; OPERACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE RELLENOS SANITARIOS; RESTAURACIÓN DE ÁREAS AMBIENTALMENTE IMPACTADAS; ADQUISICIÓN, PROCESAMIENTO Y REPRESENTACIÓN COMPUTARIZADA DE DATOS TÉCNICOS EN GENERAL; EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES; REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN E INFORMACIÓN AMBIENTAL; PLANES DE DIVULGACIÓN; ASESORIA AMBIENTAL DURANTE LA PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS; SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LICENCIAS Y/O PERMISOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS; MONITOREO AMBIENTAL DE ACUÍFEROS, AGUAS SUPERFICIALES, AIRE, RUIDO Y SUELOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PETROLERA; ESTUDIOS DE CALIDAD DEL AGUA Y SUELOS, EVALUACIÓN DE ESCENARIOS DE RIESGO DE CONTAMINACIÓN SUPERFICIAL, SUBSUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEO, DISEÑO Y EJECUCIÓN DE PLANES DE ACCIÓN EN ÁREAS CONTAMINADAS; DISEÑO Y EJECUCIÓN DE OBRAS SANITARIAS AMBIENTALES, DISEÑO Y EJECUCIÓN OBRAS DE CONTROL AMBIENTAL, MANEJO DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS, DISEÑO Y EJECUCIÓN DE PLANES DE REFORESTACIÓN; RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN DE ÁREAS, TAPADO DE PISCINAS, GESTIÓN Y MANEJO AMBIENTAL DE PROYECTOS, MANEJO Y DISEÑO DE PLANES DE CONTROL DE ACUÍFEROS PARA LA EXPLOTACIÓN A REGIMENES EXTENSOS DE BOMBEO SEGÚN LA NORMATIVIDAD EXIGIDA POR EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE PROCESOS EXISTENTES Y/O POTENCIALES DE CONTAMINACIÓN DE ACUÍFEROS, SUELOS AGUAS SUPERFICIALES, EN ÁREAS DONDE DESARROLLAN O DESARROLLARÁN INVERSIÓN PETROLERA, DISEÑO, EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE REDES MONITOREO Y FORMULACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO Y/O REMEDIACIÓN A UTILIZAR. ELABORACIÓN DE MAPAS DE UNIDADES HIDROGEOLÓGICAS, MAPAS DE VULNERABILIDAD Y RIESGO HIDROGEOLÓGICO, DETERMINACIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y RIESGOS DE CONTAMINACIÓN DE ACUÍFEROS Y SUELOS UTILIZANDO LA METODOLOGÍA DE FOSTER Y RBCA (NORMAS ASTM E-173995), ELABORACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LOS PERMISOS DE PERFORACIÓN Y SOLICITUDES DE CONCESIÓN PARA POZOS DE AGUA, INTERVENTORIA EN LA CONSTRUCCIÓN DE POZOS DE AGUA, ESTUDIOS DE PROSPECCIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, CÁLCULOS DE RESERVAS, REALIZACIÓN DE SONDEOS GEOELÉCTRICOS, PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE PIEZÓMETROS Y POZOS DE AGUA HASTA UNA PROFUNDIDAD MÁXIMA DE 3000 METROS, MAPEO GEOLÓGICO REGIONAL Y EN DETALLE, CONTROL DE CAMPO DE ESTUDIO FOTOGEOLOGICOS, REVISIÓN DE ESTUDIOS GEOLÓGICOS DE REFERENCIA, LEVANTAMIENTO DE COLUMNA ESTRATIGRÁFICAS EN SEMIDETALLE, MUESTREO PARA ANÁLISIS PETROGRÁFICOS, PETROFÍSICOS, BIOESTRATIGRÁFICOS, Y GEOQUÍMICA, INVENTARIO DE MANADEROS O MENES EN CAMPO (SITIOS CON LÍNEAS SÍSMICAS, ESTUDIOS DE AMENAZAS DE RIESGOS GEOTÉCNICOS PARA

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*



Camara de Comercio de Neiva  
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL  
SERVICIOS GEOLOGICOS INTEGRADOS LTDA. S. G. I. LTDA.

Fecha expedición: 2016/09/29 - 12:55:12, Recibo No. R002528060, Operación No. 80RUE0929093

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 5k8xrR4QwE**

PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PETROLERA, DESCRIPCIÓN DE MUESTRAS DE POZO, NÚCLEOS DE PERFORACIÓN, MUESTRAS DE PARED DEL POZO, RIPIOS DE PERFORACIÓN, ETC.), PREPARACIÓN DE REGISTRO DE PENETRACIÓN, SUPERVISIÓN GEOLOGICA DE OPERACIONES DE PERFORACIÓN, TOMA DE REGISTROS ELÉCTRICOS, MUESTREOS, CORAZONAMIENTO, TRATAMIENTO Y/ O ALMACENAMIENTO DE MUESTRAS, ETC. ANÁLISIS CUALITATIVA DE REGISTROS ELÉCTRICOS, INTERPRETACIÓN ESTRATIGRÁFICA (LITOLOGÍA, SEDIMENTOLÓGICA, SECUENIAS, ETC.) Y ESTRUCTURAL, CORRELACIONES ESTRATIGRÁFICAS Y ESTRUCTURALES, ETC. DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOREFERENCIADA SIG, APLICACIÓN DE SIG EN LA REALIZACIÓN DE INVENTARIOS, PLANTACIÓN, ADMINISTRACIÓN, EVALUACIONES Y TOMA DE DECISIONES DE USO DE SIG PARA EVALUACIONES AMBIENTALES, EVALUACIÓN AMBIENTAL CON SUPERPOSICIÓN DE ÁREAS, ASESORAMIENTO EN SELECCIÓN DE HARDWAR Y SOFTWARE PARA MANEJO DE SIG, SERVICIOS DE ASESORIA Y CONSULTORÍA A EMPRESAS DE LOS SECTORES PUBLICO Y PRIVADOS EN EL DISEÑO Y DESARROLLO DE PROYECTOS DE SIG, CONSTRUCCIÓN: OBRAS CIVILES HIDRÁULICAS, REGULACIÓN Y CONTROL DE RÍOS, SISTEMA DE IRRIGACIÓN Y DRENAJE DRAGADOS Y CANALES, AGUAS SUBTERRÁNEAS Y POZOS PROFUNDOS, GENERACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PLAYAS, CONDUCCIÓN DE AGUAS, OBRAS SANITARIAS Y AMBIENTALES, REDES DE DISTRIBUCIÓN AGUAS, OBRAS SANITARIAS Y AMBIENTALES, REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS SERVIDAS, ESTACIONES DE BOMBEO, PLANTAS DE TRATAMIENTOS, TANQUES DE ALMACENAMIENTO, PROTECCIÓN Y CONTROL DE EROSIONES, RECUPERACIÓN GEOLOGICA Y MORFOLÓGICA, EMPADRIZACIÓN, REVEGETIZACIÓN O FORMACIÓN DE COBERTURA VEGETAL, RELLENOS SANITARIOS, POZOS SÉPTICOS, MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL, EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERAS EDIFICACIONES SENCILLAS HASTA 500 METROS CUADRADOS Y DE ALTURAS MENORES DE 15 METROS, EDIFICACIONES MAYORES DE 500 METROS CUADRADOS Y DE ALTURA MAYORES DE 15 METROS, REMODELACIONES CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, RESTAURACIÓN DE EDIFICACIONES, PARQUES OBRAS DE URBANISMO PAISAJISMO Y COMPLEMENTARIAS, ESTRUCTURAS DE CONCRETO, ESTRUCTURAS METÁLICAS, ESTRUCTURAS DE MADERA, INSTALACIONES INTERIORES PARA EDIFICACIONES, SISTEMAS Y SERVICIOS INDUSTRIALES, MATADEROS, OBRAS DE TRANSPORTE Y COMPLEMENTARIOS, VÍAS DE COMUNICACIÓN EN SUPERFICIE, PAVIMENTOS RÍGIDOS, PAVIMENTOS FLEXIBLES, PUENTES ATIRANTADOS Y CABLES AÉREOS, PERFORACIONES, TÚNELES Y EXCAVACIONES, SUBTERRÁNEAS, SEÑALIZACIÓN Y SEMAFORIZACIÓN, CONSULTORÍA, AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, REGIONES CLIMÁTICAS, ESTUDIOS MACROECONÓMICOS, APROVECHAMIENTO Y USO DE LA TIERRA, APROVECHAMIENTO Y USO DE RECURSOS HÍDRICOS, INFRAESTRUCTURA FÍSICA, PRODUCCIÓN RURAL NO AGRÍCOLA, FORESTAL, PESCA, INDUSTRIA, TURISMO, CONSTRUCCIÓN AMBIENTAL, PLANTACIÓN Y LEGISLACIÓN, MEDIDAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, ESPECIALIDADES EN PROTECCIÓN, AMBIENTAL, TRANSPORTE, ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTE, INFRAESTRUCTURA PARA EL TRANSPORTE

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*



Camara de Comercio de Neiva  
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL  
SERVICIOS GEOLOGICOS INTEGRADOS LTDA. S. G. I. LTDA.

Fecha expedición: 2016/09/29 - 12:55:12, Recibo No. R002528060, Operación No. 80RUE0929093

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 5k8xrR4QwE**

VIAL, SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARRETERAS, TRANSPORTE FERROVIARIO, PUERTOS MARÍTIMOS Y FLUVIALES, AEROPUERTOS, DESARROLLO URBANO, PLANEACIÓN. EN DESARROLLO URBANO, PLANEACIÓN DISEÑO DE INGENIERÍA Y APLICACIONES EN PROYECTOS DE VIVIENDA, SERVICIOS URBANOS, EMPLEO URBANO, FINANZAS URBANAS, ADMINISTRACIÓN URBANA, TRANSPORTE URBANO, SUMINISTRO DE AGUA U SANEAMIENTO, MANEJO TRATAMIENTOS Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS, ESPECIALES Y CONTAMINADOS, ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA Y SANEAMIENTO, PLANEACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA, GESTIÓN DE PROYECTOS, SERVICIOS BÁSICOS DE INGENIERÍA, ASESORIA LEGAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA SOCIEDAD PUEDE MANEJAR DESARROLLAR Y APLICAR SOFTWARES PARA CREACIÓN DE BASE DE DATOS, ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS MISMAS, MAPEO GEOLÓGICO DE ÁREAS, LEVANTAMIENTO, MUESTREO Y DESCRIPCIONES DE SECCIONES ESTRATIGRÁFICAS, ESTIMACIÓN DE POTENCIAL ACUÍFEROS DE ZONAS, CALCULO DE RESERVAS, PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PETROLERA. VENTA Y SUMINISTRO DE EQUIPOS PARA MONITOREO AMBIENTAL (SUELO, AGUAS Y AIRE) VENTA Y SUMINISTRO DE EQUIPOS DE ANÁLISIS DE AGUAS, SUELOS, AIRE Y LABORATORIO QUÍMICO, VENTA Y SUMINISTRO DE SOFTWARE Y HARDWARE PARA ACTIVIDADES AMBIENTALES Y AFINES. VENTA Y SUMINISTRO DE EQUIPOS PARA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS Y EMERGENCIAS. VENTA, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN DEL PLANTAS PARA TRATAMIENTO PARA AGUAS RESIDUALES Y POTABLES, VENTA DE EQUIPOS PARA TRATAMIENTO DE AGUAS Y SUELOS, VENTA Y SUMINISTRO DE PRODUCTOS BIOTECNOLÓGICOS PARA TRATAMIENTO DE RESIDUOS, VENTA Y SUMINISTRO DE ANÁLISIS DE LABORATORIO DE MUESTRAS DE SUELOS, AGUAS, LIXIVIADOS Y CUALQUIER TIPO DE MATERIAL PARA SER ANALIZADO EN EL LABORATORIO Y DETERMINAR SU COMPOSICIÓN QUÍMICA, FÍSICA, TANTO DE ELEMENTOS PRIMARIOS COMO COMPUESTOS. EN EL SECTOR DE ENERGÍAS RENOVABLES, SE TIENE: EXPORTACIÓN, INSTALACIÓN, IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ASESORIA, DISEÑO, INSTALACIÓN, MONTAJE DE EQUIPOS, REDES, PLANTAS, PUESTA EN MARCHA Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS Y PROCESOS DE ENERGÍAS RENOVABLES, TALES COMO: APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO DE BIOMASA, BIOCARBURANTES, BOSQUES DENDROENERGÉTICOS, ENERGÍAS SOLAR, EÓLICA, RADIOMAGNÉTICA, GEOTÉRMICA, HIDROELÉCTRICA, MAREOMOTRIZ Y UNDIMOTRIZ. LA EMPRESA PODRÁ REALIZAR COTIZACIONES EN BOLSA, INVERSIONES, COMPRA Y VENTA DE PAPELES O TÍTULOS VALORES, ACCIONES, EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA. DE IGUAL FORMA LA EMPRESA EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ ABRIR SUCURSALES EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR EN CUALQUIER PAÍS O CIUDAD DEL MUNDO.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 262,500,000.00 DIVIDIDO EN 15,000.00 CUOTAS  
CON VALOR NOMINAL DE \$ 17,500.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*



Camara de Comercio de Neiva  
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL  
SERVICIOS GEOLOGICOS INTEGRADOS LTDA. S. G. I. LTDA.

Fecha expedición: 2016/09/29 - 12:55:12, Recibo No. R002528060, Operación No. 80RUE0929093

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 5k8xrR4QwE**

- SOCIOS CAPITALISTA(S)  
MENESES BADILLO OSCAR HERNAN C.C. 00091255874  
NO. CUOTAS: 13,500.00 VALOR:\$236,250,000.0  
GARCIA BADILLO JAVIER HERNANDO C.C. 00091497525  
NO. CUOTAS: 1,500.00 VALOR:\$26,250,000.0  
TOTALES  
NO. CUOTAS: 15,000.00 VALOR :\$262,500,000.00

**CERTIFICA:**

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 24 DE MARZO DE 2011, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1 DE ABRIL DE 2011, BAJO EL NUMERO 22 DEL LIBRO XX, SE REGISTRO EL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE GARANTIA CELEBRADO ENTRE SERVICIOS GEOLOGICOS INTEGRADOS LTDA ? S.G.I. LTDA COMO EL FIDEICOMITENTE Y LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. COMO LA FIDUCIARIA.

**C E R T I F I C A**

QUE POR CONTRATO No. 4068 DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE GARANTIA, DE FECHA 26 DE MARZO DE 2012, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE ABRIL DE 2012, BAJO EL NUMERO 34 DEL LIBRO XX, SE REGISTRO LA FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE GARANTIA CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JAIME EDUARDO GARZON AVILA, QUIEN SE DENOMINARA LA FIDUCIARIA Y SERVICIOS GEOLOGICOS INTEGRADOS LTDA, IDENTIFICADA CON EL NIT NO. 800.217.975-0 REPRESENTADA POR OSCAR HERNAN MENESES BADILLO, QUIEN SE DENOMINARA EL FIDEICOMITENTE.

**C E R T I F I C A**

QUE POR CONTRATO No. 4162 DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE GARANTIA, DE FECHA 29 DE MAYO DE 2012, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 03 DE JULIO DE 2012, BAJO EL NUMERO 41 DEL LIBRO XX, SE REGISTRO LA FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE GARANTIA CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR FELIPE GONZALEZ PAEZ, IDENTIFICADO CON LA CC. NO. 19.361.474 DE BOGOTA, QUIEN SE DENOMINARA LA FIDUCIARIA Y SERVICIOS GEOLOGICOS INTEGRADOS LTDA. S.G.I. LTDA, IDENTIFICADA CON EL NIT NO. 800.217.975-0 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LUIS VICENTE PICO GOMEZ, IDENTIFICADO CON LA CC. NO. 91.252.249 DE BUCARAMANGA, QUIEN SE DENOMINARA EL FIDEICOMITENTE.

**C E R T I F I C A**

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NUMERO 60 DEL LIBRO XX, SE REGISTRO EL CONTRATO DE FIDUCIA

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*



93

Camara de Comercio de Neiva  
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL  
SERVICIOS GEOLOGICOS INTEGRADOS LTDA. S. G. I. LTDA.  
Fecha expedición: 2016/09/29 - 12:55:12, Recibo No. R002528060, Operación No. 80RUE0929093

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 5k8xrR4QwE**

MERCANTIL IRREVOCABLE DE GARANTIA CELEBRADO ENTRE I B INGENIEROS Y BIOLOGOS SAS CON NIT 800.161.93 0- 7 Y SERVICIOS GEOLOGICOS INTEGRADOS LTDA., CON NIT 800. 217. 97 5- 7 QUIENES CONFORMAN EL CONSORCIO SIS 2010, QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE DENOMINARA COMO EL FIDEICOMITENTE Y LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. CON NIT 830.054.076-2, QUIEN SE DENOMINARA PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO COMO LA FIDUCIARIA.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS : \*\*

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003352 DE NOTARIA TERCERA DE NEIVA DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2004 , INSCRITA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00019870 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRESIDENTE

MENESES BADILLO OSCAR HERNAN C.C.00091255874  
QUE POR ACTA NO. 0000017 DE ASAMBLEA GEN.EXTRA SOCIOS DEL 27 DE MARZO DE 2007 , INSCRITA EL 2 DE ABRIL DE 2007 BAJO EL NUMERO 00022759 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

MENESES BADILLO OSCAR HERNAN C.C.00091255874  
QUE POR ACTA NO. 0000011 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DEL 2 DE FEBRERO DE 2004 , INSCRITA EL 16 DE FEBRERO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00018858 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUBGERENTE

PICO GOMEZ LUIS VICENTE C.C.00091252249  
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000123 DE NOTARIA TERCERA DE NEIVA DEL 21 DE ENERO DE 2005 , INSCRITA EL 4 DE FEBRERO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00020017 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUBGERENTE ADMINISTRATIVO

GARCIA BADILLO JAVIER HERNANDO

C.C.00091497525

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE DE

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*



Camara de Comercio de Neiva  
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL  
SERVICIOS GEOLOGICOS INTEGRADOS LTDA. S. G. I. LTDA.

Fecha expedición: 2016/09/29 - 12:55:12, Recibo No. R002528060, Operación No. 80RUE0929093

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 5k8xrR4QwE**

LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL CUAL TENDRA UN SUBGERENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES CON LAS MISMAS FACULTADES, OBLIGACIONES Y LIMITACIONES DE AQUEL. TAMBIEN TENDRA UN SUBGERENTE ADMINISTRATIVO, EL CUAL TENDRA LOS MISMOS PODERES DEL GERENTE Y SUBGERENTE EN AUSENCIA DE LOS MISMOS, ADEMAS SERA ENCARGADO DE LA PARTE ADMINISTRATIVA DE LA EMPRESA. SE CREA EL CARGO DE PRESIDENTE TENDRA LAS MISMAS FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y COMERCIAL DE LA COMPAÑIA PARA LAS ACTIVIDADES COMERCIALES QUE LA MISMA DESARROLLE DENTRO DEL PAIS Y LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL, EL GERENTE, TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL. B) DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPAÑIA, QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. C) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR LOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. D) PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. E) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. F) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN LOS ESTATUTOS SE PACTA. Y G) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. EL GERENTE REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, PARA LA EJECUCION DE TODO ACTO O CONTRATO QUE EXCEDA DE CINCUENTA MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES (50.000 SMLV).

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL: \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000042 DE ASAMBLEA EXTR. DE ACCIONISTAS DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00043144 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*



Camara de Comercio de Neiva  
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL  
SERVICIOS GEOLOGICOS INTEGRADOS LTDA. S. G. I. LTDA.

Fecha expedición: 2016/09/29 - 12:55:12, Recibo No. R002528060, Operación No. 80RUE0929093

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 5k8xrR4QwE

FIRMA REVISORA FISCAL  
ANKA SAS-TECHNOLOGY AND SERVICES  
REVISOR FISCAL PRINCIPAL DELEGADO T.P. 75008-T  
TOVAR ACEVEDO ANTONIO MARIA  
REVISOR FISCAL SUPLENTE DELEGADO T.P. 144935-T  
ALVAREZ GOMEZ ANGELA ANDREA

N.I.T.09005971109

C.C.00072210591

C.C.00036301417

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VALOR DEL CERTIFICADO: \$4,800

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la Camara de Comercio de Neiva contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <http://sli.ccneiva.org:81/cv.php> seleccionando allá la cámara de comercio e indicando el código de verificación 5k8xrR4QwE.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus veces) de la cámara de comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



96  
111



# CONFIANZA

NIT. 800 070 374 9

## POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

POLIZA 31 RO017745  
CERTIFICADO 31 RO032362

Página 1

TORSAL 31 CENTRO INTERNACIONAL USUARIO QUINTERA TTP CERTIFICADO Nuevo  
 TADADOR: EQUIPOS, CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A. - ECOBRAS S.A.  
 DIRECCION: CRA 32 NO 38 70 OF. 1204 ED. ROMARCO  
 EMAIL: ecograsas@yahoo.com  
 ASEGURADO: EQUIPOS, CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A. - ECOBRAS S.A.  
 DIRECCION: CRA 32 NO 38 70 OF. 1204 ED. ROMARCO  
 BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS  
 DIRECCION:

FECHA EXPEDICION 30-12-2010  
 C.C. o NIT: 800079482 9  
 CIUDAD: VILLAVICENCIO  
 TELEFONO: 6715100  
 C.C. o NIT: 800079482 9  
 CIUDAD VILLAVICENCIO TEL 6715100  
 C.C. o NIT:  
 CIUDAD: TEL:

VIGENCIA		ANTERIOR		VALOR ASEGURADO ESTA MODIFICACION		NUEVA	
DESDE	HASTA						
29-12-2010	30-11-2012						612.768.912.50

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA		
NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	MONEDA	PESOS
ASEGURAMIS ASISORES EN SEGUROS						
					PRIMA NETA	3.535.593.00
					GASTOS EXPED	
					IVA	565.695.00
					TOTAL	4.101.288.00

AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL TOMADOR POR DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE OBRA Y CUYO OBJETO SON LAS OBRAS CIVILES PARA LA ADQUISICION Y RECONSTRUCCION DE VIAS Y LOCACIONES DE LOS CAMPOS CASTILLA, CHICHIMENE Y ACACIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES Y CASTILLA CHICHIMENE UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE CASTILLA LA NUEVA, GUAMAL Y ACACIAS.

EL BENEFCIARIO ADICIONAL ECOPETROL S.A. NIT 899.999.068 L. SIEMPRE QUE SEAN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES CON EL OBJETO AMPARADO DE LA PRESENTE POLIZA.

LA SOLICITUD DE CANCELACION, MODIFICACION O RENEVACION A LOS TERMINOS CONSIGNADOS EN LAS MISMAS FORMULADA POR EL CONTRATISTA A LA COMPAÑIA ASEGURADORA, DEBE CONTAR CON EL VISTO BUENO POR ESCRITO DE ECOPETROL PARA PODER SER TRAMITADA.

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO NUEVO	VALOR PRIMA	DEDUCIBLE
	Desde	Hasta			
Trabajos y Operaciones Vigencia	29-12-2010	30-11-2012	612.768.912.50	3.535.593.00	10
Trabajos y Operaciones Evento	29-12-2010	30-11-2012	612.768.912.50		10
Arrendamiento Independiente Evento	29-12-2010	30-11-2012	60.000.000.00		10
Incendios Propios y No Propios Evento	29-12-2010	30-11-2012	60.000.000.00		10

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MOROSIDAD EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLO, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA COGER EL PAGO DE LA PRIMA DIVENDADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI TIENE EL CASO DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLO.

LOS PAGOS EN DOLARES SERAN RECIBIDOS MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCION RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD CIIU 6601  
 RES. DIAN NO 130000028020 10/03/2007 Y 110000039250 23/04/2009  
 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG. 000001 AL 100.000  
 NUMERACION HABILITADA DE SEG. 024356 AL 100.000

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN CALIDAD DE TOMADOR, IMPLICA LA ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE IMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO SEAN REPORTADOS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

*[Signature]*  
 TOMADOR

*[Signature]*

30-12-2010  
 3/358YA3

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA  
 DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:  
 Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 Bogotá, D.C. - Colombia

ORIGINAL-ASEGURADO



**CONFIANZA**  
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS

1305-P-06 (SU-00-04-02)

## COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"

### CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CONDICIONES GENERALES

#### Cláusula Primera.

##### Objeto del Seguro y Cobertura

La COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. "CONFIANZA", que en adelante se llamará CONFIANZA S. A., por medio de este contrato de seguros se obliga a indemnizar el daño emergente que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley Colombiana, a consecuencia de un acontecimiento que, produciéndose durante la vigencia del seguro, ocasione muerte, lesión o menoscabo de la salud a terceras personas o el deterioro o destrucción de bienes también de terceros.

Quando en la póliza se establezca un sublímite de valor asegurado por persona, daño material, siniestro, evento, agregado anual o similar, se entenderá que tal sublímite o sublímites serán el límite máximo de la indemnización, y que a su vez forman parte del límite asegurado principal, es decir, que no son en adición a éste.

#### Cláusula Segunda. Amparo Básico

##### 1. Cobertura contenida en el amparo básico

Por medio del presente amparo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre el daño emergente del cual sea responsable el asegurado por lesiones causadas exclusivamente a terceras personas o daños a propiedades de terceros, con ocasión del desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza, realizados en su marco territorial definido.

El (los) predio(s) especificado(s) en la carátula de la póliza para los fines que de acuerdo con las declaraciones del asegurado constituye(n) la destinación del riesgo.

El presente amparo se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual de los directores y representantes del asegurado, y de los empleados directos del asegurado, en el desempeño de las funciones al servicio del asegurado y dentro de las **actividades** aseguradas:

- Posesión, mantenimiento o uso, del (los) predio (s) especificado (s) en la carátula de la póliza para los fines que de acuerdo con las declaraciones del Asegurado constituyen la destinación del riesgo.
- Las operaciones que lleve a cabo el asegurado en el giro normal de sus negocios, descritas en la carátula de la póliza.
- Uso o manejo de elevadores o escaleras automáticas, utilizados para conectar pisos, diseñados para el transporte de personas, siempre y cuando formen parte de los edificios descritos en la carátula de la póliza.
- La tenencia o mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios o carteles publicitarios etc.) dentro o fuera de sus inmuebles.
- Uso de maquinarias y equipo de trabajo, de cargue y descargue y de transporte dentro de los predios.
- De instalaciones sociales y deportivas
- De eventos sociales organizados por el asegurado
- De viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional
- De la participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales
- De la vigilancia de los predios asegurados por personal del asegurado
- De la posesión y el uso de depósitos, tanques y tuberías dentro del predio del asegurado.

#### Cláusula Tercera. Exclusiones generales del Seguro de Responsabilidad Civil

La presente póliza no ampara los siguientes hechos:

1. Responsabilidad civil **contractual** del asegurado.
2. Responsabilidad civil **profesional**.
3. Multas y cualquier clase de acciones o sanciones.

4. Daños a causa de la inobservancia de disposiciones legales y de la autoridad o de instrucciones y estipulaciones contractuales.
5. Lesiones personales o daños materiales, causados a terceras personas con dolo del asegurado.
6. Perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del asegurado, y aquellas que sean a consecuencia de reclamaciones según el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo.
7. Lesiones personales, hurto simple y calificado, pérdida o daños sobre las pertenencias del asegurado, su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad o primero civil. La misma exclusión opera con respecto a los socios del asegurado, directores y representantes legales de la persona jurídica asegurada, si se trata de sociedad de personas o en comandita simple y de los trabajadores a su servicio.
8. Reclamaciones a causa de daños a terceros derivadas del hurto simple y hurto calificado.
9. Reclamaciones a causa de daños ocasionados a bienes ajenos, que hayan sido entregados al asegurado en arrendamiento, comodato, depósito o custodia.
10. Toda clase de eventos que estén amparados por este seguro ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia, si no media autorización expresa suscrita por CONFIANZA S. A.
11. Reclamaciones por daños a terceros causados durante la vida privada o familiar del asegurado.
12. Derrumbe y operaciones bajo tierra.
13. Daños causados con ocasión de labores de demolición de edificios o instalaciones o desmonte de maquinaria, a no ser que tales actividades constituyan el objeto del contrato amparado.
14. Perjuicios derivados de operaciones que hayan sido definitivamente terminadas o abandonadas por el asegurado.
15. Perjuicios derivados de operaciones de descargue, dispersión, o escape de humo, vapores, hollín, ácidos, álcalis, y en general productos químicos tóxicos líquidos o gaseosos, desperdicios y demás materias contaminantes, así como el ruido dentro o sobre la tierra, atmósfera, ríos, lagos o similares.
16. Daños a consecuencia del uso, transporte o almacenamiento de explosivos, cuando sea la actividad principal del asegurado.
17. Perjuicios causados directa o indirectamente por guerras, invasión, huelga o motines, conmoción civil, perturbación del orden público, coacción, manifestaciones públicas o tumultos, decomiso o destrucción de bienes practicado por autoridades nacionales o regionales, disturbios políticos y sabotajes con explosivos, o actividades guerrilleras, actos mal intencionados de terceros (AMIT) y terrorismo.
18. Lesiones personales o daños materiales causados por operaciones de fisión nuclear de materiales radioactivos.
19. Deslizamiento de tierras, fallas geológicas, asentamientos y/o hundimientos, cambios en los niveles de temperatura o agua, inconsistencia del suelo o subsuelo, lluvias, inundaciones, o cualquier otra perturbación atmosférica o de la naturaleza, incluyendo terremoto, erupción volcánica, lahar<sup>1</sup>. Así como la polución y contaminación producidos de manera gradual y/o paulatina.
20. Responsabilidad de estibadores y operaciones en diques, muelles, desembarcaderos, responsabilidad de astilleros.
21. Reclamaciones derivadas de un siniestro que el asegurado o persona encargada por él, haya ocasionado mediante el uso de una embarcación o una aeronave; o bien reclamaciones que le sean presentadas en su calidad de propietario, tenedor o poseedor de dichos vehículos acuáticos o aéreos, así mismo se excluyen los daños a naves o aeronaves.
22. Contagio de una enfermedad padecida por el asegurado o sus dependientes, así como los daños de cualquier naturaleza causados por enfermedades de animales pertenecientes al asegurado, vendidos o suministrados por el mismo. Igualmente, quedan excluidos los daños genéticos a personas o animales.
23. Daños causados a bienes o mercancías durante su transporte.
24. Daños a bienes intangibles y daños y perjuicios que no sean consecuencia directa de daños materiales y/o corporales amparados por la presente póliza.
25. Lucro cesante del asegurado
26. Líneas aéreas, aviones, la responsabilidad civil de aeropuertos, inclusive empresas de catering, la responsabilidad de la torre de control, y el abastecimiento y suministro de combustibles para aviones.
27. Trabajos subacuáticos, minería subterránea.
28. Daños derivados de la extracción, fabricación, manipulación y uso de asbesto, o sustancias que tengan en su composición de dicha materia.
29. Bancos de sangre, hepatitis, contaminación biológica, formaldehído.
30. Riesgos marítimos, P&I, riesgos portuarios, trabajos de dragados.
31. Operación de plataformas y pozos de perforación a mar abierto.

<sup>1</sup> Lahar corresponde a caídas de barro originadas en las pendientes de los volcanes cuando en períodos de lluvias y escorrentías se saturan de agua y hayon perdiendo abajorqueno los cursos de los rios. Lahares tambien se producen como consecuencia de la interacción de los volcanes con las glaciaciones. Un lahar puede acarrear una gran cantidad de material volcánico, pero se ha comprobado que un lahar no necesariamente se suscita cerca de un volcan, puede presentarse a una gran distancia de él, incluso a kilómetros de distancia.

- 32. Daños financieros puros
- 33. Depósitos y vertederos de basuras
- 34. Aquellas exclusiones particulares señaladas para cada uno de los anexos adicionales.

**Cláusula Cuarta.  
Exclusiones especiales del  
Seguro de Responsabilidad Civil**

- I. Reclamaciones derivadas de los accidentes de trabajo que afecten a los trabajadores al servicio del asegurado. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de Responsabilidad civil patronal.**
- II. Danos causados por contratistas y subcontratistas independientes al servicio del asegurado o vinculados a éste en virtud de contratos y convenios de carácter estrictamente comercial.  
**Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de contratistas y subcontratistas.**
- III. Reclamaciones entre sí de varias personas naturales o jurídicas aseguradas por la presente póliza. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de responsabilidad civil cruzada**
- IV. Reclamaciones derivadas de gastos médicos causados dentro de los 30 días calendarios subsiguientes a la fecha del evento, por concepto de los necesarios servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermeras, medicamentos, etc. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de gastos médicos inmediatos.**
- V. Reclamaciones derivadas de un siniestro que el asegurado o persona encargada por él, haya ocasionado mediante el uso de un vehículo automotor, o bien reclamaciones que le sean presentadas en su calidad de propietario, tenedor o poseedor de dichos vehículos. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de vehículos propios y no propios.**
- VI. Reclamaciones a causa de daños ocasionados por productos fabricados, entregados o suministrados por el asegurado, o bien por los trabajos ejecutados o por cualquier otra clase de servicios prestados, si los daños se produjeren después de la entrega, del suministro, de la ejecución o de la prestación. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de productos u operaciones terminadas.**
- VII. Daños y perjuicios causados a terceros como consecuencia de la tenencia de bienes entregados al asegurado para su cuidado, tenencia o control, con ocasión de las actividades amparadas en la póliza. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de bienes bajo cuidado, tenencia y control.**

VIII. Daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales del agua, aire, suelo subsuelo o ruidos producidos de manera súbita y/o repentina. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de contaminación.**

IX. Daños a propiedades adyacentes. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de propiedades adyacentes.**

X. Daños causados a cables o conducciones subterráneas. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de cables, tuberías e instalaciones subterráneas.**

XI. Perjuicios Extrapatrimoniales. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de daños y perjuicios extrapatrimoniales.**

XII. El lucro cesante causado al tercero afectado. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de lucro cesante.**

XIII. Gastos de defensa, costos y demás gastos judiciales. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de gastos judiciales de defensa.**

Las anteriores exclusiones podrán quedar sin efecto, si el tomador de la póliza adquiere y contrata expresamente los anexos adicionales disponibles, que incluyen la aceptación de tales riesgos.

**Cláusula Quinta.  
Anexos Adicionales**

En adición a lo establecido en este clausulado, la presente póliza cubrirá los eventos contenidos en cada uno de los anexos adicionales que se describen a continuación, siempre y cuando hayan sido contratados y pagados individualmente por el tomador de la póliza, y que se encuentren señalados expresamente en su carátula.

**1. Anexo de responsabilidad civil patronal**

**1.1 Cobertura**

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubren las sumas que debiere pagar el asegurado en virtud de la responsabilidad civil que le sea imputable legalmente por los accidentes de trabajo que afecten a los trabajadores a su servicio, en el desarrollo de las actividades a ellos asignadas.

La cobertura del presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones previstas por las disposiciones laborales, el sistema obligatorio de seguridad social y cualquier otro seguro individual o colectivo de los empleados o a su favor, vigentes en el momento de presentarse el evento que produjo los perjuicios.

**1.2 Definiciones relacionadas con el anexo de responsabilidad civil patronal**

- 1.2.1. Accidente de trabajo: se entiende por accidente de trabajo, todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado, y que le produzcan la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional
- 1.2.2. Trabajador: se entiende por trabajador toda persona que mediante contrato de trabajo preste al asegurado un servicio personal, remunerado y bajo sus continuadas dependencias y subordinación.
- 1.2.3. Enfermedad profesional: se entiende por enfermedad profesional, todo estado patológico que sobrevenga como consecuencia obligada de la clase de trabajo que desempeñe el trabajador o del medio en el que trabaja, bien sea determinado por agentes físicos, químicos o biológicos.
- 1.2.4. Enfermedad endémica. Enfermedad infecciosa que reina habitualmente en una región o país.

**1.3 Exclusiones relacionadas con el anexo de responsabilidad civil patronal**

Quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones:

- 1.3.1. Relacionadas con enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas.
- 1.3.2. Por accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del trabajador.

**1.4 Garantías relacionadas con el anexo de responsabilidad civil patronal**

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

El asegurado se obliga a afiliarse a todos sus trabajadores al sistema de seguridad social, especialmente en ARP.

**2. Anexo de contratistas y subcontratistas independientes**

**2.1 Cobertura**

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por lesiones a terceras personas, o

daños a propiedades de terceros, que le sean imputables a consecuencia de labores realizadas en predios del asegurado por contratistas y subcontratistas independientes a su servicio, para el desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza.

La presente cobertura opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil individual que tenga el contratista y/o subcontratista, esté o no contratado, y aplica siempre que sean solidariamente responsables con el objeto amparado en la carátula de la póliza.

**2.2 Definiciones relacionadas con el anexo de contratistas y subcontratistas.**

Por contratista y subcontratista se entenderá a toda persona natural o jurídica que realice labores del asegurado, en virtud de contratos y convenios de carácter estrictamente comercial.

**2.3 Exclusiones del anexo de contratistas y subcontratistas.**

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la cláusula tercera del presente seguro, se excluirá la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por lesiones a empleados del asegurado como también los daños a propiedades del asegurado resultantes de:

- 2.3.1. Trabajos de mantenimiento o reparación de los predios, maquinaria o equipo del asegurado.
- 2.3.2. Trabajos de ampliación o modificación en los edificios o estructuras del local y predios del asegurado.
- 2.3.3. Reclamaciones provenientes de daños y perjuicios ocasionados por los contratistas y subcontratistas independientes entre sí. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de responsabilidad civil cruzada.

**3. Anexo de responsabilidad civil cruzada**

**3.1 Cobertura:**

Por medio del presente anexo, y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubrirán los perjuicios provenientes del daño emergente ocasionado por los contratistas y/o subcontratistas independientes entre sí, como si a cada uno de ellos se hubiera extendido una póliza independiente.

La presente cobertura opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil individual que tenga el contratista y/o subcontratista, esté o no contratado, y aplica siempre que sean solidariamente responsables con el objeto amparado en la carátula de la póliza.

#### 4. Anexo de gastos médicos inmediatos

##### 4.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite establecido en la carátula de la póliza, CONFIANZA S. A. reembolsará al asegurado los gastos médicos razonables que se causen dentro de los 30 días calendarios subsiguientes a la fecha del evento, por concepto de los necesarios servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros, en desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza.

La cobertura que mediante este anexo se otorga, es adicional a la contenida en el amparo básico y por consiguiente los pagos que por dichos conceptos se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita o expresa de responsabilidad civil por parte de CONFIANZA S.A.

A este anexo no se le aplicará ningún deducible

#### 5. Anexo de vehículos propios y no propios

##### 5.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado, por lesiones o daño emergente causados a terceros, con ocasión de la utilización de vehículos automotores terrestres propios y no propios pero siempre conducidos por éste o por sus empleados o dependientes, para el desarrollo del contrato descrito en la carátula de la póliza. Para que el presente amparo opere, el asegurado deberá entregar a la aseguradora oportunamente el listado de vehículos y conductores amparados por este anexo.

La presente cobertura opera en exceso del amparo de responsabilidad civil hacia terceros de una póliza básica de seguro de automóviles esté o no contratada.

##### 5.2 Garantía para la validez del anexo de vehículos propios y no propios.

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con las siguientes garantías, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

5.2.1. El asegurado se compromete a verificar que todos los vehículos incluidos por este amparo, sean

propios o no propios, cuenten con el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) vigente, mínimo durante la etapa de ejecución del contrato, y a velar por las renovaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento de dicha obligación.

5.2.2. El asegurado se compromete a verificar que todos los vehículos incluidos por este amparo, sean propios o no propios, se encuentren en condiciones técnicas y mecánicas idóneas para su utilización.

##### 5.3 Definiciones del anexo de vehículos propios y no propios.

5.3.1. Vehículo propio: como vehículo propio se entenderá todo automotor de transporte terrestre, remolque o semirremolque de propiedad del asegurado, que requiera placa para movilizarse en vías públicas, que sea utilizado en el giro normal de los negocios que constituyen el objeto a que se refiere el anexo otorgado con el presente seguro.

5.3.2. Vehículo no propio: como vehículo no propio se entenderá todo automotor de transporte terrestre, remolque o semirremolque, mantenido por el asegurado en calidad de arrendatario, usufructuario o comodatario mientras sea utilizado en el giro normal de los negocios que constituyen el objeto a que se refiere el anexo otorgado con el presente seguro.

##### 5.4. Exclusiones particulares del anexo de vehículos propios y no propios.

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del presente seguro, el presente anexo no cubrirá los perjuicios provenientes de:

5.4.1. La utilización de cualquier vehículo automotor en labores de servicio público.

5.4.2. Hurto y hurto calificado o daños que se causen a los objetos transportados por los automotores materia del presente seguro, incluyendo cargue y descargue de los mismos.

5.4.3. Hurto y hurto calificado que se causen a los vehículos materia de este seguro.

5.4.4. Hurto y hurto calificado que se causen a las partes de los vehículos y a sus contenidos.

5.4.5. Daños que se causen a los vehículos materia del presente seguro.

5.4.6. Daños que se causen a los vehículos de los socios, funcionarios o empleados del asegurado.

5.4.7. Daños que puedan ser cubiertos por otro seguro de responsabilidad civil extracontractual.

especialmente el que se incluye en las pólizas de seguro de autos. Esta exclusión operará siempre que el vehículo que causa el daño tenga contratada esa cobertura, caso en el cual, el presente anexo operará en exceso de los valores cubiertos por dicha póliza.

- 5.4.8. Daños causados por vehículos que no tengan permiso de circulación vigente.
- 1.4.9. Daños causados por vehículos que no tengan vigente el certificado de revisión técnico mecánica exigido por las autoridades de tránsito.
- 5.4.10. Daños causados por tractores, grúas, montacargas y, en general, todos aquellos vehículos no diseñados especialmente para el transporte de personas o bienes por vía pública.
- 5.4.11. Daños que hayan sido cubiertos por el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT).
- 5.4.12. Daños cubiertos por la póliza de automóviles del vehículo afectado.

## **6. Anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas**

### **6.1. Cobertura**

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros, que le sean imputables como consecuencia de:

- 6.1.1. Uso, manejo o consumo de los productos, contenido y/o empaque, que el asegurado elabore o distribuya en desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza, siempre y cuando tales productos se hallen fuera de su posesión física, custodia o control y que hayan sido entregados definitivamente a terceras personas.
- 6.1.2. Trabajos y operaciones completamente terminados o ejecutados por el asegurado, exigidos en desarrollo del contrato descrito en la carátula de la póliza, siempre y cuando las lesiones a personas o daños a propiedades de terceros se produzcan durante el periodo de vigencia del seguro.

### **6.2. Definiciones relacionadas con el anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas**

- 6.2.1. Se entiende por productos, trabajos o servicios objeto de este seguro, aquellos sobre los que el asegurado definitivamente haya perdido el control físico de la entrega, el suministro o la ejecución. Varios daños ocurridos durante la vigencia del seguro derivados de la misma causa, defecto o

vicio de construcción, producción, montaje o instalación, entregas o suministro de aquellos productos que estén afectados de los mismos defectos o vicios, se consideran como un solo siniestro y como ocurridos en el momento en que el primero de dichos acontecimientos dañosos haya tenido lugar, con independencia del tiempo de ocurrencia real de los restantes.

### **6.3 Exclusiones relacionadas con el anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas:**

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del seguro, la presente cobertura no será aplicable a:

- 6.3.1. Daños o defectos sobre el mismo producto, trabajo u operación realizada.
- 6.3.2. Gastos e indemnizaciones por retirar del mercado, o por inspección, reparación, sustracción o pérdida del uso del producto, trabajo u operación realizada.
- 6.3.3. Daños o perjuicios causados a los usuarios de los productos, trabajos u operaciones, como consecuencia de que éstos no puedan desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades anunciadas por sus fabricantes. Estas deberán constar por escrito en las especificaciones técnicas.
- 6.3.4. Daños ocasionados por productos, trabajos u operaciones que no hayan sido probados o experimentados adecuadamente, conforme a las reglas y técnicas reconocidas.
- 6.3.5. Daños por productos, trabajos u operaciones cuya deficiencia sea conocida por el asegurado.
- 6.3.6. Daños por productos, obras, trabajos u operaciones destinados directa o indirectamente a la industria de la aviación, automóviles y/o componentes de navegación.
- 6.3.7. Daños por productos, trabajos o servicios, cuya fabricación, entrega o ejecución carezcan de los permisos o licencias exigidos por las autoridades competentes.
- 6.3.8. Daños por asbesto en estado natural o por sus fibras de amianto.
- 6.3.9. Daños a productos ajenos fabricados mediante mezcla, transformación o sustitución de productos del asegurado, o fabricados por máquinas, y suministrados, montados o mantenidos por el asegurado, así como los gastos de reembalaje, trasvase y reempaquetado de productos debido al defecto de envase, embalaje, tapón o tapa suministrada por el asegurado.
- 6.3.10. Siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.
- 6.3.11. Daños ocasionados con productos farmacéuticos.

Nota: La relación de productos, trabajos u operaciones materia de la presente cobertura, deberá constar en la carátula de la póliza.

6.4 Garantías relacionadas con el anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

6.4.1 El asegurado se obliga a dar estricto cumplimiento de las recomendaciones, instrucciones de uso, almacenamiento, mantenimiento y/o manipulación señaladas por el fabricante, así como las demás recomendaciones de conocimiento público que se deban tener sobre los productos entregados.

**7. Anexo de Bienes Bajo Cuidado, Tenencia y Control**

**7.1. Cobertura**

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o tomador como consecuencia de los siguientes hechos:

7.1.1 Daño emergente causado a bienes de terceros con ocasión del desarrollo de las actividades del asegurado donde implique tener bajo cuidado tenencia y control determinados bienes, dentro o fuera del predio o local del asegurado, siempre que la actividad esté debidamente amparada en la carátula de la póliza.

**7.2 Exclusiones**

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del seguro, la cobertura de este anexo no se extiende a amparar la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por los daños ocasionados a los bienes bajo su cuidado tenencia y control, resultantes del hurto o hurto calificado.

**8. Anexo de Contaminación**

**8.1. Cobertura**

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o tomador sobre el daño emergente causados a terceras personas o propiedades de terceros, que se manifiesten durante la vigencia de la póliza, como consecuencia de:

8.1.1 Variaciones repentinas, accidentales o imprevistas en la composición del agua, de la atmósfera, del

suelo o del subsuelo siempre que sean provenientes de predios y locales al servicio del asegurado, debidamente incluidos en el amparo de éste seguro.

8.1.2 Ruido producido de manera repentina, accidental o imprevista siempre que sean provenientes de locales o predios al servicio del asegurado debidamente incluidas en el seguro.

**8.2 Exclusiones**

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del seguro la cobertura de éste anexo no se extiende a amparar la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o gastos médicos por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros, resultantes de:

8.2.1 La inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento dados por los fabricantes de artefactos o instalaciones relacionadas con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente.

8.2.2 La omisión de las reparaciones necesariamente inmediatas de los artefactos o instalaciones arriba mencionados.

8.2.3 Lesiones genéticas a personas o animales.

8.2.4 Daños ocasionados por aguas negras, basuras o sustancias residuales.

8.2.5 La inobservancia de leyes, normas, resoluciones y decretos de las autoridades u organismos públicos, que se refieren a la protección de la contaminación ambiental.

8.2.6 Daños relacionados directa o indirectamente con dioxinas, cloro fenoles, o cualquier producto que las contenga.

8.2.7 Daño ecológico.

8.2.8 Daños por la influencia paulatina de materias y sustancias contaminantes (contaminación paulatina).

8.2.9 La explotación y producción de petróleo en el mar.

**9. Anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes contratado:**

**9.1 Cobertura**

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubren los daños causados a la propiedad situada en o adyacente al sitio de construcción o montaje que pertenezca o se encuentre a cargo, custodia o control del asegurado o de los contratistas asegurados, siempre y cuando la pérdida o el daño sea causado por debilitamiento de cimientos o bases,

vibración del suelo o percusiones a consecuencia de trabajos de pilotaje o apuntalamiento o cimentación o variación del nivel de aguas subterráneas, por trabajos de socavación y/o excavación.

### **9.2 Exclusiones relacionadas con el anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes**

Esta cobertura no ampara la maquinaria de construcción y/o montaje ni el equipo de construcción y/o montaje utilizado en la obra.

### **9.3 Garantía para la validez del anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes**

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedar sin la cobertura correspondiente.

- 9.3.1 El asegurado se compromete, antes de iniciar los trabajos de excavación, a levantar un acta de vecindad de cada una de las propiedades que busca cubrir con el presente anexo, cuya copia deberá ser entregada oportunamente a CONFIANZA S. A.

### **10. Anexo de cables, tuberías e instalaciones subterráneas**

#### **10.1 Cobertura**

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubren los perjuicios provenientes del daño emergente causado a cables, tuberías, o cualquier otra instalación subterránea.

La indemnización, en todo caso, quedará restringida a los costos de reparación de dichos cables, tuberías o instalaciones subterráneas.

#### **10.2 Garantía para la validez del anexo de cables, tuberías e instalaciones subterráneas**

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedar sin la cobertura correspondiente.

- 10.2.1. Antes de iniciarse los trabajos, el asegurado se obliga a verificar y/o cerciorarse ante las autoridades correspondientes, acerca de la posición exacta de dichos cables, tuberías o instalaciones subterráneas.

### **11. Anexo de perjuicios extrapatrimoniales**

#### **11.1. Cobertura**

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o tomador contra los daños y perjuicios extrapatrimoniales causados por él, directa y exclusivamente al tercero afectado, siempre y cuando sean provenientes de un daño físico, y sean demostrados y cuantificados en los términos de los artículos 1077 y 1133 del Código de Comercio.

### **12. Anexo de lucro cesante:**

#### **12.1 Cobertura**

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre al asegurado y/o tomador contra el lucro cesante causado por él, exclusiva y directamente al tercero afectado, siempre y cuando sea demostrado y cuantificado en los términos de los artículos 1077 y 1133 del Código de Comercio.

### **13. Anexo de gastos judiciales de defensa (penales y civiles):**

#### **13.1 Cobertura**

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, teniendo como referencia las tarifas establecidas por El Colegio Nacional de Abogados, se cubre el valor de los honorarios, costas y gastos legales que se ocasionen con motivo de la defensa del asegurado frente a una reclamación amparada bajo esta póliza. Dicho anexo incluye el pago de las cauciones a que haya lugar para evitar los embargos decretados judicialmente contra el asegurado en las demandas promovidas en su contra. Confianza S. A. no se obliga sin embargo a otorgar directamente tales cauciones.

#### **13.2 Exclusiones relacionadas con el anexo de gastos judiciales de defensa (penales y civiles)**

El presente anexo operará bajo las siguientes restricciones:

- 13.2.1. La defensa judicial del asegurado en ningún caso podrá ser asumida por él mismo. Sin embargo, éste podrá designar, previa aprobación de CONFIANZA S. A., a un abogado de su confianza, o bien la defensa judicial del asegurado podrá ser asumida por el abogado que designe CONFIANZA S. A.

13.2.2. En el evento en que la defensa judicial del asegurado sea asumida por el abogado que éste designe con la aprobación previa de CONFIANZA S. A., todos los honorarios y gastos que el proceso judicial o extrajudicial genere deberán ser previamente aprobados por escrito por CONFIANZA S. A.

**13.3. Garantía relacionada con el anexo de gastos judiciales de defensa (penales y civiles)**

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente promesas, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

13.3.1 En todo caso, y en especial cuando la defensa judicial sea asumida por el abogado designado por CONFIANZA S. A., el asegurado deberá comparecer personalmente cada vez que sea citado por CONFIANZA S. A. o por la autoridad competente, para rendir versiones o dar información sobre el caso y está obligado a proporcionar oportunamente todos los antecedentes, documentos, medios de prueba y poderes judiciales que sean necesarios para ejercerla. El asegurado queda obligado a poner inmediatamente en conocimiento de CONFIANZA S. A. los avisos, citaciones, notificaciones, denuncias, querellas y, en general, cualquier comunicación que reciba relacionada con el proceso.

**Cláusula Sexta.**

**Garantías Generales de la Póliza Aplicables al Amparo Básico y a Todos los Anexos**

**1. Definición**

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con las siguientes garantías, so pena de anularse la presente póliza y dejar sin efectos el seguro contratado.

**2. Garantías aplicables a este seguro**

2.1. El asegurado se compromete a no utilizar los elevadores amparados bajo el presente seguro, en usos diferentes a los adecuados, de acuerdo con su tipo y capacidad y a cumplir estrictamente con las normas sobre seguridad y mantenimiento de los mismos.

2.2. Transacciones y gastos: salvo que medie autorización previa de CONFIANZA S. A. otorgada por escrito, el

asegurado no está facultado en relación con posibles siniestros amparados bajo el presente seguro, para asumir obligaciones, efectuar transacciones o incurrir en gastos distintos de los estrictamente necesarios, para prestar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos a terceros afectados por un siniestro, si ha tomado el anexo de gastos médicos inmediatos.

**Cláusula Séptima.  
Definiciones**

1. **Asegurado:** bajo el vocablo "asegurado" se involucran: Además de éste, cuando se trate de una persona natural, su cónyuge e hijos menores que habiten bajo el mismo techo; cuando se trate de una persona jurídica, todos los funcionarios a su servicio cuando se encuentren en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales, siempre que el titular de la póliza sea una persona jurídica.
2. **Calidad con que actúa el tomador:** salvo estipulación en contrario, en todos los casos en que el "tomador" sea persona distinta a la especificada en la carátula de esta póliza como asegurado, se entenderá que actúa por cuenta y riesgo del asegurado, sin perjuicio de las obligaciones que le corresponde cumplir de acuerdo con la ley.
3. **Tercero:** por tercero se entiende cualquier persona distinta del asegurado y/o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
4. **Bienes ajenos:** son todos aquellos bienes materiales sobre los cuales el asegurado no tiene la calidad de poseedor, tenedor o usufructuario.
5. **Siniestro:** es el acaecimiento del hecho externo imputable al asegurado, acaecido en forma accidental, repentina e imprevista, durante la vigencia de la póliza, que haya causado un daño que dé origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual contra el asegurado, amparado en ésta póliza. Se considera que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.
6. **Deducible:** es la suma o porcentaje, indicado en la carátula de la póliza, a cargo del asegurado y, en consecuencia, se descuenta del monto de cada indemnización.

126

**Cláusula Octava.  
Límites Máximos de Responsabilidad**

La cobertura de CONFIANZA S. A. no podrá exceder los límites de responsabilidad indicados en la carátula de la póliza. Si las reclamaciones excedieran en su monto la suma asegurada, CONFIANZA S. A. sólo responderá por los gastos del proceso, si a él hubiere lugar, en la proporción que tenga la suma asegurada con el importe total de las reclamaciones, aún cuando se trate de varios procesos judiciales resultantes del mismo acontecimiento. En tales casos, CONFIANZA S. A. queda exonerada de atender otras reclamaciones y de su participación proporcional en los gastos hasta entonces incurridos, por agotamiento de la suma asegurada.

**Cláusula Novena.  
Obligaciones del Asegurado**

1. Además de las obligaciones establecidas en el Código de Comercio, el asegurado tendrá las siguientes:

1.1 Precauciones para evitar el siniestro: el asegurado se obliga a tener máximos diligencia y cuidado para evitar accidentes que puedan dar origen a reclamaciones de responsabilidad civil extracontractual. Igualmente, en caso de ocurrir una eventualidad que comprometa su responsabilidad civil extracontractual, está obligado a aclarar las causas del acontecimiento y a colaborar con CONFIANZA S. A. para establecer el monto del siniestro y el ajuste del mismo.

1.2 Aviso del siniestro: el asegurado deberá dar aviso a CONFIANZA S. A. sobre la ocurrencia del siniestro, dentro del término legal de tres (3) días, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

El asegurado deberá, además, informar a CONFIANZA S. A. dentro del término legal de tres (3) días, sobre toda reclamación, demandada o citación que le sea formulada en relación con hechos que tengan que ver en alguna forma con la cobertura otorgada mediante el presente seguro.

Cuando el asegurado no cumpla con estas obligaciones, CONFIANZA S. A. deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

1.3 Documentos varios: el asegurado está obligado a procurar a su costo, la entrega a CONFIANZA S. A., de todos los detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualquier informe que le sea requerido en relación con la reclamación, como también a facilitar la atención de cualquier demanda, debiendo

asistir a las audiencias y juicios a que haya lugar, suministrando pruebas, consiguiendo la asistencia de testigos y prestando toda la colaboración necesaria en el curso de cada proceso judicial.

**Cláusula Décima.  
Vigencia del Seguro**

La vigencia de la póliza será el periodo de seguro estipulado en la carátula del presente contrato y, por lo tanto, CONFIANZA S. A. sólo otorgará amparo para los siniestros ocurridos durante el mismo periodo.

**Cláusula Undécima.  
Inspección y Auditoría**

CONFIANZA S. A. está facultada para inspeccionar las propiedades y operaciones del asegurado. Así mismo, podrá examinar los libros y registros con el fin de efectuar comprobaciones acerca del riesgo.

**Cláusula Duodécima.  
Pago de Reclamaciones**

1. CONFIANZA S. A. estará legalmente obligada a pagar las indemnizaciones correspondientes a siniestros amparados bajo el presente seguro, únicamente en los siguientes casos:

1.1 Cuando el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

1.2 Cuando se realice con previa aprobación de CONFIANZA S. A. un acuerdo transaccional o conciliatorio entre el asegurado y el perjudicado o sus representantes, mediante el cual se establezcan las sumas definitivas que el asegurado debe pagar al afectado o afectados, por concepto de toda indemnización.

1.3 Cuando CONFIANZA S. A. realice un convenio con el perjudicado o sus representantes, mediante el cual éste libere de toda responsabilidad al asegurado, en cuyo caso pagará directamente al tercero o sus causahabientes en nombre del asegurado.

1.4 Cuando exista incertidumbre sobre la responsabilidad del asegurado, o no se llegare a acuerdo alguno y se haga necesaria la exigencia de la sentencia judicial que preste mérito ejecutivo contra el asegurado.

**Cláusula Décima Tercera.  
Reducción del Seguro por Pago de Siniestro**

Toda suma que CONFIANZA S. A. deba pagar como consecuencia de un siniestro reducirá, en igual cantidad, el valor asegurado, sin que haya lugar a devolución de prima.

107

**Cláusula Décima Cuarta.**

**Pérdida del Derecho al Pago de la Indemnización**

- 1. CONFIANZA S. A. quedará relevada de toda responsabilidad y el asegurado perderá todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:
  - 1.1. Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos por el tomador, asegurado o beneficiario, o por terceras personas que obren por cuenta suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de los amparos que esta póliza otorga.
  - 1.2. Por omisión maliciosa, por parte del asegurado, de su obligación de declarar a CONFIANZA S. A. la noticia del siniestro, así como los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo.
  - 1.3. Por renuncia del asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro, o porque de cualquier otra forma ponga a CONFIANZA S. A. en imposibilidad de subrogarse de sus acciones o derechos.
  - 1.4. Por incumplimiento de las garantías exigidas en la póliza.

**Cláusula Décimo Quinta.  
Declaraciones Inexactas o Reticentes**

La solicitud con base en la cual se expide la presente póliza forma parte integrante del contrato de seguro. Por lo tanto, si en ella hubiere cualquier información falsa, errónea o reticente, o si se hubiere omitido algún dato acerca de aquellas circunstancias que, conocidas por CONFIANZA S. A., le hubieren retraído de otorgar este seguro o la hubieren llevado a modificar sus condiciones, se producirá la nulidad del contrato.

**Cláusula Décimo Sexta.  
Subrogación**

En virtud del pago de la indemnización, CONFIANZA S.A. se subroga hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra terceros responsables del siniestro, no asegurados bajo la presente póliza.

El asegurado, a petición de CONFIANZA S. A., deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación, y será responsable de los perjuicios que acarree a CONFIANZA S. A. por el incumplimiento de esta obligación, en los términos del artículo 1078 del Código de Comercio.

**Cláusula Décimo Séptima.  
Revocación del Seguro**

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por CONFIANZA S. A., mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección conocida, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir de la fecha del envío; y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a CONFIANZA S. A.

En caso de revocación por parte de CONFIANZA S. A., esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro.

En caso de que sea revocado por el asegurado, la devolución de prima se calculará tomando en cuenta la tarifa del seguro a corto plazo.

**Cláusula Décimo Octava.  
Naturaleza del Seguro de  
Responsabilidad Civil.**

En los términos del presente contrato, y con sujeción a los amparos contratados, el seguro de responsabilidad civil extracontractual impone a cargo de CONFIANZA S. A. la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, quien en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le deban reconocer al asegurado.

**Cláusula Décimo Novena.  
Configuración del Siniestro en el Seguro de  
Responsabilidad Civil Extracontractual**

En el seguro de responsabilidad civil extracontractual se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formule la correspondiente reclamación, petición judicial o extrajudicial.

**Cláusula Vigésima.  
Acción de los Terceros Afectados en el Seguro de  
Responsabilidad Civil Extracontractual**

En el seguro de responsabilidad civil extracontractual, los terceros afectados tienen acción directa contra CONFIANZA S. A. y acreditarán su derecho de acuerdo con los artículos 1077 y 1133 del Código de Comercio.

La víctima, en ejercicio de la acción directa, podrá, en un solo proceso, demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador.

**Cláusula Vigésima Primera.  
Condiciones Especiales y Modificaciones.**

Las condiciones especiales del seguro que se estipulen en cada caso particular o que adhieran a la presente póliza en su carátula o en documento adjunto reconocido por el tomador, primarán en caso de oposición sobre las condiciones generales impresas en este documento.

**Cláusula Vigésima Segunda.  
Disposiciones Legales**

El presente seguro es ley entre la partes. En las materias y puntos no previstos y resueltos en este contrato

tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la República de Colombia.

**Cláusula Vigésimo Tercera.  
Domicilio.**

Sin perjuicio de las disposiciones precedentes para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de República de Colombia.

Todo lo anterior queda sujeto a los términos, limitaciones y estipulaciones de seguro que no hayan sido específicamente modificados en el texto de esta póliza.

En constancia de todo lo anteriormente expresado se firma el presente documento en  
a los 27 días del mes de Enero de 2011

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.  
**CONFIANZA**  
NIT. 860.020.574-9

COMPañÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.  
CONFIANZA  
FIRMA AUTORIZADA

1090  
5150



**CONFIANZA**

TEL: 604951119

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

POLIZA 31 RO017745  
CERTIFICADO 31 RO035595

Página 1

AGURSAL: 31 CENTRO INTERNACIONAL USUARIO: VFLANDIAL TIP CERTIFICADO: Modificación FECHA EXPEDICION: 22-11-2011  
 TOMADOR: EQUIPOS, CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A. - ECOBRAS S.A. C.C. o NIT: 800079482 9  
 DIRECCION: CRA 32 NO 38-70 OF 1204 ED ROMARCO CIUDAD: VILLAVICENCIO  
 E-MAIL: ecogravasa@yahoo.com TELEFONO: 6715100  
 ASEGURADO: EQUIPOS, CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A. - ECOBRAS S.A. C.C. o NIT: 800079482 9  
 DIRECCION: CRA 32 NO 38-70 OF 1204 ED ROMARCO CIUDAD: VILLAVICENCIO TEL: 6715100  
 BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. o NIT:  
 DIRECCION: CIUDAD: TEL:

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO	
DESDE	HASTA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION
22-11-2011	30-11-2012	612,768,912.50	242,374,968.80
			NOVA
			855,143,881.30

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA	
NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	MONEDA	PESOS
ASEGURADOR/ASESOR EN SEGR. TOTAL				PRIMA NETA	745,054.00
				GAST EXPED	
				IVA	119,209.00
				TOTAL	864,263.00

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION Y DE CONFORMIDAD CON EL ACTA DE MAYOR CANTIDAD DE SERVICIO No. 1 DE FECHA 05/06/2011 SE AUMENTAN LOS VALORES ASEGURADOS DE LOS AMPAROS DE LA POLIZA. SE ACLARA QUE LA FECHA DE INICIO VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA POLIZA ES DEL 11/29/12/2010. LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICACION ALGUNA.

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL TOMADOR POR DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO DEL 2010, COMO OBJETO SON LAS OBRAS CIVILES PARA LA ADECUACION Y RECUPERACION DE VIAS Y LOCACIONES DE LOS CAMPOS CASTILLA, CHICHIMENE Y ACACIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES CASTILLA-CHICHIMENE; UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE CASTILLA LA NUEVA, GUAMAL Y ACACIAS.

SE AMPLIA BENEFICIARIO ADICIONAL: ECOPEPETROL S.A. NIT 899,999,068-1. SIEMPRE QUE SEAN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES CON EL OBJETO AMPARADO DE LA PRESENTE POLIZA.

LA SOLICITUD DE CANCELACION, MODIFICACION O RENOVACION A LOS TERMINOS CONSIGNADOS EN LAS MISMAS, FORMULADA POR EL CONTRATISTA A LA COMPAÑIA ASEGURADORA, DEBE CONTAR CON EL VISTO BUENO POR ESCRITO DE ECOPEPETROL PARA PODER SER TRAMITADA.

AMPAROS	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO	VALOR PRIMA	DEDUCIBLE
	Desde Hasta	NEUVO	%	Mismo
Operaciones y Vigencia	22-11-2011 30-11-2012	855,143,881.30	745,054.00	10
				20,000,000

ESTA POLIZA SE EMITE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CADA QUELQUE DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORSA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACORDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA EMISION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O SI TUERE EL CASO, DEL FECHADO DE LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELA.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA DELETRONICA O CHEQUE.

SÓMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA - REGIMEN COMUN AGENTES DE RETENCION RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, DC.

CODIGO DE ACTIVIDAD CIIU 8601  
 RES DIAN NO 310000039290 24/04/2009 Y 310000053171 27/04/2011  
 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG. 000001 AL 100000  
 NUMERACION HABILITADA DE SEG. 033177 AL 100006

LA RENOVACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO EN MICALIDAD DE TOMADOR IMPLICA LA RESPONSABILIDAD Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO PRESENTE, CONTRATO DE SEGURO, EL NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y LAS CIRCUNSTANCIAS DE INCUMPLIMIENTO SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS CREDITARIOS DE LA BANCA.

*[Firma Autorizada]*  
 COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA  
 DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:  
 Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

*[Firma del Tomador]*  
 TOMADOR

ORIGINAL-ASEGURADO

10  
5/28/11



**CONFIANZA**

BOGOTÁ - COLOMBIA

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

POLIZA 31 R0017745  
CERTIFICADO 31 R0035595

Página

TOMADOR: CENTRO INTERNACIONAL USUARIO: VILLANDIA. TIP. CERTIFICADO: Modificación  
 TOMADOR: EQUIPOS, CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A. - ECOBRAS S.A.

FECHA EXPEDICION: 22-11-2011  
 C.C. o NIT: 800079482-9

DIRECCION: CRA 32 NO 38-70 OF 1204 ED. ROMARCO  
 EMAIL: ecograsia@yahoo.com  
 ASEGURADO: EQUIPOS, CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A. - ECOBRAS S.A.

CIUDAD: VILLAVICENCIO  
 TELEFONO: 6715100  
 C.C. o NIT: 800079482-9

DIRECCION: CRA 32 NO 38-70 OF 1204 ED. ROMARCO  
 BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS  
 DIRECCION:

CIUDAD: VILLAVICENCIO TEL: 6715100  
 C.C. o NIT:

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO	
DESDE	HASTA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION
22-11-2011	30-11-2012	612,768,912.50	242,374,968.80
			SUPLEN
			855,143,881.30

INTERMEDIARIO			COASEGURO		PRIMA	
NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	MONEDA	PENOS
AGENCIAS DE SEGUROS EN SEGUROS						145,054.00
						GASTO EXPED

Eventos, Cláusulas y Operaciones	Vigencia	Valor Asegurado	Prima	Penos
Eventos, Cláusulas y Operaciones - Evento	22-11-2011 - 30-11-2012	855,143,881.30	10	20,000,000
Eventos, Cláusulas y Operaciones - Subevento Independiente - Evento	22-11-2011 - 30-11-2012	60,000,000.00	10	6,000,000
Eventos, Cláusulas y Operaciones - Subevento Propios - Evento	22-11-2011 - 30-11-2012	60,000,000.00	10	6,000,000

LA PRESENTE POLIZA Y TODAS LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR...  
 LOS PAGOS EN DECLARACIONES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES EN EL REGIMEN COMUN AGENTES DE SEGUROS...  
 CODIGO DE ACTIVIDAD CBU 6601  
 RES. DIAN NO 31000039290 23/04/2004 Y 310000051171 27/04/2011  
 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG 000001 AL 100000  
 NUMERACION HABILITADA DE SEG 031177 AL 200000

LA FIRMA AUTORIZADA EN ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO EN CALIDAD DE TOMADOR...  
 COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

*[Firma Autorizada]*  
 DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:  
 Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

*[Firma del Tomador]*  
 TOMADOR

ORIGINAL-ASEGURADO

24.111



**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

POLIZA 31 RO017745  
 CERTIFICADO 31 RO035683

Página 1

**CONFIANZA**

NIT 899.999.068-1

CURSAL 31 CENTRO INTERNACIONAL USUARIO VELANDIAL TIP CERTIFICADO Modificacion FECHA EXPEDICION 28-11-2011  
 MADOR: EQUIPOS, CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A. - ECOBRAS S.A. C.C. o NIT: 800079482 9  
 DIRECCION CRA 32 NO 38-70 OF. 1204 ED. ROMARCO CIUDAD: VILLAVICENCIO  
 MAIL: ecogravas@yahoo.com TELEFONO: 6715100  
 SEGURO: EQUIPOS, CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A. - ECOBRAS S.A. C.C. o NIT: 800079482 9  
 DIRECCION: CRA 32 NO 38-70 OF. 1204 ED. ROMARCO CIUDAD: VILLAVICENCIO TEL: 6715100  
 BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. o NIT:  
 DIRECCION: CIUDAD: TEL: 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO		
DESDE	HASTA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUOVA
22-11-2011	30-11-2012	855,143,881.30	2,622,042.50	857,765,923.80

INTERMEDIARIO	COASEGURO		PRIMA	
	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA
ASURANDOS ASESORES EN SEGR. TOTAL				
				VALOR ASEGURADO
				MONEDA
				PESOS
				PRIMA NETA
				8,060.00
				GAST. EXPED.
				IVA
				1,290.00
				TOTAL
				9,350.00

EN MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION Y DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO ADICIONAL No. 1 DE FECHA 22/11/2011. SE AUMENTAN LOS VALORES ASEGURADOS DE LOS AMPAROS DE LA POLIZA. SE ACLARA QUE LA FECHA DE INICIO VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA POLIZA ES DESDE 22/11/2011. LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICACION ALGUNA.

AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL TOMADOR POR DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO No. 5210110, CUYO OBJETO SON LAS OBRAS CIVILES PARA LA ADECUACION Y RECUPERACION DE VIAS Y LOCACIONES DE LOS CAMPOS CASTILLA, CHICHIMENE Y ACACIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES CASTILLA-CHICHIMENE, UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE CASTILLA LA NUEVA, GUAMAL Y ACACIAS - BOGOTA.

EL SEGURO/BENEFICIARIO ADICIONAL ECOPEPETROL S.A. NIT 899.999.068-1, SIEMPRE QUE SEAN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES CON EL OBJETO AMPARADO EN LA PRESENTE POLIZA.

PARA LA SOLICITUD DE CANCELACION, MODIFICACION O RENOVACION A LOS TERMINOS CONSIGNADOS EN LAS MISMAS, FORMULADA POR EL CONTRATISTA A LA COMPANIA ASEGURADORA, DEBE CONTAR CON EL VISTO BUENO POR ESCRITO DE ECOPEPETROL PARA PODER SER TRAMITADA.

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO NUEVO	VALOR PRIMA	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE Míximo
	Desde	Hasta				
Operaciones y Operaciones - Vigencia	22-11-2011	30-11-2012	857,765,923.80	8,060.00	10	20,000,000.

ESTA POLIZA SE EMITE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA AGRUA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELA, PRODUCE LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR, IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES IVA - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCION RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD CIIU 6401  
 RES DIAN NO. 31000039290 23/04/2009 Y 310000053171 27/04/2011  
 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG. 000001 AL 100.000  
 NUMERACION HABILITADA DE SEG. 035377 AL 100.000

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA  
 DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:  
 Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

ORIGINAL-ASEGURADO



**CONFIANZA**

Nº 664171333

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

POLIZA 31 RO017745  
CERTIFICADO 31 RO035683

Página 2

112  
~~112~~

TITULAR: CENTRO INTERNACIONAL USUARIO VELANDIAL TIT. CERTIFICADO Modificación FECHA EXPEDICION 28-11-2011  
 TOMADOR: EQUIPOS, CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A. - ECOBRAS S.A. C.C. o NIT: 800079482 9  
 DIRECCION: CRA 32 NO 38-70 OF. 1204 ED. ROMARCO CIUDAD: VILLAVICENCIO  
 MAIL: ecogravas@yahoo.com TELEFONO: 6715100  
 SEGURO: EQUIPOS, CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A. - ECOBRAS S.A. C.C. o NIT: 800079482 9  
 DIRECCION: CRA 32 NO 38-70 OF. 1204 ED. ROMARCO CIUDAD: VILLAVICENCIO TEL: 6715100  
 BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. o NIT:  
 DIRECCION: CIUDAD: TEL:

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO		
DESDE	HASTA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUOVA
22-11-2011	30-11-2012	855,143,881.30	2,622,042.50	857,765,923.80

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA	
NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	MONEDA
ASEGURANDES ASESORES EN SIGI TOTAL					
					PESOS
					PRIMA NETA 8,060.00
					GASTO EXPED

Actividad	Desde	Hasta	Valor Asegurado	Prima	Pesos
Edificios, Labores y Operaciones - Evento	22-11-2011	30-11-2012	857,765,923.80	10	20,000,000
Contratista y Subcontratista Independiente - Evento	22-11-2011	30-11-2012	60,000,000.00	10	6,000,000
Articulos Propios y No Propios - Evento	22-11-2011	30-11-2012	60,000,000.00	10	6,000,000

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCAISION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE  
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCION RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.  
 CODIGO DE ACTIVIDAD CIIU 6601  
 RES DIAN NO.310000039290 23/04/2009 Y 310000053171 27/04/2011  
 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG 600062 AL 100.000  
 NUMERACION HABILITADA DE SEG 033377 AL 100.000

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

*[Handwritten Signature]*

28-11-2011  
00JWSV7C

**COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA**  
**DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:**  
 Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

ORIGINAL-ASEGURADO



# CONFIANZA

## POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

POLIZA 31 RO017745  
CERTIFICADO 31 RO037875

Página 1

113

CURSAL 31 CENTRO INTERNACIONAL USUARIO PINILLAM TIP CERTIFICADO Modificación FECHA EXPEDICION 12-06-2012  
 TOMADOR: EQUIPOS, CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A. - ECOBRAS S.A. C.C. o NIT: 800079482 9  
 DIRECCION: CRA 32 NO 38-70 OF. 1204 ED. ROMARCO CIUDAD: VILLAVICENCIO  
 MAIL: ecogravas@yahoo.com TELEFONO: 6715100  
 ASEGURADO: EQUIPOS, CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A. - ECOBRAS S.A. C.C. o NIT: 800079482 9  
 DIRECCION: CRA 32 NO 38-70 OF. 1204 ED. ROMARCO CIUDAD: VILLAVICENCIO TEL: 6715100  
 BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. o NIT: 817001562 6  
 DIRECCION: CIUDAD: TEL: 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO		
DESDE	HASTA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NEVA
07-06-2012	30-11-2012	857,765,923.80	5,302,434.40	863,068,358.20

INTERMEDIARIO	COASEGURO		PRIMA	
NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO
ASEGURANDIS ASESORES EN SEGUROS TOTAL				

MONEDA	PIESOS
PRIMA NETA	7,670.00
GAST. EXPED. IVA	1,227.00
TOTAL	8,897.00

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION Y DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO ADICIONAL No. 2 DE FECHA 07/06/2012, SE AUMENTAN LOS VALORES ASEGURADOS DE LOS AMPAROS DE LA POLIZA. SE ACLARA QUE LA FECHA DE INICIO VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA POLIZA ES DESDE EL 29/12/2010. LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICACION ALGUNA.

AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL TOMADOR POR DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO No. 5210110, CUYO OBJETO SON LAS OBRAS CIVILES PARA LA ADECUACION Y RECUPERACION DE VIAS Y LOCACIONES DE LOS CAMPOS CASTILLA, CHICHIMENE ACACIAS DE LA SUPERINDENCIA DE OPERACIONES CASTILLA-CHICHIMENE, UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE CASTILLA LA NUEVA, GUAMAL Y ACACIAS - ALTA.

ASEGURADO/BENEFICIARIO ADICIONAL ECOPETROL S.A. NIT 899.999.068-1. SIEMPRE QUE SEAN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES CON EL OBJETO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

Toda solicitud de CANCELACION, MODIFICACION O RENOVACION A LOS TERMINOS CONSIGNADOS EN LAS MISMAS, FORMULADA POR EL CONTRATISTA A LA COMPANIA ASEGURADORA, DEBE CONTAR CON EL VISTO BUENO POR ESCRITO DE ECOPETROL PARA PODER SER TRAMITADA.

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO NUEVO	VALOR PRIMA	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MÍNIMO
	Desde	Hasta				
Operaciones y Vigencia	07-06-2012	30-11-2012	863,068,358.20	7,670.00	10	20,000,000

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORSA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA ENERJIA AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.  
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN AGENTES DE RETENCION RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.  
 CODIGO DE ACTIVIDAD CIIU 6601  
 RES DIAN NO 310000039290 23/04/2009 Y 310000053171 27/04/2011  
 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG 000001 AL 100 000  
 NUMERACION HABILITADA DE SEG 033377 AL 100 000

*[Handwritten Signature]*  
 TOMADOR

*[Handwritten Signature]*

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA  
 DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:  
 Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogota, D.C. - Colombia

12-06-2012  
 881177201

SE-PRO-01-1.0

ORIGINAL ASEGURADO

J14  
B110

POLIZA 31 RO017745  
CERTIFICADO 31 RO037875

Página 2

# CONFIANZA

## POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CURSAL AL CENTRO INTERNACIONAL USUARIO PINILLAM TIP CERTIFICADO Modificacion FECHA EXPEDICION 12-06-2012  
 TOMADOR: EQUIPOS, CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A. - ECOBRAS S.A. C.C. o NIT: 800079482 9  
 DIRECCION CRA 32 NO 38-70 OF. 1204 ED. ROMARCO CIUDAD: VILLAVICENCIO TELEFONO 6715100  
 MAIL: ecogravas@yahoo.com C.C. o NIT: 800079482 9  
 ASEGURADO: EQUIPOS, CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A. - ECOBRAS S.A. CIUDAD: VILLAVICENCIO TEL: 6715100  
 BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. o NIT: 817001562 6  
 DIRECCION: CIUDAD: TEL: 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO	
DESDE	HASTA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION
07-06-2012	30-11-2012	857,765,923.80	5,302,434.40
			NUEVA 863,068,358.20

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA	
NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	MONEDA	PESOS
ASIGURANDES ASISURLES EN SEGI TOTAL				VALOR ASEGURADO	PRIMA NETA 7,670.00
				GAST. EXPED	

Actividad	Desde	Hasta	Valor	Moneda	Pesos
Medios, Labores y Operaciones - Evento	07-06-2012	30-11-2012	863,068,358.20	10	20,000,000
Contratista y Subcont Independiente-Evento	07-06-2012	30-11-2012	60,000,000.00	10	6,000,000
Accidentes Propios y No Propios -Evento	07-06-2012	30-11-2012	60,000,000.00	10	6,000,000

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI IMPERSONALIDAD SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES IVA - REGIMEN COMUN AGENTES DE RETENCION RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD CIIU 6401  
 RES. DIAN NO 310000039250 23/04/2009 Y 310000053171 27/04/2011  
 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG 010001 AL 100.000  
 NUMERACION HABILITADA DE SEG 041377 AL 100.000

*[Handwritten Signature]*  
 TOMADOR

*[Handwritten Signature]*

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA  
 DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:  
 Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

12-06-2012  
 B81G7Z01

ORIGINAL-ASEGURADO

115 C.6  
9271  
9272

**CONFIANZA**

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

POLIZA 31 RO017745  
CERTIFICADO 31 RO039350

Página 1

CURSAL: CENTRO INTERNACIONAL USUARIO: TOVARO TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA EXPEDICION: 07-11-2012  
 TOMADOR: EQUIPOS, CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A. - ECOBRAS S.A. C.C. o NIT: 800079482 9  
 DIRECCION: CRA 32 NO 38-70 OF. 1204 ED. ROMARCO CIUDAD: VILLAVICENCIO  
 MAIL: ecogravus@yahoo.com TELEFONO: 6715100  
 SEGURO: EQUIPOS, CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A. - ECOBRAS S.A. C.C. o NIT: 800079482 9  
 DIRECCION: CRA 32 NO 38-70 OF. 1204 ED. ROMARCO CIUDAD: VILLAVICENCIO TEL: 6715100  
 BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. o NIT: 817001562 6  
 DIRECCION: CIUDAD: TEL: 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO	
DESDE	HASTA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION
30-10-2012	30-11-2012	861,068,358.20	30,063,023.00
			NEVA
			893,131,381.20

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA	
NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	MONEDA
ASEGUURADOS ASESORES EN SEGURO TOTAL					
					PESOS
					PRIMA NETA 11,453.00
					GASTO EXPED 1,832.00
					IVA 1,832.00
					TOTAL 13,285.00

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION Y DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO ADICIONAL No. 3 DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2012, SE AJUSTAN LOS VALORES ASEGURADOS DE LOS AMPAROS DE LA POLIZA. SE ACLARA QUE LA FECHA DE INICIO VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA POLIZA ES DESDE EL 29/12/2010. LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICACION ALGUNA.

EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL TOMADOR POR DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO No. 02/2010 CUYO OBJETO SON LAS OBRAS CIVILES PARA LA ADECUACION Y RECUPERACION DE VÍAS Y LOCACIONES DE LOS CAMPOS CASTILLA - CHICHIMENE Y ACACIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES CASTILLA-CHICHIMENE UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE CASTILLA LA NUEVA, GUAMAL Y ACACIAS - CASTILLA.

EL SEGURO/BENEFICIARIO ADICIONAL ECOPEPETROL S.A. NIT 899.999.068-1, SIEMPRE QUE SEAN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES CON EL OBJETO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

Toda solicitud de CANCELACION, MODIFICACION O RENOVACION A LAS TERMINOS CONSIGNADOS EN LAS MISMAS, FORMULADA POR EL CONTRATISTA A LA COMPAÑIA ASEGURADORA, DEBE CONTAR CON EL VISTO BUENO POR ESCRITO DE ECOPEPETROL PARA PODER SER TRAMITADA.

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO NUEVO	VALOR PRIMA	DEDUCIBLE
	Desde	Hasta			
Operaciones y Vigencia	30-10-2012	30-11-2012	893,131,381.20	11,453.00	10
					Mínimo 20,000,000

LA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON EXCESION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA SIN EL ASEGURADO, EN ME CADALDE DE TOMADOR IMPLICA LA ACEPTACION Y ADOLESCION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE IMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLAMIENTO SEAN REPROBADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LOS PAGOS EN DOLARES SE DEBE RECIBIR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANALES CONTRIBUYENTES - IVA - REGIMEN COMUN. AGENTES DE REFERENCIA RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD CIIU 6001  
 RES. DIANE 131002009 AND 14/04/2009 Y 13000013171 27/04/2011  
 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG. 000001 AL 100000  
 NUMERACION AUTORIZADA DE SEG. 033377 AL 100000

67151000  
OBJEXP80C

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA  
 DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:

Calle 32 No 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

ORIGINAL-ASEGURADO

116  
9272  
9321

**CONFIANZA**

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

POLIZA 31 RO017745  
CERTIFICADO 31 RO039350

Página 2

CURSAL 31 CENTRO INTERNACIONAL USUARIO TOVARO TIP CERTIFICADO Modificacion  
 TOMADOR: EQUIPOS, CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A. - ECOBRAS S.A. FECHA EXPEDICION 07-11-2012  
 DIRECCION: CRA 12 NO 38-70 OF. 1204 ED. ROMARCO C.C. o NIT: 800079482 9  
 CIUDAD: VILLAVICENCIO  
 TELEFONO: 6715100  
 C.C. o NIT: 800079482 9  
 CIUDAD: VILLAVICENCIO TEL: 6715100  
 C.C. o NIT: 817001562 6  
 CIUDAD: TEL:

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO		
DESDE	HASTA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NEVA
30-10-2012	30-11-2012	867,068,358.20	30,063,023.00	893,131,381.20

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA	
NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	MONEDA	PESOS
GRANDES ASESORES EN SEGUROS TOTAL					
			VALOR ASEGURADO	PRIMA NETA	11,453.00
				GAST EXPED	

Objetos, Labores y Operaciones - Evento	30-10-2012	30-11-2012	VALOR ASEGURADO	MONEDA	PESOS
Artista y Subcont Independiente-Evento	30-10-2012	30-11-2012	20,000,000.00	10	20,000,000
Actividades Propios y No Propios -Evento	30-10-2012	30-11-2012	6,000,000.00	10	6,000,000
	30-10-2012	30-11-2012	6,000,000.00	10	6,000,000

LA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR DEL SEGURO...  
 LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO EN CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA LA ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES...

LOS PAGOS DE DOXARANDO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE  
 SOMOS CI ANTES CONTRIBUYENTES - EVA - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCION RESPONSABLE DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA D.C  
 CODIGO DE ACTIVIDAD CIIU 6801  
 RES DIATIN: 310002030200 73/04/2009 Y 4100006531/1 27/04/2011  
 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEGURO: AL 100.000  
 NUMERACION DE HABILITADA DE SEC: 051077 AL 100000

*[Signature]*  
 TOMADOR

*[Signature]*

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA  
 DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:  
 Calle 92 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

ORIGINAL-ASEGURADO

117  
9448

**CONFIANZA**

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**  
DERIVADA DE CONTRATO

POLIZA 31 RO017745  
CERTIFICADO 31 RO039624  
Pagina 2

OCURSAL 31 CENTRO INTERNACIONAL USUARIO TOVARID TIP CERTIFICADO Modificacion FECHA EXPEDICION 04-12-2012  
TOMADOR EQUIPOS, CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A. - ECOBRAS S.A. C.C. o NIT: 800079482 9  
DIRECCION CRA 32 NO 38-70 OF 1204 ED. ROMARCO CIUDAD: VILLAVICENCIO  
E-MAIL: ecogravasia@yahoo.com TELEFONO: 6715100  
ASEGURADO EQUIPOS, CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A. - ECOBRAS S.A. C.C. o NIT: 800079482 9  
DIRECCION CRA 32 NO 38-70 OF 1204 ED. ROMARCO CIUDAD: VILLAVICENCIO TEL: 6715100  
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS C.C. o NIT: 817001562 6  
DIRECCION: CIUDAD: TEL: 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO	
DESDE	HASTA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION
26-11-2012	20-12-2012	893,131,381.20	893,131,381.20

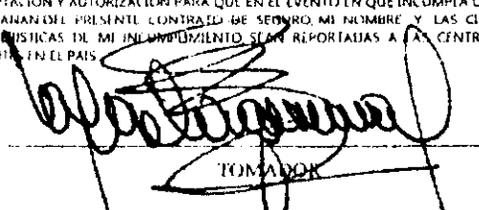
INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA	
NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	MONEDA	PESOS
REGANDES ASESORES EN SEGI TOTAL					
				PRIMA NETA	149,263.00
				GAST EXPED	

Eventos	Desde	Hasta	Valor Asegurado	Moneda	Pesos
Accidentes, Labores y Operaciones - Evento	26-11-2012	20-12-2012	893,131,381.20	10	20,000,000
Contrata y Subcontrat Independiente-Evento	26-11-2012	20-12-2012	60,000,000.00	10	6,000,000
Vehiculos Propios y No Propios -Evento	26-11-2012	20-12-2012	60,000,000.00	10	6,000,000

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN EL CUADRO DOCUMENTO ADICIONAL PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA LA MODA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA COBRAR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXTENSION DEL CONTRATO DE SEGURO LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAJO DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR, IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE  
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES EN EL REGIMEN COMUN AGENTES DE RETENCION RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.  
CODIGO DE ACTIVIDAD CBU 6601  
RES. DIAN NO 310000039240 23/04/2009 Y 310000053171 27/04/2011  
NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG. 000001 AL 100000  
NUMERACION HABILITADA DE SEG. 033377 AL 100000

  
TOMADOR

  
COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA  
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:  
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

04-12-2012  
SVZFV916

ORIGINAL-ASEGURADO

118  
~~948~~

**CONFIANZA**

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**  
 DERIVADA DE CONTRATO

POLIZA 31 RO017745  
 CERTIFICADO 31 RO039624  
 Página

SUCURSAL 31 CENTRO INTERNACIONAL USUARIO TOVARD TIP CERTIFICADO Modificacion FECHA EXPEDICION 04-12-2012  
 TOMADOR: EQUIPOS, CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A. - ECOBRAS S.A. C.C. o NIT: 800079482 9  
 DIRECCION: CRA 32 NO 38-70 OF 1204 ED. ROMARCO CIUDAD: VILLAVICENCIO  
 E-MAIL: ecograsas@yahoo.com TELEFONO: 6715100  
 ASEGURADO: EQUIPOS, CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A. - ECOBRAS S.A. C.C. o NIT: 800079482 9  
 DIRECCION: CRA 32 NO 38-70 OF 1204 ED. ROMARCO CIUDAD: VILLAVICENCIO TEL: 6715100  
 BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. o NIT: 817001562 6  
 DIRECCION: CIUDAD: TEL:

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO	
DESDE	HASTA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION
26-11-2012	20-12-2012	893,131,381.20	893,131,381.20

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA	
NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	MONEDA	PESOS
URANIEL S ASESORES EN SEGI	TOTAL			PRIMA NIETA	149,263.00
				GAST EXPED	
				IVA	23,882.00
				TOTAL	173,145.00

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION DE CONFORMIDAD CON EL OTROSI No 1 DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2012, SE PRORROGAN LAS VIGENCIAS DE LOS AMPAROS DE LA POLIZA SE ACLARA QUE LA FECHA DE INICIO VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA POLIZA ES DESDE EL 29/12/2010 LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICACION ALGUNA.

EL AMPARO LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL TOMADOR POR DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE SEGURO, CUYO OBJETO SON LAS OBRAS CIVILES PARA LA ADECUACION Y RECUPERACION DE VIAS Y LOCALIONES DE LOS CAMPOS CASTILLA, CHICHIMENE Y ACACIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES CASTILLA-CHICHIMENE; UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE CASTILLA LA NUEVA, GUAMAL Y ACACIAS - CASTILLA.

EL ASEGURADO/BENEFICIARIO ADICIONAL: ECOPEIROL S. A. NIT 899.999.068-1, SIEMPRE QUE SEAN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES CON EL OBJETO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA

PARA LA SOLICITUD DE CANCELACION, MODIFICACION O RENOVACION A LAS TERMINOS CONSIGNADOS EN LAS MISMAS, FORMULADA POR EL CONTRATISTA A LA COMPAÑIA ASEGURADORA, DEBE CONTAR CON EL VISTO BUENO POR ESCRITO DE ECOPEIROL PARA PODER SER TRAMITADA.

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO NUEVO	VALOR PRIMA	DEDUCIBLE MÍNIMO
	Desde	Hasta			
Trabajos y Operaciones - Vigencia	26-11-2012	20-12-2012	893,131,381.20	149,263.00	10

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA LA MORSA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCAISION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBE HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O SI FUERE EL CASO DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES IVA REGIMEN COMUN AGENTES DE RETENCION RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C

CODIGO DE ACTIVIDAD CIBU 6001

RES. DIAN NO 31606039290 23/04/2004 Y 310000053171 27/01/2011

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG 000001 AL 100.000

NUMERACION HABILITADA DE SEG 033377 AL 100.000

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN ME CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS

*[Signature]*  
 TOMADOR

*[Signature]*

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA  
 DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:  
 Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

ORIGINAL-ASEGURADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 4 de mayo de 2017

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** ÁLVARO SUÁREZ ROJAS y OTROS  
**DEMANDADO:** INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS y OTROS  
**EXPEDIENTE:** 50001-3333-005-2016-00217-00

Revisado nuevamente el expediente se advierte lo siguiente:

Que mediante auto del 24 de noviembre de 2016 se citó a las partes a audiencia inicial sin que previamente se hubiese resuelto sobre la solicitud de vinculación de terceros formulada por la apoderada de la entidad demandada ECOPETROL S.A., la cual obra en cuaderno separado de llamamiento en garantía, lo cual resulta necesario para la debida integración del contradictorio en la primera etapa del proceso.

Para remediar tal omisión y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, se dejará sin efecto la citación a la audiencia inicial y se procederá a resolver la solicitud de vinculación de terceros omitida en esta oportunidad, así:

**ANTECEDENTES**

El señor ÁLVARO SUAREZ ROJAS y CLAUDIA MILENA PÁEZ MARTÍN, en nombre propio y en representación de sus menores hijos SAMUEL DAVID SUAREZ PÁEZ, ALEJANDRA SUAREZ PÁEZ y ANDRÉS SUAREZ PÁEZ, presentaron demanda contra de ECOPETROL S.A., la NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, en ejercicio del medio de control de reparación directa consagrado en el artículo 140 de la ley 1437 de 2011.

Lo anterior porque según la parte demandante, las entidades demandadas son administrativa y patrimonialmente responsables de los perjuicios que le fueron irrogados con ocasión de las lesiones sufridas por el señor ÁLVARO SUÁREZ ROJAS, en un accidente de tránsito ocurrido el 2 de noviembre de 2012 en inmediaciones del Municipio de Acacias

Luego de admitida la demanda por auto del 30 de junio de 2016, dentro del término de traslado<sup>1</sup>, la apoderada del ECOPETROL S.A. llamó en garantía a la EMPRESA EQUIPOS Y OBRAS S.A. ECOBRAS S.A., empresa que, según la llamante, fue con quien suscribió el contrato número 5220220, que tuvo por objeto realizar las obras civiles para la adecuación, preparación y construcción de los reductores de velocidad sobre la vía que, según señala la parte demandante, ocurrió el accidente objeto de las pretensiones de la demanda.

Igualmente, la apoderada de ECOPETROL S.A. también llamó en garantía a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A., quien, según la llamante, fue la aseguradora que, mediante póliza 31-RO017745 vigente desde el 29 de diciembre de 2010 hasta el 20 de noviembre de 2012, amparó el contrato número 5220220 celebrado entre ECOPETROL S.A. y ECOBRAS S.A.

<sup>1</sup> Nótese que, acorde al Acuerdo No. CSJMA16-728 del 5 de septiembre de 2016 (folios 352 y 353), entre los días 5, 6 y 7 de septiembre de 2016 hubo un cierre extraordinario del Juzgado que interrumpió los términos procesales para dichos días. Situación que generó que el término de traslado de la demanda se extendiera hasta el 19 de octubre de 2016, fecha en que la apoderada de ECOPETROL S.A. presentó contestación a la demanda y solicitud de llamamiento en garantía, es decir, que dicho escritos fueron presentados oportunamente.

## CONSIDERACIONES

El artículo 225 del C.P.A.C.A., en concordancia con el capítulo III de la Ley 678 de 2001 y los artículos 64 al 66 del C.G.P., facultan a la parte que afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, a pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Revisado el memorial de llamamiento se constata que satisfacen las exigencias formales del artículo 225 del C.P.A.C.A. frente a cada uno de los llamados en garantía, así:

- Frente a la EMPRESA EQUIPOS Y OBRAS S.A. - ECOBRAS S.A., con fundamento en el contrato número 5220220 celebrado con ECOPETROL S.A., y cuyo objeto fue la construcción de los reductores de velocidad que, según la demanda, ocasionaron el accidente objeto de demanda (folios 51 al 72 del cuaderno de llamamiento).
- Frente a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A., con fundamento en la póliza de seguros número 31-RO017745, suscrita para amparar el anterior contrato (folios 95 al 118 del cuaderno de llamamiento).

Es del caso, en consecuencia, establecer en este mismo proceso el resarcimiento del perjuicio o el reintegro del pago que deba hacer cada uno de los llamados, como consecuencia de la condena que eventualmente se imponga a ECOPETROL S.A.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Villavicencio,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Dejar sin valor y efecto el auto del 24 de noviembre de 2016 (folio 351), que convocó a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

**SEGUNDO:** ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por ECOPETROL S.A. contra la EMPRESA EQUIPOS Y OBRAS S.A. ECOBRAS S.A.

**TERCERO:** ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por ECOPETROL S.A. contra la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A.

**CUARTO:** ORDENAR la citación de los llamados en garantía, quienes cuentan con un término de quince (15) días para intervenir en el proceso y responder a la demanda y al llamamiento conforme al artículo 225 del C.P.A.C.A. Las notificaciones se harán de conformidad con el artículo 199 y 200 del C.P.A.C.A y 291 del C.G.P, por tanto dicha carga deberá ser asumida por los llamantes.

**QUINTO:** ADVERTIR al llamante que la notificación deberá realizarla dentro del término de seis (6) meses, conforme lo establece el artículo 66 del C.G.P., so pena de que el llamamiento sea ineficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ  
JUEZA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 4 de mayo de 2017 se notificó por ESTADO No. 25 del 5 de mayo de 2017.

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA  
Secretaria

139

**/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI**

**De:** Juzgado 05 Administrativo - Villavicencio  
**Enviado el:** viernes, 05 de mayo de 2017 11:29 a. m.  
**Para:** 'njudiciales@invias.gov.co'; 'colmenaresguerrero94@gmail.com';  
'dtmeta@mintraspnorte.gov.co'; 'ipaiva@mintraspnorte.gov.co';  
'paulamurilloabogada@hotmail.com'; PROCURADORA 94  
(adgutierrezh@procuraduria.gov.co)  
**Asunto:** Deja sin efectos Auto del 24 de noviembre que citaba a Audiencia Inicial  
**Datos adjuntos:** AUTO QUE ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA.pdf

Villavicencio, mayo 05 de 2017

Cordial saludo:

En cumplimiento al auto de fecha 05 de mayo de 2017, me permito comunicarles que la audiencia inicial programada para el próximo 09 de mayo de 2017 a las 9:00 a.m. no se va a realizar, por cuanto se va a dar trámite al llamamiento en garantía solicitado por la apoderada de Ecopetrol.

Atentamente,

Lina María Suárez Bernal  
Notificadora

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

**AVISO IMPORTANTE: Apreciado usuario si tiene alguna solicitud o desea enviar documentos por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 6621126 ext. 240 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j05admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

**Esta dirección de correo electrónico jadmin05vvc@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, de este juzgado todo mensaje que se reciba como contestaciones y demás no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores.**

**/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI**

**De:** postmaster@invias.gov.co  
**Para:** rjudicial@invias.gov.co  
**Enviado el:** viernes, 05 de mayo de 2017 11:29 a. m.  
**Asunto:** Entregado: Deja sin efectos Auto del 24 de noviembre que citaba a Audiencia Inicial

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[rjudicial@invias.gov.co](mailto:rjudicial@invias.gov.co) ([rjudicial@invias.gov.co](mailto:rjudicial@invias.gov.co))

**Asunto:** Deja sin efectos Auto del 24 de noviembre que citaba a Audiencia Inicial



Deja sin efectos  
Auto del 24 d...

**/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=REC**

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** PROCURADORA 94 (adgutiérrez@procuraduria.gov.co)  
**Enviado el:** viernes, 05 de mayo de 2017 11:29 a. m.  
**Asunto:** Retransmitido: Deja sin efectos Auto del 24 de noviembre que citaba a Audiencia Inicial

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[\(adgutiérrez@procuraduria.gov.co\)](mailto:PROCURADORA_94(adgutiérrez@procuraduria.gov.co))

**Asunto:** Deja sin efectos Auto del 24 de noviembre que citaba a Audiencia Inicial



Deja sin efectos  
Auto del 24 d...

**/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI**

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** colmenaresguerrero94@gmail.com  
**Enviado el:** viernes, 05 de mayo de 2017 11:29 a. m.  
**Asunto:** Retransmitido: Deja sin efectos Auto del 24 de noviembre que citaba a Audiencia Inicial

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[colmenaresguerrero94@gmail.com](mailto:colmenaresguerrero94@gmail.com) ([colmenaresguerrero94@gmail.com](mailto:colmenaresguerrero94@gmail.com))

**Asunto:** Deja sin efectos Auto del 24 de noviembre que citaba a Audiencia Inicial



Deja sin efectos  
Auto del 24 d...

**/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI**

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** paulamurillobogada@hotmail.com  
**Enviado el:** viernes, 05 de mayo de 2017 11:29 a. m.  
**Asunto:** Retransmitido: Deja sin efectos Auto del 24 de noviembre que citaba a Audiencia Inicial

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[paulamurillobogada@hotmail.com](mailto:paulamurillobogada@hotmail.com) ([paulamurillobogada@hotmail.com](mailto:paulamurillobogada@hotmail.com))

**Asunto:** Deja sin efectos Auto del 24 de noviembre que citaba a Audiencia Inicial



Deja sin efectos  
Auto del 24 d...

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL  
(Art. 291 del C.G.P)  
N°012

Villavicencio, Mayo 10 de 2017

Señor  
**Representante Legal**  
**EQUIPOS CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A**  
Carrera 15 N° 73-32 of. 306  
Bogotá D.C.

**REF: PROCESO N°50001-3333-005-2016-00217-00 REPARACIÓN DIRECTA de ALVARO SUAREZ ROJAS Y OTROS contra INVIAS-ECOPETROL- OTRO.**

Favor presentarse ante este Despacho, ubicado en la dirección que aparece en el pie de página, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en el horario de 7:30 am a 12:00 pm y 1:30 pm a 5:00 pm, con el fin de notificarle de manera personal la providencia de fecha **(04) de mayo del 2017, Auto que Admite el Llamamiento en garantía** en la demanda de la referencia.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 198 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el art. 291 del CGP.

Cordialmente,

**CAROL GIOVANNA GUERRERO RAMOS**  
Secretaria Ad-Hoc

Palacio de Justicia Carrera 29 N°33B-79 Plaza de Banderas  
Torre B Oficina 405  
Tel. 6621126 ExT. 240  
Villavicencio-Meta

*Recibido  
11 mayo 11:30  
Juzgado 50001-3333-005-2016-00217-00*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL  
(Art. 291 del C.G.P)  
N°013

Villavicencio, Mayo 10 de 2017

Señor  
**Representante Legal**  
**COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A- CONFIANZA S.A**  
Calle 82 N° 11-37 piso 7  
Bogotá D.C.

**REF: PROCESO N°50001-3333-005-2016-00217-00 REPARACIÓN DIRECTA de ALVARO SUAREZ ROJAS Y OTROS contra INVIAS-ECOPETROL- OTRO.**

Favor presentarse ante este Despacho, ubicado en la dirección que aparece en el pie de página, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en el horario de 7:30 am a 12:00 pm y 1:30 pm a 5:00 pm, con el fin de notificarle de manera personal la providencia de fecha **(04) de mayo del 2017, Auto que Admite el Llamamiento en garantía** en la demanda de la referencia.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 198 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el art. 291 del CGP.

Cordialmente,

  
**CAROL GIOVANNA GUERRERO RAMOS**  
Secretaria Ad-Hoc

Palacio de Justicia Carrera 29 N°33B-79 Plaza de Banderas  
Torre B Oficina 405  
Tel. 6621126 ExT. 240  
Villavicencio-Meta

*Recibido  
11. Mayo / 17  
Juzgado 5º  
405 78 3986*

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

En Villavicencio, a Cinco (05) del mes

Julio del año dos mil 2017

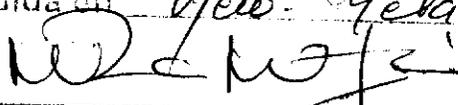
Notifiqué personalmente el auto de fecha

04-05-2017 al (a) Señor(a) Mabel

Rocio Quintoya Cevallos -

identificado con C.C. No. 40.383.115

Expedida en Ucayali - Yeta



Firma del notificado

Secretario

En calidad de apoderado de  
Aseguradora - Confianza S.A.  
apartó el certificado de Comercio y Comercio  
a folio 129 en adelante.

**RAPIDISIMO**

NIT. 800.251.569 - 7

**CERTIFICADO DE ENTREGA**



INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y tendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

**DATOS DEL ENVÍO**

Número de Envío 700013116454	Fecha y Hora de Admisión 12/05/2017 18:31:16
Ciudad de Origen VILLAVICENCIO\META\COL	Ciudad de Destino BOGOTÁ\CUNDICOL\COL
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen PTO/VILLAVICENCIO\META\COL\AVENIDA 40 # 16B- 159 C.C VILLACENTRO LOCAL 69	

**REMITENTE**

Nombres y Apellidos(Razón Social) JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	Identificación 6621226
Dirección CARRERA 29 N.33B-79 PLAZA DE BANDERAS TORRE B OF.405	Teléfono 3103333333

**DESTINATARIO**

Nombre y Apellidos (Razón Social) REPRESENTANTE LEGAL COMPAÑIA DE SEGUROS FIANZA SA - CONFIANZA	Identificación 821137
Dirección CALLE 82 N. 11 -37 PISO 7	Teléfono 3103333333

INTERRAPIDISIMO S.A.  
NIT. 800.251.569 - 7  
Fecha y Hora de Admisión: 12/05/2017 06:31 p.m.  
Fecha de Emisión del Documento: 16/05/2017 06:00 p.m.

**BOGOTÁ\CUNDICOL**  
REPRESENTANTE LEGAL COMPAÑIA DE SEGUROS FIANZA SA - CONFIANZA 821137  
CALLE 82 N. 11 -37 PISO 7  
3103333333

**SOBRE MANILA**  
Valor Comercial: \$ 5.000,00  
No. de este Pasa: 1  
Plazo por volumen: 0  
Plazo en días: 1  
Tipo de mercancía: DOCUMENTOS

**Notificaciones**  
Valor del transporte: \$ 8.500,00  
Valor seguro base: \$ 100,00  
Valor seguro obligatorio: \$ 0,00  
Valor total: \$ 8.600,00  
Forma de pago: CONTADO

JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO 6621226  
CARRERA 29 N.33B-79 PLAZA DE BANDERAS TORRE B OF 405  
3103333333  
VILLAVICENCIO META COL

**ENTREGADO A:**  
Nombre y Apellidos (Razón Social): SELLO DE CORRESPONDENCIA RECIBIDO.  
Identificación: 8600703249  
Fecha de Entrega: 15/05/2017

**CERTIFICADO POR:**  
Nombre Funcionario: ABEL TRUJILLO CORTES  
Cargo: AUXILIAR OPERATIVO  
Fecha de Certificación: 16/05/2017 5:27:47  
Guía Certificación: 3000203180947  
Código PIN de Certificación: cec0bee6-81c1-419a-83b2-8c3e60d0d353

**ENTREGADO A:**

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE CORRESPONDENCIA RECIBIDO.	
Identificación 8600703249	Fecha de Entrega 15/05/2017

**CERTIFICADO POR:**

Nombre Funcionario ABEL TRUJILLO CORTES	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 16/05/2017 5:27:47
Guía Certificación 3000203180947	Código PIN de Certificación cec0bee6-81c1-419a-83b2-8c3e60d0d353

NOTIFICACIONES JUDICIALES  
LIC. MIN. COMUNICACION 1582

17 MAY 2017

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>



# CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y tendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

## DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700013116390	Fecha y Hora de Admisión 12/05/2017 18:29:22
Ciudad de Origen VILLAVICENCIO\META\COL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUNDA\COL
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen PTO/VILLAVICENCIO/META/COL/AVENIDA 40 # 16B- 159 C.C VILLACENTRO LOCAL 69	

## REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO PALACIO DE JUSTICIA	Identificación 6621126
Dirección CARRERA 29 # 33B -79 TORRE B OFICI 405 - PALACIO DE JUSTICIA	Teléfono 3103333333

## DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) REPRESENTANTE LEGAL EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES Y OBRA SA	Identificación 157332
Dirección CARRERA 15 N. 73-32 OF. 306	Teléfono 3103333333

INTER RAPIDISIMO S.A. NIT. 800.251.569 - 7  
Fecha y Hora de Admisión: 12/05/2017 06:29 p.m.  
Fecha y Hora de Entrega: 16/05/2017 06:00 p.m.

**BOGOTA\CUNDA\COL**  
**REPRESENTANTE LEGAL EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES Y OBRA SA 157332**  
CARRERA 15 N. 73-32 OF. 306 3103333333

**NOTIFICACIONES**

Tipo de Emisión: SOBRE MANILA	Notificaciones
Valor Comercial: \$ 5.000,00	valor del transporte: \$ 8.140,00
No. de esta Póliza: 1	valor sobre base: \$ 1.000,00
Pagos por Fletes: 0	valor sobre el seguro: \$ 0,00
Pagos en Ejes: 1	valor total: \$ 8.500,00
Modalidad de servicio: DOCUMENTOS	forma de pago: CONTADO

JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO PALACIO DE JUSTICIA 6621126  
CARRERA 29 # 33B - 79 TORRE B OFICI 405 - PALACIO DE JUSTICIA 3103333333  
VILLAVICENCIO\META\COL

**EDIFICIO CONDOR**  
BOGOTÁ

Nombre y Apellido de Remisor: **LUIS GARCIA**  
Código de Origen: **993**  
Número de Guía: **3000203180946**  
Identificación del Destinatario: **157332**

## ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE CORRESPONDENCIA RECIBIDO.	
Identificación 1	Fecha de Entrega 15/05/2017

## CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ABEL TRUJILLO CORTES	Fecha de Certificación 16/05/2017 5:27:46
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación b26ade14-f03f-4ae8-8e48-6199f5a0e54e
Guía Certificación 3000203180946	

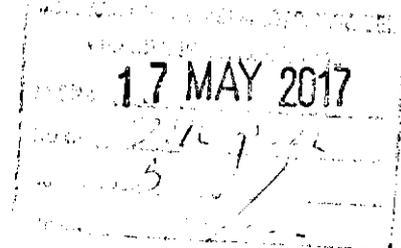
NOTIFICACIONES JUDICIALES  
NIT. 800.251.569 - 7  
LIC. MINECOMUNICACION 1582

JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
FECHA: **17 MAY 2017**  
FIRMA: *[Firma]*  
Nº FOLIOS: *[Firma]*  
FIRMA: *[Firma]*

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

Señor(a)  
Secretario (a)  
Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito  
Villavicencio - Meta.



RADICADO: 50001-3333-005-201600217-00  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: ALVARO SUAREZ ROJAS Y OTROS  
DEMANDADO: INVIAS - ECOPETROL S.A Y OTROS  
ASUNTO: CUMPLIMIENTO AUTO QUE ADMITIÓ  
LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

PAULA ANDREA MURILLO PARRA, en mi condición de apoderada judicial de Ecopetrol S.A. y en cumplimiento a los numerales 4 y 5 de la providencia del 04 de mayo de 2017, que admitió el llamamiento en garantía formulado por la Entidad que represento, me permito allegar copia del trámite dado a las citaciones para notificación personal remitidas por correo certificado "Interrapidísimo" el 12 de mayo de 2017, al Representante Legal de la Aseguradora de Fianzas S.A. y el Representante Legal de Equipos Construcciones y Obras S.A., conforme a las copias de los certificados que anexo al presente escrito.

Cordialmente,

**PAULA ANDREA MURILLO PARRA**  
C.C. 40.446.745 de Granada Meta  
T.P. 135.921.745 del C.S. de la J.

125

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

**CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**  
**(Art. 291 del C.G.P)**  
**N°012**

Villavicencio, Mayo 10 de 2017

Señor  
Representante Legal  
**EQUIPOS CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A**  
Carrera 15 N° 75-32 of. 306  
Bogotá D.C.

**REF: PROCESO N°60001-3333-005-2016-00217-00 REPARACIÓN DIRECTA de ALVARO SUAREZ ROJAS Y OTROS contra INVIAS-ECOPETROL- OTRO.**

Favor presentarse ante este Despacho, ubicado en la dirección que aparece en el pie de página, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en el horario de 7:30 am a 12:00 pm y 1:30 pm a 5:00 pm, con el fin de notificarle de manera personal la providencia de fecha (04) de mayo del 2017, Auto que Admite el Llamamiento en garantía en la demanda de la referencia.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 198 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el art. 291 del CGP.

Cordialmente,

  
**CAROL GIOVANNA GUERRERO RAMOS**  
Secretaria Ad-Hoc

Palacio de Justicia Carrera 29 N°33B-79 Plaza de Banderas  
Torre B Oficina 405  
Tel. 6621126 EXT. 240  
Villavicencio-Meta



INTERRAPIDISIMO S.A  
NIT: 800251569-7  
Fecha y Hora de Admisión:  
12/05/2017 06:29 p.m.  
Tiempo estimado de entrega:  
16/05/2017 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700013116390

**NOTIFICACIONES**

**BOGOTA\CUND\COL**

**REPRESENTANTE LEGAL EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES Y OBRA SA CC 157332**  
**CARRERA 15 N. 73-32 OF. 306**  
**3103333333**

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**  
Valor Comercial: **\$ 5.000,00**  
No. de esta Fleta: **1**  
Peso por Volumen: **0**  
Peso en Kilos: **1**  
Bolsa de seguridad:

**Notificaciones**  
Valor del transporte: **\$ 8.500,00**  
Valor sobre flete: **\$ 100,00**  
Valor otros conceptos: **\$ 0,00**  
Valor total: **\$ 8.600,00**  
Forma de pago: **CONTADO**

Dice Contener: **DOCUMENTOS**

**JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO PALACIO DE JUSTICIA CC 6621126**  
**CARRERA 29 # 33B -79 TORRE B OFICI 405 - PALACIO DE JUSTICIA**  
**3103333333**  
**VILLAVICENCIO\META\COL**

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de dafio o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa vía correo certificado en la página web [www.interrapidissimo.com](http://www.interrapidissimo.com) o en el momento de venta.

Observaciones



**RECOGIDAS SIN RECARGO**



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

**NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!**

**323 255 4455** O MARCHANDO GRATIS 01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000  
Oficina VILLAVICENCIO: CALLE 15 CRA 15 A -04  
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

[www.interrapidissimo.com](http://www.interrapidissimo.com) - [defensorcintempo@interrapidissimo.com](mailto:defensorcintempo@interrapidissimo.com), [sup.declientes@interrapidissimo.com](mailto:sup.declientes@interrapidissimo.com) Bogotá DC.  
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455  
700013116390

127

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL  
(Art. 291 del C.G.P.)  
N°013

Villavicencio, Mayo 10 de 2017

Señor  
Representante Legal  
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A- CONFIANZA S.A  
Calle 82 N° 11-37 piso 7  
Bogotá D.C.

REF: PROCESO N°80061-3333-001-2016-00217-60 REPARACIÓN DIRECTA de ALVARO SUAREZ ROJAS Y OTROS contra INVIAS-ECOPETROL- OTRO.

Favor presentarse ante este Despacho, ubicado en la dirección que aparece en el pie de página, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en el horario de 7:30 am a 12:00 pm y 1:30 pm a 5:00 pm, con el fin de notificarte de manera personal la providencia de fecha (04) de mayo del 2017, Auto que Admite el Llamamiento en garantía en la demanda de la referencia.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 196 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el art. 291 del CGP.

Cordialmente,

  
CAROL GIOVANNA GUERRERO RAMOS  
Secretaria Ad-Hoc

Palacio de Justicia Carrera 29 N°33B-79 Plaza de Banderas  
Torre B Oficina 405  
Tel. 6621126 Ext. 240  
Villavicencio-Meta

128

Régimen Común, Grupos Contribuyentes Res. 00041 enero de 2014, Retenedores de IVA Automtenedores de renta y CREE Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012. Resolución OGAN No. 31000091807 de 2016/03/04 Desde 70007640000 hasta 70010000000. Licencia MINTIC. 801189. Licencia Min. Transporte 00595.



INTERRAPIDISIMO S.A  
NIT: 800251569-7  
Fecha y Hora de Admisión:  
12/05/2017 06:31 p.m.  
Tiempo estimado de entrega:  
16/05/2017 06:00 p.m.



Factura de Venta No.  
700013116454

**NOTIFICACIONES**

**BOGOTA\CUND\COL**

**REPRESENTANTE LEGAL COMPAÑIA DE SEGUROS FIANZA SA - CONFIANZA CC 82113  
CALLE 82 N. 11 - 37 PISO 7  
3103333333**

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**  
Valor Comercial: **\$ 5.000,00**  
No. de esta Pieza: **1**  
Peso por Volumen: **0**  
Peso en Kilos: **1**  
Bolsa de seguridad:  
Dize Contener: **DOCUMENTOS**

**Notificaciones**  
Valor del transporte: **\$ 8.500,00**  
Valor sobre flete: **\$ 100,00**  
Valor otros conceptos: **\$ 0,00**  
Valor total: **\$ 8.600,00**  
Forma de pago: **CONTADO**

JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO CC 6621226  
CARRERA 29 N.33B-79 PLAZA DE BANDERAS TORRE B OF.405  
3103333333  
VILLAVICENCIO\META\COL

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de surtido por correo y/o correo certificado en la página web [www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) o en el punto de venta.

Observaciones



**RECOGIDAS SIN RECARGO**  
DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP



**NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!**  
**323 255 4455** O MANCANDO (11) 15  
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5805000  
Oficina VILLAVICENCIO: CALLE 15 CRA.15 A -04  
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45  
[www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) - [defensorcliente@interrapidisimo.com](mailto:defensorcliente@interrapidisimo.com), [sup.def.clientes@interrapidisimo.com](mailto:sup.def.clientes@interrapidisimo.com) Bogotá DC.  
Carre 30 # 7 - 45 PBX: 5805000 Cel: 3232554455  
700013116454

GMC-GMC-R-07

REMITENTE



Camara de Comercio de Villavicencio  
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL  
COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA SUCURSAL VILLAVICENCIO  
Fecha expedición: 2017/06/23 - 15:24:42, Recibo No. H000004799, Operación No. 0115Q0623026

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: TrtVBTvDEh**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS PARA SUCURSALES  
LA CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

**CERTIFICA:**

NOMBRE : COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA SUCURSAL VILLAVICENCIO  
DIRECCION COMERCIAL: CALLE 38 NO. 32 - 41 OF 705 - 706  
BARRIO COMERCIAL: CENTRO VILLAVICENCIO META  
DOMICILIO : VILLAVICENCIO  
TELEFONO COMERCIAL 1: 6625555  
TELEFONO COMERCIAL 2: 6624300  
TELEFONO COMERCIAL 3: 3107780270  
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 38 NO. 32 - 41 OF 705 - 706  
BARRIO NOTIFICACION: CENTRO VILLAVICENCIO META  
DIRECCION PAGINA WEB (URL) : www.confianza.com.co  
MUNICIPIO JUDICIAL: VILLAVICENCIO  
E-MAIL COMERCIAL: mmontoya@confianza.com.co

E-MAIL NOT. JUDICIAL: ccorreos@confianza.com.co

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 6625555  
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 6624300  
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

**CERTIFICA:**

NOMBRE DE LA SOCIEDAD (CASA PRINCIPAL) : COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA PUDIENDO UTILIZAR LA SI  
DOMICILIO CASA PRINCIPAL : BOGOTA D.C.  
NIT CASA PRINCIPAL : 860070374-9

**CERTIFICA:**

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
6511 SEGUROS GENERALES

**CERTIFICA:**

MATRICULA NO. 00087510 'A F I L I A D O'  
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 10 DE DICIEMBRE DE 2001  
RENOVO EL AÑO 2017 , EL 8 DE FEBRERO DE 2017  
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 10,966,992,968

**CERTIFICA:**

APERTURA SUCURSAL : QUE POR ACTA NO. 0000312 DE JUNTA DIRECTIVA

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*



CAMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO

Camara de Comercio de Villavicencio  
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL  
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA SUCURSAL VILLAVICENCIO  
Fecha expedición: 2017/06/23 - 15:24:42, Recibo No. H000004799, Operación No. 0115Q0623026

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: TrtVBTvDEh**

DE VILLAVICENCIO DEL 10 DE JULIO DE 2001 , INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 00026109 DEL LIBRO 06, SE AUTORIZO LA APERTURA : COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA SUCURSAL VILLAVICENCIO

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS : \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000316 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 3 DE OCTUBRE DE 2001 , INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 00026110 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE DE SUCURSAL MONTOYA GIRALDO MABEL ROCIO	C.C.40383115

CERTIFICA:

BAJO EL NO. 888 DEL LIBRO V, EL 14 DE MARZO DEL 2002, SE INSCRIBIO EL DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 13 DE FEBRERO DEL 2002, POR MEDIO DEL CUAL EL SENOR RODRIGO JARAMILLO ARANGO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, CONFIERE PODER ESPECIAL RESTRINGIDO, INTRANSFERIBLE E INDELEGABLE AL SENOR JOSE RUBEN GOMEZ RODRIGUEZ, QUIEN ACTUA EN NOMBRE Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD RUBEN GOMEZ RODRIGUEZ & CIA. LTDA. ASESORES DE SEGUROS PARA QUE EJERZA EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA LAS SIGUIENTES FACULTADES DE SUSCRIPCION A PARTIR DE LA FECHA EN EL DEPARTAMENTO DEL META. FACULTADES CONFERIDAS PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATOS DE SEGURO: 1. PROMOVER LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO DE CAUCIONES JUDICIALES, UNICAMENTE LAS RELACIONADAS CON EL ARTICULO 513 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. 2. CONCRETAR E INFORMAR AL CLIENTE EN EL MOMENTO MISMO DE LA SUSCRIPCION LAS SUMAS DE DINERO POR CONCEPTO DE PRIMAS DEBE PAGAR, CONFORME CON LAS POLITICAS QUE AL RESPECTO FIJE CONFIANZA S.A. 3. ADELANTAR LA SUSCRIPCION DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CON SUJECION AL LIMITE ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y EL LLENO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL MANUAL DE INSTRUCCIONES TECNICAS. LIMITE ASIGNADO EN VALOR: PARA CAUCIONES JUDICIALES ART. 513 CPC. LIMITE MAXIMO POR POLIZA HASTA \$25.000.000.

CERTIFICA:

CERTIFICA: BAJO EL NO. 917 DEL LIBRO V, EL 9 DE ABRIL DE 2003 SE INSCRIBIO EL DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2003, POR MEDIO DEL CUAL EL SEÑOR LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRÍGUEZ EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA CONFIERE PODER ESPECIAL, RESTRINGIDO,

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*

130



**CODIGO DE VERIFICACIÓN: TrtVBTvDEh**

INTRANSFERIBLE E INDELEGABLE A LA SEÑOR MABEL ROCIO MONTOYA GIRALDO, C.C. NO. 40.383.115 DE VILLAVICENCIO, PARA QUE EJERZA EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA" LAS SIGUIENTES FUNCIONES ESPECIFICAS EN LOS DEPARTAMENTOS DEL META Y CASANARE; A. DE REPRESENTACION: PARA QUE REPRESENTE A LA COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA", EN LOS DEPARTAMENTOS DEL META Y CASANARE ANTE CUALQUIER CORPORACION ENTIDAD, FUNCIONARIO, JUEZ O EMPLEADO DE CUALQUIER ORDEN, EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA, O PROCESO, SEA COMO DEMANDADO, COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES COMO TERCERO INTEVINIENTE, EN CUALQUIER PROCESO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, ACTO DILIGENCIA O ACTUACION. B. TRANSACCION Y CONCILIACION; TAMBIEN PODRA TRANSIGIR Y CONCILIAR PLEITOS O DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS U OBLIGACIONES DEL PODERDANTE, BIEN SEA DURANTE PLEITOS JUDICIALES O POR FUERA DE LOS MISMOS. C. PARA QUE SE NOTIFIQUE Y PRESENTE ANTE ENTES ADMINISTRATIVOS CUALQUIER CLASE DE RECURSO, ACTO, DILIGENCIA O ACTUACION. D. PARA QUE PERSONALMENTE O EN QUIEN DELEGUE ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO, JUEZ O EMPLEADO DE CUALQUIER ORDEN, PUEDA OBTENER COPIAS Y DESGLOSES DE DOCUMENTOS ATINENTES A LOS MISMOS TRAMITES, TODO DENTRO DEL GIRO NORMAL DE OBJETO SOCIAL DE CONFIANZA. LA SEÑORA MABEL MONTOYA GIRALDO TENDRA TAMBIEN LAS SIGUIENTES FACULTADES DE SUSCRIPCION EN EL DEPARTAMENTO DEL META A PARTIR DE LA FECHA: 1. PROMOVER LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE SEGUROS EN LOS RAMOS DE CUMPLIMIENTO, CAUCIONES JUDICIALES Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENCIA BANCARIA Y LA POLITICA DE SUSCRIPCION ESTABLECIDAS EN EL MANUAL DE INSTRUCCIONES TECNICAS. 2. CONCRETAR E INFORMAR AL CLIENTE EN EL MOMENTO MISMO DE LA SUSCRIPCION LAS SUMAS DE DINERO POR CONCEPTO DE PRIMAS DEBE PAGAR, CONFORME CON LAS POLITICAS QUE AL RESPECTO FIJE CONFIANZA S.A. 3. ADELANTAR LA SUSCRIPCION DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CON SUJECION AL LIMITE ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y EL LLENO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL MANUAL DE INSTRUCCIONES TECNICAS. A. LIMITES DE DELEGACION ASIGNADOS EN VALOR: LIMITE MAXIMO PARA CUMPLIMIENTO: LIMITE MAXIMO POR POLIZA: HASTA \$1.000.000.000, LIMITE MAXIMO POR GARANTIZADO: HASTA \$3.000.000.000, PARA CAUCIONES JUDICIALES. SOLO PARA POLIZAS DEL ARTICULO 513 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL: LIMITE MAXIMO POR POLIZA HASTA \$ 200.000.000, PARA SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (R .C .E ). LIMITE MAXIMO POR POLIZA HASTA \$600.000.000 PARA DISPOSICIONES LEGALES \$ 0. B. REQUISITOS DE SUSCRIPCION: 1. INSPECCIONAR LOS RIESGOS MATERIA DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CUANDO EL NEGOCIO LO REQUIERA. 2. BAJO RESPONSABILIDAD DEL ACEPTANTE TODA SUCRIPCION DEBE CUMPLIR CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS DEL MANUAL DE INSTRUCCIONES TECNICAS DE CONFIANZA Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACEPTADO POR LAS

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*



**CODIGO DE VERIFICACIÓN: TrtVBTVDeh**

PARTES, QUE LAS CUANTIAS ANTERIORES DESCRITAS, REPRESENTAN LOS LIMITES MAXIMOS AUTORIZADOS PARA LA EXPEDICION CADA POLICA, TENIENDO EN CUENTA QUE TODOS LOS AMPAROS Y/O ANEXOS, QUEDANDO EXPRESAMENTE EL APODERADO CON LA OBLIGACION DE CONSULTAR DIRECTAMENTE CON LA GERENCIA TECNICA, VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA O LA PRESIDENCIA DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA", CUALQUIER SOLICITUD QUE EXTRALIMITE LAS FACULTADES OTORGADAS, PARA QUE POR LO MENOS UNA DE ESTAS DEPENDENCIAS APRUEBE PREVIAMENTE Y AUTORICEN LAS CONDICIONES Y EXPEDICION DE LAS POLIZAS RESPECTIVAS, POR ESCRITO. C. RESTRICCIONES: IGUALMENTE QUEDA ESTABLECIDO QUE TRATANDOSE DE SOLICITUDES DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACION, EL ACEPTANTE DE ESTE PODER DEBERA PREVIAMENTE OBTENER AUTORIZACION DE LA GERENCIA TECNICA, VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA O DE LA PRESIDENCIA, PARA LO CUAL DEBERA CEÑIRSE ESTRICTAMENTE A LAS DISPOSICIONES DEL MANUAL DE INSTRUCCIONES TECNICAS DE CONFIANZA Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. CUMPLIMIENTO. 1. POLIZAS PARA CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE PARTICULARES. 2. CAUCIONES JUDICIALES DIFERENTES AL ARTICULO 513 DEL C.P. C. 3. CONSTITUCION Y REGISTRO DE HIPOTECA. 4. FUTURA PRESENTACION DE DOCUMENTOS. 5. PAGO DE DERECHOS ADUANEROS. 6. IMPORTACION TEMPORAL DE VEHICULOS, NACIONALIZACION O PAGO DE IMPUESTOS. 7. DEVOLUCION DE IMPUESTOS. 8. PAGO DE IMPUESTOS. 9. EXONERACION DE IMPUESTOS. 10. REVISION DE IMPUESTOS. 11. CLUBES, RIFAS Y ENTREGA DE PREMIOS. 12. PRESENTACION DE ESPECTACULOS. 13. DISTRIBUCION DE LOTERIAS Y APUESTAS PERMANENTES. 14. GARANTIAS DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES PARA EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES. 15. CONTRATOS DE EXPLOTACION DE MINAS. 16. FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE JUEGO. 17. CONTRATOS DE CARPINTERIA METALICA Y EN MADERA. 18. CONTRATO DE FABRICACION E INSTALACION DE COCINAS INTEGRALES. 19. CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO. 20. CONTRATOS DE IMPERMEABILIZACION. 21. CONTRATOS DE PINTURA. 22. CONTRATOS DE SUMINISTRO E INSTALACION DE VENTANERIA. 23. CONTRATOS DE CONCESION DE ESPACIOS DE T.V. NACIONAL O REGIONAL. 24. CONTRATOS DE CONCESION. 25. CUALQUIER OBLIGACION POR DISPOSICION LEGAL. 26. CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPOS DE COMPUTACION Y PROGRAMAS DE SOFTWARE. 27. CONTRATOS DE SUMINISTRO Y PAGO DE ENERGIA. 28. GARANTIAS CON VIGENCIAS FUTURAS Y/O RETROACTIVAS. 29. GARANTIAS PARA PAGO DE TIQUETES AEREOS. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL. 2. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. 3. LINEAS AEREAS, AEROPUERTOS. 4. ESTIBADORES. 5. FABRICACION, MANEJO Y ALMACENAJE DE EXPLOSIVOS. 6. CONSTRUCCION DE TUNELES, PUENTES Y TRABAJO SUBACUATICOS. 7. MINERIA. 8. RIESGO DE FERROCARRIES. 9. EMPRESAS DE VIGILANCIA. 10. PRODUCTOS QUE CONTINEN ASBESTO. 11. DEPOSITOS DE SANGRE. 12. LABORATORIO DE TECNOLOGIA GENETICA. 13. RIESGOS MARITIMOS. 14. OPERACION DE PLATAFORMA Y POZOS DE PERFORACION. 15. DAÑOS AMBIENTALES, CONTAMINACION. 16. EMPRESAS TRANSPORTISTAS. 17.

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*



**CODIGO DE VERIFICACIÓN: TrtVBTvDEh**

CONCESIONARIOS DE VEHICULOS. 18. EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS. 19. INSECTICIDAS Y AGROQUIMICOS. 20. INDUSTRIAS QUIMICAS. 21. R. C. CLINICAS Y HOSPITALES. 22. PARQUEADEROS. 23. R. C. EXPLOTACIONES. 24. GARANTIAS CON VIGENCIAS FUTURAS Y/ O RETROACTIVAS. 25. R.C. ESPECTACULOS PUBLICOS. PROHIBICIONES EXPRESAS: OTORGAR GARANTIAS PARA CREDITOS, CREDITOS FINANCIEROS, AVALES Y CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE PERSONAS NATURALES. OTORGAR GARANTIAS QUE AMPAREN CUALQUIER CLASE DE CONCESION, SIN IMPORTAR CUANTIA O DURACION; ASI MISMO CUALQUIER OTRO CONTRATO CUYA VIGENCIA SEA SUPERIOR A CINCO (5) AÑOS; LAS SOLICITUDES DE GARANTIAS CON DICHAS CARACTERISTICAS, OBLIGATORIAMENTE DEBERAN SER PRESENTADAS A TRAVES DE LA GERENCIA TECNICA ANTE EL BUREAU DE SUSCRIPCION DE LA COMPAÑIA, EL CUAL SOLO PODRA APROBAR EL NEGOCIO EN REUNION QUE CUENTE CON LA ASISTENCIA DEL PRESIDENTE O DEL VICEPRESIDENTE DE LA COMPAÑIA. QUEDA IGUALMENTE PACTADO QUE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DESCRITAS, CONSTITUYE CAUSAL PARA QUE LA COMPAÑIA REVOQUE EL PRESENTE MANDATO, ESPECIALMENTE POR EL NO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL MANUAL DE INSTRUCCIONES TECNICAS Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN EL ESTATUTO DISCIPLINARIO. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE PODER Y LOS MANUALES PROFERIDOS POR LA ASEGURADORA, DARA LUGAR A LA TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO CON JUSTA CAUSA, NO OBSTANTE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA EVALUARA CADA CASO DE INFRACCION PARA ESTABLECER, CON BASE EN LOS ATENUANTES QUE SE PUEDAN PRESENTAR, LA APLICACION DE OTRAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, ESTE PODER REVOCA Y REEMPLAZA CUALQUIER OTRO PODER O FACULTADES OTORGADAS EN CUALQUIER DOCUMENTO CON ANTERIORIDAD, A LA SEÑORA MABEL MONTOYA GIRALDO POR PARTE DE CONFIANZA. CERTIFICA: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 29 DE ENERO DE 2008, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE MARZO DE 2008 BAJO EL NO. 1027 DEL LIBRO V, RODRIGO JARAMILLO ARANGO IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 2.879.473 DE BOGOTA, OBRANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA, CONFIERE PODER ESPECIAL, RESTRINGIDO, INTRANSFERIBLE E INDELEGABLE A LA SEÑORA MABEL ROCIO MONTOYA GIRALDO IDENTIFICADA CON LA C.C. NO. 40.383.115, PARA QUE EJERZA EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA LAS SIGUIENTES FUNCIONES ESPECIFICAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META, A PARTIR DE LA FECHA: A. DE REPRESENTACION: PARA QUE REPRESENTA A LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA EN EL DEPARTAMENTO DEL META, ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO, JUEZ O EMPLEADO DE CUALQUIER ORDEN EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDADO, DEMANDANTE, CONVOCADO, COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES O COMO TERCERO INTERVINIENTE, EN CUALQUIER DILIGENCIA JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL O

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*



**CODIGO DE VERIFICACIÓN: TrtVBTvDeh**

CUALQUIER ACTUACIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, INCLUSO ACEPTAR ENDOSOS EN GARANTIA DE CERTIFICADOS DE DEPOSITO A TERMINO O CUALQUIER TITULO VALOR A FAVOR DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA. B. TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN: TAMBIEN PODRA ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, TRANSIGIR O CONCILIAR PLEITOS O DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS U OBLIGACIONES DE SU PODERDANTE, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE. C. PARA QUE SE NOTIFIQUE Y PRESENTE ANTE CUALQUER ENTE ADMINISTRATIVO O JUDICIAL RECURSOS O EN GENERAL, ADELANTE CUALQUIER ACTO, DILIGENCIA O ACTUACIÓN. D. PARA QUE PERSONALMENTE O EN QUIEN DELEGUE, OBTENGA COPIAS Y DESGLOSES DE DOCUMENTOS DENTRO DEL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, ANTE CUALQUIER ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE CUALQUIER ORDEN. LA SEÑORA MABEL ROCIO MONTOYA GIRALDO, TENDRA TAMBIEN LAS SIGUIENTES FACULTADES DE SUSCRIPCIÓN Y FIRMA A PARTIR DE LA FECHA: 1. PROMOVER LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS EN LOS RAMOS DE CUMPLIMIENTO, CAUCIONES JUDICIALES, DISPOSICIONES LEGALES Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, DE ACURDO CON LAS POLÍTICAS DE SUSCRIPCIÓN ESTABLECIDAS EN EL "MANUAL DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS" ESTABLECIDO POR CONFIANZA S.A. Y LAS CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 2. CONCRETAR E INFORMAR AL CLIENTE EN EL MOMENTO MISMO DE LA SUSCRIPCIÓN LAS SUMAS DE DINERO QUE POR CONCEPTO DE PRIMAS DEBE PAGAR, CONFORME CON LAS POLÍTICAS QUE AL RESPECTO FIJE CONFIANZA S.A. 3. ADELANTAR LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CON SUJECCIÓN AL LIMITE ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y EL LLENO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL "MANUAL DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS" DE CONFIANZA S.A. Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 4. FIRMAR LAS POLIZAS QUE OTORQUE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, 5. LIMITES DE DELEGACIÓN ASIGNADOS EN VALOR: POLIZAS DE CUMPLIMIENTO: LIMITE MÁXIMO POR POLIZA: HASTA \$1.000'000.000.00. LIMITE MÁXIMO POR GARANTIZADO: HASTA \$3.000'000.000.00. \* CAUCIONES JUDICIALES (ARTICULO 513 C .P .C .): LIMITE MÁXIMO POR POLIZA: HASTA \$ 200. 000. 000. 00. \* SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (R.C.E ): LIMITE MÁXIMO POR POLIZA: HASTA \$600.000.000. 6. REQUISITOS DE SUSCRIPCIÓN: 1. INSPECCIONAR LOS RIESGOS MATERIA DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CUANDO EL NEGOCIO LO REQUIERA. 2. BAJO RESPONSABILIDAD DEL ACEPTANTE DE ESTE PODER TODA SUSCRIPCIÓN DEBE CUMPLIR CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS DEL MANUAL DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS DE CONFIANZA S.A. Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACEPTADO POR EL APODERADO, QUE LAS CUANTIAS DESCRITAS EN EL

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*



**CODIGO DE VERIFICACIÓN: TrtVBTvDEH**

PRESENTE DOCUMENTO, REPRESENTAN LOS LIMITES MÁXIMOS AUTORIZADOS PARA LA EXPEDICIÓN DE CADA POLIZA, TENIENDO EN CUENTA TODOS LOS AMPAROS Y/O ANEXOS, QUEDANDO EXPRESAMENTE EL APODERADO CON LA OBLIGACIÓN DE CONSULTAR DIRECTAMENTE CON LA GERENCIA TÉCNICA, VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA O LA PRESIDENCIA DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA, CUALQUIER SOLICITUD QUE EXTRALIMITE LAS FACULTADES OTORGADAS, PARA QUE POR LO MENOS UNA DE ESTAS DEPENDENCIAS APRUEBE PREVIAMENTE Y AUTORICE LAS CONDICIONES Y EXPEDICIÓN DE LAS POLIZAS RESPECTIVAS, POR ESCRITO. A. RESTRICCIONES: IGUALMENTE QUEDA ESTABLECIDO QUE TRATÁNDOSE DE SOLICITUDES PARA AMPARAR LAS OBLIGACIONES QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN, EL ACEPTANTE DE ESTE PODER DEBERA PREVIAMENTE OBTENER AUTORIZACIÓN DE LA GERENCIA TÉCNICA, VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA O DE LA PRESIDENCIA, PARA LO CUAL DEBERA CEÑIRSE Estrictamente a las disposiciones del "MANUAL DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS DE CONFIANZA S .A ." Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. CUMPLIMIENTO: 1. CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE PERSONAS JURÍDICAS PARTICULARES. 2. CAUCIONES JUDICIALES DIFERENTES AL ARTICULO 513 DEL C.P. C. 3. FACTURA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE HIPOTECAS. 4. REEMPLAZO DE DEPOSITOS POR GARANTIAS. 5. GARANTIAS PARA ENCARGOS FIDUCIARIOS. 6. GARANTIAS PARA CONTRATOS DE ESTUDIOS CON Y/O SIN POSTERIOR PRESTACIÓN DE SERVICIOS. 7. CUALQUIER OBLIGACIÓN POR DISPOSICIÓN LEGAL EN LA CUAL LA ENTIDAD ASEGURADA SEA DIFERENTE A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS ADUANAS NACIONALES. 8. PAGO DE IMPUESTOS. 9. DISTRIBUCIÓN DE LOTERÍAS Y APUESTAS PERMANENTES. 10. CLUBES, RIFAS Y ENTRGA DE PREMIOS. 11. PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS. 12. GARANTIA DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES PARA EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES. 13. FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE JUEGO. 14. DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE TIQUETES. 15. CONTRATOS PARA PROYECTOS CON SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA. 16. CONTRATOS DE EXPLOTACION DE MINAS. 17. CONTRATO DE CARPINTERÍA METALICA Y DE MADERA. 18. CONTRATO DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE COCINAS INTEGRALES. 19. CONTRATOS PARA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y MAQUINARIA. 20. CONTRATOS PARA IMPERMEABILIZACIÓN. 21. CONTRATOS PARA PINTURA. 22. CONTRATOS DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VENTANERIA. 23. CONTRATOS DE CONCESIÓN DE ESPACIOS DE TELEVISIÓN NACIONAL O REGIONAL. 24. CONTRATOS DE CONCESIÓN. 25. CONTRATOS PARA SUMINISTRO DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN Y PROGRAMAS DE SOFTWARE. 26. POLIZAS JUDICIALES DE EMBARGO CONTRA COMPAÑIAS DE SEGUROS Y BANCOS. 27. CONTRATOS DE COMERCIALIZACION DE ENERGIA. 28. CONTRATOS AFIANZADOS POR OTRAS COMPAÑIAS. 29. CONTRATOS DE REFORESTACION. 30. GARANTIAS CON VIGENCIAS FUTURAS Y/O RETROACTIVAS. 31. GARANTIAS PARA CONTRATOS CELEBRADOS CON COOPERATIVAS Y PRECOOPERATIVAS. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL R.C.E. 1. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL. 2. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. 3. LINEAS AEREAS, AEROPUERTOS. 4. ESTIBADORES. 5.

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*



**CODIGO DE VERIFICACIÓN: TrtVBTvDEh**

FABRICACIÓN, MANEJO Y ALMACENAJE DE EXPLOSIVOS. 6. CONSTRUCCIÓN DE TUNELES, PUENTES Y TRABAJO SUBACUATICOS. 7. MINERIA. 8. RIESGO DE FERROCARRILES. 9. EMPRESAS DE VIGILANCIA. 10. PRODUCTOS QUE CONTIENEN ASBESTO. 11. DEPOSITOS DE SANGRE. 12. LABORATORIO DE TECNOLOGÍA GENETICA. 13. RIESGOS MARÍTIMOS. 14. OPERACIÓN DE PLATAFORMA Y POZOS DE PERFORACIÓN. 15. DAÑOS AMBIENTALES, CONTAMINACIÓN. 16. EMPRESAS TRANSPORTISTAS. 17. CONCESIONARIOS DE VEHÍCULOS. 18. EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS. 19. INSECTICIDAS Y AGROQUÍMICOS. 20. INDUSTRIAS QUÍMICAS. 21. R. C. CLINICAS Y HOSPITALES. 22. PARQUEADEROS. 23. R.C. EXPLOTACIONES. 24. GARANTIAS CON VIGENCIAS FUTURAS Y/ O RETROACTIVAS. 25. R. C. ESPECTÁCULOS PUBLICOS. PROHIBICIONES EXPRESAS: 1. OTORGAR GARANTIAS PARA CREDITOS, CREDITOS FINANCIEROS, AVALES Y CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE PERSONAS NATURALES. 2. OTORGAR GARANTIAS QUE AMPAREN CUALQUIER CLASE DE CONCESIÓN, SIN IMPORTAR CUANTIA O DURACIÓN; ASI MISMO CUALQUIER OTRO CONTRATO CUYA VIGENCIA SEA SUPERIOR A CINCO ( 5) AÑOS. LAS SOLICITUDES DE GARANTIAS CON DICHAS CARACTERÍSTICAS, OBLIGATORIAMENTE DEBERAN SER PRESENTADAS A TRAVES DE LA GERENCIA TÉCNICA DE CONFIANZA S.A. ANTE EL BURO DE SUSCRIPCIÓN DE LA COMPAÑIA, EL CUAL SOLO PODRA APROBAR EL NEGOCIO EN REUNION QUE CUENTE CON LA ASISTENCIA DEL PRESIDENTE O DEL VICEPRESIDENTE DE LA COMPAÑIA. 3. ASIGNAR A ALGUN INTERMEDIARIO, AQUELLOS NEGOCIOS CON SU RESPECTIVA COMISION, EN LOS CASOS EN QUE EL CLIENTE SE HAYA VINCULADO DE MANERA DIRECTA CON CONFIANZA PARA LA CELEBRACIÓN DEL MISMO. QUEDA IGUALMENTE PACTADO QUE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DESCRITAS, CONSTITUYE CAUSAL PARA QUE LA COMPAÑIA REVOQUE EL PRESENTE PODER, ESPECIALMENTE POR EL NO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL "MANUAL DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS" Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN, INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y DE LOS MANUALES PROFERIDOS POR CONFIANZA S.A., DARA LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO CON JUSTA CAUSA, NO OBSTANTE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA EVALUARA CADA CASO DE INFRACCION PARA ESTABLECER CON BASE EN LOS ATENUANTES QUE SE PUEDEAN PRESENTAR, LA APLICACIÓN DE SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO. \*\*\*\*CERTIFICA: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 17 DE FEBRERO DE 2015, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 1256 DEL LIBRO V, SANDRA LILIANA SERRATO AMÓRTEGUI IDENTIFICADA CON LA C.C. NO. 39.784.501 DE USAQUEM, OBRANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA, CONFIERE PODER ESPECIAL, RESTRINGIDO, INTRANSFERIBLE E INDELEGABLE A LA SEÑORA MABEL ROCIO MONTOYA GIRALDO IDENTIFICADA CON LA C.C. NO. 40.383. 115, PARA QUE EJERZA EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA LAS SIGUIENTES FUNCIONES

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*



**CODIGO DE VERIFICACIÓN: TrtVBTvDEH**

ESPECÍFICAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META, A PARTIR DE LA FECHA:  
EL (A) SEÑOR(A) MABEL ROCIO MONTOYA GIRALDO, PODRÁ: 25. PROMOVER LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS EN LOS RAMOS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA A LA COMPAÑÍA, EN CONCORDANCIA CON LA DELEGACIÓN OTORGADA POR ESTE DOCUMENTO, DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS DE SUSCRIPCIÓN ESTABLECIDAS POR LA COMPAÑÍA EN EL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN" Y LAS CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 26. LIQUIDAR E INFORMAR AL CLIENTE EN EL MOMENTO MISMO DE LA SUSCRIPCIÓN, LAS SUMAS DE DINERO QUE POR CONCEPTO DE PRIMAS DEBE PAGAR, CONFORME CON LAS POLÍTICAS QUE AL RESPECTO FIJE LA COMPAÑÍA. 27. ADELANTAR LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CON SUJECCIÓN AL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y EL LLENO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN." DE LA COMPAÑÍA Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 28. FIRMAR LAS PÓLIZAS QUE OTORQUE LA COMPAÑÍA, EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. REQUISITOS PARA EJERCERSE LA DELEGACION DE SUSCRIPCIÓN: 43. INSPECCIONAR LOS RIESGOS MATERIA DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CUANDO EL NEGOCIO LO REQUIERA. 44. BAJO RESPONSABILIDAD DEL ACEPTANTE TODA SUSCRIPCIÓN DEBE CUMPLIR CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS DEL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN" DE LA COMPAÑÍA Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 45. UNA AUTORIZACIÓN NO DESLIGA DE RESPONSABILIDAD AL SUSCRIPUTOR QUE RECIBIÓ Y EVALUÓ LA INFORMACIÓN DEL RIESGO POR PRIMERA VEZ, POR LO TANTO EN LA CADENA DE DELEGACIONES TODOS LOS INVOLUCRADOS ASUMEN UNA RESPONSABILIDAD SOBRE LA ACEPTACIÓN DE UN RIESGO. 46. ESTA DELEGACIÓN ESTA CONDICIONADA A LA DEMOSTRACIÓN DE ACEPTACIÓN DUAL DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO, ES DECIR, SE REQUIERE DEMOSTRAR FORMALMENTE QUE AL MENOS DOS SUSCRIPTORES PARTICIPAN EN LA APROBACIÓN SIEMPRE Y CUANDO LA SUSCRIPCIÓN ESTE EN DELEGACIÓN DE UN GERENTE O CARGO SUPERIOR. DICHA CONDICIÓN NO ES APLICABLE PARA NEGOCIOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA DELEGACIÓN DE SUSCRIPUTOR, "SUSCRIPUTOR JUNIOR, SUSCRIPUTOR SENIOR Y/O DIRECTOR COMERCIAL, EN DONDE LA FIRMA DE UNO SOLO DE ELLOS BASTARA PARA DOCUMENTAR ESTA AUTORIDAD., 47. LA PRUEBA FORMAL DE LA APROBACIÓN DUAL DEBE SER DEMOSTRABLE EN CUALQUIER MOMENTO QUE SEA REQUERIDA. 48. F PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DUAL DEL NEGOCIO, PARA EL RAMO DE CUMPLIMIENTO, DISPOSICIONES LEGALES Y CAUCIONES JUDICIALES DEBE PROCEDER ASÍ: Y) GERENTE SUCURSAL Y SUSCRIPUTOR SUCURSAL (SEGÚN CORRESPONDA AL LÍMITE DEL SUSCRIPUTOR) Z) DIRECTOR TÉCNICO CUMPLIMIENTO Y GERENTE SUCURSAL AA) GERENTE TÉCNICO CUMPLIMIENTO Y DIRECTOR TÉCNICO BB) VICEPRESIDENTE TÉCNICO Y GERENTE TÉCNICO CUMPLIMIENTO 49. TRATÁNDOSE DE RC/TRC/MM DEBE PROCEDER ASÍ: Y) GERENTE SUCURSAL Y SUSCRIPUTOR SUCURSAL (SEGÚN CORRESPONDA AL LÍMITE DEL SUSCRIPUTOR). PARA EL CASO DE TRC/MM ES FORZOSO QUE EL SUSCRIPUTOR CAPACITADO EN ESTOS RAMOS SUSCRIBA Y ACEPTE EL RIESGO

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*



CAMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
20070000000000000000

Camara de Comercio de Villavicencio  
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL  
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA SUCURSAL VILLAVICENCIO

Fecha expedición: 2017/06/23 - 15:24:42, Recibo No. H000004799, Operación No. 0115Q0623026

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: TrtVBTvDEh**

CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE DE LA SUCURSAL. Z) ASISTENTE TÉCNICO Y GERENTE DE SUCURSAL AA) GERENTE TÉCNICO DE LA LÍNEA Y ASISTENTE TÉCNICO BB) VICEPRESIDENTE TÉCNICO Y GERENTE TÉCNICO DE LA LÍNEA RECOMENDACIONES PARA EJERCER RESPONSABLEMENTE LA DELEGACION: 43. REALIZAR EL MEJOR ESFUERZO PARA DOCUMENTAR Y DEMOSTRAR LAS CARACTERÍSTICAS DEL RIESGO EN LA PRESENTACIÓN DE LOS NEGOCIOS QUE SE ESCALAN A LAS GERENCIAS TÉCNICAS Y/O BUREAU, DE TAL MANERA QUE SE TOMEN LAS DECISIONES DE MANERA OPORTUNA, Y CON EL MAYOR GRADO DE PRECISIÓN POSIBLE, LA NO CONSIDERACIÓN DE TODOS LOS ELEMENTOS RELEVANTES PUEDE CONLLEVAR A TOMAR UNA DECISIÓN ERRÓNEA.44. REVISAR CONJUNTAMENTE CON LA GERENCIA TÉCNICA LAS SERIEDADES DE OFERTA DE LOS NEGOCIOS COMPLEJOS CUYAS GARANTÍAS FUTURAS NO ESTÁN BAJO DELEGACIÓN DE LA SUCURSAL, LO ANTERIOR PARA QUE EN EL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE LA GARANTÍA DEL CONTRATO, NO OCASIONE DEMORAS EN LA AUTORIZACIÓN DE LA MISMA. . 45. LA DELEGACIÓN OTORGADA POR EL PRESENTE DOCUMENTO ES UN VOTO DE CONFIANZA EN SU CONOCIMIENTO, TRAYECTORIA Y EXPERIENCIA POR LO TANTO LE INVITAMOS A USARLA EN TODO SU CONTEXTO ANTES DE IR A CONSULTAR RIESGOS A LA OFICINA PRINCIPAL QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE SU DELEGACIÓN. 46. RESPECTO DE LAS DELEGACIONES OTORGADAS A LOS CANALES DE CONFIBROKERS / CONFIRE, ESTOS ACTÚAN EN REPRESENTACIÓN Y BAJO LA DELEGACIÓN QUE SE OTORGA AL GERENTE DE LA SUCURSAL, POR LO TANTO DEBEN SER DIRECTAMENTE MANEJADOS, CONTROLADOS Y SUPERVISADOS BAJO SU AUTORIDAD. DADO LO ANTERIOR LA OFICINA PRINCIPAL SOLO ATENDERÁ CASOS QUE EN LAS POLÍTICAS Y AUTORIDADES DE DELEGACIÓN SUPEREN LOS VALORES DELEGADOS A LOS GERENTES Y/O SUSCRIPTORES Y QUE SEAN REFERENCIADOS POR ESTOS MISMOS DIRECTAMENTE Y NO POR LOS CANALES DESCRITOS. 47. TODO SUSCRIPTOR INDEPENDIENTEMENTE DE SU RANGO DEBE EMITIR UN CONCEPTO PARA SUSTENTAR LA EXPEDICIÓN DE LOS NEGOCIOS. 48. TOMAR LAS DEBIDAS PRECAUCIONES PARA QUE TODA LA INFORMACIÓN RELEVANTE PARA EL ADECUADO ANÁLISIS DEL RIESGO SEA EFECTIVO, EN ESPECIAL LA INFORMACIÓN FINANCIERA ACTUALIZADA AL MENOS AL CORTE DEL ÚLTIMO AÑO FISCAL CERRADO. 49. CUANDO LA ATRIBUCIÓN DE APROBACIÓN CORRESPONDA AL BUREAU DE SUSCRIPCIÓN ES ABSOLUTAMENTE IMPORTANTE QUE EL SUSCRIPTOR REVISE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y COMERCIAL DE LOS CLIENTES CON LA DEBIDA ANTELACIÓN, DE IGUAL MANERA SE RECOMIENDA ENVIAR LOS DOCUMENTOS SOPORTES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS CON SUS RESPECTIVAS NOTAS AL ÁREA TÉCNICA; CON EL OBJETIVO. DE DESPEJAR DUDAS PUNTUALES QUE SE PRESENTEN EN EL PROCESO DE APROBACIÓN DE LOS NEGOCIOS DE ESTE NIVEL, BUSCANDO CELERIDAD Y DECISIONES BASADAS EN INFORMACIÓN PRECISA. RESTRICCIONES: PARA ACEPTAR Y/O SUSCRIBIR UN RIESGO DENOMINADO COMO RESTRINGIDO CONFORME AL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN?", EL ACEPTANTE DE ESTE PODER DEBERÁ PREVIAMENTE OBTENER AUTORIZACIÓN DE LA OFICINA PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA DE LA PERSONA Y/O PERSONAS QUE TENGAN LA FACULTAD CONFORME LA POLÍTICA DE DELEGACIÓN Y COMENTADA EN EL ANEXO DE

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*



**CODIGO DE VERIFICACIÓN: TrtVBTvDeh**

LÍMITES DE DELEGACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO, PARA LO CUAL DEBERÁ CEÑIRSE ESTRICTAMENTE A LAS DISPOSICIONES DEL "MANUAL DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS" Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN, PROHIBICIONES EXPRESAS: DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN" ESTÁ TOTALMENTE PROHIBIDO PARA EL ACEPTANTE DE ESTE PODER SUSCRIBIR, COMPROMETER A LA COMPAÑÍA O GENERAR ALGUNA EXPECTATIVA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS CUANDO LOS MISMOS ESTÉN BAJO LA DENOMINACIÓN DE RIESGOS PROHIBIDOS DESCRITOS EN EL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN" Y POR LO TANTO NO TENDRÁ NINGUNA FACULTAD, SALVO QUE MEDIE AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL ÓRGANO INTERNO DE LA COMPAÑÍA QUE TENGA LA FACULTAD PARA ESTE TIPO DE RIESGOS, PARA PODER SUSCRIBIR ESTE TIPO DE CONTRATOS. ASÍ MISMO, NO PODRÁ ASIGNAR A ALGÚN INTERMEDIARIO, AQUELLOS NEGOCIOS CON SU RESPECTIVA COMISIÓN, EN LOS CASOS EN QUE EL CLIENTE SE HAYA VINCULADO DE MANERA DIRECTA CON LA COMPAÑÍA PARA LA CELEBRACIÓN DEL MISMO. SANCIONES: QUEDA IGUALMENTE PACTADO QUE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DESCRITAS, CONSTITUYE CAUSAL PARA QUE LA COMPAÑÍA REVOQUE EL PRESENTE MANDATO, ESPECIALMENTE POR EL NO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN" Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN, INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN EL ESTATUTO DISCIPLINARIO. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y DE LOS MANUALES PROFERIDOS POR LA COMPAÑÍA, DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO CON JUSTA CAUSA, NO OBSTANTE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA EVALUARÁ CADA CASO DE INFRACCIÓN PARA ESTABLECER CON BASE EN LOS ATENUANTES QUE SE PUEDAN PRESENTAR, LA APLICACIÓN DE SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL LAMENTO INTERNO DE TRABAJO. LOS VALORES EXPRESADOS A CONTINUACIÓN SON EN MILLONES DE PESOS Y DEBERÁN SER CONSTATADOS CONTRA LA FORMA COMO LA COMPAÑÍA HAYA DETERMINADO EL CÁLCULO POR CADA PRODUCTO, SOBRE LO CUAL NO CABRA INTERPRETACIÓN DE PARTE DEL SUSCRIPTOR DE LA FORMA DE CÓMO ES CALCULADO EL VALOR DE LA EXPOSICIÓN. ANTE LA DUDA DE COMO DETERMINAR EL VALOR MÁXIMO DE EXPOSICIÓN PARA EFECTOS DE APLICAR ESTA DELEGACIÓN POR FAVOR CONSULTE A LA OFICINA PRINCIPAL PARA CERCIORARSE. (RAMO Y/O PRODUCTO) CUMPLIMIENTO (EXCEPTO DISPOSICIONES LEGALES DONDE EL ASEGURADO SE LA DIAN (UNIDAD DE VALORACION) VALOR POR POLIZA (DELEGACION COP) \$3000 VALOR POR CUMULO AFIANZADO \$6000, CUMPLIMIENTO DISPOSICIONES LEGALES, VALOR POR POLIZA \$ 700 VALOR POR CUMULO AFIANZADO \$2000, CAUCIONES JUDICIALES (ÚNICAMENTE AMPARO ARTICULO 513 DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL) VALOR POR PÓLIZA \$300, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, VALOR POR POLIZA \$1500, RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA, VALOR POR POLIZA INDIVIDUAL \$500, VALOR POR POLIZA CLÍNICAS \$500, TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE, VALOR POR POLIZA \$0 NOTA: M) SI EL MONTO ASEGURADO EXCEDE EL VALOR INDICADO, DEBERÁ REQUERIR AUTORIZACIÓN FORMAL DE

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*



**CODIGO DE VERIFICACIÓN: TrtVBTvDeh**

LA PERSONA SIGUIENTE EN LA ESCALA DE DELEGACIONES. N) PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR POR PÓLIZA RAMO DE CUMPLIMIENTO SE DEBERÁN SUMAR TANTO LOS AMPAROS CONTRACTUALES COMO LOS POST CONTRACTUALES. EL PRESENTE PODER DEROGA TODOS LOS ANTERIORES Y ESTARÁ VIGENTE HASTA TANTO NO SEA REVOCADO POR LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA. \*\*\* CERTIFICA QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 18 DE JUNIO DE 2015, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 1257 DEL LIBRO V, LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON C.C 79.435.025 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA, CONFIERE PODER ESPECIAL, RESTRINGIDO, INTRANSFERIBLE E INDELEGABLE A LA SEÑORA MABEL ROCIO MONTOYA GIRALDO IDENTIFICADA CON LA C.C. NO. 40.383. 115, PARA QUE EJERZA EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA LAS SIGUIENTES FUNCIONES ESPECÍFICAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META, A PARTIR DE LA FECHA:

A. DE REPRESENTACIÓN: PARA QUE REPRESENTE A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA EN EL DEPARTAMENTO DE META, ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO, JUEZ O EMPLEADO DE CUALQUIER ORDEN EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDADO, DEMANDANTE, CONVOCADO, COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES O COMO TERCERO INTERVINIENTE, EN CUALQUIER DILIGENCIA- JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL O CUALQUIER ACTUACIÓN JUDICIAL, JUICIO FISCAL O ADMINISTRATIVA, ACEPTAR ENDOSOS EN GARANTÍA DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO O CUALQUIER TÍTULO VALOR A FAVOR DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA. B. TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN: PODRÁ ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, TRANSIGIR O CONCILIAR PLEITOS O DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS U OBLIGACIONES DE SU PODERDANTE, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE. C. SUSCRIPCIÓN: 1. PROMOVER Y ADELANTAR LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS Y FIRMAR LAS PÓLIZAS QUE OTORGE LA COMPAÑÍA EN LOS RAMOS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. 2. LIQUIDAR E INFORMAR AL CLIENTE EN EL MOMENTO MISMO DE LA SUSCRIPCIÓN, LAS SUMAS DE DINERO QUE POR CONCEPTO DE PRIMAS DEBE PAGAR, CONFORME CON LAS POLÍTICAS QUE AL RESPECTO FIJE LA COMPAÑÍA. D. PARA QUE SE NOTIFIQUE Y PRESENTE ANTE CUALQUIER ENTE ADMINISTRATIVO O JUDICIAL RECURSOS O EN GENERAL, ADELANTE CUALQUIER ACTO, DILIGENCIA O ACTUACIÓN. PARA QUE PERSONALMENTE O EN QUIEN DELEGUE, OBTENGA COPIAS Y DESGLOSES DE DOCUMENTOS DENTRO DEL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, ANTE CUALQUIER ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE CUALQUIER ORDEN. EL PRESENTE PODER DEROGA TODOS LOS ANTERIORES Y ESTARÁ VIGENTE HASTA TANTO NO SEA REVOCADO POR LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA.

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*



Camara de Comercio de Villavicencio  
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL  
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA SUCURSAL VILLAVICENCIO  
Fecha expedición: 2017/06/23 - 15:24:42, Recibo No. H000004799, Operación No. 0115Q0623026

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: TrtVBTvDEh**

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

**VALOR DEL CERTIFICADO: \$5,200**

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la Camara de Comercio de Villavicencio contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://virtual.ccv.org.co/cv.php> seleccionando allí la cámara de comercio e indicando el código de verificación TrtVBTvDEh.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.





100-100



**Al hecho 10:** No le consta a mi representada por tratarse de hechos totalmente ajenos a ésta. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

**Al hecho 11:** No le consta a mi representada por tratarse de hechos totalmente ajenos a ésta. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

**Al hecho 12:** No le consta a mi representada por tratarse de hechos totalmente ajenos a ésta. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

**Al hecho 13:** No le consta a mi representada por tratarse de hechos totalmente ajenos a ésta. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

**Al hecho 14:** No le consta a mi representada por tratarse de hechos totalmente ajenos a ésta. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

**Al hecho 15:** No le consta a mi representada por tratarse de hechos totalmente ajenos a ésta. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

**Al hecho 16:** No le consta a mi representada por tratarse de hechos totalmente ajenos a ésta. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

**Al hecho 17:** No le consta a mi representada por tratarse de hechos totalmente ajenos a ésta. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

**Al hecho 18:** No le consta a mi representada por tratarse de hechos totalmente ajenos a ésta. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

**Al hecho 19:** No le consta a mi representada por tratarse de hechos totalmente ajenos a ésta. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

**Al hecho 20:** No le consta a mi representada por tratarse de hechos totalmente ajenos a ésta. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

**Al hecho 21:** No le consta a mi representada por tratarse de hechos totalmente ajenos a ésta. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

**Al hecho 22:** No le consta a mi representada por tratarse de hechos totalmente ajenos a ésta. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

## **II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Me abstengo de hacer un pronunciamiento respecto de las pretensiones del demandante, por cuanto no me constan los supuestos de hecho sobre los cuales se basan. No obstante se aclara que la póliza de responsabilidad civil extracontractual expedida por mi representada sólo cubre el daño emergente, pues respecto al lucro cesante, no se pactó expresamente su cobertura y los perjuicios morales fueron objeto de expresa exclusión.



III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Al hecho 1. No me consta me atengo a lo que se prueba.

Al hecho 2 y 3: Es cierto y aclaro. No obstante se aclara que la póliza de responsabilidad civil extracontractual expedida por mi representada sólo cubre el daño emergente, pues respecto al lucro cesante, no se pactó expresamente su cobertura y los perjuicios morales fueron objeto de expresa exclusión

Al hecho 4. No me consta me atengo a lo que se prueba.

Al hecho 5. No me consta me atengo a lo que se prueba.

Al hecho 6. No me consta me atengo a lo que se prueba.

Al hecho 7: No es un hecho es una apreciación del llamante. Que deberá ser probada en el proceso. No obstante se aclara que la póliza de responsabilidad civil extracontractual expedida por mi representada sólo cubre el daño emergente, pues respecto al lucro cesante, no se pactó expresamente su cobertura y los perjuicios morales fueron objeto de expresa exclusión

Al hecho 8. No es un hecho.

IV. PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Me opongo a que la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza sea condenada a pagarle a los demandantes, o a reembolsarle a la llamante en garantía, suma alguna, por las razones de iure y de facto que a continuación se exponen.

La póliza de responsabilidad civil extracontractual expedida por mi representada sólo cubre el daño emergente, pues respecto al lucro cesante, no se pactó expresamente su cobertura y los perjuicios morales fueron objeto de expresa exclusión.

Confianza reembolsará lo pagado siempre y cuando se encuentre dentro de las coberturas otorgadas por la(s) póliza(s), la(s) cual(es) se contrae(n) a amparar única y exclusivamente el daño emergente que cause el asegurado.

REPUBLICA DE  
COSTA RICA

## V. NUESTROS HECHOS

El 30/12/2010, la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza expidió la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual número 31RO017745, cuyo objeto señala: "SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL TOMADOR POR DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO No. 5210110, CUYO OBJETO SON LAS OBRAS CIVILES PARA LA ADECUACION Y RECUPERACION DE VIAS Y LOCACIONES DE LOS CAMPOS CASTILLA, CHICHIMENE Y ACACIAS DE LA SUPERINDENCIA DE OPERACIONES CASTILLA-CHICHIMENE; UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE CASTILLA LA NUEVA, GUAMAL Y ACACIAS - META" con las siguientes características:



**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL**

Póliza 31 RO017745  
Certificado 31 RO032362

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

SUCURSAL: 31 CENTRO INTERNACIONAL USUARIO: QUINTERA1 TIP CERTIFICADO: Nuevo FECHA: 30 12 2010

<b>TOMADOR:</b> EQUIPOS, CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A. - ECOBRAS S.A.	<b>C.C. O NIT:</b> 800079482 9
<b>DIRECCIÓN:</b> CR 15 73 32 OF 306	<b>CIUDAD:</b> VILLAVICENCIO
<b>E-MAIL:</b> ecogravaa@yahoo.com	<b>TELÉFONO:</b> 3170454
<b>ASEGURADO:</b> EQUIPOS, CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A. - ECOBRAS S.A.	<b>C.C. O NIT:</b> 800079482 9
<b>DIRECCIÓN:</b> CR 15 73 32 OF 306	<b>CIUDAD:</b> VILLAVICENCIO <b>TEL:</b> 3170454
<b>BENEFICIARIO:</b> TERCEROS AFECTADOS	<b>C.C. O NIT:</b> 817001562 6
<b>DIRECCIÓN:</b>	<b>CIUDAD:</b> TEL. 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS						
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN					
DESD E 29 12 2010	HASTA 30 11 2012		NUEVA 612,768,912.50					
INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA				
%PART	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM	MONEDA	VALORES
100.00	ASEGURANDES ASESORES EN SE					PRIMA	PESOS	3,535,593.00
						GAST. EXPED.	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	565,695.00
						<b>TOTAL</b>		<b>4,101,288.00</b>
AMPAROS		VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
		Desde	Hasta				%	Mínimo
Predios Labores y Operaciones - Vigencia		29-12-2010	30-11-2012	0.00	612,768,912.50	3,535,593.00	10.00	15,000,000.00
Predios Labores y Operaciones - Evento		29-12-2010	30-11-2012	0.00	612,768,912.50	0.00	10.00	15,000,000.00
Contratasta y Subcont Independiente-Evento		29-12-2010	30-11-2012	0.00	60,000,000.00	0.00	10.00	6,000,000.00
Vehículos Propios y No Propios-Evento		29-12-2010	30-11-2012	0.00	60,000,000.00	0.00	10.00	6,000,000.00

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL TOMADOR POR DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO No. 5210110, CUYO OBJETO SON LAS OBRAS CIVILES PARA LA ADECUACION Y RECUPERACION DE VIAS Y LOCACIONES DE LOS CAMPOS CASTILLA, CHICHIMENE Y ACACIAS DE LA SUPERINDENCIA DE OPERACIONES CASTILLA-CHICHIMENE; UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE CASTILLA LA NUEVA, GUAMAL Y ACACIAS - META

ASEGURADO/BENEFICIARIO ADICIONAL: ECOPETROL S. A. NIT 899,999,068-1, SIEMPRE QUE SEAN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES CON EL OBJETO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

TODA SOLICITUD DE CANCELACION, MODIFICACION O RENOVACION A LAS TERMINOS CONSIGNADOS EN LAS MISMAS, FORMULADA POR EL CONTRATISTA A LA COMPAÑIA ASEGURADORA, DEBE CONTAR CON EL VISTO BUENO POR ESCRITO DE ECOPETROL PARA PODER SER TRAMITADA.

Posteriormente se expidieron varios certificados de modificación expedidos los cuales no variaron los amparos ni coberturas contratadas se aportan para que obren como prueba en el expediente.

El amparo a afectar es el denominado predios, labores y operaciones en la modalidad de evento, pues estamos en la presencia de un sólo evento (el accidente de tránsito).

2) Junto con las citadas pólizas van los clausulados de las condiciones generales, los cuales por haber sido depositados ante la Superintendencia Financiera de Colombia según el artículo 2º de la Ley 389 de 1997, y entregados al tomador, son ley para las partes y para quien pretenda hacer efectiva la póliza expedida por mi representada.



Es así como en Colombia actualmente tenemos una libertad vigilada del sector asegurador, en lo tocante al contenido de la póliza; es así como el artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), exige:

"1. La autorización previa de la Superintendencia Bancaria (actualmente Financiera) de los modelos de las pólizas y tarifas será necesaria cuando se trate de la autorización inicial a una entidad aseguradora o para la explotación de un nuevo ramo."

En concordancia con lo dispuesto por el artículo 2° de la ley 389 de 1997, los modelos de las pólizas y sus anexos deberán enviarse a la Superintendencia Bancaria para su correspondiente depósito, en las condiciones que determine dicho organismo."

Es por ello, que las pólizas, así como los certificados de modificación y las condiciones generales aportados al momento de contestar este llamamiento en garantía, son ley para las partes y hacen parte integrante del contrato de seguro.

## VI. EXCEPCIONES DE MERITO

### A. CONCAUSALIDAD / HECHO DE LA VÍCTIMA

El hecho de la víctima exclusivo es causal de exoneración de responsabilidad y el hecho de la víctima concurrente implica una concausalidad que da lugar a una rebaja porcentual de la condena. En el presente caso, el día del accidente esto es el 2 de Noviembre de 2012, la víctima conducía con exceso de velocidad, y sin la debida precaución y debida diligencia que debía tener al movilizarse en una motocicleta, siendo esta una actividad peligrosa.

De hecho de la misma narración de los hechos se evidencia que la vía se encontraba en condiciones seca, y con buena iluminación, y acepta que al superar el reductor de velocidad su motocicleta perdió la estabilidad. Lo que nos permite concluir que el conductor, iba con exceso de velocidad, y no guardó la debida prudencia y diligencia.

La conducción de vehículos automotores y/o motocicletas implican una adecuada diligencia y pericia, pues es una actividad considerada como peligrosa ya que involucra directamente la relación entre una máquina y el hombre, en los términos del código civil en el artículo 2356 cuando se refiere a la RESPONSABILIDAD POR ACTIVIDADES PELIGROSAS: Por regla general todo daño que pueda Imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por esta.

Así las cosas claramente **es evidente que la razón de la ocurrencia de los hechos que generaron los perjuicios que aquí se reclaman fueron generados por la culpa exclusiva de la víctima.**

La corte suprema de justicia al mencionar el caso de las actividades peligrosas expone lo siguiente:

*"Sobre quien timonea, recae -por cuanto en él se han discernido normativamente y socialmente el deber de la prudencia y la obligación de*



preservar la seguridad de peatones y usuarios del servicio- el compromiso de proteger su vida de los riesgos que del desarrollo de esa actividad se deriven".

La víctima no tuvo la suficiente diligencia en la conducción de la motocicleta, el deber de cuidado que le asiste y en el seguimiento de las normas de tránsito.

El Artículo 74 del Código Nacional de Tránsito señala:

**"ARTÍCULO 74. REDUCCIÓN DE VELOCIDAD.** Los conductores deben reducir la **velocidad a treinta (30) kilómetros por hora** en los siguientes casos:

*En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.*

*En las zonas escolares.*

**Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.**

*Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.*

*En proximidad a una intersección. "*

Sin embargo, independientemente de que la parte demandante logre demostrar la inexistencia de la culpa de la víctima, se deberán negar las súplicas de la demanda puesto que NO EXISTE NEXO CAUSAL entre el daño y la conducta (acción u omisión) del Demandado ECOBRAS y/o ECOPETROL.

En síntesis, en el sub examine existe una culpa exclusiva de la víctima que rompe el nexo causal.

Aunado a lo anterior no existe prueba siquiera sumaria en el plenario, que permitan inferir sin lugar a duda, que la demandada haya sido la culpable de haber causado los daños que aquí se reclaman, máxime cuando los reductores instalados tenían la función precisamente de que los conductores disminuyeran la velocidad, precisamente por el abuso de exceso de velocidad en el sitio de accidente.

Así las cosas se puede afirmar que la causa del accidente de tránsito no fue la supuesta colocación de los reductores en la vía, como equivocadamente lo pretende el demandante, sino el comportamiento del conductor, , quién infringió con su conducta el objetivo deber de cuidado, que en otras palabras se traduce en una aceptación del riesgo, fenómeno que constituye una causal de exoneración por cuanto la causa es extraña.

Por otra parte, es importante aclarar que la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual ampara exclusivamente el patrimonio del titular del interés asegurable, esto es, del asegurado. En este orden de ideas, sólo cuando un determinado evento le sea imputable al asegurado de la póliza, será procedente la afectación de la misma.

Handwritten scribble or mark in the top right corner.



La cláusula primera de las condiciones generales de la póliza, dispone:

**Cláusula Primera.  
Objeto del Seguro y Cobertura**

La COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. "CONFIANZA", que en adelante se llamará CONFIANZA S. A., por medio de este contrato de seguros se obliga a indemnizar el daño emergente que ~~causa el asegurado~~ ~~de determinada responsabilidad en~~ ~~que incurra de acuerdo con la ley~~ Colombiana, a consecuencia de un acontecimiento que, produciéndose durante la vigencia del seguro, ocasione muerte, lesión o menoscabo de la salud a terceras personas o el deterioro o destrucción de bienes también de terceros.

Ocurre que en el caso de autos, Ecopetrol, no es responsable del accidente de sufrido por el demandante, toda vez que la entidad asegurada no incurrió en culpa o negligencia alguna. La ausencia de este elemento subjetivo, impide la imputación a los demandados del daño sufrido por el demandante.

Así las cosas, deberán absolverse a los demandados y en consecuencia a mí representada al no haber lugar a la afectación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual.

Por las razones expuestas, deberán negarse las súplicas de la demanda y en consecuencia, absolver a la demandada y a su llamado en garantía, Confianza S.A.

**B. AUSENCIA DE COBERTURA DE DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES POR EXPRESA EXCLUSIÓN**

El seguro de responsabilidad civil está regulado en el artículo 1127 del Código de Comercio, subrogado por el artículo 84 de la Ley 45 de 1990. El citado artículo reza:

*"El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado".*

De acuerdo con la anterior definición, es claro que el seguro de responsabilidad civil NO cubre los perjuicios extrapatrimoniales que cause el asegurado.

Para que los perjuicios extrapatrimoniales estén cubiertos por una póliza de responsabilidad civil es necesario que expresamente se estipule tal cobertura. Sin embargo, la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 31RO017745 expedida por mi procurada **NO previó en parte alguna la cobertura de perjuicios extrapatrimoniales.**

10/10/10



A más de lo anterior, la cláusula primera de las condiciones generales de las pólizas, dispone:

**"Cláusula Primera.  
Objeto del Seguro y Cobertura**

La COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. "CONFIANZA", que en adelante se llamará CONFIANZA S. A., por medio de este contrato de seguros se obliga a indemnizar el daño emergente que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley Colombiana, a consecuencia de un acontecimiento que, produciéndose durante la vigencia del seguro y con ocasión del desarrollo de las obligaciones contenidas en el contrato señalado e identificado en la carátula de la póliza, ocasione muerte, lesión o menoscabo de la salud a terceras personas o el deterioro o destrucción de bienes también de terceros". (Se subraya).

Ahora bien, aunque, se reitera, el asegurador no necesita incluir dentro de la póliza una exclusión para entender que los perjuicios extrapatrimoniales que cause el asegurado NO están cubiertos, por cuanto, por definición legal el seguro de responsabilidad civil NO cubre los perjuicios extrapatrimoniales que cause el asegurado, en las condiciones generales de las pólizas, se incluyó la siguiente exclusión:

**"Cláusula Cuarta.  
Exclusiones especiales del  
Seguro de Responsabilidad Civil**

(...) "XI. Perjuicios Extrapatrimoniales. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de daños y perjuicios extrapatrimoniales."

Huelga precisar que una póliza de seguro está conformada por:

- i. La carátula o condiciones particulares, en las que se indica, entre otra información, las partes del contrato, el asegurado, el beneficiario, el objeto de la póliza, la fecha de expedición, los amparos, valores asegurados y la prima. (Art. 1047 del C. de Co.).
- ii. Las condiciones generales en las cuales se determina el alcance de cada cobertura, así como las exclusiones.

En virtud de lo expuesto, es claro que la póliza expedida por mi representada, NO cubren los daños morales ni los daños a la vida de relación, y/o fisiológicos que se pretenden en el *sub lite*.

En virtud de las disposiciones contractuales transcritas, es claro que la póliza expedida por mi representada únicamente cubre los amparos contratados con sujeción en su alcance y contenido, es decir debe tenerse en cuenta las situaciones y condiciones pactadas que en nuestro caso, configuran una exclusión como es el valor del lucro cesante. Concepto pretendido por el demandante en la presente acción.

<sup>1</sup> Para el efecto, consultar *Circular Básica Jurídica*, Título VI, Capítulo 2, numeral 1.2.1., en: <http://www.superfinanciera.gov.co/>





### **C. AUSENCIA DE COBERTURA DEL LUCRO CESANTE**

La póliza de seguro de responsabilidad civil que pretende afectar el llamante en garantía, no cubre el lucro cesante que alegan haber sufrido la demandante, toda vez que éste no fue pactado expresamente.

El artículo 1088 del Código de Comercio, dispone:

*"Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez, el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de acuerdo expreso." (Subrayas fuera de texto).*

Para que los daños a título de lucro cesante estén cubiertos por una póliza de responsabilidad civil es necesario que expresamente se estipule tal cobertura. Sin embargo, la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 31RO017745 expedida por mi procurada **NO previó en parte alguna la cobertura de daños por lucro cesante.**

Aunado a lo anterior, la cláusula primera de las condiciones generales de la póliza, dispone:

#### **"Cláusula Primera. Objeto del Seguro y Cobertura**

*La COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. "CONFIANZA", que en adelante se llamará CONFIANZA S. A., por medio de este contrato de seguros se obliga a indemnizar el daño emergente que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley Colombiana, a consecuencia de un acontecimiento que, produciéndose durante la vigencia del seguro y con ocasión del desarrollo de las obligaciones contenidas en el contrato señalado e identificado en la carátula de la póliza, ocasione muerte, lesión o menoscabo de la salud a terceras personas o el deterioro o destrucción de bienes también de terceros."*

Ahora bien, aunque, se reitera, el asegurador no necesita incluir dentro de la póliza una exclusión para entender que los perjuicios a título de lucro cesante que cause el asegurado no están cubiertos, en las condiciones generales de la póliza, se incluyó la siguiente exclusión:

#### **"Cláusula Cuarta. Exclusiones especiales del Seguro de Responsabilidad Civil**

*(...) "XII. El lucro cesante causado al tercero afectado. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de lucro cesante."*



En virtud de las disposiciones contractuales transcritas, es claro que la póliza expedida por mi representada únicamente cubren el daño emergente que cause el asegurado.

Como claramente se puede observar en la caratula de la póliza, **no se otorgó cobertura por lucro cesante**, por lo tanto, es improcedente condena alguna en contra de mi representada por tal concepto.

En virtud de las disposiciones contractuales transcritas, es claro que la póliza expedida por mi representada únicamente cubre el daño emergente que cause el asegurado. **Contrario sensu, ni los daños morales ni los daños a la vida de relación, ni fisiológicos como antes se señaló ni mucho menos los daños a título de lucro cesante están cubiertos por la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual número 31RO017745**

Por tal motivo, no puede imponérsele condena a Confianza S.A. por concepto de los perjuicios que a título de lucro cesante pretende el demandante.

Por lo anterior, resulta improcedente cualquier condena por lucro cesante, toda vez que, se reitera, éste no fue pactado expresamente en la póliza de responsabilidad civil extracontractual.

#### **D. INADECUADA Y EXCESIVA TASACIÓN DEL PERJUICIO MORAL**

En el sub judice no se acredita debidamente el perjuicio sufrido a título de daño moral, de hecho es una cuantificación excesiva y huérfana de toda prueba el supuesto ingreso pretendido por la demandante.

Analizadas dichas pretensiones, es viable concluir que éstas se cuantificaron de forma equivocada y excesiva, teniendo en cuenta que actualmente existen sentencias de unificación del Consejo de Estado tendientes a establecer los límites indemnizatorios.

La sentencia con No. de Radicación: 07001-23-31-000-2002-00228-01(29033) M.P. Ramiro de Jesus Pazos Guerrero del 09 de octubre de 2014, señaló:

*"En reciente sentencia de unificación, la Sala Plena de la Sección Tercera de esta Corporación consolidó los parámetros de reparación de perjuicios morales en casos de lesiones personales<sup>2</sup>. Para el efecto, la Sala fijó como referente para la liquidación del perjuicio la valoración de la gravedad o levedad de la lesión reportada por la víctima, y el grado de relación de los reclamantes con respecto a esta, en estos términos:*

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Sala Plena, sentencia de 28 de agosto de 2014, exp. 31172, C.P. Olga Mérida Valle de De La Hoz.

RECEIVED  
1954



**GRAFICO No. 2  
REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES**

GRAVEDAD DE LA LESIÓN	NIVEL 1 Víctima directa y relaciones afectivas conyugales y paterno-filiales	NIVEL 2 relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	NIVEL 3 Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	NIVEL 4 Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil.	NIVEL 5 Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
	SMLMV	SMLMV	SMLMV	SMLMV	SMLMV
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80	40	28	20	12
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60	30	21	15	9
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40	20	14	10	6
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20	10	7	5	3
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10	5	3,5	2,5	1,5

Como se observa, la Sala estableció seis rangos de gravedad o levedad de la lesión, determinados por el porcentaje de la pérdida de la capacidad laboral del lesionado, y cinco niveles de relación afectiva con respecto a la víctima directa, como lineamientos para la compensación del perjuicio moral en estos eventos.

El juez administrativo tiene la potestad de determinar el monto a reconocer cuando se trata de perjuicios morales. Esta discrecionalidad está regida por: (i) la regla de que la indemnización del perjuicio se hace a título de compensación, dado que "la suma establecida no se ajustará nunca al monto exacto del perjuicio, pero buscará, de alguna manera, restablecer el equilibrio roto con su ocurrencia", mas no a título de restitución; (ii) el principio de equidad previsto en el artículo 16 de la Ley 446 de 1998; (iii) el deber de estar sustentada en los medios probatorios que obran en el proceso respecto del daño y su intensidad; y (iv) el deber de estar fundada, cuando sea el caso, en otras providencias para efectos de garantizar el principio de igualdad<sup>3</sup>.

Para cuantificar el valor a reconocer por ese concepto, se acude al criterio que estableció tal reparación en 100 smlmv para los eventos de mayor intensidad y que abandonó la aplicación extensiva de las reglas sobre la materia fijadas en el Código Penal, por considerarlas improcedentes, con el propósito de dar cumplimiento a los artículos 16 de la Ley 446 de 1998 y 178 del Código Contencioso Administrativo, que consagran, respectivamente, la reparación integral y equitativa del daño y la debida tasación de las condenas en moneda legal colombiana.<sup>4</sup>

En el presente caso, no existe soporte probatorio encaminado a demostrar un porcentaje de gravedad de la lesiones solicitadas de manera objetiva y sobre todo definitiva.

Así las cosas, en el evento remoto de existir una condena en contra del demandado por concepto de perjuicios extrapatrimoniales, se solicita tener en cuenta el precedente jurisprudencial que existe en relación con la cuantificación de los mismos, ajustada a la gravedad de la lesión y los antecedentes que produjeron la misma, pues es claro que las pretensiones de los demandantes desbordan los límites indemnizatorios fijados por la jurisprudencia, y además se tasan sin tener sustento probatorio.

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 8 de marzo de 2007, exp. 15459, C.P. Mauricio Fajardo Gómez; sentencia de 29 de julio de 2013, exp. 24494. C.P. Danilo Rojas Betancourth, entre otras.

<sup>4</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 6 de septiembre de 2001, exp. 13232-15646, C.P. Alier Hernández Enríquez.



Razón por la cual y con tan solo la falta de prueba idónea de estos daños deberá despacharse desfavorablemente, tales pretensiones a título de daños.

**E. INEXIGIBILIDAD DEL SEGURO POR AUSENCIA DE PRUEBA DEL SINIESTRO Y SU CUANTIA IMPUTABLES AL TOMADOR ASEGURADO**

La presente excepción se funda en que según el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, toda decisión judicial debe fundarse **en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso.**

Al respecto la jurisprudencia ha señalado: " Dicho de otra manera, el postulado de la libertad de convicción del juez en el que sin duda tiene inspiración general el texto del artículo 187 del Código de Procedimiento Civil, **se aplica a las pruebas que han sido adquiridas para el proceso respetando la ley que las fija, el procedimiento para hacerlo, no así aquellas que si se hubiere tributado a esa misma legislación, la observancia debida, no habrían sido siquiera admitidas**". (Corte Suprema de Justicia, casación civil, sentencia de marzo 27 de 1998 expediente 4943, M.P. Doctor Carlos Esteban Jaramillo Schloss).

De cara **al seguro de responsabilidad civil extracontractual** es preciso anotar como lo señaló la honorable Corte Suprema de Justicia, sala civil en sentencia de febrero 10 de 2005, expediente 7614 M.P. doctor Jaime Alberto Arrubla Paucar: "...Empero el buen suceso de la precitada acción está supeditado principalmente a la comprobación de los siguientes supuestos: **1) la existencia de un contrato en el cual se ampare la responsabilidad civil del asegurado, porque solo en cuanto dicha responsabilidad sea objeto de la cobertura brindada por el contrato, estará obligado el asegurador a abonar a la víctima, en su condición de beneficiaria del seguro contratado, la prestación prometida, y 2) la responsabilidad del asegurado frente a la víctima, y la magnitud del daño a ella irrogado, pues el surgimiento de una deuda de responsabilidad a cargo de aquel, es lo que determina el siniestro, en esta clase de seguro.**

Por tal razón, el citado precepto, (art. 1127 y 1133 del código de comercio) en su segunda parte concordado con el artículo 1077 del mismo ordenamiento, que de manera general radica en el asegurado o beneficiario, según corresponda, la carga de la prueba del siniestro y de la cuantía de la pérdida, prevé que para atender esta, es decir, para comprobar su derecho ante el asegurador, el perjudicado "en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador" suministrando necesariamente, además de la prueba de los hechos que determinan la responsabilidad del asegurado, la de que tal responsabilidad se enmarca en la cobertura brindada por el contrato de seguro"

De igual manera y en concordancia con el artículo 1077 del Código de Comercio, la demandante tampoco prueba la cuantía del siniestro, especialmente para el caso en particular, **los perjuicios de carácter patrimonial en su modalidad de daño emergente, único concepto indemnizable, en gracia de discusión, en lo que hace al contrato de seguro,** siempre que medien las condiciones de modo, tiempo y lugar de cara al contrato de seguro, al respecto debe señalarse que por tal concepto el demandante reclama la suma de \$10.000.000, por los supuestos gastos que ha debido incurrir para atender sus citas médicas, QUE DICHO SEA DE PASO NO ANEXAN PRUEBA ALGUNA.



Expuesto lo anterior, es claro que el siniestro imputable al tomador no se ha probado, por ende el seguro expedido por mi representada no se hace exigible

F. **EL DAÑO EMERGENTE PRETENDIDO SE ENCUENTRA INMERSO EN EL DEDUCIBLE DEL AMPARO DE PREDIOS LABORES Y OPERACIONES CONTENIDO EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 31RO017745**

Pretenden los demandantes el pago de la suma de **\$10.000.000** correspondientes al valor de los gastos que tuvieron que sufragar con ocasión del accidente de tránsito del demandante, reclamados a título de **daño emergente**.

Pues bien, al revisar el amparo básico de Predios Labores y Operaciones contenido en la póliza, encontramos que dicho amparo pactó un deducible del 10% de la condena o un **mínimo de \$15.000.000** que deberán ser asumidos en primera medida por parte del asegurado.

Por lo anterior, en el evento de llegarse a declarar alguna responsabilidad por concepto de daño emergente, no podrá hacerse efectiva la póliza expedida por mi representada, habida cuenta, que dicha pretensión se encuentra inmersa en el deducible pactado por las partes en el contrato de seguro.

G. **MÁXIMO VALOR ASEGURADO Y DEDUCIBLE**

En virtud del artículo 1056 del Código de Comercio, el asegurador puede, a su arbitrio, establecer topes para las indemnizaciones que reconocerá por cada uno de los amparos otorgados, respetando los límites que establece la ley.

Así las cosas, se reitera, la aseguradora puede limitar la responsabilidad que asumirá en caso de verificarse la condición suspensiva a la que se sujetó el surgimiento de la obligación resarcitoria a su cargo, mediante lo que se denomina "suma asegurada" o "valor asegurado".

El artículo 1079 del Código de Comercio reza:

*"El asegurador no estará obligado a responder sino hasta la concurrencia de la suma asegurada (...)"*

Luego, en el remoto caso en que se establezca algún tipo de obligación en cabeza de mi mandante, ésta sólo deberá responder hasta concurrencia de la suma asegurada establecida en la carátula de la póliza.

A más de lo anterior, en el eventual y remoto caso que la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza deba pagar algún tipo de indemnización a las demandantes, deberá descontarse a esta suma el diez por ciento (10%) del valor de la pérdida, según lo estipulado en la carátula de la póliza, y que en ningún caso podrá ser inferior a Quince millones de pesos (\$15.000.000).

Cabe precisar que el deducible es una parte del riesgo que queda a cargo del asegurado, con el fin que éste mantenga algún interés sobre él y en tal sentido, conserve una actitud diligente frente a la prevención del mismo.



Al respecto ha dicho la Superintendencia Financiera:

"La modalidad denominada deducible se traduce en la **suma que el asegurador descuenta indefectiblemente del importe de la indemnización**, y en el evento de ocurrencia del siniestro no indemniza el valor total de la pérdida, sino a partir de un determinado monto o de una proporción de la suma asegurada. El deducible se estipula con el propósito de concientizar al asegurado de la vigilancia y buen manejo del bien o riesgo asegurado."

#### H. EXCEPCIÓN GENÉRICA

En el evento que se probare una excepción diferente a las propuestas anteriormente, le solicito al Señor Juez se decrete teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 306 del Código de Procedimiento Civil.

#### VII. PRUEBAS

##### - DOCUMENTALES

Solicito a su H. Despacho, se sirva decretar y tener como tales, las siguientes pruebas documentales que se aportan:

1. Copia de la carátula de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual.
2. Condiciones generales de la póliza de responsabilidad civil extracontractual.

#### VIII. ANEXOS

Adjunto con esta contestación los siguientes documentos:

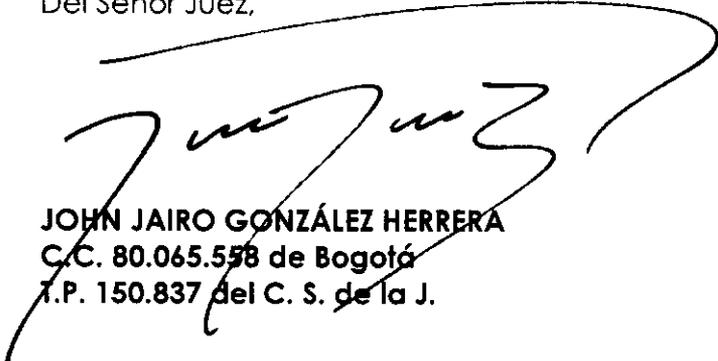
1. Poder especial a mí conferido.
2. Copia del certificado de existencia y representación legal de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Las pruebas relacionadas en el acápite anterior.

REPLICA MADE  
NOT  
MA BEAT  
CIRCU

IX. NOTIFICACIONES

Las personales y las de mi representada, serán recibidas en la Calle 82 No. 11 - 37 -  
Piso 7º, de la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono (1) 6 44 46 90 Ext. 2943, correo  
electrónico [jjgonzalez@confianza.com.co](mailto:jjgonzalez@confianza.com.co)

Del Señor Juez,

  
JOHN JAIRO GONZÁLEZ HERRERA  
C.C. 80.065.558 de Bogotá  
T.P. 150.837 del C. S. de la J.

<b>NOTARIA</b> <b>35</b>	<b>PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO</b>	
M.A. BEATRIZ SANIN POSADA NOTARIA 35 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.		
Certifica que:		
Este documento dirigido a juzgado fue presentado personalmente el día: 24/07/2017		
Por <b>GONZALEZ HERRERA JOHN</b>		
Quien se identificó con C.C. 80.065.558 y con T.P. No. 150.837 del C.S.J.		
y manifestó que reconoce expresamente el contenido del mismo y que la firma que en él aparece es suya. En constancia firma nuevamente		
		
Bogotá D.C. 24/07/2017 TSP4cccf3dsr3sxt		



Señores  
**Juzgado 5 Administrativo del Circuito de Villavicencio**  
E. S. D.

**Proceso:** Reparación Directa  
**Demandante:** Alvaro Suarez Rojas y otros  
**Demandado:** Invias Ecopetrol y otros  
**llamada en garantía:** Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza

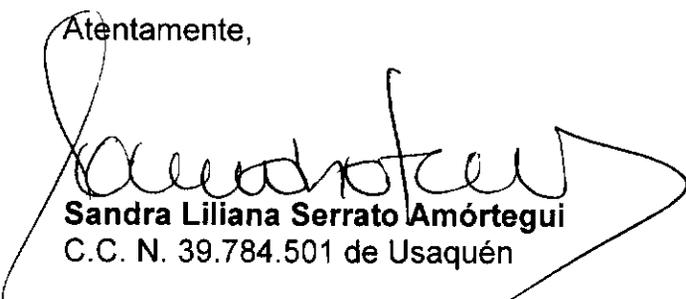
Radicado: 2016-00217-00

**Asunto:** *Poder especial*

**Sandra Liliana Serrato Amórtegui**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de representante legal de la **COMPANÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA**, conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, del cual se adjunta copia, en ejercicio de las facultades otorgadas, por el presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **John Jairo González Herrera**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.065.558 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 150.837 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la aseguradora, adelante la defensa a que en derecho haya lugar en el proceso de la referencia.

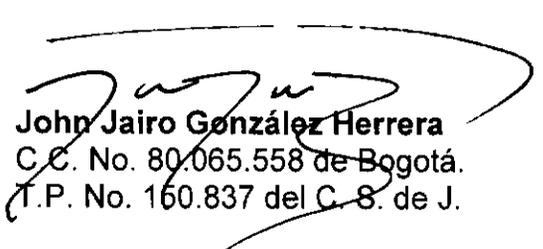
El doctor **John Jairo González Herrera**, queda expresamente facultado para contestar, excepcionar, interponer recursos, recibir, conciliar, sustituir, transigir, desistir, reclamar costas y agencias en derecho, reasumir de conformidad con el artículo 77 del Código de General del proceso y en general realizar todas las actuaciones procesales que estime necesarias o convenientes para nuestra defensa.

Atentamente,



**Sandra Liliana Serrato Amórtegui**  
C.C. N. 39.784.501 de Usaquén

Acepto,



**John Jairo González Herrera**  
C.C. No. 80.065.558 de Bogotá.  
T.P. No. 160.837 del C. S. de J.

*Rogelio Ordoñez*

**NOTARIA  
35**

**PRESENTACIÓN PERSONAL Y  
RECONOCIMIENTO**

**M.A. BEATRIZ SANIN POSADA  
NOTARIA 35 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**



Certifica que:

Este documento dirigido a: Juez

fue presentado personalmente el día: 10/07/2017

Por:

**SERRATO AMORTEGUI SANDRA LILIANA**

Quien se identificó con: C.C. **39784501**

y con T.P No. del C.S.J.

MIM



y manifiesto que reconoce expresamente el contenido del mismo y que la firma que en él aparece es suya. En constancia firma nuevamente

Bogotá D.C. 10/07/2017

bynhgtfrrfn4frn

*Xo uero hee*



52

**Certificado Generado con el Pin No: 8303935562372402**

Generado el 10 de julio de 2017 a las 17:06:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA :**

**RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA**  
**Sigla: CONFIANZA S.A.**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 1363 del 04 de junio de 1979 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA

Escritura Pública No 2504 del 27 de junio de 1995 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, sigla CONFIANZA S.A.

Escritura Pública No 2534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 7220 del 23 de diciembre de 1981

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La sociedad tendrá un presidente, quien es el representante legal de la sociedad y dos (2) suplentes quienes lo reemplazaran en sus ausencias temporales o absolutas; así mismo, la sociedad tendrá representantes legales exclusivamente para asuntos judiciales, específicamente para asistir, a juicio del presidente, a las audiencias y diligencias judiciales a las cuales sea citada la sociedad, con las limitaciones establecidas en el parágrafo tercero del presente artículo, PARAGRAFO PRIMERO: Será primer suplente del presidente la persona que ejerza las funciones de vicepresidente ejecutiva de la sociedad. PARAGRAFO SEGUNDO: Será segundo suplente del presidente la persona que ejerza las funciones de presidente de la Junta Directiva de la sociedad PARAGRAFO TERCERO: Serán representantes legales para asuntos judiciales, en los términos expresados en el presente artículo, las personas que designe la junta directiva con facultades hasta por cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes. (Escrituras Públicas 1407 del 02 de mayo de 2007 y 3851 del 21 de septiembre de 2007 Notaria Treinta y Cinco de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Luis Alejandro Rueda Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 20/10/2008	CC - 79435025	Presidente
Sandra Liliana Serrato Amortegui Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 39784501	Primer Suplente del Presidente
Samuel Rueda Gómez Fecha de inicio del cargo: 30/08/2002	CC - 5552706	Segundo suplente del Presidente
Diana Yamile Garcia Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 1130624620	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Martha Cecilia Cruz Alvarez Fecha de inicio del cargo: 09/10/2003	CC - 51644144	Representante legal para Asuntos Judiciales
Javier Ricardo Maya Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 80094342	Representante Legal para Asuntos Judiciales

**Certificado Generado con el Pin No: 8303935562372402**

Generado el 10 de julio de 2017 a las 17:06:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Ivonne Gissel Cardona Ardila Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52903237	Representante Legal para Fines Judiciales
Claudia García Echeverri Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52283101	Representación Legal Fines Judiciales
Jessika González Moreno Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52220613	Representante Legal Fines Judiciales
Mónica Liliana Osorio Gualteros Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52811666	Representante Legal Fines Judiciales

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Cumplimiento, Responsabilidad civil, Todo riesgo para contratistas.

Resolución S.B. No 2786 del 14 de diciembre de 1994 Vida Grupo.

Resolución S.B. No 839 del 25 de agosto de 1997 Accidentes personales.

Resolución S.F.C. No 1035 del 29 de junio de 2011 revoca la autorización concedida a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza para operar los ramos de Seguros de Vida Grupo y Accidentes Personales, confirmada con resolución 1954 del 01 de noviembre de 2011.

Resolución S.F.C. No 0385 del 08 de abril de 2016 Autoriza para operar los ramos de incendio, terremoto, sustracción, corriente débil, lucro cesante y montaje y rotura de maquinaria.

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
 EXTRA CONTRACTUAL**

Póliza 31 RO017745  
 CERTIFICADO 31 RO032362

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

SUCURSAL: 31. CENTRO INTERNACIONAL USUARIO: QUINTERA1 TIP CERTIFICADO: Nuevo FECHA: DD MM AAAA 30 12 2010

<b>TOMADOR:</b> EQUIPOS CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A. - ECOBRAS S.A.	<b>C.C. O NIT:</b> 800079482
<b>DIRECCIÓN:</b> CR 15 73 32 OF 306	<b>CIUDAD:</b> VILLAVICENCIO
<b>E-MAIL:</b> ecogravas@yahoo.com	<b>TELÉFONO:</b> 3170454
<b>ASEGURADO:</b> EQUIPOS CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A. - ECOBRAS S.A.	<b>C.C. O NIT:</b> 800079482
<b>DIRECCIÓN:</b> CR 15 73 32 OF 306	<b>CIUDAD:</b> VILLAVICENCIO <b>TEL:</b> 3170454
<b>BENEFICIARIO:</b> TERCEROS AFECTADOS	<b>C.C. O NIT:</b> 617001562
<b>DIRECCIÓN:</b>	<b>CIUDAD:</b> <b>TEL:</b> 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DESDE	DD MM AAAA	HASTA	DD MM AAAA	NUEVA
	29 12 2010		30 11 2012	612,768,912.50

%PART	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	PRIMA		
						TRM	MONEDA	VALORES
100.00	ASEGURANDES ASESORES EN SE					PRIMA	PESOS	3,535,593.00
						GAST. EXPED.	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	565,695.00
						<b>TOTAL</b>		<b>4,101,288.00</b>

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	29-12-2010	30-11-2012	0.00	612,768,912.50	3,535,593.00	10.00	15,000,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento	29-12-2010	30-11-2012	0.00	612,768,912.50	0.00	10.00	15,000,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Evento	29-12-2010	30-11-2012	0.00	60,000,000.00	0.00	10.00	6,000,000.00
Vehiculos Propios y No Propios -Evento	29-12-2010	30-11-2012	0.00	60,000,000.00	0.00	10.00	6,000,000.00

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL TOMADOR POR DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO No. 5210110, CUYO OBJETO SON LAS OBRAS CIVILES PARA LA ADECUACION Y RECUPERACION DE VIAS Y LOCACIONES DE LOS CAMPOS CASTILLA, CHICHIMENE Y ACACIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES CASTILLA-CHICHIMENE; UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE CASTILLA LA NUEVA, GUAMAL Y ACACIAS - META

ASEGURADO/BENEFICIARIO ADICIONAL: ECOPETROL S. A. NIT 899,999,068-1, SIEMPRE QUE SEAN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES CON EL OBJETO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

TODA SOLICITUD DE CANCELACION, MODIFICACION O RENOVACION A LAS TERMINOS CONSIGNADOS EN LAS MISMAS, FORMULADA POR EL CONTRATISTA A LA COMPANIA ASEGURADORA, DEBE CONTRAR CON EL VISTO BUENO POR ESCRITO DE ECOPETROL PARA PODER SER TRAMITADA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERLA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA, TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAIS. EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2868 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRAN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE, SIJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO. EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARAN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-IVA-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C. SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA, DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO 310000039290 23/04/09 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0024398 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 8511



TOMADOR (415)770998911901(8020) COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SUCURSAL: 31. CENTRO INTERNACIONAL USUARIO: TOVARD TIP CERTIFICADO: Modificacion

FECHA

<b>TOMADOR:</b> EQUIPOS, CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A. - ECOBRAS S.A.	<b>C.C. O NIT:</b> 800079482 9
<b>DIRECCIÓN:</b> CR 15 73 32 OF 306	<b>CIUDAD:</b> VILLAVICENCIO
<b>E-MAIL:</b> ecogravas@yahoo.com	<b>TELÉFONO:</b> 3170454
<b>ASEGURADO:</b> EQUIPOS, CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A. - ECOBRAS S.A.	<b>C.C. O NIT:</b> 800079482 9
<b>DIRECCIÓN:</b> CR 15 73 32 OF 306	<b>CIUDAD:</b> VILLAVICENCIO <b>TEL:</b> 3170454
<b>BENEFICIARIO:</b> TERCEROS AFECTADOS	<b>C.C. O NIT:</b> 817001562 8
<b>DIRECCIÓN:</b>	<b>CIUDAD:</b> <b>TEL:</b> 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DESDE	HASTA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DD MM AAAA 30 10 2012	DD MM AAAA 30 11 2012	863,068,358.20	30,063,023.00	893,131,381.20

%PART	NOMBRE	COMPañIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	PRIMA		
						TRM	MONEDA	VALORES
100.00	ASEGURANDES ASESORES EN SE					PRIMA	PESOS	11,453.00
						GAST. EXPED.	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	1,832.00
						<b>TOTAL</b>		<b>13,285.00</b>

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	30-10-2012	30-11-2012	863,068,358.20	893,131,381.20	11,453.00	10.00	20,000,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento	30-10-2012	30-11-2012	863,068,358.20	893,131,381.20	0.00	10.00	20,000,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Evento	30-10-2012	30-11-2012	60,000,000.00	60,000,000.00	0.00	10.00	6,000,000.00
Vehículos Propios y No Propios -Evento	30-10-2012	30-11-2012	60,000,000.00	60,000,000.00	0.00	10.00	6,000,000.00

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION Y DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO ADICIONAL No. 3 DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2012, SE AUMENTAN LOS VALORES ASEGURADOS DE LOS AMPAROS DE LA POLIZA. SE ACLARA QUE LA FECHA DE INICIO VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA POLIZA ES DESDE EL 29/12/2010. LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICACION ALGUNA.

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL TOMADOR POR DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO No. 5210110, CUYO OBJETO SON LAS OBRAS CIVILES PARA LA ADECUACION Y RECUPERACION DE VIAS Y LOCACIONES DE LOS CAMPOS CASTILLA, CHICHIMENE Y ACACIAS DE LA SUPERINDENCIA DE OPERACIONES CASTILLA-CHICHIMENE; UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE CASTILLA LA NUEVA, GUAMAL Y ACACIAS - META

ASEGURADO/BENEFICIARIO ADICIONAL: ECOPETROL S. A. NIT 899,999,068-1, SIEMPRE QUE SEAN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES CON EL OBJETO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

TODA SOLICITUD DE CANCELACION, MODIFICACION O RENOVACION A LAS TERMINOS CONSIGNADOS EN LAS MISMAS, FORMULADA POR EL CONTRATISTA A LA COMPañIA ASEGURADORA, DEBE CONTAR CON EL VISTO BUENO POR ESCRITO DE ECOPETROL PARA PODER SER TRAMITADA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARADO DE MANERA EXPLICA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y AL CANJE DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA, TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A EN TODO EL PAIS EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010. LOS PAGOS DE LA PRIMA SOLO SE PODRAN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE, SUJE TANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO. EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARAN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-IVA REGIMEN COMUN AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C. SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. LAS GARANTIAS ENVIADAS VIA MAIL, TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO 31000053171 27/04/11 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0033377 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPañIA ASEGURADORA DE CONFIANZA S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO



**CONFIANZA**  
COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS

1308-P-06 (SU-OD-04-02)

## COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"

### CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CONDICIONES GENERALES

#### Cláusula Primera.

##### Objeto del Seguro y Cobertura

La COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. "CONFIANZA", que en adelante se llamará CONFIANZA S. A., por medio de este contrato de seguros se obliga a indemnizar el daño emergente que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley Colombiana, a consecuencia de un acontecimiento que, produciéndose durante la vigencia del seguro, ocasione muerte, lesión o menoscabo de la salud a terceras personas o el deterioro o destrucción de bienes también de terceros.

Quando en la póliza se establezca un sublímite de valor asegurado por persona, daño material, siniestro, evento, agregado anual o similar, se entenderá que tal sublímite o sublímites serán el límite máximo de la indemnización, y que a su vez forman parte del límite asegurado principal, es decir, que no son en adición a éste.

#### Cláusula Segunda. Amparo Básico

##### 1. Cobertura contenida en el amparo básico

Por medio del presente amparo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre el daño emergente del cual sea responsable el asegurado por lesiones causadas exclusivamente a terceras personas o daños a propiedades de terceros, con ocasión del desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza, realizados en su marco territorial definido.

El (los) predio(s) especificado(s) en la carátula de la póliza para los fines que de acuerdo con las declaraciones del asegurado constituye(n) la destinación del riesgo.

El presente amparo se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual de los directores y representantes del asegurado, y de los empleados directos del asegurado, en el desempeño de las funciones al servicio del asegurado y dentro de las actividades aseguradas:

- Posesión, mantenimiento o uso, del (los) predio (s) especificado (s) en la carátula de la póliza para los fines que de acuerdo con las declaraciones del Asegurado constituyen la destinación del riesgo.
- Las operaciones que lleve a cabo el asegurado en el giro normal de sus negocios, descritas en la carátula de la póliza.
- Uso o manejo de elevadores o escaleras automáticas, utilizados para conectar pisos, diseñados para el transporte de personas, siempre y cuando formen parte de los edificios descritos en la carátula de la póliza.
- La tenencia o mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios o carteles publicitarios etc.) dentro o fuera de sus inmuebles.
- Uso de maquinarias y equipo de trabajo, de cargue y descargue y de transporte dentro de los predios.
- De instalaciones sociales y deportivas
- De eventos sociales organizados por el asegurado
- De viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional
- De la participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales
- De la vigilancia de los predios asegurados por personal del asegurado
- De la posesión y el uso de depósitos, tanques y tuberías dentro del predio del asegurado.

#### Cláusula Tercera. Exclusiones generales del Seguro de Responsabilidad Civil

La presente póliza no ampara los siguientes hechos:

1. Responsabilidad civil **contractual** del asegurado.
2. Responsabilidad civil **profesional**.
3. Multas y cualquier clase de acciones o sanciones.

4. Daños a causa de la inobservancia de disposiciones legales y de la autoridad o de instrucciones y estipulaciones contractuales.
5. Lesiones personales o daños materiales, causados a terceras personas con dolo del asegurado.
6. Perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del asegurado, y aquellas que sean a consecuencia de reclamaciones según el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo.
7. Lesiones personales, hurto simple y calificado, pérdida o daños sobre las pertenencias del asegurado, su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad o primero civil. La misma exclusión opera con respecto a los socios del asegurado, directores y representantes legales de la persona jurídica asegurada, si se trata de sociedad de personas o en comandita simple y de los trabajadores a su servicio.
8. Reclamaciones a causa de daños a terceros derivadas del hurto simple y hurto calificado.
9. Reclamaciones a causa de daños ocasionados a bienes ajenos, que hayan sido entregados al asegurado en arrendamiento, comodato, depósito o custodia.
10. Toda clase de eventos que estén amparados por este seguro ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia, si no media autorización expresa suscrita por CONFIANZA S. A.
11. Reclamaciones por daños a terceros causados durante la vida privada o familiar del asegurado.
12. Derrumbe y operaciones bajo tierra.
13. Daños causados con ocasión de labores de demolición de edificios o instalaciones o desmonte de maquinaria, a no ser que tales actividades constituyan el objeto del contrato amparado.
14. Perjuicios derivados de operaciones que hayan sido definitivamente terminadas o abandonadas por el asegurado.
15. Perjuicios derivados de operaciones de descargue, dispersión, o escape de humo, vapores, hollín, ácidos, álcalis, y en general productos químicos tóxicos líquidos o gaseosos, desperdicios y demás materias contaminantes, así como el ruido dentro o sobre la tierra, atmósfera, ríos, lagos o similares.
16. Daños a consecuencia del uso, transporte o almacenamiento de explosivos, cuando sea la actividad principal del asegurado.
17. Perjuicios causados directa o indirectamente por guerras, invasión, huelga o motines, conmoción civil, perturbación del orden público, coacción, manifestaciones públicas o tumultos, decomiso o destrucción de bienes practicado por autoridades nacionales o regionales, disturbios políticos y sabotajes con explosivos, o actividades guerrilleras, actos mal intencionados de terceros (AMIT) y terrorismo.
18. Lesiones personales o daños materiales causados por operaciones de fisión nuclear de materiales radioactivos.
19. Deslizamiento de tierras, fallas geológicas, asentamientos y/o hundimientos, cambios en los niveles de temperatura o agua, inconsistencia del suelo o subsuelo, lluvias, inundaciones, o cualquier otra perturbación atmosférica o de la naturaleza, incluyendo terremoto, erupción volcánica, lahar<sup>1</sup>. Así como la polución y contaminación producidos de manera gradual y/o paulatina.
20. Responsabilidad de estibadores y operaciones en diques, muelles, desembarcaderos, responsabilidad de astilleros.
21. Reclamaciones derivadas de un siniestro que el asegurado o persona encargada por él, haya ocasionado mediante el uso de una embarcación o una aeronave; o bien reclamaciones que le sean presentadas en su calidad de propietario, tenedor o poseedor de dichos vehículos acuáticos o aéreos, así mismo se excluyen los daños a naves o aeronaves.
22. Contagio de una enfermedad padecida por el asegurado o sus dependientes, así como los daños de cualquier naturaleza causados por enfermedades de animales pertenecientes al asegurado, vendidos o suministrados por el mismo. Igualmente, quedan excluidos los daños genéticos a personas o animales.
23. Daños causados a bienes o mercancías durante su transporte.
24. Daños a bienes intangibles y daños y perjuicios que no sean consecuencia directa de daños materiales y/o corporales amparados por la presente póliza.
25. Lucro cesante del asegurado
26. Líneas aéreas, aviones, la responsabilidad civil de aeropuertos, inclusive empresas de catering, la responsabilidad de la torre de control, y el abastecimiento y suministro de combustibles para aviones.
27. Trabajos subacuáticos, minería subterránea.
28. Daños derivados de la extracción, fabricación, manipulación y uso de asbesto, o sustancias que tengan en su composición de dicha materia.
29. Bancos de sangre, hepatitis, contaminación biológica, formaldehído.
30. Riesgos marítimos, P&I, riesgos portuarios, trabajos de dragados.
31. Operación de plataformas y pozos de perforación a mar abierto.

<sup>1</sup> El lahar corresponde a coladas de barro originadas en las pendientes de los volcanes cuando capas inestables de cenizas y escombros se saturan de agua y fluyen pendiente abajo siguiendo los cursos de los ríos. Los lahars también se producen como consecuencia de la interacción de los volcanes con los glaciares. Un lahar puede acarrear una gran cantidad de material volcánico, pero se ha comprobado que un lahar no necesariamente se suscita cerca de un volcán, puede presentarse donde exista una gran cantidad de material volcánico mezclado a kilómetros de distancia

- 32. Daños financieros puros
- 33. Depósitos y vertederos de basuras
- 34. Aquellas exclusiones particulares señaladas para cada uno de los anexos adicionales.

**Cláusula Cuarta.  
Exclusiones especiales del  
Seguro de Responsabilidad Civil**

- I. Reclamaciones derivadas de los accidentes de trabajo que afecten a los trabajadores al servicio del asegurado. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de Responsabilidad civil patronal.**
- II. Daños causados por contratistas y subcontratistas independientes al servicio del asegurado o vinculados a éste en virtud de contratos y convenios de carácter estrictamente comercial.  
**Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de contratistas y subcontratistas.**
- III. Reclamaciones entre sí de varias personas naturales o jurídicas aseguradas por la presente póliza. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de responsabilidad civil cruzada**
- IV. Reclamaciones derivadas de gastos médicos causados dentro de los 30 días calendarios subsiguientes a la fecha del evento, por concepto de los necesarios servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermeras, medicamentos, etc. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de gastos médicos inmediatos.**
- V. Reclamaciones derivadas de un siniestro que el asegurado o persona encargada por él, haya ocasionado mediante el uso de un vehículo automotor, o bien reclamaciones que le sean presentadas en su calidad de propietario, tenedor o poseedor de dichos vehículos. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de vehículos propios y no propios.**
- VI. Reclamaciones a causa de daños ocasionados por productos fabricados, entregados o suministrados por el asegurado, o bien por los trabajos ejecutados o por cualquier otra clase de servicios prestados, si los daños se produjeran después de la entrega, del suministro, de la ejecución o de la prestación. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de productos u operaciones terminadas.**
- VII. Daños y perjuicios causados a terceros como consecuencia de la tenencia de bienes entregados al asegurado para su cuidado, tenencia o control, con ocasión de las actividades amparadas en la póliza. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de bienes bajo cuidado, tenencia y control.**

- VIII. Daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales del agua, aire, suelo subsuelo o ruidos producidos de manera súbita y/o repentina. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de contaminación.**
- IX. Daños a propiedades adyacentes. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de propiedades adyacentes.**
- X. Daños causados a cables o conducciones subterráneas. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de cables, tuberías e instalaciones subterráneas.**
- XI. Perjuicios Extrapatrimoniales. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de daños y perjuicios extrapatrimoniales.**
- XII. El lucro cesante causado al tercero afectado. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de lucro cesante.**
- XIII. Gastos de defensa, costos y demás gastos judiciales. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de gastos judiciales de defensa.**

Las anteriores exclusiones podrán quedar sin efecto, si el tomador de la póliza adquiere y contrata expresamente los anexos adicionales disponibles, que incluyen la aceptación de tales riesgos.

**Cláusula Quinta.  
Anexos Adicionales**

En adición a lo establecido en este clausulado, la presente póliza cubrirá los eventos contenidos en cada uno de los anexos adicionales que se describen a continuación, siempre y cuando hayan sido contratados y pagados individualmente por el tomador de la póliza, y que se encuentren señalados expresamente en su carátula.

**1. Anexo de responsabilidad civil patronal**

**1.1 Cobertura**

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubren las sumas que debiere pagar el asegurado en virtud de la responsabilidad civil que le sea imputable legalmente por los accidentes de trabajo que afecten a los trabajadores a su servicio, en el desarrollo de las actividades a ellos asignadas.

La cobertura del presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones previstas por las disposiciones laborales, el sistema obligatorio de seguridad social y cualquier otro seguro individual o colectivo de los empleados o a su favor, vigentes en el momento de presentarse el evento que produjo los perjuicios.

## **1.2 Definiciones relacionadas con el anexo de responsabilidad civil patronal**

- 1.2.1. Accidente de trabajo: se entiende por accidente de trabajo, todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado, y que le produzcan la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional
- 1.2.2. Trabajador: se entiende por trabajador toda persona que mediante contrato de trabajo preste al asegurado un servicio personal, remunerado y bajo sus continuadas dependencia y subordinación.
- 1.2.3. Enfermedad profesional: se entiende por enfermedad profesional, todo estado patológico que sobrevenga como consecuencia obligada de la clase de trabajo que desempeñe el trabajador o del medio en el que trabaja, bien sea determinado por agentes físicos, químicos o biológicos.
- 1.2.4. Enfermedad endémica. Enfermedad infecciosa que reina habitualmente en una región o país.

## **1.3 Exclusiones relacionadas con el anexo de responsabilidad civil patronal**

Quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones:

- 1.3.1. Relacionadas con enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas.
- 1.3.2. Por accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del trabajador.

## **1.4 Garantías relacionadas con el anexo de responsabilidad civil patronal**

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

El asegurado se obliga a afiliar a todos sus trabajadores al sistema de seguridad social, especialmente en ARP.

## **2. Anexo de contratistas y subcontratistas independientes**

### **2.1 Cobertura**

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por lesiones a terceras personas, o

daños a propiedades de terceros, que le sean imputables a consecuencia de labores realizadas en predios del asegurado por contratistas y subcontratistas independientes a su servicio, para el desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza.

La presente cobertura opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil individual que tenga el contratista y/o subcontratista, esté o no contratado, y aplica siempre que sean solidariamente responsables con el objeto amparado en la carátula de la póliza.

## **2.2 Definiciones relacionadas con el anexo de contratistas y subcontratistas.**

Por contratista y subcontratista se entenderá a toda persona natural o jurídica que realice labores del asegurado, en virtud de contratos y convenios de carácter estrictamente comercial.

## **2.3 Exclusiones del anexo de contratistas y subcontratistas.**

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la cláusula tercera del presente seguro, se excluirá la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por lesiones a empleados del asegurado como también los daños a propiedades del asegurado resultantes de:

- 2.3.1. Trabajos de mantenimiento o reparación de los predios, maquinaria o equipo del asegurado.
- 2.3.2. Trabajos de ampliación o modificación en los edificios o estructuras del local y predios del asegurado.
- 2.3.3. Reclamaciones provenientes de daños y perjuicios ocasionados por los contratistas y subcontratistas independientes entre sí. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de responsabilidad civil cruzada.

## **3. Anexo de responsabilidad civil cruzada**

### **3.1 Cobertura:**

Por medio del presente anexo, y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubrirán los perjuicios provenientes del daño emergente ocasionado por los contratistas y/o subcontratistas independientes entre sí, como si a cada uno de ellos se hubiera extendido una póliza independiente.

La presente cobertura opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil individual que tenga el contratista y/o subcontratista, esté o no contratado, y aplica siempre que sean solidariamente responsables con el objeto amparado en la carátula de la póliza.

#### **4. Anexo de gastos médicos inmediatos**

##### **4.1 Cobertura**

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite establecido en la carátula de la póliza, CONFIANZA S. A. reembolsará al asegurado los gastos médicos razonables que se causen dentro de los 30 días calendarios subsiguientes a la fecha del evento, por concepto de los necesarios servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros, en desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza.

La cobertura que mediante este anexo se otorga, es adicional a la contenida en el amparo básico y por consiguiente los pagos que por dichos conceptos se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita o expresa de responsabilidad civil por parte de CONFIANZA S.A.

A este anexo no se le aplicará ningún deducible.

#### **5. Anexo de vehículos propios y no propios**

##### **5.1 Cobertura**

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado, por lesiones o daño emergente causados a terceros, con ocasión de la utilización de vehículos automotores terrestres propios y no propios pero siempre conducidos por éste o por sus empleados o dependientes, para el desarrollo del contrato descrito en la carátula de la póliza. Para que el presente amparo opere, el asegurado deberá entregar a la aseguradora oportunamente el listado de vehículos y conductores amparados por este anexo.

La presente cobertura opera en exceso del amparo de responsabilidad civil hacia terceros de una póliza básica de seguro de automóviles esté o no contratada.

##### **5.2 Garantía para la validez del anexo de vehículos propios y no propios.**

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con las siguientes garantías, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

5.2.1. El asegurado se compromete a verificar que todos los vehículos incluidos por este amparo, sean

propios o no propios, cuenten con el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) vigente, mínimo durante la etapa de ejecución del contrato, y a velar por las renovaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento de dicha obligación.

5.2.2. El asegurado se compromete a verificar que todos los vehículos incluidos por este amparo, sean propios o no propios, se encuentren en condiciones técnicas y mecánicas idóneas para su utilización.

##### **5.3 Definiciones del anexo de vehículos propios y no propios.**

5.3.1. Vehículo propio: como vehículo propio se entenderá todo automotor de transporte terrestre, remolque o semirremolque de propiedad del asegurado, que requiera placa para movilizarse en vías públicas, que sea utilizado en el giro normal de los negocios que constituyen el objeto a que se refiere el anexo otorgado con el presente seguro.

5.3.2. Vehículo no propio: como vehículo no propio se entenderá todo automotor de transporte terrestre, remolque o semirremolque, mantenido por el asegurado en calidad de arrendatario, usufructuario o comodatario mientras sea utilizado en el giro normal de los negocios que constituyen el objeto a que se refiere el anexo otorgado con el presente seguro.

##### **5.4. Exclusiones particulares del anexo de vehículos propios y no propios.**

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del presente seguro, el presente anexo no cubrirá los perjuicios provenientes de:

5.4.1. La utilización de cualquier vehículo automotor en labores de servicio público.

5.4.2. Hurto y hurto calificado o daños que se causen a los objetos transportados por los automotores materia del presente seguro, incluyendo cargue y descargue de los mismos.

5.4.3. Hurto y hurto calificado que se causen a los vehículos materia de este seguro.

5.4.4. Hurto y hurto calificado que se causen a las partes de los vehículos y a sus contenidos.

5.4.5. Daños que se causen a los vehículos materia del presente seguro.

5.4.6. Daños que se causen a los vehículos de los socios, funcionarios o empleados del asegurado.

5.4.7. Daños que puedan ser cubiertos por otro seguro de responsabilidad civil extracontractual,

especialmente el que se incluye en las pólizas de seguro de autos. Esta exclusión operará siempre que el vehículo que causa el daño tenga contratada esa cobertura, caso en el cual, el presente anexo operará en exceso de los valores cubiertos por dicha póliza.

- 5.4.8. Daños causados por vehículos que no tengan permiso de circulación vigente.
- 1.4.9. Daños causados por vehículos que no tengan vigente el certificado de revisión técnico mecánica exigido por las autoridades de tránsito.
- 5.4.10. Daños causados por tractores, grúas, montacargas y, en general, todos aquellos vehículos no diseñados especialmente para el transporte de personas o bienes por vía pública.
- 5.4.11. Daños que hayan sido cubiertos por el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT).
- 5.4.12. Daños cubiertos por la póliza de automóviles del vehículo afectado.

## **6. Anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas**

### **6.1. Cobertura**

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros, que le sean imputables como consecuencia de:

- 6.1.1. Uso, manejo o consumo de los productos, contenido y/o empaque, que el asegurado elabore o distribuya en desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza, siempre y cuando tales productos se hallen fuera de su posesión física, custodia o control y que hayan sido entregados definitivamente a terceras personas.
- 6.1.2. Trabajos y operaciones completamente terminados o ejecutados por el asegurado, exigidos en desarrollo del contrato descrito en la carátula de la póliza, siempre y cuando las lesiones a personas o daños a propiedades de terceros se produzcan durante el período de vigencia del seguro.

### **6.2. Definiciones relacionadas con el anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas**

- 6.2.1. Se entiende por productos, trabajos o servicios objeto de este seguro, aquellos sobre los que el asegurado definitivamente haya perdido el control físico de la entrega, el suministro o la ejecución. Varios daños ocurridos durante la vigencia del seguro derivados de la misma causa, defecto o

vicio de construcción, producción, montaje o instalación, entregas o suministro de aquellos productos que estén afectados de los mismos defectos o vicios, se consideran como un solo siniestro y como ocurridos en el momento en que el primero de dichos acontecimientos dañosos haya tenido lugar, con independencia del tiempo de ocurrencia real de los restantes.

### **6.3 Exclusiones relacionadas con el anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas:**

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del seguro, la presente cobertura no será aplicable a:

- 6.3.1. Daños o defectos sobre el mismo producto, trabajo u operación realizada.
- 6.3.2. Gastos e indemnizaciones por retirar del mercado, o por inspección, reparación, sustracción o pérdida del uso del producto, trabajo u operación realizada.
- 6.3.3. Daños o perjuicios causados a los usuarios de los productos, trabajos u operaciones, como consecuencia de que éstos no puedan desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades anunciadas por sus fabricantes. Éstas deberán constar por escrito en las especificaciones técnicas.
- 6.3.4. Daños ocasionados por productos, trabajos u operaciones que no hayan sido probados o experimentados adecuadamente, conforme a las reglas y técnicas reconocidas.
- 6.3.5. Daños por productos, trabajos u operaciones cuya deficiencia sea conocida por el asegurado.
- 6.3.6. Daños por productos, obras, trabajos u operaciones destinados directa o indirectamente a la industria de la aviación, automóviles y/o componentes de navegación.
- 6.3.7. Daños por productos, trabajos o servicios, cuya fabricación, entrega o ejecución carezcan de los permisos o licencias exigidos por las autoridades competentes.
- 6.3.8. Daños por asbesto en estado natural o por sus fibras de amianto.
- 6.3.9. Daños a productos ajenos fabricados mediante mezcla, transformación o sustitución de productos del asegurado, o fabricados por máquinas, y suministrados, montados o mantenidos por el asegurado, así como los gastos de reembalaje, trasvase y reempaquetado de productos debido al defecto de envase, embalaje, tapón o tapa suministrada por el asegurado.
- 6.3.10. Siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.
- 6.3.11. Daños ocasionados con productos farmacéuticos.

Nota: La relación de productos, trabajos u operaciones materia de la presente cobertura, deberá constar en la carátula de la póliza.

6.4 Garantías relacionadas con el anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

6.4.1 El asegurado se obliga a dar estricto cumplimiento de las recomendaciones, instrucciones de uso, almacenamiento, mantenimiento y/o manipulación señaladas por el fabricante, así como las demás recomendaciones de conocimiento público que se deban tener sobre los productos entregados.

## 7. Anexo de Bienes Bajo Cuidado, Tenencia y Control

### 7.1. Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o tomador como consecuencia de los siguientes hechos:

7.1.1 Daño emergente causado a bienes de terceros con ocasión del desarrollo de las actividades del asegurado donde implique tener bajo cuidado tenencia y control determinados bienes, dentro o fuera del predio o local del asegurado, siempre que la actividad esté debidamente amparada en la carátula de la póliza.

### 7.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del seguro, la cobertura de este anexo no se extiende a amparar la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por los daños ocasionados a los bienes bajo su cuidado tenencia y control, resultantes del hurto o hurto calificado.

## 8. Anexo de Contaminación

### 8.1. Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o tomador sobre el daño emergente causados a terceras personas o propiedades de terceros, que se manifiesten durante la vigencia de la póliza, como consecuencia de:

8.1.1 Variaciones repentinas, accidentales o imprevistas en la composición del agua, de la atmósfera, del

suelo o del subsuelo siempre que sean provenientes de predios y locales al servicio del asegurado, debidamente incluidos en el amparo de éste seguro.

8.1.2 Ruido producido de manera repentina, accidental o imprevista siempre que sean provenientes de locales o predios al servicio del asegurado debidamente incluidas en el seguro.

### 8.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del seguro la cobertura de éste anexo no se extiende a amparar la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o gastos médicos por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros, resultantes de:

8.2.1 La inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento dados por los fabricantes de artefactos o instalaciones relacionadas con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente.

8.2.2 La omisión de las reparaciones necesariamente inmediatas de los artefactos o instalaciones arriba mencionados.

8.2.3 Lesiones genéticas a personas o animales.

8.2.4 Daños ocasionados por aguas negras, basuras o sustancias residuales.

8.2.5 La inobservancia de leyes, normas, resoluciones y decretos de las autoridades u organismos públicos, que se refieren a la protección de la contaminación ambiental.

8.2.6 Daños relacionados directa o indirectamente con dioxinas, cloro fenoles, o cualquier producto que las contenga.

8.2.7 Daño ecológico.

8.2.8 Daños por la influencia paulatina de materias y sustancias contaminantes (contaminación paulatina).

8.2.9 La explotación y producción de petróleo en el mar.

## 9. Anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes contratado:

### 9.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubren los daños causados a la propiedad situada en o adyacente al sitio de construcción o montaje que pertenezca o se encuentre a cargo, custodia o control del asegurado o de los contratistas asegurados, siempre y cuando la pérdida o el daño sea causado por debilitamiento de cimientos o bases,

vibración del suelo o percusiones a consecuencia de trabajos de pilotaje o apuntalamiento o cimentación o variación del nivel de aguas subterráneas, por trabajos de socavación y/o excavación.

### **9.2 Exclusiones relacionadas con el anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes**

Esta cobertura no ampara la maquinaria de construcción y/o montaje ni el equipo de construcción y/o montaje utilizado en la obra.

### **9.3 Garantía para la validez del anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes**

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedar sin la cobertura correspondiente.

- 9.3.1 El asegurado se compromete, antes de iniciar los trabajos de excavación, a levantar un acta de vecindad de cada una de las propiedades que busca cubrir con el presente anexo, cuya copia deberá ser entregada oportunamente a CONFIANZA S. A.

### **10. Anexo de cables, tuberías e instalaciones subterráneas**

#### **10.1 Cobertura**

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubren los perjuicios provenientes del daño emergente causado a cables, tuberías, o cualquier otra instalación subterránea.

La indemnización, en todo caso, quedará restringida a los costos de reparación de dichos cables, tuberías o instalaciones subterráneas.

#### **10.2 Garantía para la validez del anexo de cables, tuberías e instalaciones subterráneas**

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedar sin la cobertura correspondiente.

- 10.2.1. Antes de iniciarse los trabajos, el asegurado se obliga a verificar y/o cerciorarse ante las autoridades correspondientes, acerca de la posición exacta de dichos cables, tuberías o instalaciones subterráneas.

### **11. Anexo de perjuicios extrapatrimoniales**

#### **11.1. Cobertura**

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o tomador contra los daños y perjuicios extrapatrimoniales causados por él, directa y exclusivamente al tercero afectado, siempre y cuando sean provenientes de un daño físico, y sean demostrados y cuantificados en los términos de los artículos 1077 y 1133 del Código de Comercio.

### **12. Anexo de lucro cesante:**

#### **12.1 Cobertura**

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre al asegurado y/o tomador contra el lucro cesante causado por él, exclusiva y directamente al tercero afectado, siempre y cuando sea demostrado y cuantificado en los términos de los artículos 1077 y 1133 del Código de Comercio.

### **13. Anexo de gastos judiciales de defensa (penales y civiles):**

#### **13.1 Cobertura**

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, teniendo como referencia las tarifas establecidas por El Colegio Nacional de Abogados, se cubre el valor de los honorarios, costas y gastos legales que se ocasionen con motivo de la defensa del asegurado frente a una reclamación amparada bajo esta póliza. Dicho anexo incluye el pago de las cauciones a que haya lugar para evitar los embargos decretados judicialmente contra el asegurado en las demandas promovidas en su contra. Confianza S. A. no se obliga sin embargo a otorgar directamente tales cauciones.

#### **13.2 Exclusiones relacionadas con el anexo de gastos judiciales de defensa (penales y civiles)**

El presente anexo operará bajo las siguientes restricciones:

- 13.2.1. La defensa judicial del asegurado en ningún caso podrá ser asumida por él mismo. Sin embargo, éste podrá designar, previa aprobación de CONFIANZA S. A., a un abogado de su confianza, o bien la defensa judicial del asegurado podrá ser asumida por el abogado que designe CONFIANZA S. A.

13.2.2. En el evento en que la defensa judicial del asegurado sea asumida por el abogado que éste designe con la aprobación previa de CONFIANZA S. A., todos los honorarios y gastos que el proceso judicial o extrajudicial genere deberán ser previamente aprobados por escrito por CONFIANZA S. A.

### 13.3. Garantía relacionada con el anexo de gastos judiciales de defensa (penales y civiles)

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente promesas, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

13.3.1 En todo caso, y en especial cuando la defensa judicial sea asumida por el abogado designado por CONFIANZA S. A., el asegurado deberá comparecer personalmente cada vez que sea citado por CONFIANZA S. A. o por la autoridad competente, para rendir versiones o dar información sobre el caso y está obligado a proporcionar oportunamente todos los antecedentes, documentos, medios de prueba y poderes judiciales que sean necesarios para ejercerla. El asegurado queda obligado a poner inmediatamente en conocimiento de CONFIANZA S. A. los avisos, citaciones, notificaciones, denuncias, querellas y, en general, cualquier comunicación que reciba relacionada con el proceso.

#### Cláusula Sexta.

#### Garantías Generales de la Póliza Aplicables al Amparo Básico y a Todos los Anexos

##### 1. Definición

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con las siguientes garantías, so pena de anularse la presente póliza y dejar sin efectos el seguro contratado.

##### 2. Garantías aplicables a este seguro

2.1. El asegurado se compromete a no utilizar los elevadores amparados bajo el presente seguro, en usos diferentes a los adecuados, de acuerdo con su tipo y capacidad y a cumplir estrictamente con las normas sobre seguridad y mantenimiento de los mismos.

2.2. Transacciones y gastos: salvo que medie autorización previa de CONFIANZA S. A. otorgada por escrito, el

asegurado no está facultado en relación con posibles siniestros amparados bajo el presente seguro, para asumir obligaciones, efectuar transacciones o incurrir en gastos distintos de los estrictamente necesarios, para prestar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos a terceros afectados por un siniestro, si ha tomado el anexo de gastos médicos inmediatos.

#### Cláusula Séptima. Definiciones

1. Asegurado: bajo el vocablo "asegurado" se involucran: Además de éste, cuando se trate de una persona natural, su cónyuge e hijos menores que habiten bajo el mismo techo; cuando se trate de una persona jurídica, todos los funcionarios a su servicio cuando se encuentren en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales, siempre que el titular de la póliza sea una persona jurídica.
2. Calidad con que actúa el tomador: salvo estipulación en contrario, en todos los casos en que el "tomador" sea persona distinta a la especificada en la carátula de esta póliza como asegurado, se entenderá que actúa por cuenta y riesgo del asegurado, sin perjuicio de las obligaciones que le corresponde cumplir de acuerdo con la ley.
3. Tercero: por tercero se entiende cualquier persona distinta del asegurado y/o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
4. Bienes ajenos: son todos aquellos bienes materiales sobre los cuales el asegurado no tiene la calidad de poseedor, tenedor o usufructuario.
5. Siniestro: es el acaecimiento del hecho externo imputable al asegurado, acaecido en forma accidental, repentina e imprevista, durante la vigencia de la póliza, que haya causado un daño que dé origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual contra el asegurado, amparado en ésta póliza. Se considera que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.
6. Deducible: es la suma o porcentaje, indicado en la carátula de la póliza, a cargo del asegurado y, en consecuencia, se descuenta del monto de cada indemnización.

**Cláusula Octava.  
Límites Máximos de Responsabilidad**

La cobertura de CONFIANZA S. A. no podrá exceder los límites de responsabilidad indicados en la carátula de la póliza. Si las reclamaciones excedieran en su monto la suma asegurada, CONFIANZA S. A. sólo responderá por los gastos del proceso, si a él hubiere lugar, en la proporción que tenga la suma asegurada con el importe total de las reclamaciones, aún cuando se trate de varios procesos judiciales resultantes del mismo acontecimiento. En tales casos, CONFIANZA S. A. queda exonerada de atender otras reclamaciones y de su participación proporcional en los gastos hasta entonces incurridos, por agotamiento de la suma asegurada.

**Cláusula Novena.  
Obligaciones del Asegurado**

1. Además de las obligaciones establecidas en el Código de Comercio, el asegurado tendrá las siguientes:

- 1.1 Precauciones para evitar el siniestro: el asegurado se obliga a tener máximos diligencia y cuidado para evitar accidentes que puedan dar origen a reclamaciones de responsabilidad civil extracontractual. Igualmente, en caso de ocurrir una eventualidad que comprometa su responsabilidad civil extracontractual, está obligado a aclarar las causas del acontecimiento y a colaborar con CONFIANZA S. A. para establecer el monto del siniestro y el ajuste del mismo.
- 1.2 Aviso del siniestro: el asegurado deberá dar aviso a CONFIANZA S. A. sobre la ocurrencia del siniestro, dentro del término legal de tres (3) días, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

El asegurado deberá, además, informar a CONFIANZA S. A. dentro del término legal de tres (3) días, sobre toda reclamación, demandada o citación que le sea formulada en relación con hechos que tengan que ver en alguna forma con la cobertura otorgada mediante el presente seguro.

Cuando el asegurado no cumpla con éstas obligaciones, CONFIANZA S. A. deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

- 1.3 Documentos varios: el asegurado está obligado a procurar a su costo, la entrega a CONFIANZA S. A., de todos los detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualquier informe que le sea requerido en relación con la reclamación; como también a facilitar la atención de cualquier demanda, debiendo

asistir a las audiencias y juicios a que haya lugar, suministrando pruebas, consiguiendo la asistencia de testigos y prestando toda la colaboración necesaria en el curso de cada proceso judicial.

**Cláusula Décima.  
Vigencia del Seguro**

La vigencia de la póliza será el periodo de seguro estipulado en la carátula del presente contrato y, por lo tanto, CONFIANZA S. A. sólo otorgará amparo para los siniestros ocurridos durante el mismo periodo.

**Cláusula Undécima.  
Inspección y Auditoría**

CONFIANZA S. A. está facultada para inspeccionar las propiedades y operaciones del asegurado. Así mismo, podrá examinar los libros y registros con el fin de efectuar comprobaciones acerca del riesgo.

**Cláusula Duodécima.  
Pago de Reclamaciones**

1. CONFIANZA S. A. estará legalmente obligada a pagar las indemnizaciones correspondientes a siniestros amparados bajo el presente seguro, únicamente en los siguientes casos:

- 1.1 Cuando el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.
- 1.2 Cuando se realice con previa aprobación de CONFIANZA S. A. un acuerdo transaccional o conciliatorio entre el asegurado y el perjudicado o sus representantes, mediante el cual se establezcan las sumas definitivas que el asegurado debe pagar al afectado o afectados, por concepto de toda indemnización.
- 1.3 Cuando CONFIANZA S. A. realice un convenio con el perjudicado o sus representantes, mediante el cual éste libere de toda responsabilidad al asegurado, en cuyo caso pagará directamente al tercero o sus causahabientes en nombre del asegurado.
- 1.4 Cuando exista incertidumbre sobre la responsabilidad del asegurado, o no se llegare a acuerdo alguno y se haga necesaria la exigencia de la sentencia judicial que preste mérito ejecutivo contra el asegurado.

**Cláusula Décima Tercera.  
Reducción del Seguro por Pago de Siniestro**

Toda suma que CONFIANZA S. A. deba pagar como consecuencia de un siniestro reducirá, en igual cantidad, el valor asegurado, sin que haya lugar a devolución de prima.

**Cláusula Décima Cuarta.  
Pérdida del Derecho al Pago de la Indemnización**

1. CONFIANZA S. A. quedará relevada de toda responsabilidad y el asegurado perderá todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

- 1.1. Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos por el tomador, asegurado o beneficiario, o por terceras personas que obren por cuenta suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de los amparos que esta póliza otorga.
- 1.2. Por omisión maliciosa, por parte del asegurado, de su obligación de declarar a CONFIANZA S. A. la noticia del siniestro, así como los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo.
- 1.3. Por renuncia del asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro, o porque de cualquier otra forma ponga a CONFIANZA S. A. en imposibilidad de subrogarse de sus acciones o derechos.
- 1.4. Por incumplimiento de las garantías exigidas en la póliza.

**Cláusula Décimo Quinta.  
Declaraciones Inexactas o Reticentes**

La solicitud con base en la cual se expide la presente póliza forma parte integrante del contrato de seguro. Por lo tanto, si en ella hubiere cualquier información falsa, errónea o reticente, o si se hubiere omitido algún dato acerca de aquellas circunstancias que, conocidas por CONFIANZA S. A., le hubieren retraído de otorgar este seguro o la hubieren llevado a modificar sus condiciones, se producirá la nulidad del contrato.

**Cláusula Décimo Sexta.  
Subrogación**

En virtud del pago de la indemnización, CONFIANZA S. A. se subroga hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra terceros responsables del siniestro, no asegurados bajo la presente póliza.

El asegurado, a petición de CONFIANZA S. A., deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación, y será responsable de los perjuicios que acarree a CONFIANZA S. A. por el incumplimiento de esta obligación, en los términos del artículo 1078 del Código de Comercio.

**Cláusula Décimo Séptima.  
Revocación del Seguro**

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por CONFIANZA S. A., mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección conocida, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir de la fecha del envío; y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a CONFIANZA S. A.

En caso de revocación por parte de CONFIANZA S. A., ésta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro.

En caso de que sea revocado por el asegurado, la devolución de prima se calculará tomando en cuenta la tarifa del seguro a corto plazo.

**Cláusula Décimo Octava.  
Naturaleza del Seguro de  
Responsabilidad Civil.**

En los términos del presente contrato, y con sujeción a los amparos contratados, el seguro de responsabilidad civil extracontractual impone a cargo de CONFIANZA S. A. la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, quien en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le deban reconocer al asegurado.

**Cláusula Décimo Novena.  
Configuración del Siniestro en el Seguro de  
Responsabilidad Civil Extracontractual**

En el seguro de responsabilidad civil extracontractual se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formule la correspondiente reclamación, petición judicial o extrajudicial.

**Cláusula Vigésima.  
Acción de los Terceros Afectados en el Seguro de  
Responsabilidad Civil Extracontractual**

En el seguro de responsabilidad civil extracontractual, los terceros afectados tienen acción directa contra CONFIANZA S. A. y acreditarán su derecho de acuerdo con los artículos 1077 y 1133 del Código de Comercio.

La víctima, en ejercicio de la acción directa, podrá, en un solo proceso, demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador.

**Cláusula Vigésima Primera.  
Condiciones Especiales y Modificaciones.**

Las condiciones especiales del seguro que se estipulen en cada caso particular o que adhieran a la presente póliza en su carátula o en documento adjunto reconocido por el tomador, primarán en caso de oposición sobre las condiciones generales impresas en este documento.

**Cláusula Vigésima Segunda.  
Disposiciones Legales**

El presente seguro es ley entre la partes. En las materias y puntos no previstos y resueltos en este contrato

tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la República de Colombia.

**Cláusula Vigésimo Tercera.  
Domicilio.**

Sin perjuicio de las disposiciones precedentes para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de República de Colombia.

Todo lo anterior queda sujeto a los términos, limitaciones y estipulaciones de seguro que no hayan sido específicamente modificados en el texto de esta póliza.

En constancia de todo lo anteriormente expresado se firma el presente documento en \_\_\_\_\_  
a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2 \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.  
CONFIANZA  
FIRMA AUTORIZADA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 3 de agosto de 2017

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** CLAUDIA MILENA PAEZ MARTÍN Y OTRO  
**DEMANDADO:** INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS y OTROS  
**EXPEDIENTE:** 50001-3333-005-2016-00217-00

Revisado nuevamente el expediente se advierte lo siguiente:

Que mediante auto del 4 de mayo de 2017<sup>1</sup> se admitió el llamamiento en garantía propuesto por ECOPETROL S.A., en contra de EQUIPOS Y OBRAS S.A. ECOBRAS S.A y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA S.A. y se dispuso notificar la providencia conforme a lo dispuesto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A y 291 del C.G.P. indicando que dicha carga debería ser asumida por el llamante.

Con ocasión de ello se emitieron las citaciones de fecha 10 de mayo las cuales fueron retiradas por el llamante el 11 de mayo de 2017, habiéndose logrado la efectiva notificación y contestación por parte del llamado en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA S.A.

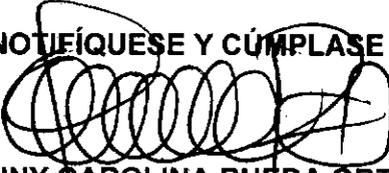
Respecto del llamado EQUIPOS Y OBRAS S.A. ECOBRAS S.A no se ha logrado surtir la notificación.

Al estudiar el artículo 199 el mismo hace referencia en el inciso segundo a la notificación personal de los particulares inscritos en el registro mercantil, regulando que la misma deberá surtirse a la dirección de correo electrónica dispuesta por ellos para recibir notificaciones judiciales.

Por lo anterior se hace necesario enmendar el proceso de notificación del auto que admitió el llamamiento en garantía a EQUIPOS Y OBRAS S.A. ECOBRAS S.A y en consecuencia se dispone:

Que por la secretaria del despacho se realice la notificación personal a la sociedad EQUIPOS Y OBRAS S.A. ECOBRAS S.A en los términos del artículo 199 inciso segundo de la Ley 1437 de 2011 a la dirección de correo electrónico dispuesta para notificaciones judiciales visible a folio 75 del cuaderno de llamamiento en garantía.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ**  
**JUEZA**

<sup>1</sup> Folio 119 del cuaderno de llamamiento en garantía.



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 3 de agosto de 2017 se notificó  
por ESTADO No. 2 del 4 de agosto de 2017.

LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ  
Secretaria

168 168

**/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI**

De: Juzgado 05 Administrativo - Villavicencio  
 Enviado el: viernes, 11 de agosto de 2017 2:09 p. m.  
 Para: 'ecogravas@yahoo.com'  
 Asunto: NOTIFICACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTIA 2016-00217-00 de CLAUDIA MILENA PAEZ Y OTRO  
 Datos adjuntos: AUTO QUE ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA.pdf; TRASLADO LLAMADO EN GARANTIA.pdf; AUTO ORDENA NOTIFICAR ELECTRONICAMENTE.pdf

Villavicencio, 11 de agosto de 2017

Cordial Saludo,

En cumplimiento de lo dispuesto en el auto de fecha 3 de agosto de 2017 proferido por la JUEZ QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, me permito notificarle el auto admisorio del llamamiento en garantía propuesto por ECOPETROL contra la EMPRESA EQUIPOS Y OBRAS S.A. ECOBRAS S.A., de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 199 la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior me permito adjuntar el auto de fecha 4 de mayo de 2017 por medio del cual se acepta el llamamiento, el traslado del mismo y el auto fechado 3 de agosto de 2017.

Atentamente,

Ángela Ramos Hernández  
Citadora

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

**AVISO IMPORTANTE: Apreciado usuario si tiene alguna solicitud o desea enviar documentos por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 6621126 ext. 240 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j05admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

**Esta dirección de correo electrónico jadmin05vvc@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, de este juzgado todo mensaje que se reciba como contestaciones y demás no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores.**

**/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI**

**De:** Ecobras S.A. <ecogras@yahoo.com>  
**Enviado el:** viernes, 11 de agosto de 2017 2:11 p. m.  
**Para:** Juzgado 05 Administrativo - Villavicencio  
**Asunto:** Auto Response: NOTIFICACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA 2016-00217-00 de CLAUDIA MILENA PAEZ Y OTRO

[Redacted]

NOTIFICACION ...  
RV:



Asunto: RV: NOTIFICACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA 2016-00217-00 de CLAUDIA MILENA PAEZ Y OTRO

info@ecobras.co (info@ecobras.co)

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** info@ecobras.co  
**Enviado el:** viernes, 11 de agosto de 2017 2:14 p. m.  
**Asunto:** Retransmitido: RV: NOTIFICACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA 2016-00217-00 de CLAUDIA MILENA PAEZ Y OTRO

**/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI**

169 169

**Juzgado 05 Administrativo - Villavicencio**

---

**De:** hseq@ecobras.co  
**Enviado el:** miércoles, 30 de agosto de 2017 4:28 p. m.  
**Para:** Juzgado 05 Administrativo - Villavicencio; Juzgado 05 Administrativo - Villavicencio  
**Asunto:** Llamamiento de en garantía 2016-00217-00 de Claudia Paez  
**Datos adjuntos:** Notificación de llamamiento 2016-00217-00.pdf

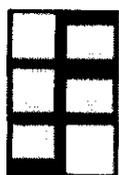
Cordial Saludo

Doctora  
Ángela Ramos

Le envió Carta de notificación de ECOBRAS S.A.

Quedo atenta

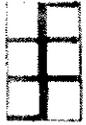
Cordialmente



**ECOBRAS S.A.**  
Equipos, Construcciones y Obras S.A.  
Ingenieros Contratistas

**HAZLLY BRIGITTE YARA**  
**COORDINADOR SGI**  
**COBRAS SA**  
Teléfono - (8) 6715100  
Cra. 32 N° 38 -70 Oficina 1302  
Edificio Romarco

<http://ecobras.co>



**ECOBRAS S.A.**

Equipos, construcciones y obras S.A.

INGENIEROS CONTRATISTAS

NIT. 800.079.482-9

Villavicencio, 30 de Agosto de 2017.

Señores:

JUEZ QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

**Ángela Ramos Hernández.**

Citadora

**REFERENCIA:** Notificación de Llamamiento en Garantía 2016-00217-00 de  
Claudia Milena Paez Y Otros

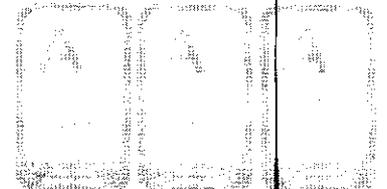
Respetada Doctora Ángela Ramos Hernández,

De acuerdo al comunicado en referencia de manera atenta informamos a usted que nuestra firma **Equipos, Construcciones y Obras S. A.**, con sigla comercial "**ECOBRAS S. A.**", identificada con NIT 800.079.482-9, realiza revisión del expediente 50001-3333-005-2016-00217-00, y el comunicado del 4 de Mayo de 2017, el cual hace referencia al contrato número 5220220, este contrato no se encuentra en la base de datos de ECOBRAS S.A.

Ecobras S.A. está en toda la disponibilidad de atender cualquier inquietud por usted con respecto al expediente 50001-3333-005-2016-00217-00 y al contrato número 5210110 y sus adicionales No. 1, 2 y 3 celebrado por ECOPETROL S.A. Y ECOBRAS S.A. ya que este contrato fue ejecutado por la empresa.

Cordialmente,

  
HUGO BAQUERO MEDINA  
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de septiembre de 2017

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** ÁLVARO SUÁREZ ROJAS y OTROS  
**DEMANDADO:** INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS y OTROS  
**EXPEDIENTE:** No. 50-001-33-33-005-2016-00217-00

Mediante auto del 4 de mayo de 2017 (folio 1198) se admitió el llamamiento en garantía propuesto por ECOPETROL S.A. contra la EMPRESA EQUIPOS Y OBRAS S.A. ECOBRAS S.A. con fundamento en el contrato 5220220 celebrado con ECOPETROL S.A. Y contra la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A. con fundamento en la póliza de seguros número 31-RO01745 suscrita para amparar el anterior contrato.

De lo anterior, se observa que por Secretaría, se notificó del auto que admitió el llamamiento en garantía el día 11 de agosto del presente año a la EMPRESA EQUIPOS Y OBRAS S.A. ECOBRAS S.A (folio 168), donde a través de correo electrónico se obtiene respuesta por parte de esta, aduciendo que el contrato número 5220220 no se encuentra en la base de datos de esta empresa y admite que el contrato celebrado entre ECOPETROL S.A. y ECOBRAS S.A. fue el número 5210110 (folios 169 y 170).

Por lo anterior, el Despacho procede a revisar el contrato aportado por el llamante visible a folios 51 a 59 del cuaderno del llamamiento en garantía, por lo que se logra evidenciar que efectivamente el Despacho incurrió en un error de digitación con respecto al número del contrato anteriormente señalado, es decir, el número del contrato que realmente fue aportado por el llamante como fundamento del llamado en garantía a la EMPRESA EQUIPOS Y OBRAS S.A. ECOBRAS S.A. es el que corresponde al número 5210110 (folios 169 a 170).

Ahora bien, conforme a las facultades previstas para tal fin, en aplicación de lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 286 del Código General del Proceso le es posible a este Juzgado subsanar dicho yerro, por lo que se dispone a modificar el auto que admitió el llamamiento en garantía pero solo con respecto al número del contrato celebrado entre ECOPETROL S.A. y la EMPRESA EQUIPOS Y OBRAS S.A. ECOBRAS S.A. y así mismo dejar sin valor y efecto la notificación realizada a la EMPRESA EQUIPOS Y OBRAS S.A. ECOBRAS S.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito:

**RESUELVE**

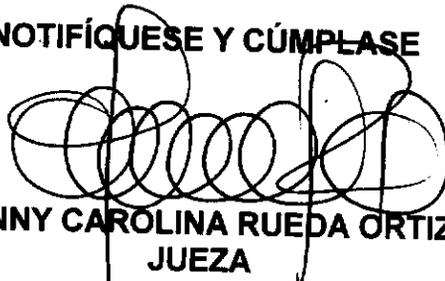
**PRIMERO.-** Se corrige el error de digitación en el que se incurrió en el ítem primero de la parte de consideraciones dentro del auto que admitió el llamamiento en garantía de fecha 4 de mayo de 2017, quedando de la siguiente manera:

*"Frente a la EMPRESA EQUIPOS Y OBRAS S.A. ECOBRAS S.A con fundamento en el contrato 5210110 celebrado con ECOPETROL S.A., y cuyo objeto fue la construcción de los reductores de velocidad que, según la demanda, ocasionaron el accidente objeto de demanda (folios 51 a 72 del cuaderno de llamamiento)"*

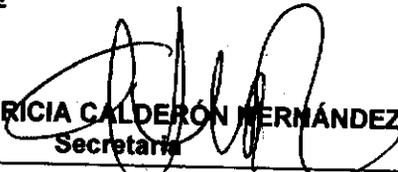
**SEGUNDO.-** ORDENAR por secretaría se realice la notificación personal del presente auto a la EMPRESA EQUIPOS Y OBRAS S.A. ECOBRAS S.A. en los términos del artículo 199 inciso segundo de la ley 1437 de 2011 a la dirección de correo electrónico dispuesta para notificaciones judiciales visible a folio 75 del cuaderno del llamamiento en garantía.

**TERCERO.-** INFORMAR al llamado en garantía que cuenta con el término de quince (15) días a partir de la notificación del presente auto, inicialmente dado en el auto que admitió el llamamiento en garantía de fecha 4 de mayo de 2017, para que intervenga en el proceso y responda a la demanda y al llamamiento en garantía conforme el artículo 225 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ**  
JUEZA

 <p><b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>H.O. La anterior providencia emitida el <u>28 de septiembre de 2017</u> se notificó por ESTADO No. <u>3</u> del <u>29 de septiembre de 2017.</u></p> <p><b>LILIANA PATRICIA CALDERÓN FERNÁNDEZ</b> Secretaria</p> 
--

**De:** Juzgado 05 Administrativo - Villavicencio  
**Enviado el:** viernes, 13 de octubre de 2017 2:38 p. m.  
**Para:** 'ecogravas@yahoo.com'  
**Asunto:** NOTIFICACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA 2016-00217-00 de CLAUDIA MILENA PAEZ Y ORO  
**Datos adjuntos:** AUTO DEL 28 DE SEPT- QUE ORDENA NOTIFICAR.pdf; TRASLADO LLAMADO EN GARANTIA.pdf; CONTRATO N° 5210110.pdf; DEMANDA.pdf; AUTO QUE ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA.pdf

Villavicencio, octubre 13 de 2017

Cordial saludo;

En cumplimiento de lo dispuesto en el auto de fecha 28 de septiembre de 2017 proferido por la Juez Jerry Carolina Rueda Ortiz, del Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, me permito notificarle el auto del llamamiento en garantía propuesto por la apoderada de ECOPETROL contra la EMPRESA EQUIPOS Y OBRAS S.A. ECOBRAS S.A., de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 199 la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior me permito adjuntar el auto en mención y los respectivos traslados.

Aterramente,

Lina María Suárez Bernal  
Notificadora

## **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico [jadmin05vvc@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin05vvc@notificacionesrj.gov.co) es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 6725058 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: [j05admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** ecogras@yahoo.com  
**Enviado el:** viernes, 13 de octubre de 2017 2:38 p. m.  
**Asunto:** Retransmitido: NOTIFICACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA 2016-00217-00 de CLAUDIA MILENA PAEZ Y ORO

**No se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

ecogras@yahoo.com (ecogras@yahoo.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA 2016-00217-00 de CLAUDIA MILENA PAEZ Y ORO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

**Informe secretarial:**

Villavicencio (Meta), 18 de enero de 2018. Expediente No. **2016-00217-00**. En la fecha ingresa el expediente al Despacho informando que venció el término de traslado de la demanda y el de la adición o la reforma de ésta. Entra para lo pertinente.

  
LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintidós (21) de julio de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ROSA TULIA MEDINA DE HERNÁNDEZ  
**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES  
"COLPENSIONES"  
**EXPEDIENTE:** No. 50001-33-33-005-2016-00144-00

En cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (artículo 8 del C.G.P.) y a lo dispuesto en auto del 29 de junio de 2017 (folio 154), donde se dio por terminada la etapa probatoria, sin que ninguna de las partes se hubiese pronunciando, se dispone:

1. En atención a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A. y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegatos y juzgamiento, se ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes, oportunidad en la cual el